



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2010

VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 1 de septiembre de 2010

Núm. 5

A las once y veinticuatro minutos de la mañana (11:24 a.m.) de este día, miércoles, 1ro. de septiembre de 2010, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: los señores Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz; la señora Kimmey Raschke Martínez; los señores Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz; las señoras Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González; el señor Antonio Soto Díaz; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenas tardes. Oremos. Eterno y bondadoso Dios y Padre nuestro, levantamos a Ti nuestra voz, reconociendo tu presencia constante en cada momento de las vidas nuestras. En tiempos de salud y enfermedad, allí estás; en tiempos de abundancia y de escasez, nos acompañas; en tiempos de tempestad y bonanza, estás con nosotros. Y hoy te rogamos que hagas patente tu presencia en medio nuestro, dirigiéndonos cuando a este Cuerpo le toca atender asuntos que tienen que ver con los destinos de este pueblo. Rogamos que tu presencia entre nosotros se traduzca en sabiduría y en la templanza necesaria para tomar las decisiones que mejor estén de

acuerdo con tu voluntad. Bendíceles, te ruego, a cada uno de ellos y ellas, a los suyos, y bendice a nuestro país, cuando lo rogamos, descansando en los méritos de Jesús, tu Hijo y nuestro Redentor. Que así sea.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, Creador, Padre y Legislador nuestro, que nos sostienes en existencia, nos amas como Padre, nos diriges con tus leyes naturales y morales. Te damos gracias y te pedimos que ilumines las mentes y corazones de estos hijos e hijas tuyos a quienes has delegado la tarea de legislar a tu pueblo puertorriqueño. Dirige con tu sabiduría y fortalece con tu fuerza sus iniciativas y su voluntad, para que en sus iniciativas de trabajo logren producir las leyes que cumplan con su plan humano y divino para Puerto Rico. Ilumínalos y guíalos en los trabajos de hoy para que lleven a cabo tu voluntad y que se dejen guiar por tu sentido de armonía para que ellos juntos, unos con los otros en comunidad, logren llegar a los acuerdos necesarios para crear las leyes que necesitamos, especialmente en estos tiempos donde tanto se necesita tu presencia en el pueblo puertorriqueño. Que nuestros Senadores sean vehículos y mediadores de esas iniciativas tuyas y tus deseos para el Pueblo de Puerto Rico. Bendícelos, Señor, a ellos, a los que colaboran con ellos, a sus familiares y a todos aquéllos que forman parte de esta comunidad senatorial. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, antes de continuar con los trabajos del día de hoy, quiero verter para el récord legislativo, primero la razón por la cual nos estamos reuniéndonos hoy miércoles, a las once de la mañana (11:00 a.m.). Todos saben que durante esta semana habíamos sido convocados para que los trabajos del Senado de Puerto Rico comenzaran el lunes, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.). Debido al paso del Huracán Earl, se tomó la decisión, para salvaguardar la vida y la propiedad -la vida, obviamente, de los empleados, Senadores y Senadoras, que están en sus distritos y el trabajo que hacen, y los empleados también-, se decidió posponer los trabajos para el martes, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Obviamente, las condiciones del tiempo no lo permitieron y el Gobernador decretó que el martes iba a ser un día libre, en el sentido de que no se iba a trabajar, por las circunstancias de Earl y se decidió, entonces, también el Senado, al igual que la Cámara de Representantes, posponer los trabajos para el miércoles, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Así que según el Artículo III, Sección 9, de la Constitución, el Senado decidió, y por eso lo estamos convocando hoy. Se va a atender el Calendario original que estaba pautado para el lunes, a la una de la tarde (1:00 p.m.), y ése es el Calendario que vamos a estar atendiendo durante la mañana de hoy y siguiendo el ordenamiento del Senado de Puerto Rico, es importante que se vierta para récord las razones por las cuales estamos reuniéndonos hoy, miércoles, como primer día de esta semana, debido a los sucesos y a la situación que trajo el Huracán Earl a Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien, que conste en récord.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la consideración del Acta de la Sesión Anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 25 de agosto de 2010).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Tirado Rivera y Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la señora Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, primeramente comienzo mis palabras, precisamente, donde las dejó el compañero y donde presumo que las retomará para intentar refutar lo que voy a dejar para el récord plasmado en el día de hoy. El fiasco de esta Administración del Gobernador Luis Fortuño y de su Gabinete, con respecto a cómo manejaron el asunto del Huracán Earl por su paso en el Caribe.

Vamos a hacer un recuento. La semana pasada hubo aquí una marcha de los maestros el pasado jueves. El Gobernador de Puerto Rico se había ido del país para llevar a sus hijos a Estados Unidos, que iban a comenzar estudios allá. Se fueron a Estados Unidos, él con su familia, transcurren aproximadamente cuatro o cinco días y todavía el lunes no había llegado al país, sino hasta la madrugada. El Gobernador Interino, Kenneth McClintock, indicó que ya era hora de que los empleados públicos se pusieran a trabajar y que se dejaran de jauja. No le hicieron caso al servicio de Meteorología de los Estados Unidos, unos profesionales que están allí, por los últimos 20 años, muchos de ellos haciendo un trabajo para la agencia de Estados Unidos. Y un trabajo de excelencia para Puerto Rico, y lo pueden saber todos los que han estado aquí gobernando, incluso la ex-Secretaria de Estado que está con nosotros, hoy como Senadora, conoce a Israel Matos y conoce a todo el equipo de trabajo de la agencia que maneja los asuntos del tiempo para Estados Unidos y el Caribe.

Fue risible y lamentable escuchar al Gobernador de Puerto Rico echarle la culpa, primero, al Servicio de Meteorología de Estados Unidos, decir que no le avisaron cuando intentaron minimizar en este Gobierno el asunto del paso del Huracán, para evitar que el pueblo pensara que había una emergencia y para teparle la espalda y cuidarle la espalda al Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, que nuevamente, en una marcha se fue del país, que nuevamente en una emergencia no estaba en el país. Pues no, pues había que teparle la espalda y cuidarlo y protegerlo.

Y el lunes en el país se formó un caos cuando empleados del Capitolio y de Hacienda estuvieron atrapados en el tapón por más de tres o cuatro horas, en todo el área metropolitana, sin tan siquiera haber llegado todavía los vientos fuertes estaban atrapados por la lluvia en la zona y con un mal manejo de la situación del Gobierno de Puerto Rico. Y el Gobernador entonces le echa la culpa a Israel Matos y su equipo de trabajo. Y le echa la culpa también, el Gobierno de Puerto Rico, a la siembra de árboles desmedida que ha habido en este país en las líneas de transmisión.

No hay planificación. Eliminaron plazas en Energía Eléctrica. Eliminaron dos escuelas que estaban listas ya, de podadores, simplemente porque los había seleccionado la Administración anterior y los había adiestrado. Pues los aguantaron para evitar que tuvieran que entrar durante este primer año. Despidieron empleados en la Autoridad de Energía Eléctrica, irregulares, que hacían ese

trabajo. La Oficina de Fajardo de Manejo de Emergencias, con una planta de luz operando, con un solo celular, sin teléfono, con apenas cuatro empleados. Esto ha sido un caos en el país, provocado por la ineficiencia, ineptitud e irresponsabilidad del Gobernador de turno, Luis Fortuño.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT; Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo iba a hablar de otro tema, pero no me queda otro remedio que atender los asuntos planteados por el compañero Cirilo Tirado. Parece que el compañero Cirilo Tirado escuchó otras noticias. Primero, el Gobernador de Puerto Rico en ningún momento le echó la culpa a nadie de nada. Eso era el gobernador Aníbal Acevedo Vilá y la gobernadora Sila Calderón la que le echaban la culpa de todo al Partido Nuevo Progresista, primero. Así que tal vez él sigue en la misma frecuencia de los pasados 8 años. ¿Dónde estaba el compañero Cirilo Tirado en los 8 años del huracán estacionario que estuvo en Puerto Rico, dónde estuvo? Porque eran vientos sostenidos de 125 millas por hora que destruyó este país, ¿dónde estuvo él? Y estuvo estacionario por 8 años, hasta que el pueblo decidió lo contrario.

Ahora bien, la realidad es que el Gobernador de Puerto Rico, de forma seria y responsable, como siempre atiende los asuntos, cómo atendió el asunto de CAPECO y cómo ha atendido otros asuntos en el año y medio que lleva de Gobernador, y el ex Presidente del Senado y hoy Secretario de Estado, Kenneth McClintock, atendieron el asunto de la manera que el protocolo establece, de la manera en que según la información que da el Servicio Nacional de Meteorología, que todo el mundo sabe que es imperfecta, porque es una ciencia imperfecta. Y que se van tomando decisiones de acuerdo a como va llegando la información.

Pero vamos a hablar claro, porque hay un malestar en el Pueblo de Puerto Rico con Energía Eléctrica, ¿verdad? Y Cirilo Tirado debe saber esto, porque su hermano fue tesorero de Energía Eléctrica, así que debe saber lo que le voy a mencionar ahora. La Agencia de Energía Eléctrica que heredó esta Administración tenía un déficit de 400 millones de dólares en su operación; eso fue lo que dejó el Partido Popular. Es importante estar claro en lo que heredamos y cómo lo tuvimos, para saber dónde estamos y hacia dónde lo estamos llevando. ¡Eso es importante! Parece que se le olvidó que en el 2007 quemaron a Palo Seco por una mala operación. ¡La quemaron! Parece que se le olvidó que en el 2004, antes que llegara el Huracán Jeanne a Puerto Rico, apagaron el sistema, lo apagaron por completo. Pero parece que se le olvidó. No invirtieron un solo centavo en infraestructura en la Autoridad de Energía Eléctrica por los pasados 8 años. Tan es así, que yo presidiendo la Comisión, los breves 6 meses que estuvimos presidiendo la Comisión de Comercio, Turismo, Infraestructura e Urbanismo, se hizo un estudio donde habían asignado 40 millones de dólares para mejorar un sistema de “transfer switch” que tenían allá en Cataño, y decidieron relocalizarlo para otras cosas y ese sistema se fue corroyendo a tal punto que colapsó solo y fue parte de la causante de la quema de Palo Seco. No invirtieron un centavo en la línea de distribución y de generación.

Hoy los sistemas son frágiles, porque estuvieron 8 años sin mejorar la infraestructura, señores, prácticamente quebraron el sistema, y ciertamente casi quiebran el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica. Ese es el saldo del huracán, de uno de los saldos del huracán de los pasados 8 años del Partido Popular. Aquí se ha atendido el asunto de forma seria, de forma responsable, de forma humana, sensible, para asegurar la vida y la propiedad del Pueblo de Puerto Rico. Ciertamente, no vamos a hacer como hacen ellos, y por eso es que hoy lo están criticando, porque ellos pretenden seguir haciendo lo mismo que hicieron por 8 años y el pueblo les dijo, no. ¿Pues saben qué? Yo me siento muy orgulloso de que no estamos haciendo lo que ustedes estaban haciendo en el Partido Popular, señora Presidenta. Esa es la realidad. Y el sistema se está recuperando.

Hoy, yo he tenido conversaciones con Josué Colón, que tiene que ver con sistemas de distribución a través de todo Puerto Rico, llamadas de diferentes áreas, y me dice, Senador, Senador, el sistema está tan frágil, porque no se le invirtió un centavo en mejorar la infraestructura. Y estamos nosotros haciendo de “tripas, corazones”, porque el sistema está generando, es la distribución donde tenemos problemas, porque no se invirtió en la distribución, porque no se invirtieron en las líneas, no se mejoraron. Y hoy cuando los sistemas se levantaron, ayer, causaron hasta problemas de cortocircuito, etcétera, por la fragilidad de la infraestructura. Esa es la realidad.

Recuerden el bono de 300,000 dólares que le dieron a Jorge Rodríguez. Así que ciertamente, quebraron el sistema, quebraron a Puerto Rico, destruyeron a este país. El huracán de 8 años prácticamente destruyó a Puerto Rico, pero ciertamente, ya salió el sol, el progreso y el cambio; y el cambio, llegó para quedarse.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 132, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2446, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2423, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 1140, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni, para Secretario del Departamento de la Vivienda.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1720, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 1720 se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y que el Informe de la Comisión de Gobierno sobre el nombramiento del Secretario de la Vivienda se devuelva a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación de P. del S. 756.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la no aprobación de P. del S. 148.

De las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1387.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 627; 940 y 1427.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(miércoles, 25 de agosto de 2010)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent.

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1725

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un inciso (r) al Artículo 2.02, enmendar el Artículo 7.02, añadir un nuevo inciso (d) y el inciso (e) al Artículo 7.03 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de la Lotería Adicional”, a los fines de destinar recursos adicionales al Fondo Especial de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, con el propósito de financiar la construcción de un estudio cinematográfico en la Isla; para otros fines.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1509

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura y Salud a realizar una inmediata y exhaustiva investigación sobre el desarrollo de un brote de salmonela en los Estados Unidos y el posible impacto en la importación de huevos en la isla.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1510

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a recientes violaciones a la Ley Núm. 277 de 20 de Agosto de 1999 mejor conocida como Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas detectadas por agricultores de la zona en torno a la aprobación ilegal de segregaciones y permisos de construcción por parte de la ARPE contratistas en abierta violación a las leyes y reglamentos existente; para recomendar adjudicación de responsabilidades con sus correspondientes referidos a las agencias que corresponda y para evaluar nuevos mecanismos que eviten situaciones de violaciones como estas en otras Reservas Agrícolas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1511

Por la señora Soto Villanueva y el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo *Los Gigantes de Carolina*, en ocasión de haber obtenido el título de Campeones de la Serie Final 2010 de la Liga de Voleibol Superior Masculino de Puerto Rico.”

(miércoles, 1 de septiembre de 2010)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde de la lectura, a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1726

Por la señora Santiago González:

“Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21010; Artículo 21010 como Artículo 21011 y el Artículo 21011 como el Artículo 21012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer la Justa Deportiva entre los Municipios de Puerto Rico y la Justa Deportiva entre los Barrios de un Municipio.”

(RECREACION Y DEPORTES; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1727

Por la señora Santiago González:

“Para enmendar el Artículo 5.007 Requisitos para la Aprobación de Proyectos de Ordenanzas y Resoluciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de atemperarla con las normas y procedimientos que se establecen en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1728

Por la señora Santiago González:

“Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21010; Artículo 21010 como Artículo 21011 y el Artículo 21011 como el Artículo 21012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer que todos los municipios deberán desplegar una página electrónica en la Internet con la finalidad de que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer la historia, geografía, lugares de interés turístico, la Administración municipal, la Legislatura Municipal, el presupuesto, el mensaje de situación del municipio y otros asuntos de interés municipal.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1729

Por la señora Santiago González:

“Para enmendar los incisos (e), (i), (j), (k) y (m) del Artículo 3.23 de la Ley Núm. 22 de de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de atemperar la ley a la realidad de las situaciones que vienen ocurriendo en Puerto Rico y muy en especial a incrementar las penalidades por situaciones relacionadas a la licencia de conducir.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1730

Por la señora Romero Donnelly y el señor Martínez Maldonado:

“Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de todo ex convicto rehabilitado; enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, a los fines de implementar dicha política pública.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1731

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un sub-inciso (E) a la Sección 1022 (b) (31) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el Código de Rentas Internas de 1994, a los fines de excluir de la definición de ingreso bruto y eximir del pago de contribuciones sobre ingreso aquellas cuantías condonadas por una institución financiera como parte de un arreglo de venta al descubierto de una propiedad utilizada como residencia principal; establecer deberes y responsabilidades; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

P. del S. 1732

Por el señor González Velázquez:

“Para enmendar el Artículo 54 de la Ley Núm.116 de 22 de Julio de 1974, según emendada, conocida como la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, a los efectos de eliminar al Presidente o algún representante de la Comisión de Derechos Civiles de la miembros del Comité de Derechos de las Víctimas adscrito a la Oficina del Administrador Auxiliar de la Administración de Corrección.”
(LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 1733

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de aumentar la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo a ser consignados en el Presupuesto

General de Gastos para los años fiscales 2010-2011 y 2011-2012 del Gobierno de Puerto Rico, hasta un máximo de un millón (\$1,000,000) de dólares.”

(HACIENDA)

P. del S. 1734

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 166 de 16 de diciembre de 2009, a fin de aclarar la facultad de la Administración de Corrección para negociar los contratos con Agencias, Municipios y empresas privadas, entre otras.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 1735

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Art. 10-A, de la Ley 116 del 16 del 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de aclarar su contenido, a raíz de las enmiendas al mismo, debido a la aprobación de la Ley Núm. 315 del 15 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 518 de 29 de septiembre de 2004.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 1736

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer y elevar a rango de Ley la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y disponer sobre sus funciones, deberes y facultades, así como su organización administrativa.”

(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 611

Por el señor Díaz Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Naguabo cincuenta y cinco mil dólares (55,000), provenientes del Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el pareo de los fondos asignados; para la contratación del desarrollo de obras; y para otros fines.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 612

Por el señor Soto Díaz:

“Para reasignar la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos sobrantes, provenientes del inciso A. e, de la Resolución Conjunta Número 1 del 2 de marzo de 2009, al Hogar de Envejecientes Santa Rosa del municipio de Guayama, para que sean utilizados en el acondicionamiento de un salón y la compra de cuatro (4) computadoras, para el uso y disfrute de los envejecientes residentes de

dicho hogar y; para autorizar el pareo de fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1512

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el más sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los cadetes, instructores y todo personal administrativo del Programa “Puerto Rico Youth Challenge” de la Guardia Nacional.”

R. del S. 1513

Por la señora González Calderón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la determinación del Departamento de Educación de cerrar de forma definitiva treinta y ocho (38) planteles escolares, y de cerrar temporariamente veintiocho (28) escuelas adicionales y reubicar a tales estudiantes en otras facilidades educativas en sistema de horarios alternos o “interlocking”; analizar el proceso de notificación a los directores, al Consejo Escolar y a los padres por parte del Departamento; y analizar el impacto de dichas decisiones en el aprendizaje y servicios educativos que reciben los estudiantes.”

(ASUNTOS INTERNOS)

S. R. 1514

By Mrs. Romero Donnelly:

“To express the most forceful objection, on behalf of the Puerto Rico Senate, to the intentions of Bioculture Puerto Rico, Inc. of importing over four thousand (4000) primates of the macaca fascicularis to the Island of Puerto Rico, for the purpose of breeding them for later use in experimentation; and request that the United States Department of Agriculture (USDA) and The Fish and Wildlife Services (FWS) deny any and all permit requests to import macaca fascicularis into Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1515

Por el señor Berdiel Rivera (Por Petición):

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a la desmantelación a partir del año 2006, del Programa de Maquinaria Agrícola, adscrito a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA), del Departamento de Agricultura; para investigar los procedimientos utilizados en la disposición y la posterior utilización del

millonario inventario de maquinaria agrícola, camiones e implementos agrícolas, y cualquier otro asunto relacionado con los propósitos y metas que se establecieron para no afectar los servicios a los agricultores de Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1516

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al posible “dumping” en la importación de huevos de mesa a la Isla procedente de los Estados Unidos, el cual podría estar impactando negativamente la producción local en una abierta violación a las leyes locales y federales de comercio interestatal y en clara competencia desleal contra empresas pequeñas que no pueden competir con precios por debajo del costo de producción.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1517

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el funcionamiento del Programa de Servicios Educativos Suplementarios, conocido como “Tutorías SES” del Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el manejo adecuado de los fondos públicos y el cabal cumplimiento de las normas aplicables.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1518

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Asociación Recreativa y Educativa Comunal Barrio Mariana, Inc., y a toda la comunidad del Barrio Mariana del Municipio de Humacao por la celebración de la vigésima cuarta edición del Festival de la Pana a celebrarse los días 4 y 5 de septiembre de 2010 en la Loma de la Niña Mariana.”

R. del S. 1519

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la organización Jueyeros de Maunabo Inc., al Municipio de Maunabo y su Alcalde Hon. Jorge Luis Márquez y a todos los maunabeños en la celebración de su tradicional Festicarnaval Jueyero en su vigésima tercera edición a celebrarse este próximo 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en la plaza pública del Municipio de Maunabo.”

R. del S. 1520

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar el rechazo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la instalación de una antena de microondas o cualquier tipo de construcción en el área donde ubican la Piedra Blanca y la cueva El Convento ubicados en el Barrio Jacanas de Yabucoa.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente la siguiente Resolución Concurrente:

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 103

Por la señora González Colón:

“Para denominar el Salón de Conferencias de la Superintendencia del Capitolio, localizado en el Edificio de Medicina Tropical en el Distrito del Capitolio, con el nombre del ex Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, D. C., Jorge Luis Córdova Díaz.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. Conc. de la C. 103 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 498.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2088 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Méndez Núñez, González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo y Ferrer Ríos.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1534 y las R. C. del S. 97 y 487, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso c), hay una comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 2088, y solicita un Comité de Conferencia. Señora Presidenta, para que se nombre dicho Comité.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a que se nombre el Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2088? Si no la hay, se acuerda entonces proceder con el nombramiento al Comité de Conferencia y estoy designando para ese Comité al senador Ríos Santiago, a la senadora Arce Ferrer, senadora Soto Villanueva, el senador González Velázquez y el senador García Padilla, para el Proyecto de la Cámara 2088.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todos los Mensajes, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Kimmey Raschke Martínez, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 26 al 29 de agosto de 2010, ya que estará fuera de Puerto Rico participando del “2010 NHCSL’s Promoting Healthy Lifestyles Conference”, en San Diego, California.

De la señora Loida Soto Noguerras, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo el Caso Núm. JP-2010-298 sobre Resolución titulada “Para adoptar las especificaciones de Sistemas de Información Geográfica (GIS) para la creación de Geodatos de Calificación y Clasificación de Puerto Rico” y Caso Núm. CZ-2011-0811-010 aviso público sobre solicitud de Certificación de Compatibilidad Federal.

De la profesora Gloria M. Hernández, Directora Ejecutiva, Centro de Estudios Avanzados para el personal de Emergencias Médicas, una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al año fiscal 2009-2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 235 de 2004.

Del señor Ramón L. Cruz Colón, CPCU, Are, AU, Comisionado de Seguros, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2009, según lo dispuesto en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1977, según enmendada.

De la señora Mayra Díaz Camacho, Secretaria, Oficina de la senadora Luz M. Santiago González, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Santiago González de los trabajos legislativos del lunes, 30 de agosto de 2010, ya que por las condiciones del tiempo se le dificulta llegar al Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

- - - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos Legislativos durante los días del 4 al 10 de septiembre de 2010, ya que estará fuera de Puerto Rico, en viaje oficial, como miembro del Caucus Nacional de Legisladores Hispanos al

Sanofis Aventis R & D site visit to Paris, Francia, donde se estará reuniendo el Comité de Salud el cual preside.

Del senador Juan E. Hernández Mayoral, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos Legislativos durante los días del 1 al 6 de septiembre de 2010, ya que estará fuera de Puerto Rico, en un viaje familiar.

De la senadora Itzamar Peña Ramírez, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos Legislativos durante los días del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2010, ya que estará fuera de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se excusen a todos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusan.

MOCIONES

Relación de Mociiones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociiones de Felicitación, y Reconocimiento:

Moción Núm. 3072

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reconocer al joven Urayoan Vázquez Báez, de la Escuela Elemental María Luisa McDongall en el Municipio de Guánica, como niño destacado de la decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de Hogar Crea, Inc.”

Moción Núm. 3073

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reconocer a la joven Bárbara Alejandra Vélez Rivera, de la Escuela Elemental Washington Irving, en el Municipio de Adjuntas, como joven destacada de la decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de Hogar Crea, Inc.”

Moción Núm. 3074

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reconocer a la joven Natalia S. Cabassa Torres, de la Escuela Elemental Washington Irving, en el Municipio de Adjuntas, como joven destacada de la decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de Hogar Crea, Inc.”

Moción Núm. 3075

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reconocer al joven Kevin Daniel Rosado Ruiz, de la Escuela Segunda Unidad del Bo. Macaná en el Municipio de Guayanilla, como joven destacado de la decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de Hogar Crea, Inc.”

Moción Núm. 3076

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reconocer al joven Ricardo E. Ortiz Burgos, de la Escuela Elemental Josefina León Zayas en el Municipio de Jayuya, como joven destacado de la decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de Hogar Crea, Inc.”

Moción Núm. 3077

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reconocer a la joven Alondra Toro Sendra, de la Escuela Elemental Ramón Pérez Purcell, en el Municipio de Peñuelas, como joven destacada de la decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de Hogar Crea, Inc.”

Moción Núm. 3078

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reconocer a la joven Liz Marie Mateo Roubert, de la Escuela Andrés Grillasca Sala, en el Municipio de Ponce, como joven destacada de la decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de Hogar Crea, Inc.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Luis Daniel Muñoz, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone al Pleno que se le haga entrega a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste la grabación de las expresiones hechas por este servidor, a favor del Sr. Aurelio González Cubero, Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos. Dichas expresiones fueron hechas durante la Sesión Legislativa celebrada el pasado 30 de marzo de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo A, de la Moción 3072 a la 3078, que se incluya al senador Larry Seilhamer como autor de las mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta, para una moción aquí a viva voz en el "floor", es que nos acabamos de enterar de una noticia, una Moción de Pésame, nos acabamos de enterar de una noticia que el hermano del Presidente de la Legislatura Municipal de Humacao, Willie Rosario Arroyo, que su hermano, Félix Arroyo, falleció de un infarto cardíaco en el día de ayer y queremos que se presente un pésame por parte de la Delegación del Partido Popular Democrático, al señor Presidente de la Legislatura Municipal de Humacao, Willie Rosario Arroyo, ante el fallecimiento de su hermano Félix.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, que se una el Senado de Puerto Rico en su totalidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se una el Senado de Puerto Rico en la Moción de Pésame.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1057, P. del S. 1544; P. de la C. 597, P. de la C. 1516, P. de la C. 1956).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1107, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (d) al del Artículo 4 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, a los fines de establecer que la jurisdicción de Tribunal de Menores será ejercida sobre los menores que se

encuentren entre las edades de ~~trece (13)~~ once (11) años hasta los dieciocho (18) años de edad; referir a los menores de once (11) años a quienes se les impute la comisión de faltas al Departamento de la Familia; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico reconoce derechos dirigidos a la protección y el bienestar de nuestros niños. Así las cosas, toda legislación que se promulgue en cuanto a los menores tendrá que ir dirigida a cumplir, de la manera más efectiva posible la política pública del Estado de velar por la seguridad e integridad de éstos.

La Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, tiene el propósito de velar por el cuidado, desarrollo y rehabilitación de los menores de nuestro País. Véase Artículo 2 de la Ley Núm. 88, supra. El Artículo 4 de la citada Ley de Menores de Puerto Rico le confiere jurisdicción al Tribunal de Menores en todo caso en que se impute a un menor conducta que constituya falta, incurrida antes de éste haber cumplido dieciocho (18) años de edad. No obstante, la Ley de Menores de Puerto Rico no contempla una edad mínima para ejercer su jurisdicción y someter a un menor a un proceso *sui generis* por haber cometido una presunta falta.

Como es sabido, un menor de edad se reconoce, por definición jurídica, como una persona inimputable, exenta de responsabilidad penal. Desde el Código Penal de 1902, se presumía que un menor de edad entre siete (7) y catorce (14) años era inimputable. Debido a esta presunción, le competía rebatir la misma a quien deseara responsabilizar a un menor de catorce (14) años por una presunta conducta contraria a la ley. La Ley Núm. 97 de 1955 se adoptó a los fines de evitar que los niños fueran procesados con el propósito puramente de castigo. Por su parte, en el Artículo 29 del Código Penal de 1974 se disponía la minoridad de edad como causa de inimputabilidad. El Código Penal de 2004 mantuvo la causa de inimputabilidad por minoridad de edad, estableciendo como edad mínima para ser sometido a un proceso penal la edad de dieciocho (18) años. Así las cosas, el derecho penal moderno reconoce que un menor de dieciocho (18) años o menos, por su condición de minoridad, carece de la capacidad mental necesaria para cometer delitos y ser procesado penalmente. El Artículo ³ de la *Ley de Menores* define a un menor como aquella persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir dicha edad. Del Artículo 3 antes citado, se desprende que la *Ley de Menores* no estatuye un mínimo de edad en la que un menor puede ser sometido a un proceso ante el Tribunal de Menores.

El debido proceso de ley requiere que la persona que está siendo sometida a la jurisdicción del Estado entienda los procesos que se llevan en su contra y comprenda las consecuencias de los actos que presuntamente ha cometido. Sabido es que las personas menores de cierta edad no han llegado a adquirir un desarrollo biológico completo que le permita adquirir la madurez plena y entender las consecuencias de sus actos. Cuando establecemos renglones de edades para los procesos de menores, lo hacemos tomando en cuenta las reconocidas y validadas teorías de desarrollo intelectual y cognoscitivo, pronunciadas por la psicología moderna. El Estado no puede exigirle responsabilidad un menor que socialmente, biológicamente y psicológicamente no entiende la naturaleza o peligros de las conductas incurridas y, por tanto, no puede exigirle jurídicamente.

~~Nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido que un menor de edad de (13) trece años tiene discernimiento y aquellos actos que ha llevado a cabo han sido validados. Véase *Piris v. Registrador*, 67 DPR 811 (1947). En Puerto Rico se reconoce como adolescente a un menor que se encuentra entre los trece (13) a dieciocho (18) años, tales distinciones responden a etapas del desarrollo~~

~~cognoscitivo. Entre más edad tenga el menor, se presume que tendrá mayor capacidad para distinguir entre el bien y el mal. Véase Helwig, C., The Relation between Law and Morality: Children's Reasoning about Socially Beneficial and Unjust Laws, Child Development, September/October 2001, Vol. 72, Num. 5, pp. 1382-1393.~~

En la actualidad, bajo nuestro estado de derecho vigente, se procesan niños sin mínimo de edad, provocando situaciones en donde una persona de apenas seis (6) años podría ser compelida a responder por actos que por su condición de minoridad no puede entender. Es de notar que los procesos de menores no tienen un fin punitivo, sino uno rehabilitador. Su andamiaje se encuentra cimentado en que un menor de edad tiene muchas más posibilidades de rehabilitarse que un adulto. Como es sabido, para poder gozar de un proceso de rehabilitación efectivo se tiene que conocer las consecuencias de los actos cometidos. Un Tribunal de Menores que tiene ante sí a un menor de diez (10) años que no conoce la gravedad de sus actos no cumple su propósito. Como parte de las obligaciones que tiene el Estado, para con los menores de edad se encuentra la obligación de proveer recursos económicos y sociales que faciliten la estabilidad y la seguridad de los niños y niñas de las familias puertorriqueñas. En cumplimiento con este deber se creó la Ley Núm. 289 del 1 de septiembre de 2000, conocida como la *Ley de Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad*. En la Exposición de Motivos de la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad se reconoce el grado variable y condición física e intelectual y la limitación de la capacidad jurídica de obrar que tienen las personas menores de edad. La limitación a la capacidad jurídica que sobreviene con la minoridad de edad coloca al menor en un estado de dependencia hasta alcanzar la mayoría de edad. El propio Estado reconoce, en la parte expositiva de la *Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad*, que los menores son vulnerables. Inclusive, éstos se pueden exponer a situaciones de estado de indefensión, las cuales exigen acciones afirmativas por parte del propio Estado a los fines de proteger su bienestar y de vindicar sus derechos constitucionales.

Como parte de este mandato, esta Asamblea Legislativa entiende que el Estado viene obligado a enmendar los procesos de menores limitando su jurisdicción a menores entre los ~~trece (13)~~ once (11) a dieciocho (18) años. Establecer límites a la jurisdicción de los procesos de menores aporta a su protección. Como bien reconoce el propio Estado, la vulnerabilidad inherente a la minoridad impide el proceso de estos menores ante nuestros tribunales. Esta Asamblea Legislativa reconoce que niños de ~~doce (12)~~ diez (10) años o menos se encuentran en un estado de indefensión ante la ley.

A los fines de fomentar que los procedimientos de menores se enfoquen en actos cometidos por menores que tienen el discernimiento necesario para que se les exija responsabilidad, esta Asamblea Legislativa propone enmendar el Artículo 4 de la Ley de Menores a los fines de limitar su jurisdicción a aquellos menores que se encuentren entre las edades ~~trece (13)~~ once (11) a dieciocho (18) años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (d) al del Artículo 4 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Jurisdicción del Tribunal

El Tribunal tendrá autoridad para conocer de:

(a) Todo caso en que se impute conducta que constituya falta a un menor ~~de trece (13)~~ once (11) años o más, incurrida antes de éste haber cumplido dieciocho (18) años de edad. Dicha autoridad estará sujeta al período prescriptivo dispuesto en las leyes penales para la conducta imputada

(b) ...²²

El Tribunal no tendrá autoridad para conocer de:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Todo caso en que se impute a un menor cuya edad sea menor de once (11) años conducta que constituya falta. En tales casos, el asunto será referido al Departamento de la Familia para que proceda con la debida investigación, análisis y recomendación.”

Artículo 2.-El Departamento de la Familia deberá preparar un proceso especial a través de la implementación de programas de educación, talleres y sobre todo orientación a sus padres o tutores, para atender a los menores de once (11) años que hayan incurrido en conductas constitutivas de faltas.

Artículo 2.3-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 1107**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1107 (P del S. 1107) tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, a los fines de establecer que la jurisdicción de Tribunal de Menores será ejercida sobre los menores que se encuentren entre las edades de trece (13) años hasta los dieciocho (18) años de edad.

El Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico reconoce derechos dirigidos a la protección y el bienestar de nuestros niños. Así las cosas, toda legislación que se promulgue en cuanto a los menores tendrá que ir dirigida a cumplir, de la manera más efectiva posible la política pública del Estado de velar por la seguridad e integridad de éstos.

La Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, tiene el propósito de velar por el cuidado, desarrollo y rehabilitación de los menores de nuestro País. Véase Artículo 2 de la Ley Núm. 88, *supra*. El Artículo 4 de la citada Ley de Menores de Puerto Rico le confiere jurisdicción al Tribunal de Menores en todo caso en que se impute a un menor conducta que constituya falta, incurrida antes de éste haber cumplido dieciocho (18) años de edad. **No obstante, la Ley de Menores de Puerto Rico no contempla una edad mínima para ejercer su jurisdicción y someter a un menor a un proceso sui generis por haber cometido una presunta falta.**

El debido proceso de ley requiere que la persona que está siendo sometida a la jurisdicción del Estado entienda los procesos que se llevan en su contra y comprenda las consecuencias de los actos que presuntamente ha cometido. Sabido es que las personas menores de cierta edad no han llegado a adquirir un desarrollo biológico completo que le permita adquirir la madurez plena y entender las consecuencias de sus actos.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida, en la actualidad, bajo nuestro estado de derecho vigente, se procesan niños sin mínimo de edad, provocando situaciones en donde una persona de apenas seis (6) años podría ser compelida a responder por actos que por su condición de minoridad no puede entender.

Es de notar que los procesos de menores no tienen un fin punitivo, sino uno rehabilitador. Su andamiaje se encuentra cimentado en que un menor de edad tiene muchas más posibilidades de rehabilitarse que un adulto. Como es sabido, para poder gozar de un proceso de rehabilitación efectivo se tiene que conocer las consecuencias de los actos cometidos. Un Tribunal de Menores que tiene ante sí a un menor de diez (10) años que no conoce la gravedad de sus actos, no cumple su propósito.

Como parte de las obligaciones que tiene el Estado, para con los menores de edad se encuentra la obligación de proveer recursos económicos y sociales que faciliten la estabilidad y la seguridad de los niños y niñas de las familias puertorriqueñas. En cumplimiento con este deber se creó la Ley Núm. 289 del 1 de septiembre de 2000, conocida como la *Ley de Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad*. En la Exposición de Motivos de la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad se reconoce el grado variable y condición física e intelectual y la limitación de la capacidad jurídica de obrar que tienen las personas menores de edad. La limitación a la capacidad jurídica que sobreviene con la minoridad de edad coloca al menor en un estado de dependencia hasta alcanzar la mayoría de edad. El propio Estado reconoce, en la parte expositiva de la *Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad*, que los menores son vulnerables. Inclusive, éstos se pueden exponer a situaciones de estado de indefensión, las cuales exigen acciones afirmativas por parte del propio Estado a los fines de proteger su bienestar y de vindicar sus derechos constitucionales.

Conforme a lo expresado, el P del S. 1107 propone enmendar los procesos de menores limitando su jurisdicción a menores entre los trece (13) a dieciocho (18) años.

Para el análisis de la medida, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto

Rico celebró una Audiencia Pública, a la cual compareció el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico y la Sociedad para la Asistencia Legal. En síntesis, la Sociedad para la Asistencia Legal favoreció la aprobación de la medida. El Departamento de Justicia y el Departamento de la Familia presentaron oposición a la aprobación de la medida. No obstante, la oposición presentada por dichas agencias es atendida en el presente informe y en las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña la presente medida. /

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A. LEY DE MENORES

La Ley de Menores, Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, 34 L.P.R.A. secs. 2201-2238, reglamenta los procedimientos investigativos, judiciales y ejecutivos en los casos de menores que incurrir en conducta constitutiva de delito, según tipificada en el Código Penal o en las leyes especiales. Como toda ley especial, “sus disposiciones aplicarán con preferencia a otras leyes, y en

caso de conflicto prevalecerán los principios especiales” que ésta enmarca.¹ Esta ley derogó la anterior Ley de Menores del 1955 introduciendo un cambio en el enfoque filosófico, de uno penal, a uno de fines duales, esto es, rehabilitación y protección de la sociedad; y a la vez que le garantiza derechos a los menores, le exige responsabilidad penal por sus actos delictivos.²

La filosofía, así como los propósitos de la actual Ley de Menores, *supra*, se explican en detalle en su Exposición de Motivos:

[E]sta ley adopta como marco filosófico del Sistema de Justicia Juvenil, el humanismo dentro de un enfoque ecléctico de acción e intervención, donde se compatibilicen la propuesta rehabilitadora y el poder y responsabilidad posible inherente al Estado de brindarle toda oportunidad rehabilitativa, así como exigirle al menor un quantum de responsabilidad para dirigir sus actos y responder por éstos.

Además, al final de esta Exposición de Motivos se señala lo siguiente:

Toda ayuda al menor, que propenda a su rehabilitación, debe concientizarlo de la importancia del acto cometido llevándolo a percatarse de éste, sus implicaciones, la responsabilidad individual y comunitaria envuelta, donde se propicie a su vez respeto a la ley existente. El tratamiento habilitador o rehabilitador que se le preste debe cristalizar mediante objetivos y actividades tangibles que han de ser alcanzados por el esfuerzo genuino de las autoridades que tienen a cargo su diseño y ejecución.

El Artículo 2 de la Ley de Menores, *supra*, expone los tres propósitos que ésta persigue, los cuales “deben orientar en el análisis e interpretación de la misma, por cuanto constituyen la expresión auténtica del legislador de los objetivos de la ley.”³ Entre estos propósitos se encuentra el de “proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, **a la vez que se le exige responsabilidad por sus actos**”.⁴ Con relación a este propósito, la Dra. Nevares Muñiz nos comenta que el objetivo es “protege[r] el interés de la comunidad al reconocer que al menor delincuente debe proveérsele supervisión y tratamiento, pero también exigirle responsabilidad por sus actos si éstos infringen las leyes penales”.⁵

La Ley de Menores actual adoptó “un enfoque ecléctico de acción e intervención en el cual se armoniza la responsabilidad de *parents patriae* del Estado, en cuanto a la rehabilitación de los ofensores, con el deber de éstos de responder por sus actos”.⁶

Por otra parte, los procedimientos al amparo de la actual Ley de Menores, no son de naturaleza criminal.⁷ De hecho, y a tenor con los propósitos de esta Ley, su propio artículo 37(a)

¹ Véanse, el artículo 1 de la Ley de Menores de Puerto Rico, 34 L.P.R.A. sec. 2201 y los artículos 11 y 12 (a) del Código Penal de Puerto Rico, 33 L.P.R.A. secs. 4639-4640.

² D. Nevares Muñiz, *Derecho de Menores*, 6ta. ed., San Juan, Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., 2009, pág. 4.

³ Nevares Muñiz, *op. cit.*, pág. 5.

⁴ Art. 2 de la Ley de Menores, *supra*, 34 L.P.R.A. Sec. 2202.

⁵ Nevares Muñiz, *op. cit.*, pág. 6

⁶ *Pueblo en interés menor G.R.S.*, 149 D.P.R. 1, 12 (1999); *Pueblo en interés menor R.G.G.*, 123 D.P.R. 443 (1989)

⁷ *Pueblo en interés menor A.L.G.V.*, res. el 8 de mayo de 2007, 2007 T.S.P.R. 85, 170 D.P.R. __; *Pueblo v. Suárez*, 167 D.P.R. 850, 857 (2006); *Pueblo en interés menores A.L.R.G. y F.R.G.*, *supra*, pág. 996; *Pueblo en interés menor G.R.S.*, *supra*, pág. 10; *Pueblo en interés menor N.O.R.*, 136 D.P.R. 949, 955 (1994).

especifica que “[l]os procedimientos y las órdenes o resoluciones del juez bajo esta ley no se considerarán de naturaleza criminal”.⁸

La naturaleza del proceso en asuntos de menores es distinta a la naturaleza del proceso en la esfera penal, aunque sus procedimientos sean parecidos. La naturaleza del proceso penal es una punitiva, esto es, va dirigida principalmente a que el convicto pague su deuda con la sociedad.

En cambio, y como ya señalamos, la naturaleza del proceso en los asuntos de menores es uno dirigido en primer lugar a la rehabilitación, tratando a los menores “como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento”, a la vez que se les exige “un quantum [una porción] de responsabilidad para dirigir sus actos y responder por ellos”.⁹ En los procesos de asuntos de menores nos encontramos ante “un procedimiento especial donde los delitos se denominan faltas, el juicio se denomina vista adjudicativa y la sentencia, medida dispositiva”.¹⁰ Un *proceso especial* en el cual el menor transgresor (el término “*transgresor*” sustituye al término “*convicto*” de la esfera penal),¹¹ tiene derecho a recibir tratamiento individualizado que propenda a sus necesidades y eventual rehabilitación.¹² Un *proceso especial* en donde el menor no puede ser detenido, transportado o recluido en instituciones para adultos.¹³ Un *proceso especial* en el cual todos los asuntos son confidenciales, por lo que el público en general no tiene acceso, a menos que los padres, encargados o el representante legal del menor consientan que el asunto se ventile públicamente.¹⁴ Un *proceso especial* en el que no se admite la renuncia por parte de un menor a cualquiera de los derechos constitucionales que lo cobijan, si no están presentes sus padres o encargados.¹⁵

B. P DEL S. 1107

Como fue anteriormente indicado, el P del S. 1107 propone enmendar la Ley Núm. 88, *supra*, a los efectos de limitar la jurisdicción del Tribunal de Menores sobre los menores entre las edades de trece (13) hasta los dieciocho (18) años de edad.

El Artículo 3 (o) de la Ley de Menores define a un menor como: [p]ersona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir dicha edad.¹⁶ Así las cosas, se desprende del citado Artículo que la Ley de Menores de Puerto Rico no reconoce edad mínima para que el Tribunal de Menores adquiera jurisdicción sobre los menores de edad.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende que desde el 1902 nuestro Código Penal presumía que un menor de edad entre las edades de siete (7) y catorce (14) años era inimputable, por definición. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia sobre el P del S. 1107, 27 de octubre de 2009, pág. 8.¹⁷ De igual forma, el Código Penal de 1974, en el Artículo 29,

⁸ Art. 37(a) de la Ley de Menores, *supra*, 34 L.P.R.A. sec. 2237.

⁹ Exposición de Motivos de la Ley de Menores, *supra*.

¹⁰ Pueblo v. Vargas, 120 D.P.R.404, 412 (1998); Pueblo v. Ríos Dávila, *supra*; Pueblo en interés menor J.M.R. 147 D.P.R. 65, 72 (1998).

¹¹ 34 L.P.R.A. sec. 2203(t).

¹² 34 L.P.R.A. sec. 2235(b); 2237(a); véase además, Art. II, Sec. 15, Constitución E.L.A., L.P.R.A., Tomo I.

¹³ *Íd.*

¹⁴ 34 L.P.R.A. sec. 2208; 34 L.P.R.A. Ap. I-A, R. 13.9.

¹⁵ 34 L.P.R.A. sec. 2211.

¹⁶ Artículo 3 de la Ley. Núm. 88 del 9 de Julio de 1986, según enmendada, 34 L.P.R.A. sec. 2203.

¹⁷ A tales efectos, el Artículo 39 del derogado Código Penal de 1902 disponía que:

Todas las personas son capaces de cometer crímenes excepto los pertenecientes a las siguientes clases:

1. Todo niño menor de siete años

consideraba la minoridad de edad como una causa de inimputabilidad. Dicha clasificación fue sostenida por el Código Penal de Puerto Rico de 2004. Véase Artículo 38 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, 33 L.P.R.A. sec. 4666.

En el año 1989, la Organización de las Naciones Unidas, conocida por sus siglas como ONU, adoptó la *Convención de los Derechos del Niño*, de los cuales son signatarias una gran cantidad de las naciones miembros, con el propósito de hacer una expresión de reconocimiento internacional de los derechos de los niños. En la parte 3 del Artículo 40 de dicha Convención se establece lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) **El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;**
- b) *Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y garantías legales.”*
Énfasis añadido.

De igual forma las Naciones Unidas adoptó en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En dichas reglas en su Artículo II sobre Alcance y Aplicación de las Reglas se señala lo siguiente:

“11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

- (a) *Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;”*

El Estado, como benefactor y dentro de su poder de *parents patriae* se encuentra en la obligación de proveer recursos económicos y sociales que faciliten la estabilidad y la seguridad de los niños y niñas de las familias puertorriqueñas. La Ley Núm. 289 del 1 de septiembre de 2000, conocida como la *Ley de Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad* materializó el deber indelegable del Estado de velar por la protección y seguridad de la niñez.

De la Exposición de Motivos de la Declaración de Derechos y Deberes de la persona Menor de Edad se desprende el reconocimiento por parte del Estado de la condición de variabilidad que existe entre nuestros menores de edad. La Declaración toma en consideración la condición variable, tanto física como intelectual, que proyectan los menores de edad antes de determinar cuál es la capacidad jurídica obrar de estos. **Por definición, nuestro ordenamiento jurídico no le reconoce una capacidad jurídica de obrar a los menores de edad.** Tomando en consideración la totalidad de las circunstancias que rodean casos excepcionales, nuestro Tribunal Supremo le ha reconocido una capacidad jurídica de obrar limitada a aquellos menores que tienen un grado mayor de discernimiento. Para poder considerar que un menor de edad tiene discernimiento no existe una fórmula específica, sino que se tendrá que tomar en cuenta la edad del menor, grado de inteligencia y circunstancias sociales que rodean a éste. Es deseable, y así lo requiere nuestra sociedad, que la conducta de la persona menor de edad esté enmarcada en los principios y valores de respeto a las

2. Los niños mayores de siete años y menores de catorce años, cuando no existía prueba de que al tiempo de cometer el acto de que se les acusa, tenían conciencia de su maldad. (Citas omitidas.) Código Penal de Puerto Rico de 1902.

normas de sana convivencia de la comunidad, de la escuela y de su núcleo familiar. **La responsabilidad de cada persona menor de edad ante los deberes descritos debe, además, estar equiparada a su capacidad mental, desarrollo físico y edad cronológica, de forma tal que sea cónsona con lo requerido a ésta.** Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 289, *supra*. Énfasis añadido.

El Artículo uno (1) de la *Ley de la Declaración de los Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad* dispone que la política pública del Estado, en cuanto a los menores de edad, estará guiada por consideraciones de vulnerabilidad variable a que se ven sometidas las personas menores de edad durante su proceso de desarrollo y socialización hasta que alcanzar, la plena capacidad jurídica. Ante ello, por la política pública del Estado obliga a que los procesos de menores se encuentren permeados del bienestar del menor. Así las cosas, los procesos de menores tendrán que tomar en cuenta la vulnerabilidad que presenta la condición de minoridad de edad y su limitada capacidad de entendimiento de éstos.

De igual forma, el Artículo 12 de la *Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad* reconoce el derecho a la libertad del menor sujeto a consideraciones de capacidad de obrar por los derechos y responsabilidades impuestas en ley. En otras palabras, el derecho a **la libertad de los menores es uno que sólo se puede limitar teniendo en cuenta las responsabilidades de éstos frente a la sociedad, en un análisis basado en la capacidad de obrar.** De esta manera, la política pública del Estado en torno a los menores se encuentra guiada por la capacidad de obrar.

La *Ley de Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad* no tan sólo reconoce derechos, sino que también impone deberes sobre los menores de edad. No obstante, dispone que dichos deberes estén **equiparados en su capacidad mental, desarrollo físico y edad cronológica, de forma tal que sea cónsona con lo requerido.** Se distingue entre las obligaciones y deberes que tiene un menor para con la sociedad dependiendo de su edad y capacidad mental. **Bajo esta misma premisa, resultaría en un contrasentido procesar a un menor por presuntos actos ilícitos sin tomar en cuenta su edad y capacidad mental para comprender la consecuencia de sus actos.**

Para que un menor de edad pueda ser procesado en un Tribunal de Menores necesita conocer que el acto que está llevando a cabo es uno que está prohibido y además tener el estado mental necesario para llevarlo a cabo. **Estudios realizados han demostrado que entre más alto es el grado de minoridad menos posible es llevar a cabo actos que requieran instrucciones integradas.**¹⁸ En otras palabras, entre menos edad tenga el menor, menos capacidad para conocer las consecuencias de sus actos.

Dicha contención encuentra apoyo en estudios realizados que demuestran que los menores de trece (13) años actúan de acuerdo a su propia experiencia y no conforme a los gustos o disgustos de un tercero. A tales efectos, un estudio realizado por los especialistas en conducta de menores de edad, Wainryb y Ford, demuestran, refiriéndose a menores de edad, que:

*They evaluated the actions of other persons simply with respect to their own beliefs and failed to distinguish between acts due to moral beliefs with which they disagree and acts due to informational assumptions with which they disagreed.*¹⁹

¹⁸ Helwig, C., Zelazo, P., Wilson, M., *Children Judgment of Psychological Harm in Normal and Noncanonical Situations*, Child Development, January/February 2001, según citado por la Sociedad para la Asistencia Legal, *supra*, en la pág. 10.

¹⁹ Helwig, C., Zelazo, P., Wilson, M., *Children Judgment of Psychological Harm in Normal and Noncanonical Situations*, Child Development, January/ February 2001

Al reconocerles el derecho a los menores de edad, de gozar de las garantías y libertades básicas que reconoce la Constitución de Puerto Rico, tenemos que concluir que les cobija el debido proceso de ley. El debido proceso de ley le impone al Estado la obligación de percatarse de que quien está siendo procesado comprenda las consecuencias y responsabilidades de la conducta que emprenden. Un menor de edad puede perfectamente darse cuenta de lo que beneficia y lo que le perjudica y de los pasos a seguir para alcanzar su finalidad, sin embargo, **no posee capacidad suficiente para comprender el valor o desvalor detrás de sus decisiones.**²⁰ El Estado no puede exigir una capacidad y reconocimiento de responsabilidad a un menor de edad que psicológicamente y biológicamente se encuentra impedido de asumir.

La capacidad para que un menor pueda distinguir y reconocer entre el bien y el mal no se equipara ni se mide a base de la edad, sino que se adquiere con el desarrollo. A través del desarrollo, el menor adquiere capacidad para emitir juicios morales sobre acontecimientos sociales. Así las cosas, el desarrollo moral de un menor de edad se encuentra directamente relacionado con el desarrollo cognoscitivo.²¹ Dicho de otro, entre más conocimiento adquiera un menor de edad, mayor será su capacidad para diferenciar y reconocer entre el bien y el mal. Un menor de edad que no ha obtenido un desarrollo cognoscitivo alto, reaccionará de acuerdo a las consecuencias de los actos y no conforme a la intención que guió la conducta.

De igual forma, estudios en donde se ha analizado el grado de percepción y entendimiento de la ley por los menores demuestran que entre más adentrado se encuentre un menor a la adolescencia, tienen la capacidad de desarrollar un grado mayor de conocimiento y respeto de la ley.²²

Se entiende que no es hasta que el menor de edad llega a la adolescencia que comienza a reconocer los conceptos abstractos y comprender las consecuencias lógicas de sus actos. Por conceptos abstractos debemos entender a los sentimientos y los estados mentales.²³

Conforme expone la Ley de Menores, *supra*, y amparado en el debido proceso de ley, un menor que es sometido a un proceso celebrado ante el Tribunal de Menores, tiene que conocer las consecuencias de sus actos.

De acuerdo a lo establecido por los profesionales y las teorías cognoscitivas de Piaget, no es hasta la adolescencia que el menor conoce y distingue la responsabilidad que conllevan sus actos más allá de su propia percepción. Es decir, **no es hasta la adolescencia que un menor comienza a conocer cuál es el bien jurídico que el Estado pretende proteger a través de las normas de orden social que establece y cuál es el juicio moral que la sociedad le exige.**²⁴

La experiencia ha demostrado que nuestros Tribunales de Menores se encuentran abarrotados de mociones de inimputabilidad o improcesabilidad por condición de minoría de edad. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, *supra*, en la pág. 17. Dicho recurso está disponible a través de la Regla

²⁰ Olga E. Resumil, Angelo P. Sanfilippo, *La inimputabilidad del menor y la falta de jurisdicción del Tribunal de Menores*, 51 *Rev. Jur. U.P.R.* 159, 164 (1982).

²¹ Dworetzky J. *Introduction to Child Development*, 463 West Publishing, 1981.

²² Helwin., C., Jasiobedzka, U., *The Relation Between Law and Morality: Children Reasoning about Socially Beneficial and Unjust Laws*, Child Development, September/ October (2001).

²³ Cónsono con lo establecido en la parte expositiva de la medida, Piaget describe el proceso en donde un adolescente desarrolla la capacidad de razonar y reconocer las consecuencias, y le denomina como las Operaciones Formales. En esta etapa de Operaciones Formales, el adolescente logra la abstracción sobre conocimientos concretos observados que le permiten emplear el razonamiento lógico inductivo y deductivo. Desarrolla sentimientos idealistas y se logra formación continua de la personalidad, hay un mayor desarrollo de los conceptos morales. **Esta etapa se despierta cuando el menor alcanza los doce (12) años de edad.** Flores D., *Realidad de Puerto Rico*, Informe de la comisión del Código de Menores del 18 de mayo de 1999.

²⁴ Véase Ponencia Sociedad para la Asistencia Legal, *supra*, citando a Hall, E., *Child Psychology Today* 460 (1982).

240 de las de Procedimiento Criminal. La presentación de tales recursos para demostrar la ausencia de capacidad de un menor de doce (12) años o menos, dilata los procesos dentro de las salas de menores y mantiene a ese menor inmerso en un procedimiento judicial totalmente innecesario y que no adelanta su interés. De esta manera, se sobrecargan innecesariamente las salas de menores en evaluaciones psicológicas continuas. Cónsono con la intención legislativa y las teorías de la psicología de la niñez, un menor de trece (13) años o más, como norma general, se entiende que comprenderá las responsabilidades que acarrearán sus actos. No obstante, el hecho de que sea un menor de trece (13) años o más el que está siendo sometido al proceso de menores, no impide que su representación legal solicite que el mismo sea declarado inimputable o improcesable por consideraciones ajenas a su edad, como ocurriría en un proceso ordinario. Id.

Por otra parte, cabe enfatizar que las estadísticas publicadas por la Administración de Tribunales revelan que las querellas presentadas en contra de menores de doce (12) años han disminuido consistentemente.²⁵ Durante el Año fiscal de 1997-1998, apenas el 1.9 % de las querellas eran presentadas en contra de menores de doce (12) años. En cuanto a las faltas cometidas por estos menores, los cuales se encuentran en los grupos de seis (6) a doce (12) años la mayoría eran Falta Tipo I. Las Falta Tipo I son equivalentes a conducta constitutiva de delito menos grave por un adulto.²⁶ En el Año Fiscal 1999-2000, de un total de noventa y tres (93) querellas referidas, sólo treinta y dos (32) menores fueron sometidos a un proceso judicial ante el Tribunal de Menores. En cambio, para el Año Fiscal 2000-2001, de un total de setenta y nueve (79) querellas referidas, sólo catorce (14) fueron procesados ante el Tribunal de Menores.²⁷

Es de notar, además, que para el 2007, apenas se presentaron veinticuatro (24) querellas en contra de menores de doce (12) años de un total de seiscientos 632 querellas reportadas.²⁸ Las estadísticas más recientes divulgadas por la Oficina de Administración de Tribunales refleja, en un estudio integrado por clases de falta y edades, que apenas ciento treinta y cuatro (134) querellas fueron reportadas en contra de menores de doce (12) años para el periodo de 2006-2007.²⁹ Así las cosas, la mayoría de las querellas consideradas por el Tribunal de Menores son sometidas en contra de menores que se encuentran entre las edades de trece (13) a diecisiete (17) años. **A su vez, la mayor cantidad de querellas resueltas en vista adjudicativa son sometidas contra menores entre edades de quince (15) a diecisiete (17) años.**³⁰ A base de un análisis de estos datos estadísticos, resulta razonable colegir que el exponer a un menor, que por naturaleza se considera inimputable, a un proceso en su contra tiene el efecto de malgastar los recursos del Estado.

Para julio de 2008, el *National Juvenile Court Data* publicó su Informe (1995-2005), el cual comprende un estudio integrado de los procedimientos de menores a nivel los Estados Unidos clasificados por edades y faltas reportadas. Para el año 2005, reportó que las querellas en contra de menores de diecisiete (17) años duplicaban las reportadas en contra de los menores de catorce (14) años y éstas, a su vez, eran tres (3) veces mayor que las querellas reportadas en contra de menores de trece (13) años. De igual forma, el estudio reveló que para el período de 2000-2005 las faltas cometidas por menores entre las edades de diez (10) a doce (12) años disminuyó en comparación con las demás edades. En Puerto Rico, el perfil del joven delincuente revela que la población promedio de las Instituciones Juveniles de Puerto Rico son varones que se encuentran entre las

²⁵ Oficina de Estadísticas de Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico.

²⁶ Id.

²⁷ Id.

²⁸ Id.

²⁹ Id.

³⁰ Id.

edades de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad quienes provienen de hogares de escasos recursos y dependen de asistencia nutricional del Estado. Tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico las edades de mayor riesgo de incurrir en faltas son los menores entre los quince (15) a diecisiete (17) años de edad.

A pesar de que en los Estados Unidos no existe uniformidad en cuanto a los procesos de menores, opera la presunción de *doli incapaz* en virtud de la cual se presume que un menor de edad no tiene capacidad necesaria para cometer un delito. Nuestro ordenamiento jurídico contaba con tales presunciones en los Códigos Penales derogados del 1902 y 1974.

Estimamos meritorio destacar, además, que la propuesta contendía en el P del S. 1107 encuentra aceptación en jurisdicciones como España, donde los procesos de menores tienen un fin preventivo, al igual que en Puerto Rico. La Ley Orgánica 5/2000 de España propuso que las Cortes de Menores tendrán jurisdicción sobre los menores que se encuentren entre las edades de catorce (14) y dieciocho (18) años. Las situaciones donde se implique a menores de catorce (14) años son reguladas bajo las disposiciones del Código Civil Español.

Por su parte Chile, enmendó la Ley del Juzgado de Menores, a través de la Ley 16.618 del 16 de mayo del 2000 para establecer la jurisdicción de dicho juzgado o aquellos que se encuentren entre las edades de dieciséis (16) a dieciocho (18) años. El estatuto hace la salvedad de que para procesar a un menor de dieciséis (16) se tendrá que probar que actuó con discernimiento.

Los datos provistos sustentan la necesidad de limitar la jurisdicción del Tribunal de Menores a los menores de doce (12) a dieciocho (18) años, a los fines de fomentar que los procedimientos de menores se enfoquen en actos cometidos por menores que tienen el discernimiento necesario para que se les exija responsabilidad.

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, el Departamento de la Familia, avaló la aprobación de la medida. En su ponencia escrita, dicha agencia manifestó que reconoce que los menores, en sus primeros años de vida, no pueden discernir y el Tribunal de Menores no debe adquirir jurisdicción sobre los mismos. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, Ponencia sobre el P del S. 1107, 27 de octubre de 2009, pág. 2.

Sin embargo, el Departamento de la Familia expresó en su comparecencia que “*contrario al menor del siglo diecinueve y principios del veinte, el [menor de edad] de hoy en día tiene accesos antes insospechados a la instrucción a través del desarrollo tecnológico, especialmente en el área de las comunicaciones. Esto desemboca en la inevitable realidad de que el menor de nuestros días tenga un grado superior de capacidad y discernimiento comparado con el que pudo tener el menor de los siglos pasados...*”

Por consiguiente, el Departamento de la Familia sugiere realizar un estudio más abarcador para establecer una edad promedio en la cual un menor tiene la capacidad para discernir. Es decir, el Departamento de la Familia presentó objeción a establecer la edad de trece (13) años como la edad sobre la cual el Tribunal de Menores pueda adquirir jurisdicción. A su vez, el Departamento de Justicia, no favoreció la aprobación de la medida ante nuestra consideración en cuanto a limitar la jurisdicción de los Tribunales sobre los menores que incurran en faltas, siempre que tengan entre trece (13) a dieciocho (18) años. Argumentó en su ponencia que, según la experiencia de los Procuradores de Menores del Departamento de Justicia, la mayoría de los menores de trece (13) años de edad o menos que comenten faltas, conocen las consecuencias de sus actos. Incluso, manifiestan que esta situación “[t]an es así, que algunos son los que llevan el sustento a sus hogares mediante actividades ilegales”. Departamento de Justicia, Ponencia sobre el P del S. 1107, 26 de octubre de 2009, pág. 2.

Aun cuando el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia no citan en sus respectivas comparecencias estudios realizados sobre el tema, la Sociedad para la Asistencia Legal, en su comparecencia escrita antes citada, hace referencia a múltiples estudios realizados por prestigiosos profesionales de la psicología sobre este tema en particular. Dichos estudios concluyen, en síntesis, que no es hasta que el menor de edad llega a la adolescencia que comienza a desarrollar un grado de conocimiento y respeto de la ley.³¹

Por tanto, la edad de la adolescencia es una edad promedio en la cual un menor tiene la capacidad para discernir y conocer las consecuencias de sus actos. Cabe enfatizar que, bajo la Ley de Menores, el propósito de la misma es exigir responsabilidad a los menores por sus actos. Para ello, es lógico requerir que el menor de edad, sobre el cual el Tribunal asume jurisdicción, tenga la capacidad para discernir y conocer las consecuencias de sus actos. **La responsabilidad de cada persona menor de edad ante los deberes descritos debe, además, estar equiparada a su capacidad mental, desarrollo físico y edad cronológica, de forma tal que sea cónsona con lo requerido a ésta.** Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 289, *supra*. Énfasis añadido.

Como fue anteriormente expresado, el Código Penal de 1902 presumía que un menor de edad entre las edades de siete (7) y catorce (14) años era inimputable.³² Es decir, hace más de un siglo, nuestro ordenamiento legal consideraba que un menor de catorce (14) años era inimputable. Sin embargo, hoy en día, nuestro ordenamiento jurídico no estatuye una edad mínima en la cual los menores puedan ser procesados por presuntas faltas. Tal situación provoca que niños **de seis (6) años de edad**, estén siendo procesados por conductas que éstos por su corta edad, no pueden entender sus consecuencias.

No obstante, a los fines de establecer una **edad cronológica** para exigir responsabilidad a un menor, se comparte el criterio del Departamento de la Familia en cuanto que el menor de nuestros días tiene un grado superior de capacidad y discernimiento comparado con el que pudo tener el menor de los siglos pasados.

Conforme a ello y luego de analizar toda la información recibida en el análisis de esta medida, la Comisión de lo Jurídico Penal enmienda el P del S. 1107 para establecer en once (11) años la edad cronológica para exigir responsabilidad. El Tribunal de Menores no podrá asumir jurisdicción sobre los **menores de once (11) años de edad**. De esta forma, nuestro ordenamiento legal cumple con los propósitos establecidos en la Ley Núm. 289, *supra*, y la Ley Núm. 88, *supra*.³³

En su oposición a la medida, el Departamento de Justicia estableció que cuanto se impacta a menores a temprana edad, a través del Tribunal, se pueden rehabilitar por que al estar bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores se le brinda servicios seguros a los menores, porque se le da seguimiento a las agencias que les brinda los mismos una vez se encuentra en el Sistema de Justicia Juvenil. Expresamente, el Departamento de Justicia arguye lo siguiente: “*cabe preguntarse: ¿cuál será la acción del Estado en su deber de parens patriae, contra los menores de trece (13) que*

³¹ Véase, Dworetzy J. Introduction to Child Development, 463 West Publishing, 1981; Helwin., C., Jasiobedzka, U., The Relation Between Law and Morality: Children Reasoning about Socially Beneficial and Unjust Laws, Child Development, September/ October (2001); Helwig, C., Zelazo, P., Wilson, M., Children Judgment of Psychological Harm in Normal and Noncanonical Situations, Child Development, January/ February 2001

³² Véase nota al calce 17, ante.

³³ Cabe enfatizar que, según las estadísticas provistas por la Oficina de Administración de Tribunales, en el año 2006-2007 se presentaron un total de 28 querellas contra menores de once (11) años de edad. En el año 2007-2008, se presentaron un total de 31 querellas contra menores de once (11) años de edad. Para iguales fechas, se presentaron un total de 391 y 395 querellas, respectivamente, contra menores de edad de 13 años o menos. Es decir, las querellas presentadas contra menores de once años constituyen menos del 10% del total de las querellas presentadas contra menores de edad de 13 años o menos.

cometan faltas si no tendrán los procedimientos disponibles bajo la Ley Núm. 88? Entendemos que, de aprobarse la presente medida, una gran cantidad de menores de trece (13) años que cometen faltas, quedarían desprovistos de servicios dirigidos hacia su rehabilitación.” DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, *supra*, pág. 3.

Sobre dicho particular, se acoge la recomendación del Departamento de la Familia y la Sociedad de Asistencia Legal, en cuanto a que los menores de once (11) años sean referidos a otro tipo de procedimiento, en vez de ser incluidos en el Sistema de Justicia Juvenil.

Como hemos establecido en este informe, el desarrollo humano es un proceso progresivo de adquisición de información de destrezas y madurez psico-biológicas. Son las experiencias sociales, psicológicas y biológicas las que permiten que el niño se desarrolle en el ámbito cognoscitivo. **Por lo tanto, no deben ser los tribunales los llamados a moldear la formación de estos niños que por su condición psico-biológica no se encuentran en condiciones de atender las consecuencias lógicas de sus actos.**

Los menores de once (11) años de edad deben ser atendidos a través de la implementación de programas de educación, talleres y sobre todo orientación a sus padres. La orientación a los padres es el pilar de un programa de educación al menor efectivo, ya que en estas etapas el menor modela las conductas a las que está expuesto. Los menores de once (11) años necesitan de modelos de adultos que sirvan de ejemplos positivos, que se encuentren capacitados de dar ejemplos positivos.

Conforme a lo expresado, se procede a enmendar la medida, para establecer que los menores de once años que han cometido alguna falta, sean referidos para una completa evaluación del menor, incluyendo su ambiente familiar y escolar, al Departamento de la Familia. Dicha agencia es la que posee la responsabilidad principal en la formación de hombres y mujeres mentalmente saludables, educados y productivos que se sientan responsables por el presente y futuro de sus familias, sus comunidades y nuestro Puerto Rico.

Finalmente, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia, en sus respectivas comparecencias, también expresaron preocupación por el hecho que los adultos se valgan de menores de doce (12) años o menos para la comisión de un delito y éstos salgan impunes. No obstante, nuestro Código Penal de 2004 no deja impune tal conducta. El Artículo 72 del Código Penal de 2004 considera un agravante a la pena el que en la comisión de un delito el autor se haya valido de un menor de edad o un incapaz. De probarse dicho agravante por parte del Estado, la persona convicta se expone a la imposición de la pena del intervalo superior del máximo legal.

En conclusión, el mandato contenido en la *Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad*, Ley Núm. 289, *supra*, y la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88, *supra*, es claro, por lo que esta Asamblea Legislativa viene obligada a enmendar los procesos de menores para, de esta manera, limitar su jurisdicción a menores entre los once (11) a dieciocho (18) años. El darle paso a la medida propuesta logrará que los procesos de menores verdaderamente aporten a la rehabilitación y protección de los menores.

Por los fundamentos anteriormente expresados, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1107, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1107, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1955, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963; ~~añadir un nuevo inciso 2 a los fines de establecer que el tribunal ordenará que la víctima, menor de edad o mayor de edad que así lo solicite, de un delito de agresión sexual en cualquiera de sus modalidades, actos lascivos, acoso sexual, exposiciones obscenas, proposición obscena y producción de pornografía infantil; utilización de un menor para pornografía infantil; restricción a la libertad agravada en una persona que no ha cumplido dieciocho (18) años y no fuere su hijo; secuestro agravado cuando se cometa en una persona que no ha cumplido dieciocho años y no fuere su hijo; y corrupción de menores cuando el menor no haya cumplido (18) años y se le autorice, induzca, permita u ordene permanecer en una casa de prostitución o de comercio de sodomía; las víctimas mayores de edad de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del Título I, Delitos contra la Persona, del Código Penal de 2004, o por la tentativa de cualquiera de éstos, testifique fuera de sala durante el proceso, mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías; y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los delitos de agresión sexual representan un renglón de preocupante incidencia dentro de la actividad criminal que se registra anualmente en Puerto Rico. Según estadísticas del Departamento de Salud, se estima que para el año 2007, ocurrieron aproximadamente 54,000 casos de agresión sexual. Sin embargo, este tipo de delito se encuentra entre los menos reportados, siendo múltiples los factores que disuaden a las víctimas de hacerlo. Entre estos, se encuentra el temor a prestar su

declaración en presencia física directa de su agresor y demás público presente en la Sala del Tribunal.

Actualmente, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico proveen el mecanismo de circuito cerrado en procesos de naturaleza criminal, siempre y cuando las circunstancias cumplan con determinadas condiciones establecidas en la Regla 131.1 de las antes mencionadas. ~~El problema estriba en aspectos de su aplicación. La misma resulta estar a discreción de los jueces, previa celebración de una vista para determinar si la parte perjudicada necesita de dicha protección. Este mecanismo actualmente está disponible para las víctimas o testigos menores de edad o mayores de 18 años que padezcan de incapacidad o impedimento mental. Este procedimiento, cuya constitucionalidad ha sido establecida por el Tribunal Federal de los Estados Unidos, conforme a la opinión emitida en Maryland v. Craig, 497 U.S. 836 (1990), debe ser extendido, además, a las víctimas de los delitos contra la indemnidad sexual, contemplados en el Capítulo IV del Título I, Delitos contra la Persona del Código Penal de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.~~

En el caso de Puerto Rico, el Estado cuenta con suficiente información, tanto estadística, como de estudios psicosociales, para basar su interés apremiante en salvaguardar la salud emocional y psicológica de las víctimas de ~~agresión sexual~~ delitos contra la indemnidad sexual. ~~Así, el requisito máximo para sustentar su intención en garantizar este bienestar mediante el uso de sistemas de circuito cerrado en casos de declaraciones sobre hechos constitutivos de delitos de naturaleza sexual, queda satisfecho.~~

Esta Asamblea Legislativa entiende que, dada la delicada naturaleza de las declaraciones de víctimas de delitos de naturaleza sexual ante los Tribunales, estas deberían contar con un proceso razonablemente privado, ~~donde no se le obligue a declarar en presencia física directa de su agresor y que la aplicación de los mecanismos de circuito cerrado sea uniforme y no varíe de casos a caso a discreción del juez. Esto sin menoscabar los derechos del acusado a carearse con el testigo que permita, conforme las circunstancias particulares de cada caso, el testimonio mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías, según contemplado en la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, para que lea como sigue:

“Regla 131.1.-Testimonio de víctima o testigo menor de edad o mayores de 18 años que padezcan incapacidad o ~~retraso~~ impedimento mental o que haya sido víctima de delito de naturaleza sexual.

En determinadas condiciones y circunstancias el interrogatorio de la víctima de delito contra la indemnidad sexual o la víctima o testigo menor de edad, podrá llevarse a cabo según el procedimiento aquí establecido. Disponiéndose, que para efectos de esta ~~regla~~ Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, el término menor significa toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad y toda persona mayor de dieciocho (18) años que padezca incapacidad o ~~retraso~~ impedimento mental que haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulaciones de las partes. Igualmente, los efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, también aplicarán a las víctimas mayores de edad de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del Título I, Delitos contra la Persona, del Código Penal de 2004, o por la tentativa de cualquiera de éstos, que sea testigo o declarante.

- (1) Condiciones. El tribunal, a iniciativa propia o a solicitud del ministerio público, o del testigo o víctima menor de edad, podrá ordenar que la víctima o testigo que sea menor de edad testifique fuera de sala durante el proceso mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías, si concurren las siguientes condiciones:
 - (a) El testimonio del menor es prestado por éste durante el proceso judicial;
 - (b) el juez ha determinado previamente durante el proceso que debido a la presencia del acusado existe la probabilidad de que el menor, aunque competente para declarar, sufra disturbio emocional serio que le impida comunicarse efectivamente, y
 - (c) al momento de declarar el menor esté bajo juramento o afirmación con las debidas advertencias.
- (2) ~~Como excepción a lo antes expuesto, en casos de víctimas menores de edad o mayores de edad que así lo soliciten, de los delitos de agresión sexual en cualquiera de sus modalidades, actos lascivos, acoso sexual, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil; utilización de un menor para pornografía infantil; restricción a la libertad agravada en una persona que no ha cumplido dieciocho (18) años y no fuere su hijo; secuestro agravado cuando se cometa en una persona que no ha cumplido dieciocho años y no fuere su hijo; y corrupción de menores cuando el menor no haya cumplido (18) años y se le autorice, induzca, permita u ordene permanecer en una casa de prostitución o de comercio de sodomía, o por la tentativa de cualquiera de éstos, el tribunal ordenará que la víctima testifique fuera de sala durante el proceso mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías. En dichos casos, no será necesario determinar si existe la probabilidad de que el declarante sufra disturbio emocional serio que le impida comunicarse efectivamente de tener que testificar frente al acusado, según dispone el inciso 4 de esta Regla. En los casos antes mencionados en los que una víctima mayor de edad que no se sienta apta para declarar frente al acusado, será necesario que se sustente su solicitud con prueba pericial indicativa de la necesidad de que la víctima declare utilizando el sistema de circuito cerrado. De la prueba pericial indicar que la víctima, en efecto, no está apta emocionalmente para declarar frente al acusado, el tribunal deberá conceder que dicha declaración sea prestada a través del sistema de circuito cerrado.~~
- (3) Personas que pueden estar presentes en el lugar donde preste testimonio el menor. Sólo se permitirá la presencia de las personas que se enumeran a continuación, en el lugar donde testifique el menor o víctima de delito de naturaleza sexual contra la indemnidad sexual:
 - (a) El fiscal a cargo del caso.
 - (b) El abogado de la defensa.
 - (c) Los operadores del equipo de circuito cerrado.
 - (d) Cualquier persona de apoyo, según se define este término en la Regla 131.3, que determine el tribunal. ¶Durante el testimonio ofrecido mediante el sistema de circuito cerrado de una o dos vías, el juez, el acusado, el jurado y el público permanecerán en sala. Al acusado y al juez se les permitirá comunicarse con las personas presentes en el lugar donde presta testimonio el ~~menor declarante,~~ mediante la utilización de equipo electrónico apropiado

para esos propósitos. El acusado podrá observar y escuchar simultáneamente a ~~la víctima~~ al declarante mientras éste testifica, sin que el declarante pueda observarlo a él, salvo cuando se autorice el sistema de dos vías. Sólo podrán interrogar al declarante durante su testimonio: el fiscal a cargo del caso, el abogado de la defensa y el juez.

- (4) (3) Determinación de necesidad. Para determinar si existe la probabilidad de que el declarante sufra disturbio emocional serio que le impida comunicarse efectivamente de tener que testificar frente al acusado, el juez podrá observar e interrogar al declarante dentro o fuera del tribunal, así también podrá escuchar testimonio de los padres, encargados, custodios, tutor o defensor judicial, en caso de que sea menor de edad, y cualquier otra persona, a discreción del juez, que contribuya al bienestar de la víctima, incluyendo a la persona o personas que hayan intervenido con el declarante en un ambiente terapéutico por la naturaleza del delito cometido:
- (a) El acusado, el abogado de la defensa y el fiscal a cargo del caso tendrán derecho a estar presentes cuando el juez escuche testimonio para determinar si autoriza que la víctima testifique fuera de la sala donde se ventila el proceso, mediante el sistema de circuito cerrado de una o dos vías.
- (b) Si el juez decide observar o interrogar al declarante perjudicado para hacer la determinación acorde con la cláusula (a) de este inciso, estarán presentes el abogado de la defensa y el fiscal a cargo del caso.
- (5) (4) Aplicabilidad. Las disposiciones contenidas en esta regla no son aplicables cuando el acusado comparece por derecho propio (pro se).
- (6) (5) Identificación del acusado. Para la identificación del acusado por la víctima se requerirá la presencia de ambos en sala, después que el declarante haya testificado.”
- Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P de la C. 1955**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1955 tiene el propósito de enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963 a los fines de añadir un nuevo inciso (2) para establecer que el tribunal ordenará que la víctima, menor de edad o mayor de edad que así lo solicite, de un delito de agresión sexual en cualquiera de sus modalidades, actos lascivos, acoso sexual, exposiciones obscenas, proposición obscena y producción de pornografía infantil; utilización de un menor para pornografía infantil; restricción a la libertad agravada en una persona que no ha cumplido dieciocho (18) años y no fuere su hijo; secuestro agravado cuando se cometa en una persona que no ha cumplido dieciocho años y no fuere su hijo; y corrupción de menores cuando el menor no haya cumplido (18) años y se le autorice, induzca, permita u ordene permanecer en una casa de prostitución o de comercio de sodomía; o por la tentativa de cualquiera de éstos, testifique fuera de sala durante el proceso, mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías; y para otros fines.

Actualmente, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico proveen el mecanismo de circuito cerrado en procesos de naturaleza criminal, siempre y cuando las circunstancias cumplan con determinadas condiciones establecidas en la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal.

Según la Exposición de Motivos de la medida, el problema con la Regla 131.1 estriba en aspectos de su aplicación. La misma resulta estar a discreción de los jueces, previa celebración de una vista para determinar si la parte perjudicada necesita de dicha protección.

Por tal razón, la medida ante nuestra consideración propone que, dada la delicada naturaleza de las declaraciones de víctimas de delitos de naturaleza sexual ante los Tribunales, estas deberían contar con un proceso razonablemente privado, donde no se le obligue a declarar en presencia física directa de su agresor y que la aplicación de los mecanismos de circuito cerrado sea uniforme y no varíe de casos a caso a discreción del juez.

Cumpliendo su deber ministerial de atender la medidas ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico Penal solicitó la comparecencia escrita al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Oficina para la Administración de Tribunales y a la Sociedad para la Asistencia Legal. Ante la Comisión Senatorial informante solamente compareció la Oficina de Administración de Tribunales, la Sociedad para la Asistencia Legal y la Policía de Puerto Rico. Cabe enfatizar que al Departamento de Justicia y al Departamento de la Familia le fue requerida su comparecencia en tres ocasiones, mediante comunicaciones escritas. No obstante, dichas agencias no comparecieron ante esta Comisión Senatorial.

La Oficina de Administración de Tribunales, aunque declina comentar en sus méritos la idoneidad de la política pública del Estado en cuanto a adelantar el interés de brindar protección a personas adultas que hayan sido víctima de ciertos delitos, en aras de contribuir al proceso legislativo consigna en su comparecencia serias preocupaciones en cuanto compatibilidad de la enmienda propuesta con el estado normativo vigente en materia de derecho constitucional, específicamente, en lo que respecta a los imperativos del derecho a la confrontación, según interpretado por el Tribunal Supremo de Estados Unidos.

La Sociedad para la Asistencia Legal, por su parte, presentó oposición al proyecto de referencia, por entender que el mismo contraviene derechos de arraigo constitucional, al relevar al Estado de demostrar la necesidad de que la víctima testifique mediante el sistema televisivo de circuito cerrado.

La Policía de Puerto Rico, respalda las disposiciones del P de la C. 1955, *“ya que el uso de circuito cerrado para las víctimas de los delitos sexuales aludidos, no recaería a la discreción del Juez, sino que sería obligatorio, lo que presupone que la víctima ofrezca su testimonio de una manera más sosegada, lo que favorece el contenido del mismo, y por ende refuerza el caso, lo que resulta beneficioso para el encausamiento del agresor”*. Véase POLICÍA DE PUERTO RICO, Ponencia al P de la C. 1955, 7 de diciembre de 2009, pág. 3.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I.

El derecho a la confrontación está consagrado, tanto en la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos como en el Artículo II, Sección 11, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En lo pertinente, ésta última disposición establece que “[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho... a carearse con los testigos de cargo...”.

La Enmienda Sexta de la Constitución Norteamericana establece, en parte: “In all criminal prosecutions, the accused shall enjoy the right... to be confronted with de witnesses against him...”. Esta disposición de la Constitución Federal es aplicable a los estados y a Puerto Rico a través de la

Decimocuarta Enmienda. Pointer v. Texas, 380 U.S. 400 (1965); Ernesto L. Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Colombia, Editorial Forum, 1993, Tomo 1, página 567.

La Corte Suprema Federal ha manifestado que la Cláusula de Confrontación garantiza al acusado la posibilidad de enfrentar cara a cara a los testigos que comparezca ante el juzgador de los hechos. La preocupación central de la Cláusula de Confrontación es asegurar la confiabilidad de la evidencia presentada en contra de un acusado, sometiéndola a un examen riguroso en el contexto de un procedimiento adversativo ante el juzgador de los hechos. La palabra confrontar, después de todo, significa también un choque de fuerzas o ideas, por tanto, carga consigo la noción de adversidad.”³⁴ En palabras de la Corte Suprema Federal:

The primary object of the constitutional provision in question was to prevent depositions or ex parte affidavits, such as were sometimes admitted in civil cases, being used against the prisoner in lieu of a personal examination and cross-examination of the witness in which the accused has an opportunity, not only of testing the recollection and sifting the conscience of the witness, **but of compelling him to stand face to face with the jury in order that they may look at him, and judge by his demeanor upon the stand and the manner in which he gives his testimony whether he is worthy of belief.** Mattox v. United States, 156 U.S. 237 (1895), según citado en Maryland v. Craig, supra. (Énfasis suplido.)

En atención al impacto que tiene la confrontación con los testigos de cargo, la Corte Suprema Federal ha reconocido que la Cláusula de Confrontación no se limita al examen personal, sino que, además, “(1) asegura que el testigo ofrecerá sus declaraciones bajo juramento y por tanto, se imprime de seriedad el asunto y previene la mentira ante la posibilidad de perjurio;³⁵ (2) obliga al testigo a someter a contrainterrogatorio, lo cual es el más grandioso motor legal inventado para el descubrimiento de la verdad; y (3) permite al jurado que va a decidir sobre el destino del acusado, observar el comportamiento del testigo al realizar su declaración, por tanto, asiste al jurado en su evaluación de la credibilidad.” SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia al P de la C. 1955, 19 de enero de 2010, págs. 3-4, citando a Maryland v. Craig, supra.

³⁴ Coy v. Iowa, 487 U.S. 1012 (1988), según citado en Maryland v. Craig, 497 U.S. 836 (1990). (Traducción nuestra.)

³⁵ Sobre este primer aspecto, valga señalar que las derogadas Reglas 37 y 39 de Evidencia contenían disposiciones que permitían al testigo menor de 14 años de edad o incapacitado mental que fuera víctima de un delito sexual o maltrato, quedar eximidos tanto de la evaluación de capacidad para declarar y comprender su obligación de decir la verdad, así como de ofrecer su testimonio bajo juramento. En diversas ocasiones el Profesor Ernesto L. Chiesa objetó la adopción de estas excepciones por entender que estaban patentemente reñidas con la Cláusula de Confrontación de la Sexta Enmienda. Véase, Chiesa Aponte, Ernesto L., Los Derechos del Acusado y la Factura Más Ancha, 65 Rev. Jur. U.P.R. 83, 1996, a la págs. 96-97. Refiérase, además, a Chiesa Aponte, Ernesto L., Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Volumen I, Ediciones Forum, 1995, a las págs. 390-398.

Como resultado de la revisión de las Nuevas Reglas de Derecho Probatorio que son de reciente vigencia, se corrigió el mal de eximir el cumplimiento con estos requisitos que pretenden extender garantías de confiabilidad a los testimonios e instrumentan, a su vez, el derecho al careo y a un debido proceso de ley. En lo pertinente, las Nuevas Reglas 601 y 603 de Derecho Probatorio adoptan un enfoque moderno de eliminar las reglas tradicionales de incapacidad o descalificación de testigos por el mero hecho de pertenecer a un grupo particular de personas. Así, en la primera oración de la Regla 601 se consigna como norma general la capacidad para ser testigos.

En suma, la misión de la Cláusula de Confrontación es adelantar una preocupación práctica sobre la certeza del proceso de búsqueda de la verdad en un juicio penal, asegurando que el juzgador de los hechos tendrá una base satisfactoria para evaluar la veracidad del testimonio.

Obsérvese que el elemento de que la confrontación reduce el riesgo de una identificación errada implicando en la comisión de un delito a una persona inocente es de tal envergadura que se ha aseverado lo siguiente: “[t]hat face-to-face presence may, unfortunately, upset the truthful rape victim or abused child; but by the same token it may confound and undo the false accuser, or reveal the child coached by a malevolent adult”. (Énfasis suplido.) *Id.*

II.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha tenido la oportunidad de definir los contornos del derecho a la confrontación en varias de sus opiniones. Dos de ellas resultan de especial pertinencia a la enmienda propuesta por el Proyecto de la Cámara 1955. Nos referimos a los casos de Coy v. Iowa, 487 U.S. 1012 (1988) y de Maryland v. Craig, 437 U.S. 836 (1990). En ambas decisiones se interpretó el alcance del derecho a la confrontación en circunstancias en que menores de edad que fueron víctimas de delitos de índole sexual prestaron testimonio en procedimientos de naturaleza penal, mediante mecanismos que impidieron que tuvieran contacto visual con las personas acusadas. Corresponde analizar el detalle de dichas opiniones.

En síntesis, en Coy v. Iowa, *supra*, dos niñas prestaron testimonio contra el acusado mediante la colocación de una barrera física (screen) que impedía que éstas tuvieran contacto visual con el acusado, aunque éste podía escucharlas y percibir sus siluetas vagamente. Dicho mecanismo, como el uso de un sistema de circuito cerrado, estaban permitidos bajo lo dispuesto en una norma reglamentaria adoptada en dicho estado. En la citada opinión, el Tribunal Supremo Federal determinó que la forma mediante la cual fue ofrecido el testimonio de las víctimas, violentó el derecho a la confrontación del acusado, según lo dispone la Enmienda Sexta de la Constitución Federal.

En la decisión se establece que el derecho al careo forma parte del núcleo del derecho a confrontación por imperativo de la Sexta Enmienda de la Constitución Federal, aunque se deja sin resolver el asunto específico en cuanto a si el derecho al careo admite excepciones. Además, se afirma mediante *dictum* que, de existir excepciones, éstas sólo deberían permitirse cuando resultaran necesarias para adelantar una política pública importante. Al respecto, se ha comentado lo siguiente:

“Aunque se deja abierto el reconocimiento de limitaciones a este derecho al careo cuando sea necesario para adelantar una política pública importante, el estatuto de Iowa impugnado por el apelante no constituye una limitación válida. Se hizo hincapié en que el tratamiento especial con los niños víctimas de delitos sexuales, está basado en conclusiones generales sobre el trauma que el testimonio supone para el niño que declara frente a su agresor y no en *individualized findings that these particular witnesses needed special protections.*” [Nota al calce omitida; énfasis nuestro.] Ernesto L. Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Colombia, Editorial Forum, 1993, Tomo 1, página 573.

Posteriormente, en Maryland v. Craig, *supra*, al Tribunal Supremo de los Estados Unidos le tocó decidir si la cláusula de confrontación contenida en la Sexta Enmienda de la Constitución

Federal prohíbe a un menor, en el acto del juicio, prestar testimonio contra la persona acusada en un caso de abuso de menores a través de un sistema de circuito cerrado de una vía y fuera de la presencia física de la persona acusada. Sujeto a varias medidas dirigidas a reducir el menoscabo al derecho de confrontación, el mecanismo establecido por la ley estatal permitía el testimonio así prestado si, previamente, el tribunal determinaba que permitir el testimonio del (de la) menor en el acto del juicio conllevaría que éste(a) sufriera un daño emocional serio que, a su vez, impediría que declarase de manera adecuada. Como parte de la situación de hechos correspondientes al caso de Maryland v. Craig, *supra*, contrario a lo ocurrido en Coy v. Iowa, *supra*, el foro sentenciador **efectuó una determinación previa** al acto del juicio en su fondo en cuanto a la necesidad de prescindir del derecho al careo en aras de adelantar el interés del Estado de proteger a los menores que prestarían testimonio en contra de la persona acusada.

Sobre este particular, el Tribunal Supremo expresó:

In holding that the use of this procedure violated the defendant's right to confront witnesses against him, we suggested that any exception to the right "**would surely be allowed only when necessary to further an important public policy**" — *i.e.*, **only upon a showing of something more than the generalized, "legislatively imposed presumption of trauma" underlying the statute at issue in that case.** [Coy v. Iowa, *supra*], at 1021; see also *id.*, at 1025 (concurring opinion). We concluded that "[s]ince there ha[d] been no individualized findings that these particular witnesses needed special protection, the judgment [in the case before us] could not be sustained by any conceivable exception." *Id.*, at 1021. Because the trial court in this case **made individualized findings** that each of the child witnesses needed special protection, this case requires us to decide the question reserved in Coy. Maryland v. Craig, *supra*, en la pág. 825.

El Tribunal Supremo validó la norma estatal mediante un análisis de balance de intereses, al determinar que el interés de proteger a los(as) niños(as) del trauma de testificar ante la persona acusada constituye un fundamento suficientemente importante como para prescindir del elemento del careo o confrontación cara a cara bajo circunstancias muy puntuales.

Como parte de su determinación, dicho foro aclaró que, a pesar de formar parte del núcleo del derecho a la confrontación, el cumplimiento con el elemento del careo no constituye un requisito absoluto para que se salvaguarde dicha garantía: "*Although face-to-face confrontation forms "the core of the values furthered by the Confrontation Clause," Green, 399 U. S., at 157, we have nevertheless recognized that it is not the sine qua non of the confrontation right.*" Maryland v. Craig, *supra*, en la pág. 847.

Tal elemento puede ceder cuando ello resulte necesario para satisfacer un interés público importante, siempre que se pongan en práctica otros mecanismos para asegurar la veracidad de un testimonio: "*In sum, our precedents establish that "the Confrontation Clause reflects a preference for face-to-face confrontation at trial," a preference that "must occasionally give way to considerations of public policy and the necessities of the case".* Maryland v. Craig, *supra*, en la pág. 847, citas omitidas; énfasis en el original. Véase además, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES, Ponencia al P de la C. 1955, 9 de junio de 2010, en la pág. 5.

A tales fines, es necesario que se salvaguarde el cumplimiento con los siguientes elementos: que el testimonio de la persona que declara se ofrezca bajo juramento; que el(la) testigo esté sujeto a contrainterrogatorio, y; que el juzgador tenga la oportunidad de apreciar el comportamiento del testigo en la silla testifical (*demeanor*).³⁶

Además, el Tribunal Supremo hizo particular hincapié en que, para el empleo de procedimientos especiales que limiten el derecho del acusado al careo con los testigos de cargo, **es necesario que el tribunal que atienda la controversia determine, caso a caso, si existe la necesidad de apartarse del modo usual de prestar testimonio en presencia de la persona acusada.** Id. Énfasis añadido.³⁷ La determinación fundamental ha de ser que el (la) menor sufriría un trauma, no meramente por participar en un procedimiento judicial en general, sino por la presencia de la persona acusada. Además, debe demostrarse que el impacto emocional que sufriría el (la) menor ante la presencia de la persona acusada es de carácter serio, no de *minimis*. Maryland v. Craig, *supra*, pág. 856; E. L. CHIESA APONTE, *supra*, página 573.

III.

Como fue anteriormente expresado, el Proyecto de la Cámara 1955 propone enmendar el texto vigente de la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, de manera que, en casos donde se impute la comisión de ciertos delitos de índole sexual contra menores de edad o personas incapacitadas, sea obligatorio que las víctimas declaren mediante el uso de un sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías, lo que eliminaría la discreción del tribunal para tomar una determinación al respecto -incluso contraria a la solicitud- a base de su evaluación de la prueba recibida, y, por ende, la necesidad de celebrar una vista para que se determine si una solicitud a tales efectos resulta procedente.³⁸

Asimismo, la medida enmendaría la referida norma procesal a fin de permitir que, en casos en que una víctima mayor de edad “*no se sienta apta para declarar frente al acusado*”, sea necesario que ésta sustente su solicitud con prueba pericial indicativa de la necesidad de declarar mediante el uso de un sistema de circuito cerrado. En tal caso, “de la prueba pericial indicar que la víctima, en efecto, no está apta emocionalmente para declarar frente al acusado, el tribunal *deberá conceder* que dicha declaración sea prestada a través del sistema de circuito cerrado”. [Énfasis nuestro.] P. de la C. 1955, Texto Aprobado por la Cámara de Representantes, págs. 4 y 5.

³⁶ Expresamente, el Tribunal Federal dispuso:

The combined effect of these elements of confrontation— physical presence, oath, cross-examination, and observation of demeanor by the trier of fact — serves the purposes of the Confrontation Clause by ensuring that evidence admitted against an accused is reliable and subject to the rigorous adversarial testing that is the norm of Anglo-American criminal proceedings. Maryland v. Craig, *supra*, en la pág. 846.

³⁷ *The requisite finding of necessity must of course be a case-specific one: The trial court must hear evidence and determine whether use of the one-way closed circuit television procedure is necessary to protect the welfare of the particular child witness who seeks to testify.* Maryland v. Craig, *supra*, en la pág. 855-856.

³⁸ Los delitos incluidos en la medida son los siguientes: Corrupción de menores cuando el menor no haya cumplido (18) años y se le autorice, induzca, permita u ordene permanecer en una casa de prostitución o de comercio de sodomía (Art. 137 del Código Penal); Agresión sexual en cualquiera de sus modalidades (Art. 142 del Código Penal); Actos lascivos (Art. 144 del Código Penal); Acoso sexual (Art. 146 del Código Penal); Exposiciones obscenas (Art. 147 del Código Penal); Proposición obscena (Art. 148 del Código Penal); Producción de pornografía infantil (Art. 157 del Código Penal); Utilización de un menor para pornografía infantil (Art. 159 del Código Penal); Restricción a la libertad agravada en una persona que no ha cumplido dieciocho (18) años y no fuere su hijo (Art. 168 del Código Penal); Secuestro agravado cuando se corneta en una persona que no ha cumplido dieciocho años (Art. 170 del Código Penal), y la tentativa de cualquiera de tales delitos.

La Regla 131.1 de Procedimiento Criminal, supra, establece lo siguiente:

REGLA 131.1. TESTIMONIO DE VÍCTIMA O TESTIGO MENOR DE EDAD O MAYORES DE 18 AÑOS QUE PADEZCAN INCAPACIDAD O RETRASO MENTAL

En determinadas condiciones y circunstancias el interrogatorio de la víctima o testigo menor de edad, podrá llevarse a cabo según el procedimiento aquí establecido. Disponiéndose, que para efectos de esta regla y las Reglas 131.2 y 131.3, el término menor significa toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad y toda persona mayor de dieciocho (18) años que padezca incapacidad o retraso mental que haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulaciones de las partes.

(1) Condiciones. El tribunal, a iniciativa propia o a solicitud del ministerio público, o del testigo o víctima menor de edad, podrá ordenar que la víctima o testigo que sea menor de edad testifique fuera de sala durante el proceso mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías, si concurren las siguientes condiciones:

(a) El testimonio del menor es prestado por éste durante el proceso judicial;

(b) el juez ha determinado previamente durante el proceso que debido a la presencia del acusado existe la probabilidad de que el menor, aunque competente para declarar, sufra disturbio emocional serio que le impida comunicarse efectivamente, y

(c) al momento de declarar [que] el menor esté bajo juramento o afirmación con las debidas advertencias.

(2) Personas que pueden estar presentes en el lugar donde preste testimonio el menor. Sólo se permitirá la presencia de las personas que se enumeran a continuación, en el lugar donde testifique el menor:

(a) El fiscal a cargo del caso.

(b) El abogado de la defensa.

(c) Los operadores del equipo de circuito cerrado.

(d) Cualquier persona de apoyo, según se define este término en la Regla 131.3, que determine el tribunal.

Durante el testimonio del menor mediante el sistema de circuito cerrado de una o dos vías, el juez, el acusado, el jurado y el público permanecerán en sala. Al acusado y al juez se les permitirá comunicarse con las personas presentes en el lugar donde presta testimonio el menor, mediante la utilización de equipo electrónico apropiado para esos propósitos. El acusado podrá observar y escuchar simultáneamente al menor mientras éste testifica, sin que el menor pueda observarlo a él, salvo cuando se autorice el sistema de dos vías. Sólo podrán interrogar al menor durante su testimonio: el fiscal a cargo del caso, el abogado de la defensa y el juez.

(3) Determinación de necesidad. Para determinar si existe la probabilidad de que el menor sufra disturbio emocional serio que le impida comunicarse efectivamente de tener que testificar frente al acusado, el juez podrá observar e interrogar al menor dentro o fuera del tribunal, así también podrá escuchar

testimonio de los padres, encargados, custodios, tutor o defensor judicial del menor y cualquier otra persona, a discreción del juez, que contribuya al bienestar del menor, incluyendo a la persona o personas que hayan intervenido con el menor en un ambiente terapéutico por la naturaleza del delito cometido:

(a) El acusado, el abogado de la defensa y el fiscal a cargo del caso tendrán derecho a estar presentes cuando el juez escuche testimonio para determinar si autoriza que la víctima menor de edad testifique fuera de la sala donde se ventila el proceso, mediante el sistema de circuito cerrado de una o dos vías.

(b) Si el juez decide observar o interrogar al menor perjudicado para hacer la determinación acorde con la cláusula (a) de este inciso, estarán presentes el abogado de la defensa y el fiscal a cargo del caso.

(4) Aplicabilidad. Las disposiciones contenidas en esta regla no son aplicables cuando el acusado comparece por derecho propio (pro se).

(5) Identificación del acusado. Para la identificación del acusado por la víctima se requerirá la presencia de ambos en sala, después que el menor haya testificado.

Con la aprobación de la Ley Núm. 31 de 16 de marzo de 1995 se incorporó la Regla 131(A) a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 para autorizar el testimonio de menores víctimas de delitos a través de un sistema televisivo de circuito cerrado de una vía. Este mecanismo procesal asegura la obtención de prueba testifical crucial para lograr la posible convicción del acusado de manera confiable y sin exponer al menor a sufrir la intimidación y los serios disturbios emocionales que le ocasionaría el tener que declarar frente a su victimario. Ello sin menoscabar el derecho constitucional de confrontación reconocido al acusado por la Enmienda Sexta de la Constitución Federal, así como en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 247 de 15 de agosto de 1998, se enmendó la Regla 131(A) para reenumerarla como Regla 131.1 y adicionó las Reglas 131.2 y 131.3 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas.³⁹

El procedimiento establecido en la citada Regla de Procedimiento Criminal, provee para que la víctima menor de edad pueda, en determinadas condiciones y circunstancias, testificar fuera de la sala donde se ventila el proceso. De esta forma se protege al menor evitando que se sienta atemorizado por la presencia del acusado y pueda declarar de manera razonable sobre los hechos acontecidos. Durante esta etapa de los procedimientos permanecen junto al menor el fiscal a cargo del caso, el abogado de la defensa y aquellas personas que, previa determinación del juzgador, contribuyan al bienestar del menor, incluyendo aquellas que hayan intervenido con el menor en un ambiente terapéutico por la naturaleza del delito cometido. Permanecen en el lugar, además, los operadores del sistema.

³⁹ La Ley Núm. 247 de 15 de agosto de 1998, enmendó la Regla 131(A) para reenumerarla como Regla 131.1 y adicionó las Reglas 131.2 y 131.3 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de autorizar la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de dos vías; permitir el uso de los sistemas televisivos de circuito cerrado de una y dos vías cuando un menor sea víctima o testigo en un proceso criminal; extender la utilización de estos sistemas al caso del testimonio de personas mayores de dieciocho (18) años que padezcan incapacidad o retraso mental; autorizar la grabación en cualquier sistema de grabación confiable de la deposición del testimonio de las víctimas o testigos menores de edad; permitir la presencia de personas de apoyo y facilitadores durante el testimonio del menor; y darle prioridad a las vistas en que éstos testifiquen.

El derecho del acusado a carearse con los testigos en su contra, consagrado en el Artículo 2 Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado, está garantizado mediante el procedimiento que en esta Regla Procesal se establece. El acusado, mediante el sistema televisivo, observa y escucha al menor mientras éste presta testimonio y permanece en sala junto al juez. Podrá comunicarse con su abogado, mediante el equipo electrónico adecuado, colaborando así en su defensa. Igualmente, están contenidas las garantías procesales deben salvaguardarse al prescindir de la confrontación “cara a cara” entre la persona acusada y los testigos en su contra. Son éstas: (1) asegurarse que el testigo presente su declaración bajo juramento; (2) que el testigo esté sujeto(a) a ser contrainterrogado; y (3) que el jurado pueda observar el comportamiento de la víctima mientras testifica y, de esta forma, aquilatar su credibilidad. Véase Regla 131.1, inciso (1)(a) de las de Procedimiento Criminal, *supra*.

A su vez, la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal establece que, para el empleo de procedimientos especiales que limiten el derecho del acusado al careo con los testigos de cargo, **es necesario que el tribunal que atienda la controversia determine, caso a caso, si existe la necesidad de apartarse del modo usual de prestar testimonio en presencia de la persona acusada.** Véase Inciso (3) de la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal. La determinación fundamental ha de ser que el menor sufriría un trauma, no meramente por participar en un procedimiento judicial en general, sino por la presencia de la persona acusada. Además, debe demostrarse que el impacto emocional que sufriría el menor ante la presencia de la persona acusada es de carácter serio. Mediante este inciso, las Reglas de Procedimiento Criminal acogen la normativa establecida por el Tribunal Supremo en el caso normativo *Maryland v. Craig*, *supra*.

Este procedimiento es la piedra angular que salva la constitucionalidad de este estatuto y se pueda prescindir del derecho **constitucional** a la confrontación. **Enfatizamos, para prescindir del "careo" o la confrontación, cara a cara (que es un derecho consagrado en la Constitución Federal y en la de Puerto Rico) es necesario que la corte haga unas determinaciones específicas sobre la necesidad de prescindir del mismo.** (Énfasis y subrayado nuestro.)

Por consiguiente, examinada la doctrina antes discutida, forzoso es concluir, pues, que **la propuesta recogida en el P. de la C. 1955, en cuanto a una privación automática del derecho constitucional al careo, está en contravención con la Sexta Enmienda y la interpretación de la Corte Suprema Federal, así como con la Constitución de Puerto Rico.**

El Proyecto de la Cámara 1955, según aprobado por el Cuerpo Hermano, establece un estado de derecho procesal criminal **idéntico** a la normativa analizada, discutida y declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo Federal en la Opinión emitida en *Coy v. Iowa*, *supra*.

Cabe enfatizar, a su vez, que tanto en la Opinión emitida en *Coy v. Iowa*, como en la Opinión emitida en *Maryland v. Craig*, *supra*, el Tribunal Supremo enfatizó que para prescindir del derecho constitucional a la confrontación, **"would surely be allowed only when necessary to further an important public policy" — i.e., only upon a showing of something more than the generalized, "legislatively imposed presumption of trauma" underlying the statute at issue in that case.** *Coy v. Iowa*, *supra*, en la pág. 1021; *Maryland v. Craig*, *supra*, en la pág. 847. Por consiguiente, la presunción de trauma establecida legislativamente a las víctimas de delitos de naturaleza sexual, según lo expresa el P de la C. 1955, no es suficiente para prescindir del derecho constitucional a la confrontación.

Por tanto, la privación automática del derecho a la confrontación, según contenida en el P de la C. 1955, específicamente en el nuevo inciso (2) que se pretende añadir a las Reglas de Procedimiento Criminal, es inconstitucional. Conforme a lo expresado, se procede a eliminar dicho inciso.

IV.

Conforme se desprende del Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes, respecto al Proyecto de la Cámara 1955, en su aspecto jurídico, el endoso de dicha comisión a la aprobación de la medida legislativa descansa en una opinión emitida por la Oficina de Servicios Legislativos (OSL).

Según se reseña en el Informe de la Comisión de lo Jurídico y de Ética, a grandes rasgos, la opinión de la OSL destaca que, como otros derechos de rango constitucional, el derecho al careo no es absoluto y que éste admite excepciones. En apoyo de dichas afirmaciones, se invoca jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico que, en parte, señala la oportunidad de conainterrogar a la persona que declara contra el(la) acusado(a) como el elemento realmente importante para que se cumpla con el derecho a la confrontación. Según el Informe de la Comisión de lo Jurídico y de Ética, *“la OSL entendió necesario reiterar que en la tradición jurídica puertorriqueña, el derecho constitucional al careo no implica una confrontación física, sino que se cumple con la oportunidad de conainterrogar a los testigos de cargo.”* Los casos citados en el documento son Pueblo v. Ruiz Lebrón 111 D.P.R. 435 (1981); Pueblo v. de Jesús Ayuso, 119 D.P.R. 21 (1987) y Pueblo v. Torres Villafañe, 143 D.P.R. 474, (1997).

Asimismo, en su resumen sobre el contenido de la opinión emitida por la OSL, el Informe rendido por la Comisión de lo Jurídico y de Ética reseña el análisis de dicha oficina legislativa en cuanto al alcance del caso de Maryland y. Craig, *supra*, luego de lo cual se concluye:

“[La] OSL también manifiesta en su opinión que, ciertamente, la Medida propuesta tiene el propósito de adelantar la justicia sin menoscabar los derechos del enjuiciado. Tomando los argumentos anteriores como punto de partida, se puede apreciar que la ausencia de una determinación previa a los efectos de dilucidar si corresponde o no aislar a la persona declarante, en nada soslaya o afecta los derechos del acusado.

...

[La]OSL concluye señalando que, según la investigación realizada, encontraron que, al eliminar mediante legislación la discreción otorgada al juez, a través de la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal, *supra*, resulta improcedente la celebración de la vista de necesidad.

Tampoco se viola el debido proceso de ley en su modalidad procesal al eliminar por virtud de ley un elemento discrecional del juzgador. Por consiguiente, no se lacera el derecho a la confrontación que tienen los acusados en juicios criminales, reconocido en el Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico y en la Sexta Enmienda de la Constitución Federal.” Informe de la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes en cuanto al Proyecto de la Cámara 1955, págs. 5 a la 6.

A nuestro juicio, el análisis jurídico en el que descansa el Informe Positivo emitido por la Comisión de lo Jurídico y de Ética en cuanto al proyecto de ley bajo estudio toma en cuenta elementos que no son pertinentes al asunto planteado y, además, llega a conclusiones que no se sostienen bajo el derecho a la confrontación, según interpretado en Coy v. Iowa, *supra*, y Maryland v. Craig, *supra*. Véase OFICINA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES, *supra*, en la pág. 7.

Cae mencionar, en lo que respecta a la jurisprudencia puertorriqueña citada,⁴⁰ debe tenerse presente que los casos de Pueblo v. Ruiz Lebrón, *supra*, y Pueblo v. de Jesús Ayuso, *supra*, son anteriores a las Opiniones del Tribunal Supremo de Estados Unidos en Coy v. Iowa, *supra*, y en Maryland v. Craig, *supra*, resueltos en 1988 y en 1990, respectivamente. Obviamente, dicha situación privó al Tribunal Supremo de Puerto Rico de conocer y tomar en consideración, tanto las normas establecidas o aclaradas en los casos federales citados, como la nueva excepción al derecho al careo reconocida en Maryland v. Craig, *supra*. En cuanto al caso de Pueblo v. Torres Villafañe, *supra*, baste decir que éste se resolvió mediante *Sentencia* del Tribunal Supremo de Puerto Rico, por lo que cualquier expresión contenida en el mismo no configura un precedente judicial en nuestra jurisdicción.⁴¹ OFICINA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES, *supra*, en la pág. 7.

Como correctamente se menciona en el Informe rendido por la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes, en Maryland y. Craig, *supra*, se resolvió que:

- El derecho al careo no es absoluto y puede ceder ante intereses estatales importantes;
- El interés del Estado en proteger a menores de edad víctimas de delitos sexuales del trauma que le pueda causar tener que declarar frente a la persona acusada es suficientemente importante para prescindir del elemento del careo bajo el derecho a la confrontación, bajo ciertas circunstancias;
- Ciertas garantías procesales deben salvaguardarse al prescindir de la confrontación “cara a cara” entre la persona acusada y los testigos en su contra. Son éstas: (1) asegurarse que el testigo presente su declaración bajo juramento; (2) que el testigo esté sujeto(a) a ser contrainterrogado; y (3) que el jurado pueda observar el comportamiento de la víctima mientras testifica y, de esta forma, aquilatar su credibilidad.

Sin embargo, el referido Informe resta toda importancia y obligatoriedad al imperativo de que el tribunal determine la necesidad de prescindir del elemento del careo, “*caso a caso*”. OFICINA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES, *supra*, en la pág. 7. Dicha interpretación se aparta de manera impermisible de lo establecido por la jurisprudencia citada. Al respecto, en Maryland y. Craig, *supra*, a la página 855, luego de validar la legitimidad del interés de la Legislatura del estado de Maryland respecto a la importancia de proteger las víctimas en casos de abuso de menores del trauma de declarar frente a la persona acusada, se afirma lo siguiente:

“Accordingly, we hold that, *if the State makes an adequate showing of necessity*, the state interest in protecting child witnesses from the trauma of testifying in a child abuse case is sufficiently important to justify the use of a special procedure that permits a child

⁴⁰ La discusión respecto a los casos citados parece implicar que el derecho a confrontación en nuestra jurisdicción tiene un alcance distinto al interpretado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. De ser esa la implicación, ésta no se sostiene bajo la doctrina de la Factura Más Ancha” de nuestra Carta Magna, puesto que el efecto de la enmienda redundaría en un menoscabo a los derechos de la persona acusada reconocidos bajo la Constitución Federal.

⁴¹ Véase: Rivera Maldonado v. ELA 119 D P R 74 (1987).

witness in such cases to testify at trial against a defendant in the absence of face-to-face confrontation with the defendant.

The requisite finding of necessity must, of course, be a case-specific one: the trial court must hear evidence and determine whether use of the one-way closed circuit television procedure is necessary to protect the welfare of the particular child witness who seeks to testify.” [Énfasis nuestro.]

Más adelante en la Opinión, a la página 857, el Tribunal Supremo de Estados Unidos, por voz de la Jueza Asociada Sandra Day O’Connor, añade:

“In sum, we conclude that, where necessary to protect a child witness from trauma that would be caused by testifying in the physical presence of the defendant, at least where such trauma would impair the child’s ability to communicate, the Confrontation Clause does not prohibit use of a procedure that, despite the absence of face-to-face confrontation, ensures the reliability of the evidence by subjecting it to rigorous adversarial testing and thereby preserves the essence of effective confrontation. Because there is no dispute that the child witnesses in this case testified under oath, were subject to full cross-examination, and were able to be observed by the judge, jury, and defendant as they testified, we conclude that, **to the extent that a proper finding of necessity has been made**, the admission of such testimony would be consonant with the Confrontation Clause.” [Énfasis nuestro.]

A base del efecto combinado de lo resuelto en Coy v. Iowa, *supra*, y Maryland v. Craig, *supra*, no existe duda que, en estos tipos de casos, se afecta el derecho fundamental del acusado a carearse con los testigos de cargo establecido en la Sexta Enmienda de la Constitución Norteamericana, así como en Artículo II, Sección 11, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Precisamente, es en vista del menoscabo reconocido por la jurisprudencia al derecho a la confrontación que resulta necesaria una determinación individualizada que establezca la necesidad de que el testimonio del menor sea recibido mediante circuito cerrado, con anticipación al acto del juicio. No debe perderse de vista que se trata de excusar el cumplimiento de uno de los elementos de un derecho fundamental a cambio de adelantar un interés importante del Estado. Corresponde al tribunal dilucidar en cada caso particular hacia dónde se inclina la balanza, de acuerdo a su apreciación de la prueba recibida.

V.

Conforme a la anterior discusión, ha quedado meridianamente claro la importancia y obligatoriedad al imperativo de que el tribunal determine la necesidad, en los casos contemplados en la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal, de prescindir del elemento del careo, “*caso a caso*”. Como muy bien estableció el Tribunal Supremo en el caso Maryland v. Craig, *supra*:

That the face-to-face confrontation requirement is not absolute does not, of course, mean that it may easily be dispensed with. As we suggested in Coy, our precedents confirm that a defendant's right to confront accusatory witnesses may be satisfied absent a physical, face-to-face confrontation at trial only where denial of such confrontation is necessary to further an important public policy and only where the reliability of the testimony is otherwise assured. Énfasis añadido.

Ahora bien, se reconoce que Estado tiene un interés apremiante en salvaguardar la salud emocional y psicológica de las víctimas de delitos de índole sexual. La Regla 131.1 de Procedimiento Criminal establece un procedimiento que permite prescindir del elemento del careo, caso a caso, conforme a determinadas condiciones y circunstancias y según haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulación de las partes, en los casos de víctimas o testigos menores de edad o mayores de 18 años que padezcan incapacidad o algún impedimento mental.

Sin embargo, este estado de derecho procesal no se le reconoce la víctima de delitos de índole sexual, mayores de edad. Las Reglas de Procedimiento Criminal reconocen, en el caso de estas víctimas, que el tribunal podrá excluir al público de la sala durante el tiempo que dure la declaración de la persona perjudicada admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso. A tales fines, la Regla 131 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, dispone:

REGLA 131. TESTIGOS; EVIDENCIA; JUICIO PÚBLICO; EXCLUSIÓN DEL PÚBLICO.

Excepto lo que en contrario se disponga por ley y por estas reglas, en todos los juicios el testimonio de los testigos será oral y en sesión pública y la admisibilidad de evidencia y la competencia y privilegios de los testigos se regirán por las disposiciones de la Ley de Evidencia de Puerto Rico.

En los procesos por delitos de incesto, violación, sodomía, seducción, actos lascivos o impúdicos y exposiciones deshonestas o por la tentativa de cualquiera de éstos, el tribunal podrá excluir al público de la sala durante el tiempo que dure la declaración de la persona perjudicada admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso, tales como los funcionarios del tribunal, abogados de las partes y familiares. Previo a la orden de exclusión el tribunal celebrará una vista en privado para determinar si la persona perjudicada necesita de esta protección durante su testimonio.

La Regla 131 de Procedimiento Criminal permite, bajo ciertas circunstancias, que se excluya al público del salón de sesiones durante el testimonio de ciertos testigos de cargo. La Regla aplica a la víctima en los delitos de agresión sexual o sus tentativas, Artículo 142 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4770, y los actos lascivos, Artículo 144 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4772.⁴²

La exclusión del público será sólo mientras testifique la víctima o el testigo protegido. Es exigencia de estricto cumplimiento que antes de acceder a la exclusión del público del salón de sesiones, el tribunal quede persuadido de que el testigo necesita esa protección y que no hay otras alternativas menos abarcadoras y razonables para garantizar esa protección. Esto es imperativo

⁴² Adviértase que el incesto es ahora una modalidad de la agresión sexual y de los actos lascivos, por lo que no es necesario aludir ya a lo que bajo el Código Penal de 1974 eran delitos separados. Igualmente, la sodomía es ahora una modalidad de la agresión sexual.

constitucional, pues la exclusión del público y de la prensa afecta derechos bajo la Primera Enmienda. Véanse Press Enterprise Co. v. Superior Court, 478 U.S. 1 (1986), y El Vocero v. Puerto Rico, 508 U.S. 147 (1993). La Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos exige que antes de excluir a la prensa y el público del salón de sesiones, se establezca un interés público de alta jerarquía en que se fundamente la exclusión y que no haya alternativas menos drásticas para hacer valer ese interés. Véase Pueblo v. Pepín Cortés y otros, 2008 T.S.P.R.101. Si quien se opone a la exclusión es la persona acusada que invoca su derecho a juicio público, entonces es la cláusula de juicio público en la Enmienda Sexta la que exige esa previa determinación de necesidad por el tribunal. La carga para persuadir al tribunal la tiene el Ministerio Público, pues se trata de una excepción al juicio público que exigen la Primera y la Sexta Enmienda.

No obstante, la literatura profesional en el área de la psicología destaca la necesidad de procedimientos judiciales especiales, como lo es el uso del sistema televisivo de circuito cerrado en casos de víctimas que sufren abuso sexual. Véase Ponencia del Centro Integrado para Niñas y Niños de Carolina, ante la Cámara de Representantes en consideración del P de la C. 1955, Informe de la Comisión de lo Jurídico y de Ética, citando a Cantón, 2002 y Echeburúa y Subijana, 2008. Las investigaciones señalan que los procedimientos legales causan una serie de estresares que provocan que algunas víctimas se nieguen a declarar en corte o nieguen los hechos imputados permitiendo que los culpables continúen en su conducta delictiva. Estudiosos del tema (Echeburúa y Subijana, 2008) indican cómo el espacio judicial puede disminuir incluso la capacidad de la víctima para aportar un testimonio exacto.

Como fue anteriormente expresado, el Estado tiene un interés apremiante en salvaguardar la salud emocional y psicológica de las víctimas de delitos de índole sexual. Por tanto, esta Comisión Senatorial entiende que el procedimiento establecido en la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal, en cuanto permite prescindir del elemento del careo, caso a caso, conforme a determinadas condiciones y circunstancias y según haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulación de las partes, en los casos de víctimas o testigos menores de edad o mayores de 18 años que padezcan incapacidad o algún impedimento mental, también debe ser extendido a las víctimas de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del Título I, Delitos contra la Persona, del Código Penal de 2004. Dicho Capítulo contempla los delitos de violencia sexual, tales como la Agresión Sexual, Actos Lascivos, Acoso Sexual; delitos contra la moral pública; la Prostitución y actividades afines; la Obscenidad y la Pornografía Infantil, entre otros.

De esta forma, el Estado adelanta el interés apremiante de salvaguardar la salud emocional y psicológica de las víctimas de delitos de índole sexual, al a vez que permite al foro sentenciador efectuar una determinación previa al acto del juicio en su fondo, en cuanto a la necesidad de prescindir del derecho al careo en aras de adelantar el interés del Estado.

A tales fines, se procede a enmendar la medida ante nuestra consideración para extender a las víctimas de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del Título I, Delitos contra la Persona del Código Penal, el procedimiento contemplado en la Regla 131.1, 131.2 y 131.3 de Procedimiento Criminal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P de la C. 1955, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José E. González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 249, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número 9, sobre Compraventa con Restricciones, expedida el 31 de enero de 1980, ante el Notario Público Bolívar J. Dones Rivera sobre la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Termino Municipal de Vega Alta, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

La parcela en cuestión esta compuesta de dieciocho cuerdas con dos mil novecientos setenta y tres diez milésimas de otra (18.2973), equivalentes a setenta y un mil novecientos quince punto sesenta y dos setenta y cuatro (71,915.6274) metros cuadrados, sita en el Barrio Bajura del termino

municipal de Vega Alta, con lindes al Norte con un camino que la separa de la parcela número dieciséis, al Sur, con un camino que la separa de la parcela número cinco; al Este, con la parcela número siete y al Oeste, con un camino que la separa de terrenos ocupados por la Autoridad de Tierras (comunidad Monserrate).

La finca ante nuestra evaluación pertenece a la Sucesión de Doña Aeropajita Morales. Esta adquirió dicha finca mediante compraventa consignada en la Escritura Número 9, sobre Compraventa con Restricciones, expedida el 31 de enero de 1980, ante el Notario Público Bolívar J. Dones Rivera sobre la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Termino Municipal de Vega Alta. Esta finca ya ha sido segregada en varias parcelas en las cuales enclavan residencias desde hace varias décadas.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales está afecta. Es importante enfatizar que no existe, desde hace muchos años, ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes del área de Vega Alta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número 9, sobre Compraventa con Restricciones, expedida el 31 de enero de 1980, ante el Notario Público Bolívar J. Dones Rivera sobre la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Término Municipal de Vega Alta.

Sección 2.-Se autoriza a los dueños de las parcelas de terreno en que esta segregada la Finca Núm. 6, quienes adquirieron los mismo mediante Contratos Privados de Segregación y Compraventa Sujeta a Condición Suspensiva, Contratos de Venta de Propiedad Inmueble y cualquier otro tipo de contrato, o documento legal que viabilice o certifique la adquisición de terrenos, a realizar los trámites correspondientes ante las agencias gubernamentales pertinentes para tramitar la adquisición de la titularidad de sus terrenos.

Los propietarios de las parcelas segregadas que componen la totalidad de lo que se conoce al día de hoy como Finca Núm. 6 son los siguientes: Don Israel Pagán De Jesús y Doña Aurea Negrón García, quienes poseen un contrato privado de segregación y compraventa sujeta a condición suspensiva firmado ante el Abogado Notario, Antonio Ramos Román en Vega Alta, Puerto Rico el 10 de julio de 1982 y correspondiente a la siguiente parcela: “Rústica:- Predio de terreno de una cuerda radicada en el Barrio Bajuras de Vega Alta, Puerto Rico con un área superficial de 3,930.40 m². En lindes por el Norte, Este y Sur con finca principal de la cual se segrega y por el Oeste con la extensión de la Calle Gaetan que da hacia la carretera número 2”.

Don Juan Pablo Morales González y María Elisa Otero Mercado, quienes poseen un contrato de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 31 de enero de 1996, correspondiente a la siguiente parcela: “Solar con cabida de 2,000.00 metros cuadrados del Barrio Bajuras del término municipal de Vega Alta. Ubicado en el solar marcado con la letra A con las siguientes colindancias: Norte con remanente de la finca principal, por el Sur con carretera municipal por el Este el solar de la señora Belda González por el Oeste con remanente de la finca principal”.

De este solar fue segregado la cantidad de 782.40 metros cuadrados a favor de Don Juan Antonio Reyes De Jesús y Awilda Ortega Rivera mediante contrato de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 23 de abril de 1998, convirtiéndose este predio de terreno en el “Solar 1 con una cabida de 782.40 metros cuadrados del Barrio Bajuras del término municipal de Vega Alta con las siguientes colindancias:

Norte con remanente de las finca principal, Sur con carretera, municipal, Este con solar de la Sra. Belda González y por el Oeste con solar número 3”.

También se segregó la cantidad de 511.06 metros cuadrados a favor de Don Axel Díaz Irizarry y Doña Enid Giselle Morales Otero, mediante contrato de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 26 de julio de 1996, adquiriendo la correspondiente parcela de terreno descrita como “Solar con una cabida de 511.06 metros cuadrados del Barrio Bajuras del término municipal de Vega Alta con las colindancias: Norte con terrenos de la Suc. González, por el Sur con carretera municipal, por el Este con remanente del solar principal y por el Oeste con terrenos de la Suc. González”.

Don Antonio Valentín Rosado y Fermina Moran Santiago, quienes poseen un contrato de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 17 de diciembre de 1994, correspondiente a la siguiente parcela: “Solar con una cabida de 1,282.41 metros cuadrados del Barrio Bajuras del término municipal de Vega Alta en colindancias por el Norte con terrenos de Benjamín González Morales (co-heredero) por el Sur con Calle Caimán, por el Este con remanente del solar del cual se segrega y por el Oeste con Emilia Reymundi.”

Doña María del C. Pabón Ortiz, quien posee un contrato de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 26 de mayo de 1994, correspondiente a la siguiente parcela: “Solar de quinientos metros cuadrados que tiene las siguientes colindancias por el Norte, en 15 con la Calle Faisán, por el Sur, en 15 m² con remanente de la finca principal, por el Este en 33.33 m² con Carmen González y por el Oeste en 33.33 m² con remanente de la finca principal”.

Don José Antonio Morales Raimundi y Doña María Torres Maldonado poseen un contrato de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 3 de mayo de 1997, correspondiente a la siguiente parcela: “Solar de quinientos metros cuadrados (500 m²) ubicado en el Barrio Santa Rosa del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico con las siguientes colindancias por el Norte con la Calle Faisán, por el Sur con terrenos de la Suc. González, por el Este con terrenos de José Orellana y por el Oeste con servidumbre de paso de los terrenos de la Suc. González”.

Don José Enrique Pabón Pérez quien posee un contrato de compraventa de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 17 de noviembre de 1994, correspondiente a la siguiente parcela: “Solar de ciento cincuenta y seis metros cuadrados (156.00 m²) en colindancias por el Norte con Avenida Las Violetas, por el Sur con Olga M. González Morales, por el Este con remanente de la finca principal, y por el Oeste con José E. Pabón”.

Don Félix Vázquez Mercado y Doña María Teresa Maysonet Pantoja, quienes poseen un contrato de compraventa firmado ante el Abogado Notario, Thomas Jimmy Rosario Martínez en Vega Baja, Puerto Rico el 25 de julio de 2007, correspondiente a la siguiente parcela: “Solar descrito con el número dos (2) de la Finca propiedad de la Sucesión González del Barrio Bajura de Vega Alta, Puerto Rico, según plano de subdivisión del Agrimensor Américo M. Pérez, el cual tiene una cabida de ochocientos noventa y un punto tres mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados, (891.3898 m²), teniendo al Norte a Jorge Mercado y el solar número uno, al Sur, el solar número tres (3), al Este camino en tierra y Aeropajita Morales y al Oeste Aeropajita Morales”.

Doña Yolanda Canales Ortiz, quien posee un contrato de compraventa de inmueble de la siguiente parcela: “Predio de terreno con una cabida de 700.4988 metros cuadrados con las

siguientes colindancias por el Norte con remanentes sin segregar, por el Sur con camino privado; por el Este con terrenos de Jesús Nieves y por el Oeste con terrenos de Artemio Maldonado Rivas”.

Don Orlando Figueroa Rivera y Doña Carmen Iris Quintana Ortiz poseen un contrato de opción de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 12 de marzo de 1993, correspondiente a la siguiente parcela: “Finca de aproximadamente dos cuerdas de terreno, ubicadas en el Barrio Santa Rosa del término municipal de Vega Alta. Con las siguientes colindancias por el Norte con la Calle Faisán, por el Sur con la finca de Don Jesús Nieves, por el Este y Oeste con terrenos hereditarios de los otros hermanos”.

Don Donato Pino Fortes y Doña María Sierra Meléndez, poseen escritura de compraventa de inmueble firmado ante el Abogado Notario, Héctor D. Maysonet Cardona en Vega Baja, Puerto Rico el 16 de octubre de 2001, correspondiente a la siguiente parcela: “Solar radicado en el Barrio Bajuras, Sector Santa Rosa, Vega Alta, Puerto Rico, con un área superficial de aproximadamente cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480 m^2) perteneciente a una finca de dieciocho punto dos mil novecientos setenta y tres cuerdas (18.2973 cdas.) y que consta inscrita al folio ciento setenta (170) del tomo ciento veintidós (122) de Vega Alta, finca número ocho mil doscientos ocho (8,208).

Don John E. Pabón Rosado y Doña Gladys E. Rivera Rodríguez, poseen escritura de compraventa de inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 11 de marzo de 2000, correspondiente a la siguiente parcela: “Predio de terreno con una cabida de 1,045.6434 metros cuadrados con las siguientes colindancias Por el Norte con remanente sin segregar, por el Sur con la Calle Caimán; por el Este con terrenos de la Sucesión Nieves y por el Oeste con terrenos de Maribel Rosario.”

Don Julio Tapia Tapia y Doña María Marrero De Jesús, poseen escritura de compraventa firmado ante el Abogado Notario, Víctor M. Riefkohl Rivera en Río Grande, Puerto Rico el 11 de enero de 2002, correspondiente a la siguiente parcela: “Predio de terreno de aproximadamente 887.35 m^2 , localizado en el Sector Santa Rosa del Barrio Bajuras, Vega Alta, Puerto Rico, el cual es parte de la finca principal que consta inscrita al Folio 122, finca número 8208 de la Municipalidad de Vega Alta, Puerto Rico”.

Don Orlando Martínez Ortiz y Doña Nixalyz Rolón Martínez, poseen contrato de compraventa de inmueble firmado ante la Abogada Notario, Altagracia L. García en la ciudad de Orlando en el Estado de Florida, USA el 18 de mayo de 1999, correspondiente a la siguiente parcela: “Predio de terreno marcado con la letra A en el plano de segregación preparado por el agrimensor Francisco Nevarez Rosado con una cabida de quinientos metros cuadrados (500M.C.) con las siguientes colindancias, por el Norte con Avenida Las Violetas, por el Sur con terrenos de Olga González, por el Este con camino vecinal y por el Oeste con remanente de terrenos de la Sucesión de Aeropajita Morales”.

Doña Elsa I. Vázquez González y Don José A. Orellana Rodríguez, poseen contrato de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 2 de julio de 1993, correspondiente a las siguientes parcelas: “segregación y venta de dos predios de terreno, el primero de ellos tiene una cabida de seiscientos treinta y cinco punto catorce metros cuadrados (635.14 m^2) y el segundo solar tiene una cabida de seiscientos treinta y tres punto cero nuevo metros cuadrado (633.09 m^2). Ambos predios de terrenos son segregados de la finca principal que consta inscrita al Folio 122, finca número 8208 de la Municipalidad de Vega Alta, Puerto Rico”.

Don Fernando Moran Santiago y Doña Nelly Montalvo Vázquez, poseen contrato de compraventa de propiedad inmueble firmada ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación

en Vega Baja, Puerto Rico el 4 de marzo de 1994, correspondiente a la siguiente parcela: “segregación y venta de un predio de terreno, que tiene una cabida de quinientos metros cuadrados (500.00 m²). Este predio de terrenos es segregado de la finca principal que consta inscrita al Folio 122, finca número 8208 de la Municipalidad de Vega Alta, Puerto Rico”.

Doña Gloria Reymundi Collazo, posee un contrato privado de compraventa ante el Abogado Notario, Juan O. Calderón Lithgow en Vega Baja, Puerto Rico el 1 de mayo de 1998, correspondiente a la siguiente una parcela de terreno con una cabida de quinientos metros cuadrados (500), segregado de la finca principal que consta inscrita al Folio 122, finca número 8208 de la Municipalidad de Vega Alta, Puerto Rico”.

Doña Betzaida Pérez Sánchez, posee escritura de compraventa privada firmada ante el Abogado Notario, Robinsón Rodríguez Colón en Vega Alta, Puerto Rico el 16 de septiembre de 2005, correspondiente a la siguiente parcela: “Predio de terreno que ubica en el Barrio Bajuras, Sector Santa Rosa, del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con una sola cabida superficial de mil metros cuadrados (1,000.00 m²) colindando por el Norte con Irma Rivera; por el Sur con Héctor Arroyo; por el Este con Calle Caimán y por el Oeste con Raúl Raymundi.”.

Don José Isabel Medina Díaz y Doña María de los Angeles González Camacho, poseen escritura de compraventa de inmueble inmatriculado, firmado ante el Abogado Notario, Héctor D. Maysonet Cardona en Vega Alta, Puerto Rico el 16 de marzo de 2007, correspondiente a la siguiente parcela: “Parcela de terreno con una cabida aproximada de quinientos metros cuadrados (500.00 m²) del Barrio Bajuras Sector Santa Rosa de Vega Alta, Puerto Rico. Colinda por el frente del terreno con un camino de acceso; por la parte de atrás, con terrenos de Daniel Pabón; y en los laterales con terrenos de Antonia Nieves y Nydia Salgado Crespo. Dicha parcela forma parte de la finca ocho mil doscientos ocho (8,208) de la cual no se ha segregado formalmente, inscrita al folio ciento setenta (170) del tomo ciento veintidós (122) de Vega Alta”.

Don Guillermo Martínez Sánchez, posee una escritura de compraventa de inmueble firmado ante el Abogado Notario, Domingo Ríos Román en Bayamón, Puerto Rico el 28 de noviembre de 1995, correspondiente a la siguiente parcela: “Predio de terreno de quinientos metros cuadrados con colindancias por la izquierda con la finca en que esta ubicada la residencia que fuera de Doña Aeropajita Morales Quiñones, a la derecha la casa de María del Carmen González y teniendo acceso por la parte delantera a la Calle Caimán”. También posee otra escritura de compraventa de inmueble firmado ante el Abogado Notario, Domingo Ríos Román en Bayamón, Puerto Rico el 10 de julio de 1996, correspondiente a la siguiente parcela: “Rústica: Predio de terreno localizado en el Sector Santa Rosa del Barrio Bajuras del Municipio de Vega Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de 202.26 metros cuadrados en lindes por el Norte con terrenos de Carmen González, por el Sur con solar propiedad de Guillermo Martínez, por el Este con terrenos de María del Carmen González Montero y por el Oeste con terrenos de la sucesión Aeropajita Morales”.

Doña Sandra Rivera Martínez y Don Roberto Antonio Alemán, poseen escritura de compraventa de inmueble firmado ante el Abogado Notario, Irvyn Nieves Robles en Vega Baja, Puerto Rico el 20 de noviembre de 2007, correspondiente a la siguiente parcela: “Predio de terreno sito en el Barrio Bajuras del termino municipal de Vega Alta, Puerto Rico una cabida de quinientos cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros cuadrados (541.75c²) en lindes por el Norte con terrenos de Carmen González, por el Sur con Calle Caimán, por Este con Sucesión González Morales y al Oeste con Víctor Martínez. Este solar es parte de la finca inscrita al folio ciento setenta del tomo ciento veintidós de Vega Alta, finca ocho mil doscientos ocho”.

Don Martín Vega Tirado, posee una Declaración Jurada, firmada ante la Abogada Notario Aura Urraca el día 1 de marzo de 1994 en Cataño, Puerto Rico, en donde José Angel González

Cuevas es codueño de la finca 8208 y le vendió a Vega Tirado un predio de terreno de quinientos metros cuadrados correspondiente a dicha finca. Dicho predio de terreno tiene colindancias al Norte con Aeropajita Morales, al Sur y Oeste con Calle Las Violetas.

Don Pedro Luis Vega Tirado, posee una Declaración Jurada, firmada ante el Abogado Notario Rafael Orraca Rodríguez el 3 de agosto de 1994 en Cataño, Puerto Rico, en donde Luis Daniel González Cuevas es codueño de la finca 8208 y le vendió a Vega Tirado un predio de terreno de ochocientos metros cuadrados correspondiente a dicha finca. Dicho predio de terreno tiene colindancias al Norte con Daisy González, al Sur con remanente de la finca principal, al este con la carretera Municipal y al Oeste con terrenos de Aeropajita Morales.

Don Euquerio Mercado Negrón y Doña Lydia Esther Ruiz Ramos, poseen un Acta Notarial firmada ante el Abogado Notario Juan O. Calderón Lithgow, el 7 de noviembre de 2003 en Vega Baja, Puerto Rico, en donde Carmen Iliá González Morales, quien es codueña de la finca 8208 y le cedió a Mercado Negrón y Ruiz Ramos su derecho sobre una porción de terreno. El mismo tiene el Número de Catastro 10-01-036-095-035-21-1. Dicho predio de terreno tiene colindancias al Norte con Carmen González, al Sur con servidumbre de paso, al Este con Juan José González y al Oeste con calle Faisán.

Doña María M. González González, posee una Declaración Jurada firmada ante la Abogada Notario Lydia I. Otero Encarnación, el 24 de marzo de 1994 en Vega Baja, Puerto Rico, en donde Carmen Iliá González Morales, quien es codueña de la finca 8208 le cedió a ella un terreno para que esta pudiera construir en el mismo. Dicho predio de terreno tiene una cabida de quinientos metros cuadrados y el mismo tiene colindancias al Norte con acceso vecinal, al Sur y Este con solar de Carmen González y al Oeste con Calle Municipal.

Don Juan José M. González González, posee una Declaración Jurada firmada ante la Abogada Notario Lydia I. Otero Encarnación, el 30 de noviembre de 1994 en Vega Baja, Puerto Rico, en donde Carmen Iliá González Morales, quien es codueña de la finca 8208 le cedió a el un predio de terreno que tiene cabida de quinientos metros cuadrados para que este pudiera construir en el mismo. El mismo tiene colindancia al Norte con remanente de terreno hereditario, por el Sur con el solar de Olga Margarita González, por el este con Calle Las Violetas y por el Oeste con la calle de la comunidad.

Don Guillermo Martínez Alvelo y Doña Nydia Salgado Crespo, poseen un Contrato Privado de Compraventa, firmado ante el Abogado Notario Juan Orlando Calderón Lithgow el 12 de abril de 2000 en Vega Baja, Puerto Rico, en donde Doña Carmen Iliá González Morales le vendió una parcela de terreno de 1052 metros aproximadamente, localizada en el Barrio Bajuras, Sector Santa Rosa de Vega Alta, Puerto Rico. Dicha parcela no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Este predio de terreno está localizado dentro de la finca 8208.

Don Jorge Marcado Ruiz, posee contrato de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 7 de abril de 1994, correspondiente a la siguiente parcela: Predio de terreno con una cabida de 1,000 metros cuadrados con las siguientes colindancias Por el Norte con la carretera municipal, por el Este con la Calle Las Violetas.

Don Elliot Rosario González, quien posee contrato privado de compraventa de propiedad inmueble firmado ante el Abogado Notario, Juan Orlando Calderón Lithgow en Vega Baja, Puerto Rico el 6 de febrero de 2003, correspondiente a la siguiente parcela: "Predio de terreno con una cabida de 1,362 metros cuadrados con las siguientes colindancias por el Norte con terrenos pertenecientes a Irma D. Rivera, por el Sur con remanente de terrenos de la Sucesión González, por el Este con finca de Jesús Nieves y por el Oeste con la Calle Caimán".

Don Héctor M. Otero Nevarez y Doña Nereida Rosario Padilla, quienes poseen dos contratos privados de compraventa de propiedad inmueble firmado ante el Abogado Notario, Juan Orlando Calderón Lithgow en Vega Baja, Puerto Rico los días 18 de septiembre de 2002 (800 m²) y el 7 de febrero de 2003 (1,000 m²), correspondiente a la siguiente parcela: “Lote con cabida de mil (1,000m²). Colinda al Norte con Carmen González y por el Sur con Luis M. Canales Reymundi, por el Este con Freddy Reymundi y por el Oeste con Carmen González y camino de acceso”.

Doña Nilda Guadalupe Pantoja Vázquez es propietaria del cincuenta (50%) por ciento de una estructura y un predio de terreno descritos a continuación, según consta en la sentencia de divorcio dictada en el caso número CS 91-139, sobre divorcio por la causal del Consentimiento Mutuo de fecha 16 de julio de 1991, firmada por la Juez Superior Mariam Berrios Sánchez, la cual es final y firme. Sus hijas, Doña Nilda Dennisse González Pantoja y Belda Ivelisse González Pantoja, adquirieron el otro cincuenta (50%) por ciento de la misma estructura y predio de terreno mediante una escritura de donación y aceptación, en donde su padre Benjamín González Morales les dono el cincuenta (50%) por ciento del siguiente predio de terreno: “Rustica:- Casa construida en bloques y hormigón que mide cuarenta y cuatro pies (44’) de frente por cuarenta y cuatro pies y ocho pulgadas (44’ 8’’) de fondo. Consta de medio balcón al frente, sala, comedor, cocina, tres (3) dormitorios, dos (2) baños y una marquesina. Enclavada en el solar de aproximadamente dos mil cuatrocientos sesenta y uno punto cuarenta y seis metros cuadrados (2,461.46m²) en el Barrio Bajuras Sector Santa Rosa del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico en terrenos pertenecientes a la Sucesión de Doña Aeropajita Morales. Colinda al Norte con Avenida Las Violetas; por el Sur, con Rosa I. Dávila Morales y Emilia Reymundi; por el Este, con la sucesión de Aeropajita Morales y por el Oeste con Olga Morales González.”

Doña Rosa I. Dávila Morales es heredera de Doña Aeropatía Morales, según la Resolución del Caso CD 95-679, firmada por la Hon. Mariam Berríos Sánchez el 3 de octubre de 1995. Como parte de su herencia ella posee dos (2) solares dentro de la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Termino Municipal de Vega Alta. Las parcelas de terrenos son las siguientes: “Solar con una cabida de 1,243.82 metros cuadrados del Barrio Bajuras del término municipal de Vega Alta en colindancias por el Norte con terrenos de Olga M. González Morales (co-heredero) por el Sur con Avenida Caimán, por el Este con terrenos de Rosa I. Dávila Morales y por el Oeste con terrenos de Israel Roldán.” El otro predio de terreno es el siguiente: “Solar con una cabida de 1,468.05 metros cuadrados del Barrio Bajuras del término municipal de Vega Alta en colindancias por el Norte con terrenos de Olga M. González Morales y Benjamín González Morales (co-herederos) por el Sur con Avenida Caimán, por el Este con terrenos de Antonio Valentín Rosado y Fermina Moran Santiago y por el Oeste con terrenos de Rosa I. Dávila Morales.”

Don William Ramos Canales posee un documento escrito firmado por su madre Margarita Canales Raimundi en donde ella, allá para el 21 de mayo de 1989, le cedió el siguiente predio de terreno: “Solar de 845.85m², con colindancia por el Norte con terrenos propiedad de Emilia Reymundi, por el Sur con Carretera Municipal, por el Este con Calle uso público y por el Oeste con remanente de la Finca Principal.”

Don Altemio Maldonado Rivas y Doña Milagros García, quienes poseen un contrato privado de compraventa inmueble firmado ante el Abogado Notario, Antonio Ramos Román en Vega Alta, Puerto Rico el día 18 de abril de 1983, correspondiente a la siguiente parcela: “Predio de terreno de 1,965.20 metros cuadrados, colindando al Norte con camino pavimentado y por el Sur, Este y Oeste con la finca principal. Radica en el Barrio Bajuras, Sector Santa Rosa del termino municipal de Vega Alta, Puerto Rico.”

Don Armando Rivera López, posee un contrato de compraventa de propiedad inmueble no notariado y firmado el 15 de octubre de 2001, correspondiente a la siguiente parcela: “Parcela de terreno identificada como lote número 5 del Barrio Santa Rosa del término municipal de Vega Alta con una cabida de quinientos nueve punto setenta y tres metros cuadrados (509.73m²).”

Don Víctor Viñales Hernández, posee una Declaración Jurada firmada ante el Abogado Notario Rafael Rivera Meléndez, el 1 de marzo de 1993 en Cataño, Puerto Rico, en donde José Angel González Cuevas, quien es codueño de la finca 8208, le vendió a Viñales Hernández un predio de terreno que tiene cabida de ochocientos metros cuadrados.

Doña Sonia Rivera Alvarez, posee escritura de compraventa de inmueble firmado ante la Abogada Notario, Irma S. Nieves García en Vega Baja, Puerto Rico el 9 de diciembre de 2000, correspondiente a la siguiente parcela: “Solar de aproximadamente cuatrocientos metros (400m²), pertenecientes a una finca de dieciocho punto dos mil novecientos setenta y tres cuerdas (18.2973 cdas.) en el Barrio Bajuras, Sector Santa Rosa de Vega Alta, Puerto Rico.”

Doña Irma Delia Rivera Valle, posee escritura de compraventa de inmueble firmado ante el Abogado Notario, Benancio Santana Rabell en Vega Alta, Puerto Rico el 11 de julio de 1994, correspondiente a la siguiente parcela: “Predio de terreno de quinientos metros cuadrados (500m²) ubicado en el Barrio Bajuras Sector Santa Rosa, del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico. Enclava estructura de cemento de doce (12) columnas, vigas y torta de veinticinco (25) pies de ancho por treinta y ocho pies (38) de largo en lindes por el frente con carretera municipal; por detrás con remanente de la finca principal; por la parte derecha con remanente de la finca principal y a la izquierda con remanente de la finca principal.”

Don Reinaldo García Moya y Doña Arlene Enid Valle Rivera poseen un contrato de venta de propiedad inmueble firmado ante la Abogada Notario, Lydia I. Otero Encarnación en Vega Baja, Puerto Rico el 19 de agosto de 1995, correspondiente a la siguiente parcela: “Parcela de terreno número seis (6) de dieciocho cuerdas con dos mil novecientos setenta y tres diez milésimas de otra (18.2973) equivalente a sesenta y un mil novecientos quince punto setenta y dos setenta y cuatro (71,915.6274) metros cuadrados, sita en el Barrio Bajuras del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico lindes por el Norte con camino que separa de la parcela número dieciséis, por el Sur con camino que la separa de la número cinco, por el Este con la parcela número siete, y por el Oeste con camino que la separa de terrenos ocupados por la Autoridad de Tierras (Comunidad Monserrate).

Don Luis Raúl Raimundi Hernández, posee escritura de compraventa de inmueble firmada ante el Abogado Notario, Juan O. Calderón Lightgow en Vega Baja, Puerto Rico el 9 de octubre de 1997, correspondiente a la siguiente parcela: “Parcela de terreno de 950 metros aproximadamente, del Barrio Bajuras, Sector Santa Rosa de Vega Alta, Puerto Rico. Inscrita en el folio ciento setenta (170) del tomo ciento veintidós (122); finca número ocho mil doscientos ocho (8208) del Registro de la Propiedad de Vega Alta.

Doña Belda González Pantoja, posee una Declaración no Jurada con fecha del 7 de julio de 1992 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Benjamín González Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es uno de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella un predio de terreno que tiene una cabida de mil metros cuadrados (1000m²) el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con terrenos de Luis Daniel González, por el Sur con la Calle Caimán, por el Este con Rafael Rodríguez y por el Oeste con Juan Antonio Reyes.”

Doña Nilda González Pantoja, posee una Declaración no Jurada con fecha del 7 de julio de 1992 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Benjamín González Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es uno de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella un predio de terreno que tiene una cabida de mil metros cuadrados (1000m²) el cual tiene las siguientes

colindancias: por el Norte con terrenos de Luis Daniel González, por el Sur con la Calle Caimán, por el Este con Rafael Rodríguez y por el Oeste con Héctor Arroyo.”

Don Héctor L. Arroyo Nieves, posee una Declaración no Jurada con fecha del 7 de julio de 1992 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Benjamín González Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es uno de los dueños de la finca 8208 le vendió a él un predio de terreno que tiene una cabida de mil metros cuadrados (1000m^2) el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con terrenos de Luis Daniel González, por el Sur con la Calle Caimán, por el Este con Nilda D. González Pantoja y por el Oeste con remanente de la finca principal”.

Don Rafael O. Rodríguez Vázquez posee una Declaración no Jurada con fecha del 7 de julio de 1992 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Benjamín González Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es uno de los dueños de la finca 8208 le vendió a el un predio de terreno que tiene una cabida de mil metros (1,000) cuadrados (1000 m^2) el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con terrenos de Luis Daniel González, por el Sur con la Calle Caimán, por el Este con Nilda D. González Pantoja y por el Oeste con Belda González Pantoja”.

Don Manuel Figueroa Colón y Doña Nilsa Pitre Maldonado poseen una escritura de compraventa de propiedad inmueble del siguiente predio de terreno: “Parcela de terreno de 1,790 metros cuadrados aproximadamente, del Barrio Bajuras, Sector Santa Rosa de Vega Alta, Puerto Rico. Inscrita al folio ciento setenta (170) del tomo ciento veintidós (122); finca número ocho mil doscientos ocho (8208) del Registro de la Propiedad de Vega Alta.

Don José Juan González Morales es heredero de Doña Aeropajita Morales, según la Resolución del Caso CD 95-679, firmada por la Hon. Mariam Berríos Sánchez el 3 de octubre de 1995. Como parte de su herencia el posee un (1) solar dentro de la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Termino Municipal de Vega Alta. La parcela de terreno es la siguiente: “Solar con una cabida de quinientos metros cuadrados (500 m^2) del Barrio Bajuras del término municipal de Vega Alta en colindancias por el Norte con terrenos de José González Montero por el Sur con terrenos de Hiram Rivera Dávila, con terrenos de Enid Morales y con terrenos de Juan Pablo Morales, por el Este con terrenos de José González Montero y por el Oeste con calle a dedicarse para uso público.

Don José González Montero posee un solar dentro de la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Termino Municipal de Vega Alta. La parcela de terreno es la siguiente parcela de terreno: “Solar con una cabida de mil veinte metros cuadrados ($1,020\text{m}^2$) en colindancias por el Norte con terrenos de Elizabeth Rivera Dávila por el Sur con terrenos de Juan Pablo Morales, con terrenos de Juan Antonio Reyes y con terrenos de Benjamín González, por el Este con terrenos de Pedro Vega Tirado y con terrenos de Luis Daniel González Cuevas y por el Oeste con terrenos de Juan Pablo Morales, con terrenos de Juan Antonio Reyes y con terrenos de Benjamín González.

Doña Isol V. Matos González, posee dos (2) Declaraciones no Juradas con fecha del 7 de febrero de 2008 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Olga Margarita González Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es una de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella dos (2) predios de terreno, el primero tiene una cabida de 500.7887 metros cuadrados el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con terrenos de Jérika Matos González, por el Sur con la Calle Caimán, por el Este con camino de acceso y por el Oeste con terrenos de William Ramos Canales, y el segundo tiene una cabida de 631.3522 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con los terrenos de Olga M. González Morales, heredera de la Sucesión. González y con camino de acceso, por el Sur con terrenos de Israel Pagan, por el Este con terrenos de Héctor Santiago y por el Oeste con terrenos de Mari Jazmín Matos González.

Doña Jérika Matos González, posee una Declaración no Jurada con fecha del 7 de febrero de 2008 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Olga Margarita González Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es una de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella un predio de terreno que tiene una cabida de 550.4160 metros cuadrados el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con camino de acceso, por el Sur con terrenos de Isol V. Matos González, por el Este con camino de acceso y por el Oeste con terrenos de William Ramos Canales, y terrenos de Yolanda Canales.

Doña Mari Yazmín Matos González, posee dos (2) Declaraciones no Juradas con fecha del 7 de febrero de 2008 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Olga Margarita González Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es una de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella dos (2) predios de terreno el primero: tiene una cabida de 739.1281 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con terrenos de Walter B. Rivera Dávila, por el Sur con terrenos de Yolanda Canales y terrenos de Rafael Canales, por el Este con camino de acceso y por el Oeste con terrenos de María Vázquez; y el segundo tiene una cabida de 738.9918 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con los terrenos de Olga M. González Morales, heredera de la Sucesión. González y con camino de acceso, por el Sur con terrenos de Israel Pagán, por el este con terrenos de Isol V. Matos González y por el Oeste con terrenos de Armando Rivera López y terrenos de José Pabón.

Doña Olga Margarita González Morales es heredero de Doña Aeropajita Morales, según la Resolución del Caso CD 95-679, firmada por la Hon. Mariam Berríos Sánchez el 3 de octubre de 1995. Como parte de su herencia el posee un solar dentro de la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Término Municipal de Vega Alta. La parcela de terreno es la siguiente: solar con una cabida de 993.3829 metros cuadrados, con las siguientes colindancias por el Norte con Calle Las Violetas por el Sur con terrenos de Mari Yazmín Matos González, por el Este con camino a dedicarse a uso público y por el Oeste con terrenos de Israel Pagan.

Don Walter B. Rivera Dávila, posee una Declaración no Jurada con fecha del 11 de febrero de 2008 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Rosa I. Dávila Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es una de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella un predio de terreno que tiene una cabida de 749.7035 metros cuadrados el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con terrenos de Rosa Iris Dávila Morales, por el Sur con camino de acceso, por el Este con terrenos de Elier Rivera Dávila y por el Oeste con Mari Yazmín Matos González.

Don Elier Rivera Dávila, posee una Declaración no Jurada con fecha del 11 de febrero de 2008 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Rosa I. Dávila Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es una de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella un predio de terreno que tiene una cabida de 1,029.9979 metros cuadrados el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con Calle Las Violetas, por el Sur con terrenos de Edgard Rivera Dávila, por el Este con terrenos de Julio Tapia, y por el Oeste con Rosa I. Dávila Morales.

Don Edward Rivera Dávila, posee una Declaración no Jurada con fecha del 11 de febrero de 2008 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Rosa I. Dávila Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es una de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella un predio de terreno que tiene una cabida de 640.3702 metros cuadrados el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con terrenos de Elier Rivera Dávila, por el Sur con terrenos de Elizabeth Rivera Dávila, por el este con terrenos de Félix Vázquez y con terrenos de Manuel Figueroa y por el Oeste con camino de acceso.

Doña Elizabeth Rivera Dávila, posee una Declaración no Jurada con fecha del 11 de febrero de 2008 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Rosa I. Dávila Morales, quien es miembro de la

sucesión de Aeropajita Morales y es una de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella un predio de terreno que tiene una cabida de 925.9916 metros cuadrados el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con terrenos de Edward Rivera Dávila, por el Sur con terrenos de José González Montero, por el Este con terrenos de Manuel Figueroa y con terrenos de Pedro Vega Tirado y por el Oeste con camino de acceso.

Don Hiram Rivera Dávila, posee una Declaración no Jurada con fecha del 11 de febrero de 2008 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Rosa I. Dávila Morales, quien es miembro de la sucesión de Aeropajita Morales y es una de los dueños de la finca 8208 le cedió a ella un predio de terreno que tiene una cabida de 503.0460 metros cuadrados el cual tiene las siguientes colindancias: por el Norte con terrenos de José Juan González Morales, por el Sur con Calle Caimán, por el este con terrenos de Enid Morales y por el Oeste con caminos de acceso.

Doña Rosa I. Dávila Morales es heredero de Doña Aeropajita Morales, según la Resolución del Caso CD 95-679, firmada por la Hon. Mariam Berríos Sánchez el 3 de octubre de 1995. Como parte de su herencia el posee un solar dentro de la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Término Municipal de Vega Alta. La parcela de terreno es la siguiente: solar con una cabida de 931.7006 metros cuadrados, con las siguientes colindancias por el Norte con Calle Las Violetas por el Sur con terrenos de Walter B. Rivera Dávila, por el Este con terrenos de Elier Rivera Dávila y por el Oeste con camino para uso público.

Luis Daniel González posee una Declaración Jurada firmada ante el Abogado Notario Antonio Ramos Román, el 4 de diciembre de 1994 en Vega Alta, Puerto Rico, en donde Aeropajita Morales, quien era la dueña de la finca 8208 le cedió a su padre José González Pérez, un predio de terreno que tiene una cabida aproximada de tres (3) cuerdas, las mismas están localizadas dentro de la finca 8208. Actualmente una de la persona que reside en estas tres (3) cuerdas es el señor Luis Daniel González.

Sección 3.-Cualquier ciudadano, residente, o heredero de la Sucesión de Aeropajita Morales, o de cualquier otra sucesión, que no haya sido mencionado en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, que tenga algún documento legal en donde se compruebe su derecho a obtener la titularidad de cualquier predio de terreno ubicado dentro de la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Término Municipal de Vega Alta, podrá presentarlo ante las agencias correspondientes para que se le conceda la titularidad del mismo.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 249** tiene a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura número 9, sobre Compraventa con Restricciones , otorgada el 31 de enero de 1980, ante el Notario Público Bolívar J. Rivera sobre la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del término municipal de Vega Alta, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 249** propone ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones impuestas a la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del municipio de Vega Alta, cuyas condiciones y restricciones se encuentran expresamente indicadas en la escritura sobre compraventa con restricciones número 9, otorgada el 31 de enero de 1980, ante el notario Bolívar J. Dones Rivera; cuyas restricciones surgen de lo dispuesto por la Ley Núm. 107, de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Para el año 1966 se crea en virtud de la Ley Núm. 5, el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se crea la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La exposición de motivos de dicha Ley sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para propósitos especulativos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que en la Ley posee varias excepciones, entre ellas cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas Familiares. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de usos agrícolas mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Sin embargo, la Ley 107, *supra*, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos establecidos por la referida ley o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, la parcela número 6 antes identificada está compuesta de dieciocho cuerdas con dos mil novecientos setenta y tres diezmilésimas de otra (18.2973 cds.), equivalentes a setenta y un mil novecientos quince metros cuadrados con seis mil doscientos setenta y cuatro diezmilésimas de otro (71,915.6274 m/c). Se encuentra localizada en el barrio Bajuras de Vega Alta y tiene linderos al Norte, con camino que la separa de la parcela dieciseis (16); al Sur, con un camino que la separa de la parcela número cinco (5); al Este, con parcela número siete (7); y al Oeste, con un camino que la separa de terrenos ocupados por la Autoridad de Tierras o Comunidad Monserrate. Esta finca pertenece a la Sucesión de doña Aeropajita Morales, quien adquirió la misma mediante la compraventa con restricciones, mediante la escritura número 9 antes mencionada, ante el notario Bolívar J. Dones Rivera. La misma ha sido segregada en parcelas en la cuales enclavan residencias desde hace varias décadas.

De inspección ocular realizada por la Comisión de Agricultura del Senado, el día 29 de mayo de 2010, se pudo constatar que la parcela número 6 antes mencionada ya no posee ninguna producción agrícola debido a las múltiples segregaciones hechas a la misma y en las que se construyeron más de 49 residencias, todas con servicio de agua y energía eléctrica. Todas éstas segregaciones fueron realizadas por los diferentes dueños mediante contratos privados de venta y no han podido tramitar la transferencia e inscripción en el Registro de la Propiedad de sus respectivos títulos debido a las condiciones y restricciones contenidas en la escritura número 9, *supra*.

Mediante memorial explicativo sometido por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, ésta recomendó favorablemente la aprobación de la liberación de las condiciones y restricciones agrícolas de esta propiedad, debido que la misma ya no posee ninguna producción agrícola.

CONCLUSIONES

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, considera necesaria la liberación de las restricciones de la finca número 6 del Proyecto Santa Rosa de Vega Alta, a los fines de permitirle a sus residentes y generaciones futuras disfrutar sus respectivas propiedades, así como realizar todo tipo de negocio jurídico con la misma. En vista de ello, esta Comisión, recomienda la aprobación de la **R C de la C 249**, sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 704, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio abarcador sobre las posibles alternativas de financiamiento para desarrollar el proyecto de ampliación a cuatro (4) carriles de la Carretera Estatal Núm. PR-129, la cual discurre desde el Municipio de Arecibo ~~hacia~~ hasta el Municipio de Lares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La condición óptima de nuestra red vial es factor indispensable para el desarrollo socioeconómico de nuestro pueblo. La falta de buenas vías de comunicación terrestre acarrea un sinnúmero de problemas que inciden, en varias ocasiones, desde no tener acceso a otras comunidades hasta en la seguridad física de las personas que tienen la necesidad de utilizar dichas carreteras.

Las carreteras sin alumbrado, sin rotulación, faltas de vallas de seguridad y mal pavimentadas, hasta las que hoy día encontramos, que prácticamente sólo puede transitar un vehículo a la vez en ciertas áreas, se convierten en graves obstáculos para la ciudadanía e inciden en accidentes de vehículos de motor muchas veces con víctimas fatales.

En el caso que nos ocupa, la Carretera ~~Estatal Núm.~~ PR-129, tiene dos (2) vías de rodaje y en ella han ocurrido un sinnúmero de accidentes fatales con la consecuente pérdida de vidas. Según nos informa la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el saldo de víctimas graves es el siguiente:

<u>Año</u>	<u>Núm. de Víctimas</u>
2005	10
2006	7
2007	2
2008	6
2009	3

De igual manera, la Policía de Puerto Rico, a través de su Director de la Región Policiaca de Arecibo, da cuenta de los accidentes reportados en dicha Región.

<u>Año</u>	<u>Accidentes</u>
2007	646
2008	579
2009	423

El alza en la población y en vehículos de motor que transitan diariamente a toda hora por dicha vía de sólo un carril en cada ~~dirección, son obstáculos a salvar, si se construyen~~ dirección ameritan la construcción de dos (2) carriles adicionales en la misma.

Es de conocimiento, que en la actualidad el Gobierno de Puerto Rico se encuentra sumergido en una crisis fiscal, la cual imposibilita el desarrollo de proyectos. Sin embargo, la seguridad de las personas que transitan las redes viales de la Isla es de alto interés para el ~~estado~~ Estado. Por tanto, la Asamblea Legislativa considera necesario ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas que analice las posibles alternativas de financiamiento para la ampliación de la Carretera PR-129.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas un estudio sobre las posibles alternativas de financiamiento para desarrollar la ampliación a cuatro (4) carriles de la Carretera ~~Estatal Núm.~~ PR-129, la cual discurre desde el Municipio de Arecibo ~~hacia~~ hasta el Municipio de Lares.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 704, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 704 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio sobre las posibles alternativas de financiamiento para desarrollar el proyecto de ampliación a cuatro (4) carriles de la Carretera PR-129, la cual discurre desde el Municipio de Arecibo hacia el Municipio de Lares.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la Carretera PR-129 tiene dos (2) vías de rodaje, donde han ocurrido un sinnúmero de accidentes fatales. Según estadísticas de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el número de víctimas graves en el año 2005 alcanzó la cifra de 10 y un año más tarde reflejó 7 víctimas. Por otro lado, los accidentes reportados por la Policía de Puerto Rico en dicha vía de rodaje para el año 2007 es de 646, en el año 2008 fue de 579 y durante el año pasado se reportaron 423 accidentes.

Es sabido que el Gobierno de Puerto Rico se encuentra en una grave crisis fiscal que imposibilita el desarrollo de proyectos. No obstante, la seguridad de las personas en nuestras vías de rodaje es un asunto de alto interés público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura examinó el memorial explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** ordenó realizar un estudio de viabilidad del ensanche de la Carretera PR-129, desde la intersección con la Carretera PR-130 en Hatillo hasta la intersección con la Carretera PR-111 en Lares. El proyecto también consiste en la relocalización de utilidades y la instalación de iluminación, mejoras geométricas a las intersecciones y trabajos misceláneos.

El estudio fue realizado por el Grupo Interdisciplinario de Evaluación de Proyectos (GIEP) de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Este incluye la descripción del área de estudio, los planes y reglamentos aplicables y conclusiones y recomendaciones para el desarrollo de la obra, entre otras cosas. El estudio reflejó datos importantes sobre el área. Existen tramos de la Carretera PR-129 que ubican en el Área de Zonificación Especial para el Sistema de Cuevas del Río Camuy. Otros tramos presentan áreas de alta susceptibilidad a deslizamientos y, además, se registra un gran número de sumideros y depresiones.

De la inspección ocular se destaca que sería necesario adquirir varias propiedades y terrenos, proveer barreras de seguridad en algunos de los terraplenes y relocalizar y/o ensanchar un puente peatonal localizado en la intersección de la Carretera PR-129 con la Carretera PR-454, entre otras cosas. Además, es esencial cortar mogotes en algunos tramos para lograr el ensanche y realizar movimientos de tierras en taludes de roca y terraplenes.

El costo aproximado del proyecto alcanza ciento trece millones (113,000,000) de dólares. Es sabido que el Gobierno de Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal que imposibilita el desarrollo de la obra. No obstante, la seguridad de las cientos de personas que transitan por dicha vía de rodaje es prioritaria. Por tal razón, la R. C. de la C. 704 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a analizar las posibles alternativas de financiamiento para la realización de este importante proyecto.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar la R. C. de la C. 704. Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1140, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones ~~Publicas~~ Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre alegadas prácticas ilícitas, por los proveedores contratados por la Administración de Seguros de Salud (ASES), para la prestación de servicios de salud mental a beneficiarios de la Reforma de Salud de Puerto Rico; y determinar las posibles violaciones a la Ley de Salud Mental y al Código de Seguros de Puerto Rico, así como a ~~las~~ otras leyes estatales o federales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 408 de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico; la Ley Núm. 194 de 2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, la Ley Núm. 72 de ~~2000~~ 1993, conocida como la Ley Orgánica de ASES, según

enmendada; y los Contratos de ASES para los Servicios de Salud Mental; garantizan a los ciudadanos el acceso a los servicios de salud de forma igual, justa, y de libre selección; aplicando controles de calidad en todos los servicios a ser prestados durante todo el proceso de tratamiento al paciente.

Los servicios y los fondos públicos que al presente son destinados para la prestación de servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a través de las Aseguradoras y de las Organizaciones de Cuidado ~~Coordinado~~ Dirigido de Salud Mental (~~MBHOs~~ MBHO'S, por sus siglas en inglés) llegan de forma fraccionada tanto a los suscriptores como a los proveedores directos. Esta fragmentación contribuye significativamente al deterioro de la salud mental de los pacientes que necesitan la prestación de servicios completos, médicamente necesarios, a fin de lograr determinar y atender de forma apropiada sus condiciones de salud. Las prácticas de las ~~Aseguradoras~~ aseguradoras y/o MBHO'S ~~MBHOs~~ tienen el efecto de limitar el acceso de sus miembros a los servicios de salud médicamente necesarios; ~~Además,~~ incurren en falta de pago o dilación injustificada en el pago a los proveedores de servicios de salud mental, y a menudo cometen errores en la adjudicación de las reclamaciones por servicios.

Según ha trascendido en vistas públicas realizadas por la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado, se alega que en ocasiones las compañías aseguradoras pretenden violentar derechos adquiridos por los ciudadanos. Hemos recibido información ~~donde se que~~ denuncia la forma arbitraria mediante la cual los ~~MBHOs~~ MBHO'S APS Healthcare y FHC Puerto Rico determinan las admisiones a facilidades de salud mental y las denegaciones de dichos servicios a los beneficiarios. Según informes, en algunos casos, estos ~~MBHOs~~ MBHO'S rechazan y deniegan arbitrariamente la prestación de tratamientos de salud mental en facilidades hospitalarias de proveedores no participantes, en violación de la Ley Núm. 408 de 2000, según enmendada; Ley Núm. 194 de 2000; Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada; Ley EMTALA, y otras leyes estatales y federales aplicables.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se le ordena a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones ~~Publicas~~ Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre alegadas prácticas ilícitas, por los proveedores contratados por la Administración de Seguros de Salud (ASES), ~~para~~ la prestación de servicios de salud mental a beneficiarios de la Reforma de Salud de Puerto Rico; y determinar las posibles violaciones a la Ley de Salud Mental y al Código de Seguros de Puerto Rico, así como a ~~las~~ otras leyes estatales o federales.

Sección 2. - Las Comisiones deberán presentar al Senado de Puerto Rico un informe sobre sus hallazgos, conclusiones y las recomendaciones que estime pertinente, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución ~~entra~~ entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1140, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1140 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre alegadas prácticas ilícitas, por los proveedores contratados por la Administración de Seguros de Salud (ASES) para la prestación de servicios de salud mental a beneficiarios de la Reforma de Salud de Puerto Rico; y determinar las posibles violaciones a la Ley de Salud Mental y al Código de Seguros de Puerto Rico, así como a otras leyes estatales o federales.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1140, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1720, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles" a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de viviendas y otras propiedades inmuebles mediante la concesión de beneficios tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble y la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble con respecto a Propiedad de Nueva Construcción adquirida durante el periodo de tiempo aquí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento de propiedad residencial por un término de diez (10) años y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a tenor con lo dispuesto en la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles"; asignar tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) a la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico; asignar un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Justicia para ser transferidos al Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2006, Puerto Rico atraviesa ~~por~~ una crisis económica que ha perjudicado severamente a distintos sectores de la economía local. El sector de construcción y vivienda no es la excepción. Durante el año 2009 se reportaron ventas de cerca de cinco mil (5,000) unidades de vivienda de nueva construcción, una marcada reducción en comparación con años anteriores. En lo

que va del año 2010, ~~esta situación continúa~~ la tendencia sigue siendo la descrita. Para el primer semestre del 2010 se reportaron ventas de mil setecientos veintiséis (1,726) unidades, lo que proyectaría un número de ventas anual de aproximadamente tres mil quinientas (3,500) unidades nuevas para este año.

Esta situación se agrava por la difícil situación financiera de muchos de nuestros ciudadanos y por la condición financiera de los bancos locales, afectados por préstamos con altos niveles de morosidad que dificultan la concesión de nuevos financiamientos. A nuestras familias se les hace más oneroso adquirir o construir una residencia propia. Estándares más estrictos de cualificación, niveles de deuda más elevados y problemas crediticios operan como impedimentos al momento de comprar una nueva vivienda.

Esta combinación de factores ha tenido consecuencias devastadoras para el sector de construcción de vivienda, que se estima ha perdido gran parte de su plantilla laboral en los últimos tres años. Desde el año 2004 se han perdido cerca de sesenta mil (60,000) empleos en la industria de la construcción, en gran medida debido a la constante disminución de ventas de viviendas mientras se acumulaba un excedente de viviendas de nueva construcción.

En la medida en que se reducen significativamente las ventas de vivienda de nueva construcción se interrumpe la cadena económica post-cierre que se activa con la venta de una unidad de vivienda. En ese sentido, el efecto económico multiplicador donde corredores de bienes raíces, notarios, ingenieros y/o arquitectos, tasadores, compañías de mudanzas, ferreterías, empleados de ventas y otros sectores de la economía se nutren del cierre de una unidad de vivienda, queda interrumpido.

Todo esto contribuye a que más familias y ciudadanos queden sin opciones reales para adquirir una vivienda segura y digna. Simultáneamente, se propicia que más familias opten por construir informalmente o adquirir sus residencias en ubicaciones y formas al margen de la ley y de la planificación.

Este Gobierno tiene un compromiso de fomentar el desarrollo económico y la protección y generación de empleos, así como el facilitar la obtención de una vivienda digna y segura para todos los puertorriqueños. En virtud de lo anterior, se establece ~~por la presente~~ la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles” a los fines de crear un programa de incentivos para la adquisición y arrendamientos de viviendas , construcción de viviendas prediseñadas y para la adquisición de ciertas propiedades inmuebles no residenciales.

En particular, mediante la presente ley se persigue incentivar la compra de propiedad inmueble residencial de nueva construcción apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación, sin limitar su aplicación a inmuebles adquiridos para constituir la residencia principal del adquirente. De igual forma, también incluye incentivar la construcción de viviendas prediseñadas o prefabricadas de hormigón armado adquiridas a empresas bona fide de casas prediseñadas o de prefabricación. Se conceden incentivos tanto al que adquiere una nueva propiedad residencial o una propiedad residencial existente o construye una vivienda prediseñada o prefabricada, como al que vende propiedad inmueble existente desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, de manera que éste último esté en posición de adquirir , añadir o construir una nueva propiedad. También se conceden incentivos tanto al que adquiere como al que vende propiedad inmueble no residencial con valor menor de \$3 tres millones de dólares (\$3,000,000.00) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, para incentivar ~~la~~ esta actividad de en los pequeños y medianos negocios.

Además, en respuesta a compensar tanto a la Sociedad de Asistencia Legal de Puerto Rico como al Registro de la Propiedad de fondos que dejarían de percibir como consecuencia de las

exenciones de pagos de sellos y aranceles de varios instrumentos públicos, se les asigna la cantidad de tres millones quinientos (3, 500,000) dólares y un millón (1,000,000) de dólares, respectivamente.

Finalmente, mediante esta ley Ley se incentiva además el arrendamiento de propiedad inmueble residencial de nueva construcción y existente para propiciar una alternativa de vivienda para aquellas personas que no puedan adquirir una residencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Título Abreviado.-

Se crea la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles” para que lea como sigue:

Sección 1.— Definiciones.-

A los fines de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) “Propiedad de Nueva Construcción” significa:

1) toda propiedad inmueble residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación y que sea adquirida de un Urbanizador. Para que la propiedad inmueble sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción el vendedor de la propiedad inmueble deberá certificar por escrito al adquirente, mediante declaración jurada, en o antes de la fecha de adquisición, que la propiedad inmueble es de nueva construcción y no ha sido anteriormente objeto de ocupación.

2) todo modelo de casa terrera, de dos niveles o en elevación de casas prediseñadas o prefabricadas en hormigón armado adquirido a una empresa de casas prediseñadas o de prefabricación bona fide y cuyos planos hayan sido aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en o antes de 30 de diciembre de 2009, excepto por vía de dispensa que pudiera otorgar el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. Para que la vivienda prediseñada o prefabricada sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción el adquirente deberá presentar copia del contrato de ventas otorgado entre el adquirente y la empresa de casas prediseñadas o de prefabricación y que se comience a construir con su debido Permiso de Construcción otorgado por la ARPE o su agencia sucesora entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011 y cuya construcción finalice en o antes del 31 de marzo de 2012 con la debida radicación de la Solicitud del Permiso de Uso ante la ARPE o su agencia sucesora.

(b) “Arrendador Elegible” significa todo individuo, sucesión, corporación, sociedad o fideicomiso, residente o no residente de Puerto Rico, que arriende Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial:

(1) — adquiera una Propiedad de Nueva Construcción luego del 1 de septiembre de 2010, pero no más tarde del 30 de junio de 2011, y arriende la misma, o

(2) — arriende propiedad inmueble residencial existente localizada en Puerto Rico.

(c) “Propiedad Cualificada” significa:

(1) toda propiedad inmueble residencial existente localizada en Puerto Rico apta para la convivencia familiar, que no sea una Propiedad de Nueva Construcción, o

(2) toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que sea vendida a partir del 1 de septiembre de 2010, pero no más tarde del 30 de junio de 2011, y cuyo precio de venta no exceda de tres millones de dólares (\$3,000,000.00).

(d) “Código” significa la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, o cualquier ley posterior que la sustituya.

(e) “Urbanizador” significa toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de organizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de vivienda bien del tipo individual o multipisos, disponiéndose, que únicamente para los fines de esta Ley, el término “Urbanizador” incluirá, además, aquellas instituciones financieras o cualquier personas naturales o jurídicas que en virtud de un proceso judicial, extrajudicial o por acuerdo de dación en pago o transacción similar, se conviertan en el sucesor en interés de un urbanizador.

(f) “Venta” significa aquel contrato entre dos partes, vendedor y comprador, formalizado mediante escritura pública ante Notario Público autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico mediante el cual en consideración a un precio cierto se transfiere el título y posesión de un bien inmueble.

Sección 2.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial

(a) Concesión de Exención Contributiva.- El ingreso devengado por cualquier Arrendador Elegible proveniente del arrendamiento de ~~Propiedad de Nueva Construcción o de Propiedad Cualificada de tipo propiedad residencial~~ estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código. La exención contributiva aquí provista aplicará al ingreso devengado tanto con respecto a los contratos de arrendamiento que sean suscritos luego de la vigencia de esta Ley, incluyendo los suscritos luego del 30 de junio de 2011, como a los contratos que ya estuvieran suscritos al momento de la aprobación de esta Ley.

(b) Término de la Exención.- La exención contributiva aquí provista sólo aplicará por un periodo de hasta diez (10) años ~~contributivos comenzando el 1 de enero de 2011 terminando el 31 de diciembre de 2020. En el caso de Propiedad de Nueva Construcción, el periodo de diez (10) años comenzará a contar a partir de la adquisición de la Propiedad de Nueva Construcción o del 1 de enero de 2012, lo que ocurra primero. En el caso de Propiedad Cualificada que constituya propiedad inmueble residencial existente, el periodo de diez (10) años comenzará a contar a partir del 1 de enero de 2011.~~

(c) La renta devengada por cualquier Arrendador Elegible sujeta a la exención contributiva aquí provista no estará sujeta a retención de contribución sobre ingresos en el origen. Los beneficios de esta Sección aplican a aquellos contribuyentes elegibles, independientemente de si son o no residentes de Puerto Rico.

(d) Para tener derecho a disfrutar de la exención contributiva aquí provista, el Arrendador Elegible tendrá que incluir la renta devengada en su planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, así como la ubicación física de la propiedad inmueble y declarar la misma renta como ingreso exento. De lo contrario, la renta neta tributará de conformidad con las disposiciones del Código aplicables.

Sección 3.- Contribución Especial a todo Individuo, Sucesión, Corporación, Sociedad o Fideicomiso sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

(a) Ganancia en venta de Propiedad Cualificada efectuada ~~luego~~ a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011.-

(1) La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en una venta efectuada ~~luego a partir~~ del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011, de una Propiedad Cualificada estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código.

(b) Ganancia en venta de propiedad adquirida luego del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011.-

(1) La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Propiedad de Nueva Construcción adquirida por el vendedor ~~luego a partir~~ del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima, provistas en el Código.

~~(2) Certificación del Departamento de Hacienda.- Una vez recibida la planilla informativa relacionada con la venta de una Propiedad de Nueva Construcción, el Departamento de Hacienda certificará por escrito al adquirente que la propiedad inmueble constituye una Propiedad de Nueva Construcción, y que la ganancia neta de capital a largo plazo que sea generada en la venta de dicha propiedad estará exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico. El contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año de la venta copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda.~~

~~(3) (2) La ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Propiedad Cualificada adquirida por el vendedor luego a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011, estará exenta en un cincuenta (50) por ciento del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código. El restante cincuenta (50) por ciento de la ganancia neta de capital a largo plazo estará sujeto a tributación de conformidad con las disposiciones aplicables del Código.~~

~~(3) Certificación del Departamento de Hacienda.- Una vez recibida la planilla informativa relacionada con la venta de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, el Departamento de Hacienda certificará por escrito en o antes de treinta (30) días al adquirente que la propiedad inmueble constituye una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, y que la ganancia neta de capital a largo plazo que sea generada en la venta de dicha propiedad estará exenta, según corresponda, del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico. El contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año de la venta copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda.~~

(c) Disposiciones generales aplicables a esta Sección.-

(1) Para tener derecho a reclamar la exención en la ganancia neta de capital a largo plazo provista en esta Sección, el contribuyente tendrá que declarar como total o parcialmente exenta, según sea el caso, dicha ganancia en la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año en que generó la ganancia. Más aún, en el caso de ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, el contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año de la venta copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda de conformidad con lo provisto en esta Sección.

(2) Los beneficios dispuestos por esta Ley sólo estarán disponibles al primer vendedor y correspondiente primer comprador de cada unidad de Propiedad de Nueva Construcción o de Propiedad Cualificada, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquirente en una transferencia subsiguiente, aún cuando ésta ocurra antes del 30 de junio de 2011.

(3) Los pagos relacionados con la venta de propiedad inmueble cuya ganancia neta de capital a largo plazo esté sujeta a la exención provista en esta Sección no estarán sujetos a retención de contribución sobre ingresos en el origen.

(4) Los beneficios de esta Sección aplican a aquellos contribuyentes elegibles independientemente de si son residentes o no residentes de Puerto Rico.

(5) Los beneficios de esta Sección no serán de aplicación en la medida en que el cedente de la propiedad inmueble aquí cubierta sea una persona relacionada con el adquirente de dicha propiedad inmueble. Para éstos propósitos, se considerará que el cedente de la propiedad inmueble es una “persona relacionada” si el cedente y el adquirente son personas entre quienes no serían admitidas pérdidas bajo la Sección 1024 (b) del Código.

Sección 4.- Uso de pérdida generada en la venta de una Propiedad Cualificada

(a) Aumento en el límite de las pérdidas de capital permitidas contra ingreso ordinario.- En el caso de un contribuyente que no sea una corporación o una sociedad, el límite referido en la Sección 1121(d)(2) del Código con respecto a las pérdidas de capital que pueden ser utilizadas por el contribuyente contra ingreso ordinario para determinado año contributivo será cinco mil (5,000) dólares en la medida en que las pérdidas de capital sean generadas en la venta de una Propiedad Cualificada efectuada luego de la vigencia de esta ley Ley, pero en o antes del 30 de junio de 2011.

(b) Arrastre de pérdida de capital.- En el caso de que el contribuyente tuviere una pérdida neta de capital generada en la venta de una Propiedad Cualificada efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011, el arrastre de dicha pérdida no se limitará a los cinco (5) años contributivos siguientes, sino que la misma podrá ser arrastrada indefinidamente hasta ser consumida en su totalidad , en conformidad con el inciso (a) de esta Sección.

(c) Para tener derecho a los beneficios provistos en esta Sección, el contribuyente tendrá que declarar la venta en la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año en que generó la pérdida.

Sección 5.- Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble

El adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011 estará totalmente exento por un término de cinco (5) años del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble impuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y/o la Ley Núm. 71 del 2 de julio de 2010, con respecto a dicha propiedad. La exención será por un término de cinco (5) años y será aplicable comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2015. en el año fiscal 2010-2011.

Sección 6.- Exención del pago de la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble

El adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011 estará totalmente exento del pago de la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble impuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, con respecto a dicha propiedad.

Sección 7. – Exención de Cobro de Derechos y Aranceles para Instrumentos Públicos.

Todas las partes ~~envueltas~~ involucradas en la venta, efectuada luego del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011, de una Propiedad de Nueva Construcción estarán exentas del pago de toda clase de cargos, por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la venta, compra, arrendamiento, financiamiento, constitución de hipoteca, ~~cancelación de hipoteca u cualquier otro traspaso de la una Propiedad de Nueva Construcción.~~ Para poder disfrutar de la exención, el propietario y/o arrendatario deberá presentar copia de la certificación jurada de Propiedad de Nueva Construcción a ser emitida por el vendedor de la propiedad inmueble conforme a la Sección 1 de esta Ley al notario público, Registrador o cualquier entidad gubernamental ante la cual se reclamen los beneficios de esta exención y se anejará a cualquier documento a ser presentado en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose además que el vendedor de una Propiedad Cualificada cuya venta fuera efectuada luego a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011, estará 50% exento tendrá una exención de cincuenta (50) por ciento del pago de toda clase de cargos, por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la venta u otro traspaso de dicha propiedad. El vendedor de una Propiedad Cualificada cuya venta fuera efectuada luego a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011, estará totalmente exento del pago de toda clase de cargos, por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la cancelación de toda hipoteca que grave dicha propiedad, independientemente de que la escritura de cancelación de hipoteca sea otorgada luego del 30 de junio de 2011. El comprador de una Propiedad Cualificada que adquiera dicha propiedad luego a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 30 de junio de 2011, estará 50% exento tendrá una exención del cincuenta (50) por ciento del pago de toda clase de cargos, por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la compra e hipoteca de dicha propiedad. Los honorarios o aranceles notariales se regirán por las disposiciones de la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

Artículo 2. – Se enmienda el último párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Deberes del Notario - Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del Notario autorizante la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles, al momento del otorgamiento o no más tarde de ocho (8) días siguientes al mismo....

....

Cuando se trate del traslado de un bien inmueble residencial, el notario vendrá obligado a asesorar y advertirle al adquirente, que de ser su intención utilizar el inmueble como residencia principal, deberá solicitar los beneficios de la exoneración contributiva de contribución sobre la propiedad inmueble, a tenor con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”. Esta advertencia, el notario la hará constar en la escritura de traslado de dominio.

En el caso de traslados, enajenaciones u otra transacción en que se disponga de o se graven de bienes inmuebles que disfruten de exención total o parcial en cuanto al pago de cargos, por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno conforme a la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, el notario vendrá obligado a hacer constar al final de ~~en~~ la escritura correspondiente ~~de traslado de dominio~~ la aplicabilidad de la exención conferida en dicha Ley basado en las representaciones de los otorgantes.

Será obligación de los Notarios remitir mensualmente al Departamento de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales las planillas correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior. Disponiéndose que el Notario incluirá junto con dichas planillas y anejará a la escritura correspondiente que forme parte de su protocolo de instrumentos públicos copia de la certificación de Propiedad de Nueva Construcción a ser emitida por el vendedor de la propiedad inmueble conforme a la Sección 1 del Artículo 1 de la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles.”

Artículo 3.- Asignación Especial.-

La Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000.00) a la Sociedad para Asistencia Legal en relación a los aranceles dejados de recibir en concepto de sellos, según dispuesto en la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982 y la Ley Núm. 244 de 2 de septiembre de 2004 correspondiente al Año Fiscal 2010-2011. Además, asignará al Departamento de Justicia un millón de dólares (\$1,000,000.00) para el Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad correspondiente al Año Fiscal 2010-2011. Estas asignaciones provendrán de la Resolución Conjunta 71 de 2 de julio de 2010.

Artículo 3 4.- Reglamentación.-

El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa las guías necesarias para la ~~interpretación e~~ implementación de las disposiciones de la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias enmendadas o adoptadas, de conformidad a la presente Ley, no estarán sujetas a las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

Artículo 45.- Interés Público

Esta Ley y el programa establecido en la misma, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Departamento de la Vivienda, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Hacienda, Departamento de Asuntos al Consumidor, Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, la Compañía de Turismo y todas aquellas agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas concernidas, a educar e informar a la ciudadanía sobre esta Ley, su programa y los beneficios del mismo, y a promover este programa fuera de Puerto Rico para atraer compradores e inversionistas. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre todo lo relacionado al programa establecido en esta Ley y que este programa se ~~promoverá~~ promueva fuera de Puerto Rico para maximizar su impacto de estímulo económico.

Artículo 6.- Informes

El Secretario de Hacienda deberá radicar en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, al 30 de abril de 2011 y al 31 de agosto de 2011, un informe detallado del impacto económico incluyendo, sin limitarse a, la cantidad de personas que se han acogido a los beneficios de esta Ley,

la cantidad de unidades vendidas y el impacto económico que tuvo la concesión de las exenciones aquí dispuestas.

Artículo 5.7.— Separabilidad.-

Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 6.8.— Vigencia.-

Esta ley comenzará a regir el primero (1ro) de septiembre de 2010.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1720, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1720 recomendado por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado tiene como finalidad establecer la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles” a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de viviendas y otras propiedades inmuebles mediante la concesión de beneficios tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble y la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble con respecto a Propiedad de Nueva Construcción adquirida durante el periodo de tiempo aquí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento de propiedad residencial por un término de 10 años y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a tenor con lo dispuesto en la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; asignar tres millones quinientos mil dólares a la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico; asignar un millón de dólares al Departamento de Justicia para ser transferidos al Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos “Desde el 2006, Puerto Rico atraviesa por una crisis económica que ha perjudicado severamente a distintos sectores de la economía local. El sector de construcción y vivienda no es la excepción. Durante el año 2009 se reportaron ventas de cerca de cinco mil (5,000) unidades de vivienda de nueva construcción, una marcada reducción en comparación con años anteriores. En lo que va del año 2010, la tendencia continua siendo la misma. Para el primer semestre del 2010 se reportaron ventas de mil setecientos veintiséis (1,726) unidades, lo que proyectaría un número de ventas anual de aproximadamente tres mil quinientas (3,500) unidades nuevas para este año.”

Esta situación se agrava por la difícil situación financiera de muchos de nuestros ciudadanos y por la condición financiera de los bancos locales, afectados por préstamos con altos niveles de morosidad que dificultan la concesión de nuevos financiamientos. A nuestras familias se les hace

más oneroso adquirir una residencia propia. Estándares más estrictos de cualificación, niveles de deuda más elevados y problemas crediticios operan como impedimentos al momento de comprar una nueva vivienda.

Esta combinación de factores ha tenido consecuencias devastadoras para el sector de construcción de vivienda, que se estima ha perdido gran parte de su plantilla laboral en los últimos tres (3) años. Desde el año 2004 se han perdido cerca de sesenta mil (60,000) empleos en la industria de la construcción, en gran medida por la constante disminución de ventas de viviendas mientras se acumulaba un excedente de viviendas de nueva construcción.

En la forma en que se reducen significativamente las ventas de vivienda de nueva construcción se interrumpe la cadena económica post-cierre que se activa con la venta de una unidad de vivienda. En ese sentido, el efecto económico multiplicador donde corredores de bienes raíces, notarios, compañías de mudanzas, ferreterías, empleados de ventas y otros sectores de la economía se nutren del cierre de una unidad de vivienda, queda interrumpido.

Todo esto contribuye a que más familias y ciudadanos queden sin opciones reales para adquirir una vivienda segura y digna. Simultáneamente, se propicia que más familias opten por construir o adquirir sus residencias en ubicaciones y formas al margen de la ley y de la planificación.

Este Gobierno tiene un compromiso de fomentar el desarrollo económico y la protección y generación de empleos, así como el facilitar la obtención de una vivienda digna y segura para todos los puertorriqueños. En virtud de lo anterior, se establece por la presente la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles” a los fines de crear un programa de incentivos para la adquisición y arrendamientos de viviendas y para la adquisición de ciertas propiedades inmuebles no residenciales.

En particular, mediante el P. del S. 1720 se persigue incentivar la compra de propiedad inmueble residencial de nueva construcción apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación, sin limitar su aplicación a inmuebles adquiridos para constituir la residencia principal del adquirente. Se conceden incentivos tanto al que adquiere una nueva propiedad residencial o una propiedad residencial existente, como al que vende propiedad inmueble existente desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, de manera que éste último esté en posición de adquirir una nueva propiedad. También se conceden incentivos tanto al que adquiere como al que vende propiedad inmueble no residencial con valor menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, para incentivar la actividad de pequeños y medianos negocios.

El P. del S. 1720 mejora el Programa actual de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada. Esta faculta a la Autoridad a asegurar hipotecas constituidas sobre viviendas de interés social. También estimula la compraventa inmobiliaria ya que establece lo siguiente para las nuevas residencias: exención de 100% de contribución sobre ganancia de capital al momento de la reventa por el comprador que adquiera durante la ventana; exención de 100% de cargos, sellos y comprobantes durante la ventana en escritura de compraventa y escritura de hipoteca al comprador; exención de 100% de contribución especial estatal sobre propiedad inmueble (sobretasa); exención por 5 años de contribución sobre la propiedad.

Además, se dispone lo siguiente para las residencias existentes y propiedades no residenciales hasta 3 millones: exención de 50% de contribución sobre ganancia de capital al momento de la reventa por el comprador que adquiera durante la ventana; exención de 50% de cargos, sellos y comprobantes durante la ventana en escritura de compraventa y escritura de hipoteca al comprador; exención de 100% de cargos, sellos y comprobantes en escritura de cancelación de hipoteca de vendedor siempre que venda durante la ventana; exención de 100% de contribución

sobre ganancia de capital para vendedor de propiedad inmueble existente cualificada siempre que venda durante la ventana.

La pieza legislativa, además, aumenta el límite de las pérdidas de capital permitidas contra ingreso ordinario y exime de contribución sobre ingresos de rentas netas por 10 años.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico celebraron una primera vista pública sobre el Proyecto del Senado 1720 el 24 de agosto de 2010, a las 9:30 en el Salón de Audiencias Luis Negrón, a la cual comparecieron:

- el Hon. José Pérez Riera, Secretario, en representación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DECC)
- el Sr. Carlos M. García, Presidente, en representación del Banco Gubernamental de Fomento (BGF)
- el Hon. Juan C. Puig, Secretario; en representación del Departamento de Hacienda (DH)
- la CPA María Sánchez Bras, Directora Ejecutiva, en representación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- el Hon. Luis G. Rivera Marín, Secretario; y la Lcda. Mónica Figueroa, Ayudante Especial en representación del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO)
- el Hon. Miguel Hernández Vivoni, Secretario Designado, en representación del Departamento de la Vivienda (DV)
- Sr. George Joyner, Director Ejecutivo, en representación de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)
- el Lcdo. Anthony Murray, Subsecretario, en representación del Departamento de Justicia (DJ)
- la Lcda. Laura Rechani, Directora de la División Legal; y el Lcdo. Gustavo Freyre, Subdirector, en representación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- el Sr. Jaime García, Director Ejecutivo, en representación de la Asociación de Alcaldes

1. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Departamento de Hacienda (DH), Banco Gubernamental de Fomento (BGF), Departamento de la Vivienda (DV), Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), Departamento de Justicia (DJ), y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Departamento de Hacienda (DH), Banco Gubernamental de Fomento (BGF), Departamento de la Vivienda (DV), Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), Departamento de Justicia (DJ), y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en adelante Panel Gubernamental, expresaron

endosar el Proyecto del Senado 1720, entendiendo que el estado debe garantizar vivienda asequible, y ante la crisis económica que afronta Puerto Rico es necesario que se realicen actos afirmativos.

Establece el Panel Gubernamental que el P. del S. 1720 responde a una estrategia abarcadora del Gobernador de Puerto Rico de impactar el mercado de la vivienda en Puerto Rico. Esta estrategia ha sido denominada como “Impulso a la Vivienda”, mediante la cual se establece un balance *“ideal de política pública de asistencia gubernamental mediante el cual se fomenta la actividad económica en el sector privado, con el menor impacto fiscal posible al estado”*. Señalan que este programa logrará cumplir con múltiples compromisos contenidos en el Programa de Gobierno de Puerto Rico, entre los que se encuentran:

- Buscar mayores oportunidades de trabajo y vivienda para la ciudadanía
- Tener un sector de construcción de vivienda fuerte, lo que conllevará un desarrollo económico que impactará la vida de todos los puertorriqueños
- Restablecer la estabilidad en el sector de la construcción, en particular el sector de la vivienda
- Mejorar y expandir los programas de incentivos y accesos a capital del sector privado, para que sea este sector el motor del desarrollo de viviendas.

Ante estos hechos, aseguran los funcionarios que esta Ley representará un *complemento perfecto y adicional para lograr un exitoso “Impulso a la Vivienda”, máxime porque estará complementado a su vez por los otros programas de impulso como “Mi Seguro Hipotecario”, “Mi Nuevo Hogar” y el “Programa de Bonos para gastos de cierre , el Programa de Segunda Hipoteca y el “Estímulo al Mercado de Alquiler”*.

Menciona el Panel Gubernamental que el mercado de la vivienda en Puerto Rico atraviesa una situación crítica, estimando que existe un inventario de sobre diecinueve mil (19,000) unidades nuevas sin vender. Se presentó un resumen del estudio “Construction and Sales Activity Report”, Marzo 2010, realizado por la firma Estudios Técnicos Inc., en donde señala que el inventario de viviendas asciende a diecinueve mil ochocientos cuarenta y una (19,841) viviendas, las cuales se desglosan de la siguiente forma:

Renglon de Precio por unidad	Unidades construidas	Con financiamiento sin construir	Total de unidades
\$0-\$150,000.00	1,975	3,585	5,560
\$150,001.00- \$300,000.00	4,853	3,292	8,145
\$300,001.00- \$500,000.00	2,466	914	3,380
\$500,001.00- \$750,000.00	726	879	1,605
\$750,001.00-\$1,000,000.00	419	181	600
\$1,000,000.00 o más	337	214	551
TOTAL	10,776	9,065	19,841

Como se puede apreciar, el reglón de mayor volumen de propiedades en inventario, con aproximadamente un cuarenta y un por ciento (41%), es el que comienza desde ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) hasta trescientos mil dólares (\$300,000.00), o las propiedades diseñadas para la clase trabajadora. Es menester señalar que el segundo renglón con el mayor volumen de propiedades en inventario es el de las residencias de interés social, el cual representa el veintiocho por ciento (28%). Considerando estos dos (2) reglones, vemos que se abarca aproximadamente el setenta (70%) del inventario total.

Esta situación se agrava al considerar que la proyección actual de ventas para el año 2010 es de menos de tres mil quinientas (3,500) unidades, lo que representa una dramática reducción en ventas. Durante el primer trimestre del año 2010 se vendieron sólo ochocientos noventa y tres (893) unidades, lo que representa una disminución de trescientas setenta y siete (377) en comparación para el mismo periodo en el año 2009, en donde se vendieron mil doscientas setenta (1,270) unidades; y una reducción de dos mil veintisiete (2,027) unidades en comparación con el primer trimestre del año 2008, donde se alcanzó el total de dos mil novecientos veinte (2,920) unidades vendidas. Esta situación resulta paradójica, al considerar que la tasa de adquisición de viviendas en Puerto Rico, según el censo federal pasado, sobrepasaba el setenta por ciento (70%).

En relación al impacto que la crisis económica ha tenido sobre la industria bancaria, el Panel esbozó dos (2) grandes efectos adversos. Primero, la tasa de morosidad en el pago de los préstamos hipotecarios se multiplicó durante los pasados cinco (5) años, alcanzado un once punto uno por ciento (11.1%) durante el primer trimestre del año 2010, lo que compara negativamente con el mismo periodo del año 2006, donde la tasa era de solamente dos punto ocho por ciento (2.8%). Como segundo impacto, señalan que de los cinco billones cuatrocientos treinta dos millones seis cientos veintidós mil dólares (\$5,432,622,000.00) de la cartera de préstamos de construcción, dos billones seiscientos setenta millones setecientos cuarenta y nueve mil dólares (\$2,670,749,000.00) fueron clasificados como “non performing”, lo que equivale a un cuarenta y nueve por ciento (49%). Esta situación tiene el efecto de restringir los parámetros crediticios, entorpeciendo el crecimiento económico de Puerto Rico.

Atendiendo el cuadro fáctico mencionada, añade el Panel, que el Proyecto del Senado 1720 establece una exención en el pago de sellos y comprobantes al adquirir una vivienda de nueva construcción entre el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, exención en el pago de contribución sobre la propiedad inmueble por cinco (5) años y exención del pago de la contribución especial si se adquiere la vivienda de nueva construcción en el periodo antes señalado. También se dispone que una persona que venda en el periodo de tiempo antes señalado una propiedad residencial existente (no de nueva construcción, según se define en el medida), o una propiedad comercial de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos, estará exenta del pago de todos los cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos para el otorgamiento de los documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público de la **cancelación de toda hipoteca**. Añaden que se crea también una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de los cargos, sellos de rentas internas y comprobantes requeridos para el otorgamiento de los documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público de la **compra e hipoteca** de estas propiedades. Entiéndase, la exención es total para la persona que vende una propiedad calificada, mientras que al comprador de una propiedad calificada recibe una exención del cincuenta por ciento (50%).

Otro beneficio dispuesto en el P. del S. 1720 es que toda persona que adquiriera una propiedad residencial (ya sea de nueva construcción o cualificada) durante el periodo del 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, obtendrá una exención en la contribución sobre la ganancia capital al momento de vender la propiedad en el futuro. Dicha exención será de un cien por ciento (100%) para nuevas unidades y de cincuenta por ciento (50%) para unidades cualificadas. Para aquellas personas que vendan una propiedad cualificada en el periodo antes señalado, la exención será de contribución sobre la ganancia de capital atribuible a la venta será de cien por ciento (100%).

En aras de incentivar la compra y venta de propiedades destinadas al alquiler, menciona que la ley dispone que los arrendadores de las propiedades residenciales no tendrán que pagar contribuciones sobre ingresos por las rentas netas por un periodo de diez (10) años.

Otro punto importante, según menciona el Panel Gubernamental, es que la medida presenta una alternativa de avanzada al disponer que los beneficios no solo aplicará a residentes de Puerto Rico, sino que con la finalidad de promover la inversión de capital, los beneficios cobijarán a no-residentes de Puerto Rico.

Sobre el aspecto económico del P. del S. 1720, señalan que se espera un incremento en ventas de tres mil quinientas (3,500) unidades nuevas y en cuatro mil doscientas (4,200) unidades existentes en los próximos diez (10) meses. Esto tiene a su vez varios efectos multiplicadores. Uno de estos efectos es que cada venta adicional genera un efecto económico relacionado a las ventas al detal, correspondiente a los equipos necesarios para habilitar las mismas. Otro impacto económico es la reactivación del sector profesional relacionado a la venta de estas propiedades, como lo son los notarios, los corredores de bienes raíces, tasadores, entre otros.

El relación al efecto sobre el Fondo General, el Secretario del Departamento de Hacienda como miembro del Panel Gubernamental, expresó que se realizó un análisis de costo-beneficio sobre el efecto de esta Ley, en donde entienden que para el primer año del programa, año fiscal 2011, por ser uno reducido (sólo diez meses), se creará un sentido de urgencia que redundará en una inyección económica de cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta y cinco dólares (\$425,165.00). Durante el segundo año del programa, año fiscal 2012, el programa representará una pérdida al Fondo General de aproximadamente veintitrés millones trescientos mil dólares (\$23,300,000.00) ya que aunque generará beneficios por cuatro millones setecientos mil dólares (\$4,700,000.00), el programa tendrá un costo de veintiséis millones de dólares (\$26,000,000.00). En su tercer año de vigencia, a pesar de que el costo del programa será de aproximadamente veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000.00), estiman que el beneficio generado por la actividad económica será de setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000.00), por lo cual existirá un incremento en los recaudos de aproximadamente cincuenta y un millones seiscientos mil dólares (\$51,600,000.00). Señala el Secretario del Departamento de Hacienda que transcurrido el año fiscal 2013, el costo total del programa será de setenta y siete millones ochocientos mil dólares (\$77,800,000.00), sin embargo, se habrá generado una actividad económica de sobre ciento ocho millones de dólares (\$108,000,000.00), lo que representa un aumento en los recaudos del Fondo General de aproximadamente treinta millones setecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y ocho dólares (\$30,725,248.00).

Tabla I. Análisis de Costo/Beneficio presentado por el Panel Gubernamental

Análisis de Costo-Beneficio al Fondo General del Programa Impulso a la Vivienda

REVISION 24-AGO-2010 7:30 AM

Basado en ventana del 1 de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011

	AF 2011	AF 2012	AF 2013	Total
COSTOS				
Venta Propiedades Nuevas Estimadas antes de Impulso a la Vivienda				
1 Contribución especial estatal sobre la propiedad inmueble	\$ -	\$ 1,723,750	\$ -	\$ 1,723,750
2 Contribución sobre la propiedad inmueble	-	600,833	600,833	1,201,667
3 Cargos, sellos y comprobantes en escritura de compraventa e hipoteca	6,991,250	-	-	6,991,250
4 Contribución sobre ganancia de capital en la reventa	-	546,875	546,875	1,093,750
Venta de Propiedades Existentes antes de Impulso a la Vivienda				
5 Cargos, sellos y comprobantes en escritura de cancelación de hipoteca	5,720,250	-	-	5,720,250
6 Aumento deducción contra ingreso ordinario de \$1,000 a \$5,000 por pérdida en venta	725,000	725,000	725,000	2,175,000
7 Contribución sobre ganancia de capital en la venta	1,208,333	-	-	1,208,333
8 Cargos, sellos y comprobantes en escritura de compraventa e hipoteca	11,585,500	-	-	11,585,500
9 Cargos, sellos y comprobantes en escritura de compraventa e hipoteca (50%)	2,145,094	-	-	2,145,094
10 Contribución sobre ganancia de capital en la reventa (50%)	-	453,125	453,125	-
Propiedad para Alquiler Residencial				
11 Contribución sobre ingresos netos en renta	-	22,000,000	22,000,000	44,000,000
SUB-TOTAL	28,375,427	26,049,583	24,325,833	77,844,594
BENEFICIOS				
1 Contribución sobre ingresos sobre actividad económica incremental				
Al cierre				
Comisión de Corredor de Bienes Raíces - nuevas y existentes	11,310,000			11,310,000
Honorarios notario	3,540,000			3,540,000
Tasación	663,750			663,750
Seguros	1,062,000			1,062,000
Banca hipotecaria	3,540,000			3,540,000
Ingenieros mensura	123,900			
Estudio de titulo	115,050			
Póliza de titulo	1,062,000			
Presentador al registro	88,500			
Informe de Crédito	53,100			
Ingreso generado por los desarrolladores al vender las unidades	3,850,000			3,850,000
Ingreso generado por intereses hipotecarios	921,875	3,687,500	3,687,500	8,296,875
Reactivación del sector de vivienda				
Número de Viviendas			1,750	
Ingreso por efecto de reactivación del sector de vivienda y construcción			72,240,000	72,240,000
2 IVU generado en compras de equipamiento del Hogar (total)				
Equipamiento básico del Hogar	1,411,667			1,411,667
Equipamiento extra del Hogar	1,058,750	1,058,750		2,117,500
SUB-TOTAL	28,800,592	4,746,250	75,929,250	108,031,792
(COSTO) / BENEFICIO AL FONDO GENERAL	\$ 425,165	\$ (21,303,333)	\$ 51,603,417	\$ 30,725,248

Ante la gran discusión pública que ha generado la medida, ha surgido en los medios noticiosos que el P. del S. 1720, según redactada tendrá un efecto adverso sobre la Sociedad de Asistencia Legal (SAL). La Ley Núm. 244 de 2 de septiembre de 2004 dispone que se cancelaran sellos a favor de la Sociedad de Asistencia Legal (SAL) a razón de cinco dólares (\$5.00) por cada cincuenta mil dólares (\$50,000.00). Según las estadísticas recibidas por las Comisiones, para el año 2008-2009, la Sociedad de Asistencia Legal (SAL) recibió por concepto de estos sellos dos millones ochocientos ochenta y siete mil ciento noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (\$2,887,194.52); mientras que para el año 2009-2010, los ingresos fueron de dos millones doscientos sesenta y un mil ciento tres dólares con setenta y seis centavos (2,261,103.76), lo que representó una disminución de seiscientos veintiséis mil noventa dólares con setenta y seis centavos (\$626,090.76). De aprobarse la medida según redactada, la Sociedad de Asistencia Legal (SAL) no recibiría nada por concepto de estos sellos, dislocando así el sistema legal de Puerto Rico. A tenor con esta gran

encrucijada, señaló el Secretario del Departamento de Hacienda que el Gobernador impartió instrucciones al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que *“procuren garantizar con otras fuentes la cantidad aproximada de \$2.6 millones que recibe hoy (la Sociedad de Asistencia Legal) para compensar por la posible merma de ingresos por concepto de aranceles relacionados con transacciones de propiedad inmueble cubiertas por “Impulso Vivienda”*. Reconocemos que existe una partida de ingresos adicionales que apercibe la Sociedad de Asistencia Legal proveniente de la cancelación de sellos en las transacciones de compra-ventas según dispone la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982. Entendemos que esta encomienda del Gobernador al Departamento de Hacienda (DH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) es justa toda vez que garantiza que la Sociedad de Asistencia Legal (SAL) reciba fondos y se mantengan en operación, brindando tan loable servicio al pueblo de Puerto Rico. Luego de conversar con varios funcionarios, se procedió a enmendar el P. del S. 1720, para acoger la encomienda del Gobernador, garantizando así la asignación de los fondos, sin embargo la misma fue aumentada a tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000.00), con el fin de garantizar los ingresos correspondientes a la cancelación de sellos según dispone la Ley Núm. 47, *supra*, y la Ley Núm. 244, *supra*.

2. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

El **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales**, en adelante CRIM, establece en su memorial explicativo que los incentivos dispuestos por la medida de referencia, incluyen la exención del pago de contribuciones sobre ingresos devengados del arrendamiento de propiedades de nueva construcción adquiridas entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011, así como la exención del pago de contribuciones sobre la ganancia neta de capital a todo el que venda su propiedad inmueble en dicho periodo de tiempo.

Menciona el CRIM que en lo que respecta a la agencia, la Sección 5 del Proyecto propone conceder una exoneración total del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble por el término de cinco (5) años a todo aquel que adquiera una propiedad de nueva construcción entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011. Se propone además, que esta exención sea aplicable comenzando el año fiscal 2010-2011.

El CRIM indica que sus registros reflejan que existen un millón doscientas mil (1,200,000.00) propiedades inmuebles registradas, incluyendo residenciales, comerciales, terrenos, entre otros. Del total de esas propiedades registradas, aproximadamente el sesenta por ciento (60%) está totalmente exento, mientras que aproximadamente un cuarenta por ciento (40%) tiene la obligación de pagar las contribuciones total o parcialmente impuestas. Dentro del cuarenta por ciento (40%) de propiedades que pagan contribuciones, existe un total de ciento cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos (142,792) residencias que están parcialmente exoneradas, o sea, que tributan aún cuando tengan algún tipo de exoneración.

Por otra parte, señala la agencia que de aprobarse la medida de referencia, tal y como está redactada, los adquirientes de las propiedades de nueva construcción, sean o no utilizadas para su residencia principal, estarían exentos por cinco (5) años del pago de contribuciones sobre estas propiedades que adquieran entre el 1 de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011. Según un ejercicio matemático formulado por el CRIM, utilizando un inventario de veinte mil (20,000) propiedades, se dejarían de devengar contribución sobre la propiedad inmueble de aproximadamente ocho mil (8,000) propiedades, las cuales no estarían exentas (40%). Por ende se estaría contemplando cerca de veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000.00) que se dejarían de recaudar en contribuciones sobre la propiedad inmueble en los próximos cinco (5) años. A preguntas

del Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, los funcionarios señalaron que dicho cómputo fue realizado tomando como premisa que con la aprobación de esta Ley se impacte el cien por ciento (100%) del inventario de unidades. Basándonos en las estadísticas provistas por el CRIM, el cuarenta por ciento (40%) del inventario total de propiedades inmuebles se verán beneficiadas por la exención. Tomando como punto de partida que el promedio anual del pago en concepto de contribuciones sobre la propiedad inmueble es de seiscientos dólares (\$600.00), el impacto será de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000.00) anuales, basándonos en las ocho mil (8,000) propiedades señaladas.

En su ponencia el CRIM establece que apoya las medidas legislativas que tiendan a sacar adelante nuestras industrias locales, promover la creación de empleos y a impulsar el desarrollo económico de nuestro país.

Sugiere el CRIM que se enmiende la Sección 5 de la medida, a fin de aclarar que la exención sobre el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble que se concede en virtud de la medida no sea transferible. En fin, que sólo el primer adquiriente de la propiedad de nueva construcción pueda reclamar la exención durante el periodo de cinco (5) años, siempre y cuando adquiera la misma entre el 1 de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011.

Finalmente, entiende el CRIM que aunque esta medida podría resultar en una disminución en los recaudos de la contribución sobre la propiedad inmueble para los municipios, la misma redundará en beneficio para los ciudadanos y la industria de la construcción en Puerto Rico. Por tal razón, el CRIM recomienda favorablemente la aprobación de la medida.

3. Departamento de la Vivienda

A pesar de haber participado como miembro del Panel Gubernamental, el **Departamento de la Vivienda** (DV) sometió su memorial explicativo con antelación a la vista, y en el mismo expresó que es política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr la autosuficiencia de las familias y ciudadanos estimulando y facilitando su prosperidad económica y emocional. En resumen se establece que la pieza legislativa ante la evaluación de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda otorga una serie de incentivos dirigidos a mover todo tipo de inventario de propiedades, tanto residenciales como no residenciales. Mencionan que dicha medida también otorga beneficios para el adquiriente y vendedor de propiedades de nueva construcción, pero las propiedades existentes también se atienden.

Por otra parte, indican que el ingreso que devengue un arrendador elegible estará exento del pago de contribuciones sobre ingresos por diez (10) años contributivos, lo cual aplica a viviendas de nueva construcción o existentes. En su ponencia, el Departamento menciona que en un momento en que los valores de las viviendas han dejado de aumentar, este incentivo logrará mover el mercado de propiedades disponibles, sean nuevas o existentes.

En adición, establecen que la persona que adquiera una propiedad de nueva construcción estará exenta del pago de contribuciones sobre la propiedad por cinco (5) años, lo cual es un aliciente para la adquisición de una propiedad nueva en este momento.

La agencia en cuestión reseñó que luego de examinar la medida entiende que pondrá a correr el mercado de propiedades en Puerto Rico, lo cual definitivamente hace de este momento el idóneo para comprar o vender una vivienda.

Sin embargo, disponen que la pieza legislativa no establece nada sobre la relación de ésta con otras leyes que se han aprobado para estimular la venta y adquisición de propiedades. A tales efectos y a preguntas efectuadas por los senadores presentes en la Vista Pública, el representante del Departamento de Justicia mencionó que la aprobación de la pieza legislativa no incide sobre otras

leyes ya existentes. Por otro lado, mencionan que el proyecto de ley autoriza al Departamento de la Vivienda a educar, informar y promover los beneficios de esta medida en y fuera de Puerto Rico, pero no se asigna a la agencia los fondos para ello. Este particular fue atendido durante la Vista Pública, ya que el Panel Gubernamental no expresó la necesidad de fondos para realizar las correspondientes campañas, por el contrario, mencionaron que ya están preparándose para realizar la campaña educativa a estos fines, hecho evidenciado por los múltiples anuncios discutiendo los por menores del proyecto.

Finalmente, la agencia entiende que la medida es la solución necesaria para mover la economía de manera que se beneficie toda la población y se regenere esta industria. Por tal razón, el Departamento de la Vivienda endosó enérgicamente la aprobación del P. del S. 1720.

4. Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO)

En su ponencia el **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** recomendó favorablemente la aprobación del P. del S. 1720. Esta agencia es la responsable de implantar la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Oficial de Construcción” y el Reglamento Número 2268, Reglamento para Regular las Distintas Actividades que se llevan a cabo en el Negocio de la Construcción de Viviendas Privadas de Puerto Rico de 16 de septiembre de 1977. Ambas disposiciones facultan al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a emitir licencias a los desarrolladores de vivienda nueva que contengan más de veinte (20) unidades y en condominios de diez (10) unidades o más. De igual forma esta agencia es responsable de atender todas las querellas que someten los consumidores por defectos de construcción en sus viviendas nuevas. El Departamento está considerando enmendar el mencionado Reglamento 2268 a los fines de crear un inventario de vivienda nueva que incluya su disponibilidad geográfica por pueblo.

Aunque el DACO cuenta con la experiencia en la implantación de medidas de igual envergadura que la legislación propuesta en el P. del S. 1720, como la Ley Núm. 197 de 14 de diciembre de 1997, la cual estableció programas de créditos contributivos para la adquisición de viviendas existentes, indicaron en su ponencia que de activarse una nueva ley de incentivos contributivos para la adquisición de vivienda la agencia necesitaría una asignación de fondos para actualizar el sistema y adoptar un nuevo reglamento. A preguntas de los miembros de las comisiones sobre si la agencia requería una asignación de fondos especial para la implantación del P. del S. 1720, el Secretario respondió que la misma no era necesaria ya que el Departamento había identificado internamente los recursos a estos fines.

El Departamento de Asuntos al Consumidor finalizó su ponencia expresando que el P. del S. 1720 resulta “*beneficioso para los consumidores con necesidades de vivienda y estimula la actividad económica en el mercado de vivienda*”.

5. Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes expresó no endosar la medida, ya que entienden que la misma afecta negativamente los ingresos municipales por los próximos cinco (5) años. Esto haciendo referencia específicamente a la Sección 5 del P. del S. 1720 en la cual se exime por cinco (5) años del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble a partir del año fiscal 2010-2011 a todo comprador de una propiedad residencial de nueva construcción. Aunque reconocen la difícil situación económica por la que atraviesa Puerto Rico y su efecto en los sectores de la banca y la construcción, la Asociación entiende que dicha medida intenta incentivar la venta de viviendas a la vez que afecta las arcas municipales. Según explicaron, una de las principales fuentes de ingresos de

los municipios es la contribución sobre la propiedad inmueble. Entienden que el incentivo propuesto por el P. del S. 1720 priva a los municipios del crecimiento futuro de sus ingresos a la ya trastocada finanzas municipales por la aprobación de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. Alegan que la Ley Núm. 7, *supra*, impuso una tasa contributiva sobre la propiedad que beneficiaba al gobierno central, lo cual tuvo el efecto de que los recaudos por concepto de cobro de la propiedad que ingresan a los municipios se afectarían. De igual forma se limitaron los fondos que se utilizan para computar el subsidio municipal, lo cual tiene el efecto de reducir el subsidio. En su exposición mencionaron otras legislaciones aprobadas, que según estos han tenido el efecto de limitar la economía de las arcas municipales.

Este organismo recomienda enmendar la medida a los efectos de incluir una cláusula que obligue al Ejecutivo realizar anualmente una asignación especial a los municipios del Presupuesto General por los próximos cinco (5) años. Dicha asignación debe ser similar al monto correspondiente a la exención otorgada al pago de la contribución sobre la propiedad inmueble. Durante la Vista Pública la Asociación de Alcaldes se mantuvo firme en su postura a la vez que reconoció que esta medida podría generar fuentes de ingresos alternas a los municipios de las cuales estos se estarían beneficiando.

6. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)

La **Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)**, a pesar de haber formado parte del Panel Gubernamental, presentó memorial explicativo en donde recalcó que endosan el P. del S. 1720 y esperan que el mismo sea aprobado de forma expedita. Luego de exponer el cuadro fiscal en que se encuentra Puerto Rico, en relación a las ventas de propiedades, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) señaló que la concesión de incentivos contributivos representa una nueva alternativa viable dentro de los recursos actuales del Gobierno. Mediante estos incentivos se promueve la independencia y prosperidad de las familias. Al adquirirse una vivienda propia se generan una serie de negocios que incentivan la economía.

Añaden que mediante los incentivos del P. del S. 1720, se logra alentar a *“miles de potenciales compradores a adquirir su hogar prontamente. Esto a su vez generará la confianza y revalorización que tanto anhelamos”*.

El 26 de agosto de 2010, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico celebraron una Segunda Vista Pública sobre el Proyecto del Senado 1720, comenzando la misma a las 10:35 de la mañana en el Salón de Audiencias Luis Negrón y culminando a las 4:45 de la tarde. A esta vista comparecieron:

- el Hon. Héctor O’Neill, Presidente, en representación de la Federación de Alcaldes
- el Sr. Arturo Carrión, Vicepresidente, en representación de la Asociación de Bancos
- el Sr. José “Tony” Torres, Presidente; y el Sr. Gilberto Monzón, Primer Vicepresidente, en representación de la Asociación de Banqueros Hipotecarios
- el Arq. Hans Moll, Presidente y el Sr. Rafael Rojo, ex Presidente, en representación de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico
- el Sr. Milton Serrano, Presidente, en representación de la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles
- el Sr. Juan C. De Jesús, SRA, Presidente, en representación del Appraisal Institute of PR
- la Sra. Jenny Olivo, Presidenta, en representación del PR Association of Realtors

- el Lcdo. Manuel E. Ávila de Jesús, Director y Secretario de la Junta de Directores, en representación de la Asociación de Notarios de PR
- el Lcdo. Federico Rentas, Director Ejecutivo; la Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo, Asesora en Legislación; y el Lcdo. Jorge Farinacci, Presidente de la Unión Independiente, en representación de la Sociedad para Asistencia Legal

Es preciso mencionar que el Ing. Roberto Rexach compareció a la vista en representación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) pero no pudieron esbozar su ponencia por tener compromisos, sin embargo sometieron la misma para la consideración de estas comisiones.

Durante esta Vista Pública, los deponentes expusieron mediante paneles, compuestos por varias entidades, sin embargo, presentaron sus ponencias por escrito de forma individual. Dado el alto interés público existente en la presente medida, procederemos a discutir cada posición de forma individual.

1. Federación de Alcaldes

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** respalda, sin reserva alguna, el P. del S. 1720, contrario a la posición asumida por la Asociación de Alcaldes. Enfatiza su ponencia en la Sección 5 de la pieza legislativa la cual concede la exoneración de la contribución sobre la propiedad inmueble por cinco (5) años a partir del año fiscal 2010-2011 a los adquirentes de una propiedad residencial de nueva construcción entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011.

Señala la Federación que no puede analizar el impacto del P. del S. 1720 considerando solamente los ingresos por contribución sobre la propiedad inmueble que los municipios dejarían de recibir con la exoneración. Es necesario considerar los beneficios que dicha exoneración le traería a los municipios y a la industria de construcción de viviendas.

Expresa la Federación que actualmente los municipios no están recibiendo ingresos de contribuciones sobre la propiedad inmueble del sustancial inventario sin vender de las viviendas de nueva construcción. Por lo tanto, para la Federación *“no es correcto decir que los municipios tendrían una reducción sustancial en los recaudos de la contribución sobre la propiedad con la aprobación de este Proyecto porque en los estimados de ingresos de los municipios actualmente, la cantidad de ingresos estimados por contribución sobre la propiedad inmueble atribuibles a la venta de propiedades de nueva construcción, es mínima e inmaterial.”* De no aprobarse el P. del S. 1720 de todos modos los municipios dejarían de recibir ingresos por las contribuciones sobre la propiedad inmueble debido a que las ventas de viviendas de nueva construcción durante el término estipulado en la medida, sería mínima.

Por otro lado, es importante considerar el impacto positivo y el efecto multiplicador que tendría en la economía la aprobación de la medida. Un estudio del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico determinó que *“con la venta de un hogar, se estima que se genere sobre \$20,000 por unidad en actividad económica en actividades tales como el equipamiento del hogar con la compra de enseres y muebles, en beneficio del sector de ventas al detal”*. Además, se estaría dando una inyección positiva a los profesionales relacionados con la industria de bienes raíces, tales como corredores, tasadores, notarios, etc.

El impacto en la economía, debido al efecto multiplicador, redundará en un aumento de ingresos para los municipios atribuibles al pago de patentes, impuestos y otras partidas. Reitera la Federación de Alcaldes de Puerto Rico que tales ingresos serán mayores a los posibles ingresos por contribuciones sobre la propiedad inmueble que dejarían de recibir los municipios por la

exoneración a las propiedades de nueva construcción. Ello porque si no se vende la totalidad o al menos parte del inventario, los ingresos que éstos recibirían serían ninguno o muy pocos.

2. **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico**

La **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico** apoya la aprobación del P. del S. 1720 debido a que provee herramientas para fomentar la compra y el arrendamiento de unidades de vivienda cuando la industria de la vivienda atraviesa uno de los momentos más precarios de la historia económica moderna.

Para la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, las virtudes de la pieza legislativa se derivan en atender de forma integral la grave situación de absorción que enfrenta el mercado de vivienda. Enfatizan que la exoneración del pago de contribución básica y sobretasa de propiedad inmueble, constituye un gran aliciente para el comprador, así como la exoneración concedida sobre la ganancia de capital. La Asociación expresa que la medida “*es un gran paso en la dirección correcta*”, por lo que insta a la Asamblea Legislativa a aprobarla con la mayor brevedad posible.

3. **Asociación de Bancos de Puerto Rico**

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico**, cuyos bancos miembros aportan a la economía de Puerto Rico activos por ochenta y dos billones de dólares (\$82,000,000,000.00), préstamos por cincuenta billones novecientos millones de dólares (\$50,900,000,000.00) y alrededor de diecisiete mil quinientos diez (17,510) empleados, respalda la aprobación de la medida toda vez que estimula la economía al hacer accesible al consumidor puertorriqueño adquirir una propiedad y propiciarle una alternativa de arrendamiento cuando la adquisición no es posible. Destaca la Asociación que la confianza del consumidor y del inversionista son factores determinantes en el desarrollo económico de Puerto Rico. En ese sentido, el P. del S. 1720 refuerza la confianza del consumidor que le permitirá participar activamente de este beneficio, a la vez que estimula la económica a través del sector de la construcción.

4. **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico**

Por su parte, la **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico** considera que el P. del S. 1720 es “*un vehículo apropiado y necesario para incentivar la compraventa de propiedades inmuebles en esta época histórica en la que nos encontramos.*” Reconoce la crisis económica que han venido enfrentando diversos sectores y señala la necesidad de integrar esfuerzos tanto del sector público como del privado. La Asociación destaca que la pieza legislativa redundará en beneficios para diversos sectores, tales como la industria de la construcción, los consumidores, arrendadores, banca, corredores de bienes raíces, industrias relacionadas y a la economía en general.

La Mortgage Bankers Association of Puerto Rico sugiere incluir un término de noventa (90) días en la Sección 3 sobre Contribución Especial a Todo Individuo, Sucesión, Corporación, Sociedad o Fideicomiso sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo para que el Departamento de Hacienda emita la correspondiente certificación, lo que brindará certeza y agilidad en la aplicación del incentivo para el mercado de bienes inmuebles. Esta recomendación ha sido acogida en incorporada en el entirillado electrónico que acompaña a la medida, no obstante el término se redujo a treinta (30) días.

Finalmente, Mortgage Bankers Association of Puerto Rico exhorta a los sectores que influyen en el desarrollo económico de Puerto Rico a unirse para lograr los propósitos y objetivos que persiguen los incentivos que contempla el P. del S. 1720.

5. **Asociación de Arrendadores de Bienes**

La **Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico** destaca que la difícil situación económica ha llevado a los puertorriqueños a optar por el arrendamiento de un bien inmueble. No obstante, los aumentos en las contribuciones sobre la propiedad inmueble, unidos a la situación económica y el desempleo, entre otros factores, ha llevado al arrendador a asumir la carga que ha limitado su poder adquisitivo y que ha incidido en la pérdida de valor del bien inmueble.

En cuanto a la medida que nos ocupa, la Asociación recomienda incluir un término para que el Departamento de Hacienda envíe la certificación correspondiente a la Sección 3 de la medida. Advertimos que igual sugerencia tuvo a bien recomendar la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico. Además, considera que debe otorgarse el 100% de la exoneración de la ganancia de capital a largo plazo en la misma Sección 3 debido a que se pondría en desventaja las propiedades existentes. Además, sugieren que la exención de cobro de derechos y aranceles para instrumentos públicos en el caso de una Propiedad Cualificada se iguale con el mismo beneficio del cien por ciento (100%) de una Propiedad de Nueva Construcción, o en la alternativa que la exención no esté por debajo del setenta y cinco por ciento (75%). Esto considerando que las viviendas de nueva construcción tienen ventajas que no poseen las propiedades existentes, tales como bonos y garantías del desarrollador, entre otras. La recomendación no fue acogida por las Comisiones, entendiéndose que con el porcentaje actual de exoneración, incentivamos efectivamente las ventas, sin lacerar los ingresos que se aperciben.

Finalmente, la Asociación recomienda evaluar la necesidad de eximir al arrendador de la imposición de la Contribución Especial dispuesta en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada.

La Asociación aportó otras sugerencias de enmiendas para atender diversas situaciones que aquejan a los arrendadores. No obstante, las enmiendas deben ser atendidas en una medida separada, debido a que éstas inciden en la legislación que regula los procedimientos y trámites de los desahucios.

6. **Appraisal Institute Capítulo de Puerto Rico y el Caribe**

La **Appraisal Institute Capítulo de Puerto Rico y el Caribe**, que agrupa a los tasadores de bienes raíces, considera que la iniciativa del Gobierno contemplada en el P. del S. 1720 es necesaria. La Asociación respalda la medida y enfatiza que ésta estimulará la venta de propiedades y fomentará un incremento en la actividad económica, entre otros beneficios. No obstante, les parece que no es la solución al problema existente, ya que existe el riesgo de no asegurar la estabilidad en el mercado de bienes raíces.

Aunque el Instituto destaca que la medida beneficiará a las propiedades existentes ya que podrán descontar en sus contribuciones la posible pérdida de valor de una propiedad, lo que facilita disponer de una propiedad existente que ha depreciado, advierten que la propiedad que se vendió a un precio reducido será base para las subsiguientes tasaciones en el mercado. Por ello podría producirse un impacto en los valores posteriormente.

Señala el Instituto que de no venderse la totalidad de las unidades nuevas disponibles al 30 de junio de 2011, habría un excedente de propiedades que sentirá los efectos al no tener un subsidio que impulse su venta. Ejemplo de esto es que en Estados Unidos se redujeron las ventas en un 27% luego que vencieron los créditos contributivos. Para el Instituto, uno de los efectos de otorgar incentivos en un mercado deprimido es el de mantener los precios artificialmente altos y no permitir que la oferta y demanda lleguen a su equilibrio y establezcan los nuevos niveles de precio. Indican

que los corredores vienen obligados en sus evaluaciones a tomar en consideración los incentivos atípicos en el mercado, debido a que se reduce el desembolso neto del comprador al momento de la venta.

Recomiendan que la medida vaya acompañada de una campaña de publicidad dirigida a inversionistas extranjeros de manera que se inyecte capital nuevo a Puerto Rico. Además, sugieren que la exención de pago sobre impuesto a la propiedad cualifique a más personas.

7. Asociación de Realtors de Puerto Rico

La **Asociación de Realtors de Puerto Rico** apoya la aprobación del P. del S. 1720 por entender que será un impulso al sector inmobiliario e incentiva el arrendamiento de residencias de nueva construcción y existentes, las cuales son una alternativa para las personas que no pueden adquirir una residencia.

Coinciden con la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico en relación a que en las viviendas existentes debe considerarse el cien por ciento (100%) de exención en los cargos, sellos y comprobantes y no el cincuenta por ciento (50%) como contempla la medida. Además, recomiendan la exención del cien por ciento (100%) de la ganancia de capital al momento de la reventa por el comprador que adquiera una residencia durante el tiempo del incentivo. Ambas exenciones deberán mantener en cincuenta por ciento (50%) a no residentes en Puerto Rico.

Señala que los desarrolladores deben establecer nuevas medidas de mercadeo y que los realtors y corredores de bienes raíces cualificados que puedan a su vez mercadear los proyectos de viviendas nuevas en sus páginas cibernéticas sin que éstos tengan que estar en los proyectos esperando por los clientes.

8. Asociación de Notarios de Puerto Rico

La **Asociación de Notarios de Puerto Rico** recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1720. Expresa la Asociación que en la práctica de la profesión conocen la situación económica del ciudadano y la necesidad que existe de recibir los beneficios propuestos en la legislación. Al igual que las demás entidades consultadas, consideran que la medida estimulará la economía de Puerto Rico y proveerá una herramienta necesaria para que el ciudadano adquiera una residencia que de otro modo no podría lograr.

9. Sociedad para Asistencia Legal (SAL)

Por su parte, la **Sociedad para Asistencia Legal (SAL)** advierte que su solvencia económica se ha afectado dramáticamente debido a la merma en la economía y traen datos importantes relacionados a la institución. Los abogados de la Sociedad, quienes componen menos del uno por ciento (1%) de los abogados activos en Puerto Rico, asumen la representación del cuarenta por ciento (40%) de los casos de delitos graves en Puerto Rico. En promedio se atienden alrededor de doscientos (200) casos anuales por abogado a un costo de cuatrocientos dólares (\$400.00) por caso, incluyendo la fase apelativa. Por otro lado, los abogados de la Sociedad han asumido prácticamente la totalidad de la representación legal de los menores indigentes.

Como es sabido, la Sociedad depende de la aportación de fondos estatales para sufragar sus gastos operacionales. Anualmente, el Gobierno de Puerto Rico asigna recursos mediante la Resolución Conjunta del Presupuesto y de otras legislaciones como la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, que establece el sello de tres dólares (\$3.00) que tiene que cancelar cada notario en su libro de Affidávit por cada declaración jurada y la Ley Núm. 244 de 2 de septiembre de 2004 que estableció el deber de todo notario de cancelar, en cada escritura de compraventa, sellos a

favor de la Sociedad para la Asistencia Legal por valor de cinco dólares (\$5.00) por cada cincuenta mil dólares (\$50,000.00) del valor de la propiedad.

Advierte, la Sociedad que la disposición de la pieza legislativa para la exención de cobro de derechos y aranceles para instrumentos públicos *“acarrearía terribles consecuencias económicas para la Sociedad para Asistencia Legal, toda vez que una cantidad considerable de los fondos que nos allegan provienen de transacciones relacionadas a la otorgación de instrumentos públicos.”* La crisis económica ha afectado las finanzas de la institución, disminuyendo sus ingresos desde el año fiscal 2008-2009. Por lo tanto, han tomado medidas y controles presupuestarios para lograr economías y evitar el despido de miembros de la institución.

Para el año fiscal 2009-2010, por concepto del arancel de la Ley Núm. 244, *supra*, la Sociedad para la Asistencia Legal sufrió una merma de un millón trescientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cinco dólares (\$1,333,755.00), equivalente a un treinta y cuatro por ciento (34%) menos, en comparación con el mismo periodo del año fiscal 2008-2009. Por su parte, los ingresos correspondientes a la Ley Núm. 47, *supra*, sufrió una merma de un millón ochocientos sesenta y siete mil ciento treinta y ocho dólares (\$1,867,138.00), un tres por ciento (3%) menos que en el año fiscal 2008-2009. La tendencia de los recaudos por concepto de ambas leyes en los últimos cinco (5) años evidencia la reducción en dichas partidas, que disminuyó casi a la mitad los fondos recaudados en el año fiscal 2005-2006. Destaca la Sociedad que actualmente enfrentan un déficit presupuestario de dos millones de dólares (\$2,000,000.00).

La Sociedad para Asistencia Legal recomiendan dejar sin efecto en el P. del S. 1720 las disposiciones relativas a la Ley Núm. 47 y la Ley Núm. 244, *supra*, considerando que tal enmienda no obstaculiza el objetivo del legislador de incentivar las transacciones de bienes raíces. Explica la Sociedad que si los incentivos propuestos logran la venta de diez mil (10,000) unidades de vivienda, los recaudos por concepto de las leyes antes mencionadas deberían aumentar proporcionalmente y se duplicaría la cantidad recibida en los últimos dos (2) años. En ese sentido, los dos millones seiscientos mil dólares (\$2,600,000.00) que se han anunciado para compensar a la Sociedad podrían representar una cantidad menor a la que se obtenga al finalizar el incentivo. Además, es de preocupación para la Sociedad la identificación de fondos para cubrir los recaudos dejados de percibir por concepto de las leyes mencionadas.

10. Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para Asistencia Legal

La **Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para Asistencia Legal**, presentó memorial explicativo independiente del presentado por la Sociedad de Asistencia Legal, y al igual que la Sociedad, llama la atención sobre los fondos recurrentes de la Ley Núm. 47 y Ley Núm. 244, *supra*, y la merma en los recaudos. Para la Unión, la aprobación de la legislación según presentada tendría el efecto de imposibilitar que la Sociedad brinde sus servicios al sector marginado y pobre de la sociedad. Por lo tanto, solicitan que los sellos destinados a la Sociedad para Asistencia Legal no sean incluidos en la exoneración propuesta en la pieza legislativa.

Enfatizan en su memorial la necesidad de garantizar los derechos individuales en todo proceso acusatorio, labor que realiza la Sociedad para Asistencia Legal. Señala sobre el particular que *“[o]tra cosa, acarrearía una debacle en el sistema penal y, por tanto, la pérdida de credibilidad del Estado, ya que el Ministerio Público estaría impedido de continuar con sus casos por razones ajenas a su voluntad. Lograr ese fin último, requiere urgentemente que se provean fondos suficientes para el funcionamiento adecuado de nuestra institución.”*

11. Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIPRA)** respalda la aprobación del P. del S. 1720, sin reserva alguna. El Colegio reconoce la crisis existente en la industria de la construcción y en la economía en general, así como sus repercusiones en la banca, el sector de bienes raíces, la inversión en obra de infraestructura y los municipios, entre otros. Por lo tanto, dicha industria requiere de estrategias que permitan su supervivencia y continuidad. En ese sentido la medida busca adelantar dicho objetivo. Según el Colegio, la pieza legislativa constituye *“una iniciativa de inversión que inyecta en la economía fondos adicionales con el objetivo de impulsar a los sectores relacionados a la construcción, el mercado de bienes raíces, y por otro lado tiene el imperativo social de subvencionar a los ciudadanos en busca de mejorar su bienestar.”*

Además de las dos (2) vistas públicas, las Comisiones consideraron para el presente informe los memoriales de la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y la empresa Casas Miliangie, Inc.

1. Oficina del Comisionado de Seguros

La **Oficina del Comisionado de Seguros** presentó su ponencia por escrito. En la misma elogiaron el P. del S. 1720, ya que entienden que el mismo representa uno de los esfuerzos que demuestra el compromiso que tienen este gobierno y la legislatura con el problema de vivienda en Puerto Rico. Aunque reconocen que la medida no trata una materia bajo su pericia, estos entienden *“que las exenciones y demás incentivos propuestos constituyen un paquete de beneficios bastante abarcador que contribuiría a promover y facilitar a muchas familias la adquisición de viviendas en Puerto Rico”*.

Después de la Oficina del Comisionado de Seguros haber realizado un análisis concienzudo del Proyecto, entiende que el mismo abarca materias que en su mayoría son de índole contributivo y pertinentes a la industria de la construcción y la vivienda, las cuales no están bajo su jurisdicción. Por lo antes expuesto, esta Oficina concedió deferencia a las entidades con tangencia sobre el asunto como los son: Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), Departamento de Hacienda y el Departamento de la Vivienda, así como las entidades privadas pertinentes.

2. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

El **Comisionado de Instituciones Financieras** presentó sus comentarios al P. del S. 1720 por escrito. Entienden que esta medida es respuesta como solución a la actual crisis económica que atraviesa Puerto Rico y que ha afectado a diversos sectores, entre estos el sector de la vivienda y la construcción. Coinciden con el fin loable que persigue la medida de buscar nuevas alternativas que impulsen el desarrollo económico de Puerto Rico, creando un programa de incentivos para la adquisición y arrendamiento de vivienda, entre otros. Según indica esta entidad este Proyecto de Ley *“persigue el compromiso de este Gobierno de fomentar el desarrollo económico y la protección y generación de empleos, así como facilitar a nuestros ciudadanos la obtención de una vivienda digna y segura”*.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras endosó el P. del S. 1720 ya que entienden que en unión a otros programas de incentivos de vivienda ya establecidos, estimulará la compra de vivienda e incentivará la economía puertorriqueña. No obstante, otorgó total deferencia a los comentarios que puedan ofrecer la Administración para el Financiamiento de la Vivienda (AFV),

el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y el Departamento de Hacienda, principales entidades responsable en administrar la medida. De igual forma sugirieron que se consideraran los comentarios que puedan emitir la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Asociación de Banqueros Hipotecarios y la Asociación de Notarios. Todos estos sometieron sus comentarios en vista pública ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

3. Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

El **Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**, endosa el P. del S. 1720 ya que entienden que este abarcador programa contiene los incentivos necesarios para “*ser efectivo en estimular el mercado inmobiliario y reducir el inventario de viviendas*”. Señalan que es necesario que se apruebe el P. del S. 1720 de forma expedita.

El Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico presentó varias recomendaciones al proyecto, las cuales han sido consideradas por las Comisiones. Una de las recomendaciones esbozadas es el que se evalúe como lograr que el beneficio de exoneración contributiva del ingreso devengado por el arrendamiento de las propiedades residenciales de nueva construcción o existente, beneficie también al arrendatario. Las Comisiones suscribientes entienden que este particular tendría que evaluarse según la experiencia de los primeros diez (10) meses. Es preciso señalar que se ha enmendado la medida a tenor de requerir del Departamento de Hacienda que presente un informe detallado al 31 de marzo y 31 de julio de 2011, ante las oficinas de Secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa, de esta forma podremos asegurarnos que la finalidad de la medida sea atendida efectivamente y podremos presentar aquellas enmiendas que redunden en alivios para toda la ciudadanía.

Otra recomendación presentada fue el que se hicieran retroactivos los beneficios de esta Ley al 18 de agosto de 2010, de esta forma se evitaría empeorar la situación de los cierres del presente mes. Aunque compartimos la preocupación del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, entendemos que no es viable acoger tal recomendación, ya que estaríamos afectando cierres ya realizados y negocios jurídicos consumados.

4. Casas Miliangie, Inc.

La empresa **Casa Miliangie, Inc.** presentó su memorial explicativo, en donde esbozaron la difícil situación por la que atraviesa la industria de las casas prediseñadas de hormigón y los beneficios que genera la misma a la economía de Puerto Rico. Mencionan en su ponencia que las “*casas prediseñadas en cemento constituyen una alternativa viable y económica para que miles de familias puertorriqueñas que no tienen los recursos económicos para adquirir una vivienda en un desarrollo o urbanización puedan tener su propio hogar.*” Añaden que los materiales de construcción para este tipo de proyecto fluctúan entre los dieciocho mil dólares (\$18,000.00) y los cien mil dólares (\$100,000.00), lo que permite que una familia con un terreno propio puedan tener una estructura segura y con los permisos en menos de sesenta mil dólares (\$60,000.00). Mencionan que, como dato general, aquellas personas o familias que construyen sus viviendas, ahorran entre un treinta por ciento (30%) a un cuarenta por ciento (40%) del precio que le saldría una casa similar en un proyecto. Ante estos hechos solicitan que se enmiende el P. del S. 1720 a tenor de incluir de forma explícita las casas prediseñadas en cemento dentro de las viviendas nuevas. Es preciso señalar que durante el proceso de vistas públicas, este fue un tema que se discutió con los deponentes, señalándose que la definición provista en la medida para una “propiedad de nueva construcción” es

abierta, por lo cual las estructuras residenciales prediseñadas están cobijadas por la misma. No obstante la medida fue enmendada a estos fines.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal. Los ingresos relacionados con la excepción de la contribución sobre la propiedad inmueble, bajo circunstancias normales, no se recaudaría. Con la aprobación del P. del S. 1720, aunque no se recaudarán dichos ingresos, los municipios se beneficiaran con el pago en concepto del impuesto sobre las ventas y uso municipal inherentes a los gastos correspondientes a equipar y amueblar las propiedades.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida y las ponencias de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, coincidimos con ambas agencias en que la medida no tendrá efecto adverso inmediato, sin embargo, para el próximo año fiscal 2011-2012 habrá un efecto que será subsanado en el año fiscal 2012-2013, que según ambas agencias deberá tener ingresos adicionales al erario de sobre treinta millones setecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y ocho dólares (\$30,725,248.00). Tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), como el Departamento de Hacienda (DH), entidades responsables de la estabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, emitieron su endoso al P. del S. 1720, certificando los ajustes presupuestarios correspondientes.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico están convencidas a cabalidad del beneficio que representa la aprobación del P. del S. 1720. Actualmente, Puerto Rico atraviesa una crisis en la venta de unidades de vivienda. Según un análisis preparado por la firma Estudios Técnicos, Inc, encomendado por la Asociación de Bancos, en Puerto Rico existe un inventario de diecinueve mil ochocientos cuarenta y una (19,841) viviendas sin vender. Del estudio se desprende que ocho mil ciento cuarenta y cinco (8,145) unidades tienen un valor de entre ciento cincuenta mil y un dólares (\$150,001.00) a trescientos mil dólares (\$300,000.00), estas son las unidades que se catalogan viviendas promedios o viviendas asequibles a la clase trabajadora. Las restantes once mil seiscientos noventa y seis (11,696) unidades de viviendas en el inventario se desglosan de la siguiente manera: cinco mil quinientas sesenta (5,560) unidades tienen un precio de hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00); tres mil trescientas ochenta (3,380) unidades tiene un precio de entre trescientos mil y un dólares (\$300,000.00) y quinientos mil dólares (\$500,000.00); mil seiscientos cinco (1,605) unidades están entre quinientos mil y un dólares (\$500,001.00) y setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000.00); seiscientos (600) residencias fluctúan entre los setecientos cincuenta mil y un dólares (\$750,001.00) y un millón de dólares (\$1,000,000.00); y las restantes quinientas cincuenta y una unidades residenciales tienen un precio superior al millón y un dólares (\$1,000,001.00).

Como se puede apreciar, el setenta por ciento (70%) del inventario de unidades de viviendas tiene un precio por debajo de los trescientos mil dólares (\$300,000.00) A pesar de este gran

inventario de propiedades nuevas, se proyecta que las ventas para el año 2010 sea inferior a las tres mil quinientas (3,500) unidades. Esta situación resulta sumamente preocupante, ya que este inventario de propiedades no incluye aquellas propiedades ya construidas y habitadas que podrían entrar en este mercado. En el primer trimestre del presente año, en Puerto Rico sólo se pudieron vender ochocientos noventa y tres (893), lo que representa una disminución de un treinta por ciento (30%) en las ventas si lo comparamos con las ventas del primer trimestre del año 2009; lo que resulta más impresionante es la reducción entre las ventas del primer trimestre del 2010 en comparación con las ventas del primer trimestre del 2008, que reflejan una drástica reducción de un setenta por ciento (70%) de las ventas.

Es un hecho estipulado que la construcción es uno de los motores principales de nuestra economía. Como efecto directo de la gran merma en la industria de la venta de viviendas, los préstamos de construcción se han visto afectados. La cartera de préstamos de construcción actualmente asciende a cinco billones cuatrocientos treinta dos millones seis cientos veintidós mil dólares (\$5,432,622,000.00), sin embargo de esa cantidad, dos billones seiscientos setenta millones setecientos cuarenta mil dólares (\$2,670,749,000.00) fueron clasificados como “non performing”, lo que equivale a un cuarenta y nueve por ciento (49%) de la cartera. Esto tiene varios efectos adversos sobre la economía de Puerto Rico, entre los que podemos destacar el restringir los parámetros crediticios, lo que representa menos desarrollos y a su vez afecta a miles de familias que depende de este sector económico. Otro efecto adverso es el crecimiento en la desconfianza de los bonistas y accionistas, al ver que casi la mitad de los préstamos realizados han sido clasificados como “non performing loan”, entiéndase, que han sido identificados por los reguladores bancarios como préstamos a proyectos que no se han dado según habían sido proyectados.

De la información recopilada durante las dos (2) Vistas Públicas y los memoriales presentados ante las Comisiones, que en total ascienden aproximadamente a veintitrés (23) memoriales explicativos multisectoriales, se desprende que existe un apoyo unánime al fin que persigue el P. del S. 1720, a excepción de la Asociación de Alcaldes. La posición de la Asociación de Alcaldes se fundamenta en una premisa incorrecta al indicar que con la exención otorgada por concepto de la contribución sobre la propiedad inmueble por un término de cinco (5) años, los municipios dejarían de ingresar estos fondos. La realidad es que sin el proyecto bajo nuestra consideración, ese inventario quedaría inmóvil y por ende no resultaría en ingresos al CRIM. Desde que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Buset, dio a conocer la iniciativa recogida en esta medida, la industria hipotecaria ha visto un efecto inmediato, donde las personas han decidido detener sus cierres en espera de los grandes incentivos propuestos, y más importante aún, han sido muchas las personas que no consideraban comprar una vivienda que al enterarse de la iniciativa han recurrido a distintos lugares a orientarse y han expresado su interés en que se apruebe la medida para poder cumplir su anhelado sueño de ser propietarios. Esta información le consta a las Comisiones, que han atendido numerosas llamadas de ciudadanos sumamente interesados en la misma.

Entendemos que los beneficios aquí dispuestos son justos y representan un incentivo real a la ciudadanía, basado en la realidad fiscal de Puerto Rico. Todos los deponentes y memoriales explicativos recibidos han expresado la necesidad de que se atienda de forma responsable pero expedita el P. del S. 1720, ya que representará un paso afirmativo para encaminar la maltrecha economía de Puerto Rico. Entre algunas de las particularidades más relevantes de esta medida, además de los incentivos provistos a los compradores y vendedores, está el incentivar el mercado de la renta y el que la misma no está limitada a residentes, lo que permite traer capital extranjero a Puerto Rico y maximizar así la inversión en Puerto Rico.

Como evaluadores responsables del P. del S. 1720, hemos realizado varias enmiendas al mismo, con la intención de recoger todas las inquietudes que nos han sido expuestas y que tienen una base fundamentada para la misma. Entre las enmiendas más considerables contenidas en el entirillado electrónico se encuentra el reconocimiento de la encomiable labor que realiza la Sociedad para Asistencia Legal (SAL). Es un hecho que el Estado tiene la responsabilidad de proveer una justa representación a los ciudadanos, y la Sociedad de Asistencia Legal (SAL), por años, se ha distinguido como los defensores de la ciudadanía en los casos criminales, incluso ante los foros apelativos. Es sabido que cada caso es costoso y sin embargo estos abogados dan diariamente lo mejor de sí para asegurar una digna representación de sus clientes. Como señaláramos, la Ley Núm. 244 de 2 de septiembre de 2004, dispone para el pago de aranceles a proporción de cinco dólares (\$5.00) por cada cincuenta mil dólares (\$50,000.00) a favor de la Sociedad de Asistencia Legal al momento de cierres, cancelaciones de hipotecas, entre otras. Es preciso señalar que este no es el único arancel dispuesto en la Ley. Durante el proceso de vistas públicas se hizo constar que el aprobar la presente medida sin enmendar su lenguaje original dejaría desprovista a la Sociedad de Asistencia Legal (SAL) de los fondos generados por los sellos dispuestos en la Ley Núm. 244, *supra*, y aquellos que apliquen en los trámites de compra/venta al amparo de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, lo que afectaría enormemente el funcionamiento de esta entidad. A estos fines, realizamos todas las gestiones pertinentes y se procedió a incorporar una asignación especial a la Sociedad para Asistencia Legal (SAL) de forma que se le hace justicia a quienes diariamente velan porque la justicia se sirva en nuestros tribunales.

Una segunda enmienda vital realizada al P. del S. 1720 estriba en que, en aras de asegurar que el proyecto impacte efectivamente a la ciudadanía, se añadió un nuevo requerimiento en el cual obliga al Secretario de Hacienda someter un informe ante la Asamblea Legislativa cada seis (6) meses. Este informe deberá contener la cantidad de personas que se han acogido a los beneficios de la Ley, cantidad de viviendas impactadas, el impacto económico que genera las exenciones, entre otros particulares. Esta información permitirá que esta Asamblea Legislativa puede evaluar la necesidad de enmendar la Ley o crear nueva legislación, de forma que mas familias puede beneficiarse de tan innovador programa, y a su vez podremos evaluar alternativas para atajar la demanda en viviendas luego de acabada la vigencia de la Ley.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1720, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTA: Adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1107, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (d) al del Artículo 4 de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, a los fines de establecer que la jurisdicción de Tribunal de Menores será ejercida sobre los menores que se encuentren entre las edades de ~~trece (13)~~ once (11) años hasta los dieciocho (18) años de edad; referir a los menores de once (11) años a quienes se les impute la comisión de faltas al Departamento de la Familia; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas a la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el senador José Emilio González va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTA: Senador González Velázquez, usted va a hacer expresiones sobre el Proyecto del Senado 1107.

Necesitamos silencio, perdóneme Senador, silencio para poder escuchar al senador González Velázquez, que va a expresarse con relación al Proyecto del Senado 1107.

Adelante, senador.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, muy buenos días nuevamente, señora Presidenta. El Proyecto del Senado 1107 establece, y de ser aprobado por este Alto Cuerpo, en el día de hoy estaríamos haciendo historia. Es la primera vez que en Puerto Rico en la jurisdicción del Tribunal de Menores de Puerto Rico se estaría creando una edad límite para asumir jurisdicción el Tribunal del Menores, en los casos de menores. Esta legislación recoge el sentir que hemos tenido durante estos años que hemos estado aquí en la Asamblea Legislativa de cómo al Tribunal de Menores han llegado menores donde desconocen por completo a qué procedimiento se están enfrentando, donde se están llevando a cabo casos donde realmente son de jurisdicciones de otras agencias- digamos el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación-, y sin embargo se está utilizando el Tribunal de Menores como una válvula de escape para no afrontar ese problema con ese menor y no referirlo a las agencias que realmente tienen jurisdicción sobre el mismo.

Por vía de ejemplo, podemos dar el caso de jovencitos, dentro de estas edades que estamos estableciendo mediante este Proyecto, menores de 10 años que cometen un acto de agresión entre ellos en una escuela, pero como el Tribunal de Menores no establece la jurisdicción primaria, no establece la jurisdicción en cuanto a la edad que tiene que tener la persona, el joven, para que el Tribunal tenga jurisdicción, pues se llevan al Tribunal de Menores, jovencitos de menos de 10 años y que llegan allí –y es la experiencia que hemos visto y la experiencia que tuvimos por anécdotas que nos contaron en las vistas que celebramos con relación a este Proyecto-, llegan allí y no saben qué es lo que está pasando en este Tribunal. Incluso, se nos expresó de que esta experiencia en ocasiones lo que hace es que permite que este menor le pierda el respeto a lo que constituye un

tribunal y en ese proceso de rehabilitación, que es lo que persigue la Ley de Menores...– Quisiera que hiciéramos silencio porque me parece que lo que estamos discutiendo es bien importante.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, adelante.

SR. GONZALEZ VELÁZQUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Decía que en este proceso los testimonios y las ponencias que hemos recibido en la Comisión expresaban que estas experiencias, en ocasiones, lejos de ayudar a la rehabilitación de ese menor, que es lo que realmente persigue la Ley de Menores de Puerto Rico, porque quiero que esté bien claro, la Ley de Menores de Puerto Rico no pretende criminalizar, no pretende castigar a ese menor en términos criminales, sino que lo que pretende es que se busque la rehabilitación de ese menor y se pueda insertar nuevamente a la sociedad y podamos rehabilitarlo y podamos hacer de este menor una persona de provecho.

Tomando eso en consideración, pues éstos son los testimonios y las ponencias que hemos recibido. Este Proyecto pretende que el Tribunal de Menores tenga, como jurisdicción primaria, los casos de menores que tengan un mínimo de 10 años o más; más de 10 años para que el Tribunal adquiera jurisdicción sobre ese menor.

Esto me parece que es una legislación, señora Presidenta, de vanguardia, estaríamos haciendo algo que está acorde con la nueva corriente a nivel de derecho comparado, a nivel mundial de derecho comparado donde se establece que estos jóvenes no tienen la capacidad para entender el proceso al cual se están enfrentando y que mediante la legislación que estamos promoviendo, estamos dándole ese derecho, estamos reconociendo ese derecho a estos jóvenes y estamos, mediante esta legislación, llevándole la responsabilidad, según lo dice el Proyecto, al Departamento de la Familia, que es la institución indicada para trabajar con esta problemática que se presenta en muchas ocasiones en el Tribunal de Menores.

Es bueno destacar, señora Presidenta, que en las vistas que celebramos, el hoy Secretario de Justicia compareció en aquella ocasión como Procurador de Menores, jefe de los procuradores de menores de Puerto Rico; y luego de que discutiéramos la medida, estuvo de acuerdo en que se bajara la edad a ésta de 10 años. Así que en este contexto, pues tenemos una buena recomendación del hoy Secretario de Justicia.

Por éstas y otras consideraciones, me parece que en el día de hoy estamos, repito, haciendo historia con una legislación que es de vanguardia y una legislación que me parece que va a ayudar mucho al proceso de rehabilitación y al proceso de ayudar a estos jóvenes que al día de hoy están siendo llevados al Tribunal de Menores, y muchos de ellos están siendo encarcelados, cosa que a mi juicio, y a juicio de las personas que depusieron en las vistas que celebramos, va en contra de la rehabilitación de los mismos.

Si alguno de los compañeros tiene alguna pregunta, con mucho gusto estamos dispuestos a contestarla.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador González Velázquez.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SRA. TIRADO RIVERA: Una pregunta pequeña al compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Cómo diferencia en el proceso no escrito, si no, cómo actúan los tribunales, una cosa es lo que está escrito, a veces los jueces tienen mayor discreción y suelen interpretar en una forma distinta, cómo afecta esta nueva medida a los patrones establecidos por los tribunales, anteriormente, con respecto a estos mismos casos?

SR. GONZALEZ VELÁZQUEZ: Por vía de ejemplo, compañero, recientemente nosotros aprobamos un Proyecto nuestro que establecía el proceso de mediación en los casos de menores. De

hecho, el Tribunal Supremo, en una opinión reciente, cita ese Proyecto, donde la mayoría estableció de que no procedían los casos de mediación y la minoría estableció que en efecto en Puerto Rico se podía aplicar eso. Para eso, pues, entonces aprobamos el Proyecto. Yo creo que cuando la Cámara lo apruebe y el Gobernador lo firme, pues estaría claro esa situación.

Lo traigo como ejemplo, porque el caso que dio base, el caso que dio base, precisamente, a esa decisión del Tribunal Supremo, se trataba de unos jovencitos donde le hurtó en un salón de clases, le hurtó el bulto a otro joven, y de ahí, pues este jovencito que era –si mal no recuerdo- era de las edades de menos de 10 años, fue llevado al Tribunal de Menores y fue procesado por un caso de robo en el Tribunal de Menores. Y tan es así que el Tribunal entendió que éste era un caso que ameritaba la mediación. O sea, que las partes se pusieron de acuerdo a través de un mediador y que se le diera a ese joven la asistencia del Departamento de la Familia y de otras agencias que pudieran trabajar con la problemática que presentaba ese joven.

Este Proyecto, precisamente, pretende el que la conducta que se criminalizó en un caso como el que le acabo de mencionar al compañero, pues no llegue al Tribunal, no llegue al Tribunal y sea desviado hacia el Departamento de la Familia para que ese joven tenga los beneficios y tenga la oportunidad de rehabilitarse, si es que necesita algún tipo de rehabilitación con relación a su problema de delincuencia. Y eso es básicamente lo que pretende este Proyecto, el que se pueda dispersar, se pueda darle responsabilidad a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico para que podamos bregar con la problemática de la delincuencia juvenil.

Espero que le haya contestado la pregunta al compañero.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1107, según ha sido enmendado, de la autoría del senador González Velázquez, los que estén a favor, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1955, titulado:

“Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963; ~~añadir un nuevo inciso 2 a los fines de establecer que el tribunal ordenará que la víctima, menor de edad o mayor de edad que así lo solicite, de un delito de agresión sexual en cualquiera de sus modalidades, actos lascivos, acoso sexual, exposiciones obscenas, proposición obscena y producción de pornografía infantil; utilización de un menor para pornografía infantil; restricción a la libertad agravada en una persona que no ha cumplido dieciocho (18) años y no fuere su hijo; secuestro agravado cuando se cometa en una persona que no ha cumplido dieciocho años y no fuere su hijo; y corrupción de menores cuando el menor no haya cumplido (18) años y se le autorice, induzca, permita u ordene permanecer en una casa de prostitución o de comercio de sodomía; las víctimas mayores de edad de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del Título I, Delitos contra la Persona, del Código Penal de 2004, o por la tentativa de cualquiera de~~

éstos, testifique fuera de sala durante el proceso, mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SR. GONZALEZ VELÁZQUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELÁZQUEZ: Este Proyecto, señora Presidenta y compañeros Senadores, en el día de hoy mediante este Proyecto, es un Proyecto de la Cámara de Representantes, de la Presidenta de la Cámara de Representantes, que nosotros trabajamos en nuestra Comisión, es un Proyecto que viene a hacerle justicia a todas las víctimas de agresión sexual. Este Proyecto pretende el que las víctimas de agresión sexual tengan el beneficio de declarar bajo el sistema de circuito cerrado. Eso es un proceso que ahora mismo, bajo la legislación actual, está vedado para este tipo de delito. Y fíjense la importancia de esta legislación, señora Presidenta, que mediante este procedimiento, aquella víctima de agresión sexual que no quiera enfrentarse, que no quiera enfrentar a su victimario, a su agresor, pues va a tener la oportunidad de a través del mecanismo de circuito cerrado, va a poder declarar todo lo relacionado con el delito que cometieron en contra de ella.

Y digo, señora Presidenta, que es un Proyecto de vanguardia, porque de esta forma, me parece a mí y es la opinión de las personas que testificaron en las vistas que celebró la Comisión, que mediante este procedimiento entiendo que más víctimas de agresión sexual van a estar dispuestas a declarar, porque saben que van a tener una garantía de que si no se quieren enfrentar a su victimario, van a tener esa oportunidad de declarar bajo la libertad de no tener esa presión en corte. Y me parece a mí que esto va a ayudar en gran medida a que todas estas víctimas que padecen de esa preocupación, puedan llevar su caso al Tribunal y de esta forma lograr y darle un mecanismo adicional a las autoridades investigativas del sistema nuestro –entiéndase la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia- de que puedan procesar ese tipo de caso. De ahí la importancia y la trascendencia histórica que tiene este Proyecto en el día de hoy, que ya fue aprobado en la Cámara y basta con que el Senado de Puerto Rico lo apruebe, y es la petición nuestra para que este Proyecto sea aprobado en la mañana de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senador.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señora Presidenta, para una pregunta al compañero Senador con relación a la medida que está informando.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Es que en el Proyecto de la Cámara 1955, se elimina el inciso 2 que establece que toda víctima tendrá derecho automático a que entonces se establezca el sistema de video conferencia y por qué, entonces, se enmienda, se elimina ese inciso 2 completo, para que se le dé discreción entonces al Tribunal.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, agradezco la pregunta que me hace el compañero Héctor Martínez. Ciertamente, es muy importante la observación que hace, pero es bien sencilla la contestación, este Proyecto, según vino de la Cámara de Representantes, establecía que todo proceso donde hubiera una agresión sexual, automáticamente el Tribunal estaba obligado a conceder el derecho a que se diera el mismo a través de circuito cerrado.

A través de las vistas que nosotros celebramos y de la investigación jurídica que hicimos en nuestra Comisión, encontramos que el Proyecto, según había venido de la Cámara, había sido ya declarado inconstitucional por el Tribunal Supremo Federal en el *Caso de Coy versus USA*, había sido declarado inconstitucional. En ese caso se planteó una situación similar, donde se le concedía automáticamente ese derecho a las víctimas de agresión y el Tribunal Supremo Federal entra a la consideración de lo que es el derecho a la confrontación que tiene todo acusado.

El Tribunal Supremo establece que ese derecho a la confrontación va por encima de cualquier derecho que tenga una víctima con relación a que su caso sea a través de circuito cerrado. Establece que el derecho a la confrontación es un derecho constitucional que para poder prohibirlo, para poder restringirlo, tiene que haber unas garantías de que en efecto hay un interés apremiante del Estado con relación a esa conducta. ¿Y qué pasa? Posteriormente, se declara inconstitucional esa disposición en ese caso en particular. Posteriormente, llega al Tribunal el *Caso de Maryland vs. Craig* y en este caso donde se estaba cuestionando una legislación, que es la que estamos aprobando en la tarde de hoy, que la aprobaríamos en la tarde de hoy, se está cuestionando una legislación similar a la nuestra. Y entonces, en ese caso en particular, el Tribunal Supremo dice que se está protegiendo el derecho a la confrontación, porque ese interés apremiante se garantiza cuando se le da una vista al acusado para que la víctima demuestre que en efecto es necesario esa vista mediante el circuito cerrado, porque ella o él no está dispuesto a declarar frente a frente a su victimario por razón de su condición de salud, etcétera, etcétera.

Y entonces, el Tribunal Supremo dice, siempre y cuando se conceda esa vista preliminar para determinar la necesidad de esa petición de un juicio a través del circuito cerrado, se mantiene la garantía constitucional, y por esa razón declara constitucional la medida que se llevó en el *Caso de Maryland vs. Craig*. Y por esa razón, nosotros, ante esta situación, y habiendo estudiado ambos casos, determinamos que tal y como venía el Proyecto de la Cámara, no podíamos aprobarlo, porque sería inconstitucional, y nos parece a nosotros que dentro de nuestro análisis jurídico y de nuestra responsabilidad legislativa, no vamos a aprobar una legislación que eventualmente pudiera declararse inconstitucional.

Por eso, eliminamos esa parte y nos circunscribimos a la doctrina del *Caso de Maryland vs. Craig*, porque sabemos que bajo esta doctrina, y atemperando todos los elementos de esta legislación, sabemos que no va a tener ningún ataque constitucional y si lo tuviera, pues va a ser sostenido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Por eso es la diferencia entre el Proyecto que vino de la Cámara y el Proyecto que estamos aprobando con las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señora Presidenta, creo que debe quedar para el récord una explicación del compañero, quien es el que está presentando la medida, no desde el punto de vista de la fiscalía, sino desde el punto de vista del abogado defensor.

Actualmente, si una persona es acusada, con excepción de los menores de edad, tiene que ir allí a enfrentarse a la persona y darle, como decimos en el campo, la cara y enfrentar el proceso cara a cara con el acusado.

Hay de parte de nuestra Constitución una presunción de inocencia a la persona que esté acusada de cualquier delito en Puerto Rico. Uno se pregunta desde el punto de vista, posiblemente los abogados de defensa, cómo -y eso los compañeros que son abogados y que han estado en el litigio saben que es bien importante el comportamiento del testigo en aquellas acciones o lenguaje

no verbal-, cómo el abogado de defensa pudiera interpretar ese lenguaje no verbal, si no está cara a cara ante el testigo. No es lo mismo verlo en unas pantallas de televisión, a confrontar al testigo frente a frente.

La pregunta que tiene que hacerse uno es, ¿el abogado de defensa va a tener la oportunidad de preguntar al testigo frente a la cámara de televisión o le preguntará frente al televisor? ¿El abogado de defensa puede interpretar ese comportamiento no verbal a través de una pantalla? Es una pregunta que los abogados aquí tienen que contestar.

Y este Proyecto que yo, pues no tengo nada en contra del mismo, pero este Proyecto le privaría al abogado de defensa la oportunidad de enfrentar al testigo cara a cara y ver su comportamiento no verbal. Y eso es bien importante en el debido proceso que se le tiene que garantizar, según lo garantiza nuestra Constitución y la de Estados Unidos a un acusado con respecto a poder enfrentar a quien le acusa y hay una presunción de inocencia. Que me gustaría que el compañero abunde sobre ese asunto, porque dentro del punto de vista del ciudadano, me preocupa ese aspecto de que no pueda mi abogado, el abogado de un acusado enfrentar cara a cara a un testigo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, con mucho gusto le contestamos al compañero. Quisiéramos destacar, señora Presidenta, que lo que estamos proponiendo como legislación es algo que, como dijimos al principio, ya ha sido sancionado favorablemente por el Tribunal Supremo Federal. Nosotros no estamos alterando el estado de derecho actual.

En el estado de derecho actual –contestando la preocupación del compañero Cirilo Tirado– dice en el inciso 2 de la Regla 131, “Personas que pueden estar presentes en el lugar donde presente testimonio el menor”. En este caso sería el menor o la persona o la víctima de agresión sexual, porque sería la enmienda que estamos haciendo. “Sólo se permite la presencia de las personas que se enumeran a continuación en el lugar donde testimonia el menor -y en este caso sería la víctima de agresión sexual- el fiscal a cargo del caso y el abogado de la defensa.”

De manera que en cuanto a la preocupación que señala el compañero Cirilo Tirado, el estado de derecho se mantiene. Lo que estamos haciendo es que estamos haciendo extensiva esta disposición de ley, que actualmente es del estado de derecho a los casos de indemnidad sexual y no estamos alterando en nada el procedimiento como tal. Lo que estamos es reconociendo el derecho y nuestra preocupación constitucional, pues la salvamos con la enmienda que le hicimos al Proyecto de la Cámara que automáticamente y sin discreción alguna de parte del Tribunal, le reconocía ese derecho a las víctimas de agresión sexual.

A través de la enmienda que le hicimos, pues utilizamos lo resuelto en el *Caso de Maryland vs. Craig*, para que el caso pasara el crisol constitucional en caso de que hubiera un ataque en los tribunales de Puerto Rico. Pero en esencia, estamos dejándolo todo igual, compañero Cirilo Tirado, meramente estamos extendiendo el derecho a las víctimas de indemnidad sexual.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1955, según ha sido enmendado, de la autoría de la representante González Colón y nueve representantes adicionales, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 249, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número 9, sobre Compraventa con Restricciones, expedida el 31 de enero de 1980, ante el Notario Público Bolívar J. Dones Rivera sobre la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Termino Municipal de Vega Alta, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo me tengo que levantar a oponerme a la medida, aunque debe ser una de estas medidas que pasa desapercibida, porque es rutinaria. Yo en este caso quiero levantarme por lo siguiente. Esta medida, Resolución de la Cámara 249, es para que terrenos que eran agrícolas, donde gente ha cogido ese reglamento y lo ha obviado y ha hecho lo que le ha dado la gana, han construido casas y ahora quieren vender las casas, no tienen el título y le piden a la Asamblea Legislativa, libérame de esa restricción que tú me has puesto en el terreno agrícola. Y yo lo que quiero es levantar la voz al Presidente de la Comisión de Agricultura y a los compañeros Senadores, que no nos sigamos quejando de que no hay terrenos agrícolas, si cada vez que una persona construye en terrenos agrícolas, los liberamos; si cada vez que alguien coge los terrenos que son reservados, que es lo que pasó aquí.

Déjeme leerle brevemente, compañeros Senadores: “De la inspección ocular realizada por el Senado, el día 29 de mayo de 2010, se pudo constatar que la parcela número 6, antes mencionada, ya no posee ninguna producción agrícola, debido a las múltiples segregaciones hechas a la misma y en la que se construyeron más de 49 residencias, todas con servicio de agua y energía eléctrica”. Todas estas segregaciones fueron realizadas por los diferentes dueños mediante contratos privados de venta y no han podido tramitar la transferencia e inscripción en el Registro de la Propiedad, de sus respectivos títulos, debido a las condiciones y restricciones contenidas en la escritura número 9.

La voz de alerta, señora Presidenta, es que: ¡cuidado con seguir haciendo esto! Estas son las áreas que después son inundables. Estas son las áreas que después estamos quejándonos que las áreas agrícolas las estamos... O sea, llegamos aquí cuando hay una primera plana del periódico diciendo que estamos metiéndonos en áreas agrícolas, estamos sacando áreas agrícolas, que eran áreas importantes para Puerto Rico, y aquí tenemos el resultado. Y yo lo que creo es, por eso es que no le voy a votar a favor, yo creo que nosotros no debemos seguir avalando esto. Yo creo que por el contrario debemos rechazarlo. Yo lo rechazaría. Yo le diría a los que construyeron en áreas agrícolas, problema tuyo. Yo no voy a seguir con el ¡ay bendito! Vamos a poner las reglas y las leyes.

Las leyes en Puerto Rico son, número uno, si vas a tener un área agrícola, no puedes construir vivienda ahí. Número dos, si vas a construir alguna vivienda, tiene que ser declarado área no agrícola. Eso no ha pasado aquí. ¡Ah! número tres, se puede liberar en un futuro la Asamblea Legislativa. Y yo lo que digo es, la Asamblea Legislativa es lo que no debe hacer. No debemos liberar, no sigamos liberando, porque igual que liberamos hoy a esta parcela, mañana liberamos la próxima. Y entonces si yo fuera ciudadano que está dispuesto a atreverme, yo me voy a seguir metiendo en los terrenos agrícolas. Me voy a meter en el Valle de Lajas a empezar a construir casas, a ver, a ver qué hago. Y entonces vengo aquí, toco en la puerta: Senador, son las elecciones el año que viene, vamos a ver si me liberan el terreno o no me lo liberan.

Y yo lo que digo es, si vamos a proteger y defender la agricultura, vamos a tener los pantalones todos de defenderla, vamos a hacerlo. Vamos a decirle a estas familias, lo lamento mucho. Los queremos mucho, son buenos puertorriqueños, pero no pueden seguir construyendo en terrenos agrícolas, porque de lo contrario, la ley se convierte en una burla, en un relajo.

Y yo, la invitación que hago, señores Senadores, es a que rechazemos esta medida y demos un ejemplo en el país. Y que venga la prensa y diga, por qué rechazaron eso, porque vamos a dar un ejemplo al país, porque vamos a decirle a Puerto Rico, una vez y por todas, que cuando hacemos las leyes, las vamos a hacer cumplir. Que la ley tiene un significado. Que si aquí se hizo una ley hace 10, 15, 20 años para proteger unos terrenos agrícolas, es para proteger terrenos agrícolas. No es para después, cuando se construyen 49 casas, venir y decirle a esa gente, no te preocupes, que yo te las voy a liberar. Y cuando construyan 100 casas más al lado, vamos a decir no te preocupes que te las vamos a liberar también. Y cuando construyan todo el Valle de Lajas, vamos a decirle, no te preocupes, que nos quedamos sin terrenos agrícolas.

Yo creo que llega el momento en la vida de todo Senado y de todo por un pueblo que uno tiene que decir, basta ya. Y yo creo que esta medida es una buena medida para uno decir, basta ya. Si son terrenos agrícolas, vamos a protegerlos, si no son terrenos agrícolas, que los desclasifiquen. Que venga el Secretario de Agricultura y nos solicite que eso no sea terreno agrícola.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros Senadores y Senadoras. A modo de explicación al argumento que ha traído nuestro compañero senador Bhatia Gautier, sí es cierto que son 18 cuerdas de terreno las que están compuestas y las que describe la medida 249 de la Cámara, la Resolución Conjunta 249.

Nosotros nos personalizamos allí, hicimos una vista ocular, esta honorable Comisión, y allí pudimos ver y observar que son 49 familias las que ya han enclavado sus residencias por errores del pasado. Quién los cometió, no sé, pero fue en el pasado, cometieron los errores de dar los permisos a que se construyeran esas 49 viviendas en esas 18 cuerdas de terreno, donde pudimos ver que ya no son productivas agrícolamente.

La Corporación para el Desarrollo Rural dio el visto bueno y está en el informe plasmado para que se liberaran estos terrenos y se les pueda otorgar el título de propiedad, estas personas puedan gestionar el título de propiedad, debido a que ya no hay marcha atrás. Ya no hay oportunidad ninguna, y estaríamos siendo injustos con esas 49 familias de que puedan tener un techo seguro para su familia, para sus hijos y sus nietos.

Sería irresponsable de esta Comisión y de este Senado de Puerto Rico, votarle en contra a este Proyecto y dejar de hacerles justicia a estas 49 familias. Pero, sí bien digo que esta Comisión está actuando seria y responsablemente. Por eso fue, y el compañero Cirilo Tirado es testigo de esto,

que estuvimos la semana pasada en Lajas, porque yo voy a ser responsable de lo que esté bajo nuestra jurisdicción y de garantizar los terrenos agrícolas y que no se afecten los terrenos agrícolas en Puerto Rico.

Y tendremos una vista pública el próximo miércoles aquí en el Senado de Puerto Rico, para que el ex Director Regional de Mayagüez del pasado cuatrienio y las personas que estén envueltas que tengan que rendir cuentas. Y si la que está actualmente tiene que rendir cuentas, también las rinda, por qué dieron permisos para un desarrollo en construcción de viviendas en el Valle de Lajas, violando así la ley que protege la reserva del Valle de Lajas. Pero, ahora yo puedo actuar en ese caso, pero en este caso cuando ya fueron construidas las viviendas, y ya no tiene otro uso, sería irresponsable de nosotros, negarle a estas personas que puedan tener acceso a hacer sus préstamos hipotecarios y puedan tener sus permisos, sus escrituras a su nombre, todo como Dios manda, todo en ley, y que finalmente, estas personas puedan tener sus facilidades seguras.

Y tengo conocimiento que esto fue aprobado, el desarrollo o los permisos, con la Cámara y el Senado, bajo la gobernación del amigo Gobernador, Aníbal Acevedo Vilá. Y el ex Gobernador Aníbal Acevedo Vilá vetó ese Proyecto y no le hizo justicia a esas 49 familias.

Y por eso es que hoy yo le pido a este Alto Cuerpo, el Senado de Puerto Rico, incluyendo los amigos de Minoría, para que le hagamos justicia. Al compañero Bhatia Gautier que repiense, y que le hagamos justicia a estas 49 familias, que cuando fuimos allí todos muy emocionados, porque se está atendiendo el asunto y ha habido una Representante que se ha encargado de atender el asunto, y una Comisión del Senado de Puerto Rico que los ha visitado para resolver este asunto favorablemente y haciéndole justicia a los amigos allí residentes y con el consentimiento del Departamento de Agricultura, entiéndase la Oficina del Departamento de Desarrollo Rural.

Por eso, yo le pido a este honorable Cuerpo que votemos unánimemente, para aprobar esta Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes y les hagamos justicia a esas 49 familias.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Para un turno de rectificación?

Sí, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señora Presidenta, oí al distinguido Senador de Ponce, Presidente de la Comisión de Agricultura, y yo veo su punto, yo lo entiendo, pero yo simplemente levantaría la voz de la conciencia de este Senado de qué es lo que es justicia y justificar cada uno de los casos que se traiga a este Senado, no es difícil. Eso es fácil. Siempre que se construya en áreas, familias, ¿quiénes son los que construyen en estas áreas? Usualmente familias pobres. ¿Quiénes son los que invaden o entran? Pues familia de clase media baja. O sea, los que entran a terrenos agrícolas a construir usualmente no es un grupo de personas que nosotros sintamos que no tenemos que hacerle justicia. Así que en ese sentido, el concepto justicia, siempre va a existir. El problema es que Puerto Rico sigue siendo 100 x 35 y no vamos a crecer. El tamaño de Puerto Rico no va a crecer. En la medida que nosotros permitamos en este caso, que este caso se utilice como ejemplo, otra gente, en otra finca, en otro pueblo van a hacer lo mismo.

Y yo lo que quisiera es empezar a enviar un mensaje al pueblo, de que aquí no va a haber tolerancia a la invasión de terreno. Si fue otra Administración, si se le dieron los permisos bajo la Administración del Partido Popular, muy mal por esa Administración. Si se le dieron los permisos por la Administración que fuera, muy mal el que dio los permisos. Yo no estoy justificando nada. Yo, al contrario, lo que estoy diciendo es, no avalemos con nuestros votos, porque estaríamos enviando un mensaje incorrecto.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 249, sin enmiendas, de la autoría de la representante Vega Pagán, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame en este momento el Proyecto del Senado 762, que fue devuelto por el Gobernador para su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se llama el Proyecto del Senado 762.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 762 (conf.) titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (ccc), reenumerar el inciso (ccc) como nuevo inciso (ddd), añadir un nuevo inciso (eee) y reenumerar los incisos (ddd) y (eee) como nuevos incisos (fff) y (ggg), respectivamente, al Artículo 1.03; enmendar el inciso (6) y añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a); enmendar los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02; enmendar el inciso (f) del Artículo 5.10; y enmendar sub-inciso (2), añadir un nuevo sub-inciso (3), enmendar y reenumerar el sub-inciso (3) como (4), reenumerar el sub-inciso (4) como (5), enmendar y reenumerar el (5) como (6), añadir un nuevo sub-inciso (7), reenumerar los sub-incisos (6) y (7) como sub-incisos (8) y (9), respectivamente; enmendar y reenumerar el inciso (8) como sub-inciso (10) y reenumerar los sub-incisos (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16) como sub-incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17) y (18), respectivamente, del inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de incluir la definición de técnico de entrega, así como firma electrónica; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero, la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señora Presidenta, se va a tomar como base las enmiendas al texto enrolado de conferencia.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, líneas 19 a la 36

Página 4, línea 36

Página 6, línea 4

Página 6, línea 7

eliminar el Artículo 4 en su totalidad

después de “Artículo” sustituir “5” por “4”

después de “Artículo” sustituir “6” por “5”

después de “Artículo” sustituir “7” por “6”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 762, en su reconsideración, según ha sido enmendado, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4

Línea 5

después de “5.02;” eliminar “enmendar el”

eliminar “inciso (f) del Artículo 5.10;”

Son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 704, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio abarcar sobre las posibles alternativas de financiamiento para desarrollar el proyecto de ampliación a cuatro (4) carriles de la Carretera ~~Estatal Núm.~~ PR-129, la cual discurre desde el Municipio de Arecibo ~~hacia~~ hasta el Municipio de Lares.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 704, según ha sido enmendada, de la autoría de la representante Rodríguez Homs y los representantes Quiles Rodríguez y Chico Vega, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1140, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones ~~Publicas~~ Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre alegadas prácticas ilícitas, por los proveedores contratados por la Administración de Seguros de Salud (ASES), para la prestación de servicios de salud mental a beneficiarios de la Reforma de Salud de Puerto Rico; y determinar las posibles violaciones a la Ley de Salud Mental y al Código de Seguros de Puerto Rico, así como a las otras leyes estatales o federales.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1140, de la autoría de esta servidora, según ha sido enmendada, los que están a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para volver al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni, para Secretario del Departamento de la Vivienda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a permitir al senador José Luis Dalmau para que explique algo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitar autorización para recibir aquí en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico al Equipo Campeón Mundial Femenino de Softbol Juvenil, Las Jueyeras de Maunabo, categoría 13 y 14 años, que nos visitan en el día de hoy en el Capitolio. Quisiera señalar que este equipo ganó el campeonato mundial el año pasado, y este año, luego de ganar el Campeonato Nacional aquí en Puerto Rico y competir para representar a Puerto Rico en el Campeonato Latinoamericano, ganó el Campeonato Latinoamericano y representó a Latinoamérica en el Campeonato Mundial celebrado en Seattle, Washington; y ciertamente, transmitido por la cadena de televisión ESPN, de los Estados Unidos, pudimos ver el 21 de agosto cómo derrotaron al equipo de Tampa, Florida, cuatro carreras por tres, convirtiéndose en el Campeón Mundial del Softbol Juvenil Femenino, categoría 13 y 14 años, para orgullo de Maunabo, de Latinoamérica y de todos los puertorriqueños. Las tenemos hoy aquí en el Hemiciclo y quería solicitar se le permita la entrada para que sean recibidas por la señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA: Para este Senado es un honor y es un placer recibir al Equipo Campeón Mundial de Softbol juvenil femenino, Las Jueyeras de Maunabo, que en este momento le pedimos que pasen al Hemiciclo.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Mariíta Santiago.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Gracias a la señora Presidenta. Para unirme a las palabras del senador portavoz José Luis Dalmau para darle la bienvenida y felicitar al Equipo Femenino de Maunabo por esa gran victoria. Como Senadora de Distrito, tanto el senador Ramón Díaz como esta servidora, le damos la bienvenida.

SR. DIAZ HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTA: Senador Díaz Hernández.

SR. DIAZ HERNANDEZ: Para unirme, Senadora, y para felicitar no tan sólo al Equipo, sino al Municipio de Maunabo, que es ejemplo de softbol femenino, ya que no es la primera vez que conquistan tal cetro.

Enhorabuena, éxito y que sigan trabajando todas las jovencitas, por el bien de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Tenemos también al Alcalde del Municipio.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tenemos aquí al frente al Equipo, que también lo acompaña el señor Alcalde de Maunabo...

SR. ARANGO VINENT: Bienvenido al Senado de Puerto Rico y a su equipo.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a solicitar un breve receso para permitir que se puedan tomar fotos, etcétera, etcétera.

SRA. VICEPRESIDENTA: Las fotos, etcétera, pues la bienvenida a este extraordinario equipo y a las personas que le acompañan.

En este momento decretamos un breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, estamos prestos a la consideración del Informe del nombramiento para Secretario de la Vivienda del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni, para el cargo de Secretario del Departamento de la Vivienda:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio, evaluación y análisis, del nombramiento del Lcdo. Miguel B. Hernández Vivoni, como Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el presente informe, recomendando favorablemente su confirmación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Miguel Hernández Vivoni nació el 10 de octubre de 1973, en San Juan, Puerto Rico. Actualmente se encuentra soltero. El Lcdo. Hernández Vivoni tiene dos hijos: el niño Miguel de nueve (9) años y la niña Miliel de siete (7) años. Reside en el Municipio de Trujillo Alto.

El nominado cuenta con un Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y un “*Juris Doctor*”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El licenciado Hernández Vivoni, laboró como Ayudante Ejecutivo del Ex Presidente del Senado, Hon. Charlie Rodríguez durante el cuatrienio 1997 al 2000. Posteriormente, laboró como Asesor Legislativo de la Oficina de Asesores Legislativos del Ex Presidente, Hon. Antonio Faz Alzamora, entre el año 2001 y el 2002.

De otra parte, para los años 2002 al 2008, laboró en el Bufete Martínez, Odell & Calabria, fungiendo allí como Abogado-Notario en la práctica de Derecho Civil, Corporativo e Hipotecario. Durante el presente cuatrienio, previo a su designación como Secretario de la Vivienda, se estuvo desempeñando como Asesor del Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño Buset en Asuntos Legislativos.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación. El resultado de la misma, concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado, se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y personas cercanas que dieron fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral. También, se llevó a cabo una audiencia pública el día, 25 de agosto de 2010, en la cual depusieron el Ex Presidente del Senado, Hon. Charlie Rodríguez y el Lcdo. Jorge García, socio propietario del Bufete Martínez, Odell & Calabria.

En dicha audiencia pública, el licenciado Rodríguez destacó las virtudes humanas y profesionales del Lcdo. Hernández Vivoni y de su amplio conocimiento del Derecho Administrativo y Gubernamental, además de su gran compromiso con el servicio público. Se destaca, además, la participación de los miembros de la Comisión, tanto senadores de la mayoría como de la minoría, en la audiencia para la evaluación del nominado, en la que todos concurrieron, de las cualificaciones profesionales del nominado, además de sus virtudes personales.

Los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de interrogar al nominado sobre asuntos relacionados a los subsidios de Ley 124; Programa de Estimulo para Compra de Vivienda (PECV); Programa HOME; Sección 8; Seguro Hipotecario (Ley 87); Low Income Housing Tax Credits (LIHTC); Ley 140; New Market Tax Credits; Tax Credit Exchange Program (TCEP / TCAP); Ley 173; y el programa de Financiamiento de Proyectos Interinos por AFV. A preguntas del Presidente de la Comisión, el nominado demostró conocimiento y dominio de cada uno de los programas y sub-programas que se desarrollan en el Departamento como parte de sus actividades programáticas.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varios de los Supervisores inmediatos del nominado. Dichas entrevistas fueron dirigidas a saber en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y al desempeño profesional del nominado.

Las personas entrevistadas indicaron que vieron excelentes referencias personales y profesionales del nominado a quien describen como muy honesto, sumamente responsable, concedor del derecho, muy cordial en su trato, cortés y mantiene excelentes relaciones personales con sus compañeros de trabajo y sus semejantes en general. También, que es una persona de principios y buenos valores. Todas las personas entrevistadas y las que participaron de la audiencia pública favorecen la nominación del Lcdo. Miguel B. Hernández Vivoni sin reserva alguna.

La Comisión de Gobierno, previo estudio, evaluación y análisis, sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Miguel B. Hernández Vivoni, recomendando favorablemente su confirmación como Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Presidente de la Comisión de Gobierno, el senador Carmelo Ríos, va a dar el resumen y la presentación y a la misma vez la recomendación de la Comisión de Gobierno para este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta y demás compañeros y compañeras. Es para mí un honor el presentar a un joven puertorriqueño, profesional, de integridad intachable, para uno de los puestos más importantes que tiene el Gobierno de Puerto Rico, en lo que se refiere a justicia social, en lo que se refiere a programas de desarrollo, bienestar social, entre otras. Hablamos nada más y nada menos que el licenciado Miguel B. Hernández Vivoni, nominado para Secretario del Departamento de la Vivienda.

Como tenemos el conocimiento, cada uno de los compañeros y compañeras, previo estudio, evaluación y análisis, el nombramiento del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni, como Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a bien someterse a este Cuerpo, obtuvimos el conocimiento mediante investigación, que el licenciado Miguel B. Hernández Vivoni nació el 10 de octubre de 1973, en San Juan, Puerto Rico. Actualmente, se encuentra soltero. Es padre de dos hijos, entre ellos el niño Miguel de 9 años y la niña Miliel de 7 años. Reside en el Municipio de Trujillo Alto. El nominado cuenta con un Bachiller en Artes, con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y un Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El licenciado Hernández Vivoni laboró como ayudante del ex- Presidente del Senado, honorable Charlie Rodríguez, durante el 1997 al 2000. Posteriormente, laboró como Asesor Legislativo de la Oficina de Asesores Legislativos del ex-Presidente, honorable Antonio Fas Alzamora, entre el 2001 y el 2002.

De otra parte, para los años 2002 al 2008, laboró con el Bufete Martínez, Odell & Calabria, fungiendo allí como abogado notario en la práctica del derecho civil, corporativo e hipotecario.

Durante el presente cuatrienio, previo a su designación como Secretario de la Vivienda, se estuvo desempeñando como Asesor del Gobernador, honorable Luis G. Fortuño Buset, en Asuntos Legislativos.

El nominado fue objeto de la evaluación psicológica como parte de su análisis, el resultado de la misma, concluyendo que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al cual ha sido nominado.

Durante el análisis financiero, no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado. Las certificaciones, expedidas por el CRIM, asumen y evidencian que el nominado no tiene deuda de alguna clase con alguna agencia gubernamental.

Como parte del proceso de análisis del nominado, se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y personas cercanas que dieron fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con la carrera y su solvencia moral.

También se llevó a cabo una audiencia pública, el día 25 de agosto de 2010, en el cual depusieron el ex-Presidente del Senado, honorable Charlie Rodríguez, y el licenciado Jorge García, socio propietario del Bufete Martínez, Odell & Calabria. En dicha audiencia pública, el licenciado Rodríguez destacó las virtudes humanas y profesionales del licenciado Hernández Vivoni y de su amplio conocimiento en el derecho administrativo y gubernamental.

Además de su gran compromiso con el servicio público, se destaca además la participación de los miembros de la Comisión, tanto Senadores de Mayoría como de Minoría, para la evaluación del nominado en la que todos concurren de las calificaciones profesionales del nominado, además de sus virtudes personales. Los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de interrogar al nominado sobre asuntos relacionados a los subsidios de la Ley 124, Programa de Estímulo para la

Compra de Vivienda, Programa Home, Sección 8, seguro hipotecario, Low Income House Tax Credit, Ley 140, New Market Tax Credit, Tax Credit Exchange Program, Ley 173, y el Programa de Financiamiento de Proyectos Interinos por Asuntos de la Vivienda.

A preguntas de este servidor, el nominado demostró conocimiento y dominio de cada uno de los programas y sub programas que desarrollan en el Departamento como parte de sus actividades programáticas.

Como parte de la investigación de campo, se entrevistaron a varios de los supervisores inmediatos del nominado. Dichas entrevistas fueron dirigidas, a saber, en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y el desarrollo profesional del nominado.

Las personas entrevistadas indicaron que dieron excelencias referencias personales y profesionales del nominado, a quien describen como una persona muy honesta, sumamente responsable, conocedor del derecho, muy cordial en su trato, cortés y mantiene excelentes relaciones personales con sus compañeros de trabajo y sus semejantes en general.

También resalta que es una persona de principios buenos y valores. Todas las personas entrevistadas y las que participaron de la audiencia pública, favorecen la nominación del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni, sin reserva alguna.

Tengo que decirles, en el carácter personal, que lo conozco, al igual que todos los compañeros y compañeras. Que en el tiempo que laboró con enlace entre Fortaleza y la Legislatura, nunca tuvimos un sí ni un no, sino que solamente la verdad.

Trabajó directamente en todas las reformas gubernamentales que se han aprobado en esta Legislatura. Trabajó activamente en conciliar diferencias entre las enmiendas propuestas, tanto de Mayoría como de Minoría.

Podemos denotar que en los asuntos de la Minoría, fue altamente deferente, demostrando su calibre profesional. Nunca lo escuchamos decir que esto era un proyecto de Minoría y que había que tratarlo diferente, sino por el contrario, decía, es un proyecto bueno, tenemos que trabajarlo para aprobarlo. Eso denota la clase de joven que tenemos ante nos para la designación.

Yo creo que el Gobernador ha hecho muchas designaciones buenas. Creo que el Gobernador de Puerto Rico ha sido asertivo en muchas posiciones claves, pero también tengo que denotar que a sus 36 años de edad, Miguel Hernández Vivoni tiene ante sí el reto más grande de su carrera profesional y lo ha enfrentado en lo que entiendo yo, con valentía y gallardía, tanto así que tan pronto como en octubre tiene que garantizar que muchos de los residenciales públicos que estaban en entredicho, no se han perdido frente ante entidades privadas y ya el plan de acción correctivo está ahí, junto con su equipo de trabajo.

Tengo que decir que el informe lo recoge, pero en horas de haber sido designado, el licenciado Vivoni ya se había reunido, y ya había estrechado la mano de los que serán sus compañeros de trabajo y los que llevarán a Puerto Rico en el Departamento de Vivienda a un hogar seguro.

El reto está ahí. Este joven ciertamente tiene la capacidad y el respeto de Minoría como de la Mayoría. Y como le dije en el principio cuando termináramos la vista, le propusimos varias cosas, entre ellas, que escogiera bien su equipo de confianza, porque esa confianza no es de él, es del Pueblo de Puerto Rico y de todos los Senadores que depositaremos la confianza que nos confiere el voto directo del pueblo para que él se desempeñe en ese cargo. Esa confianza le pertenece al pueblo.

A los que están aquí hoy presentes, muchos de ellos que laboran en el Departamento de la Vivienda, el Senado está haciendo lo que tiene que hacer para que la agencia, que ustedes mismos expresaban que no estaban conformes con el rumbo que estaba llevando, ahora tenga, no un director ni un secretario, tenga un equipo de trabajo. Un equipo de trabajo que cuenta con cada uno de

ustedes. Ustedes no se merecen menos como servidores públicos. Por lo tanto, le estamos enviando un recurso, un recurso bueno, honesto, que viene a servirle a todos, populares, independentistas y penepés. Eso es lo que se merece el Departamento de la Vivienda. Pero sepan que solo no lo puede hacer, tiene que contar con cada uno de ustedes que están aquí en las gradas y que están apoyando este nombramiento.

A los que nos están escuchando, la Comisión de Gobierno, previo estudio y evaluación y análisis sobre el informe de evaluaciones técnicas y nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni, recomendando favorablemente su confirmación como Secretario del Departamento de Vivienda de Puerto Rico.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ríos Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y hay un viejo refrán que dice, “el que lo hereda no lo hurta”. Y comienzo diciendo eso, señora Presidenta, porque hasta hace un tiempo las personas que estaban cerca del licenciado Miguel Hernández Vivoni, cuando hablaban de sus raíces familiares, decían él es nieto de don Miguel Hernández, el ex Alcalde de la Ciudad de Caguas. Y, obviamente, cuando uno es político y tiene un familiar en la política, es el hijo de... o el nieto de... ese familiar. Y ciertamente, don Miguel Hernández, un extraordinario servidor público, alcalde dos veces de la Ciudad de Caguas, Presidente de la Legislatura Municipal cagüeña, pues en el día de hoy estamos en Senado de Puerto Rico para evaluar el nombramiento de su nieto, el licenciado Miguel Hernández Vivoni, que brilla por luz propia. Por eso digo que quien lo hereda no lo hurta.

El ex Alcalde de Caguas, don Miguel, un servidor público natural de carrera, querido y admirado por los cagüeños de todos los partidos políticos, y tenemos al licenciado Miguel Hernández Vivoni, querido y respetado por todos los que hemos tenido la oportunidad de conocerle. Joven, como bien señala el compañero Carmelo Ríos, pero ante sí ha tenido ya diversos retos. Ha estado en este Senado como Asesor del pasado Presidente, Charlie Rodríguez, y también con el pasado Presidente Antonio Fas Alzamora. Quiere decir que su comunicación como persona, como su don de gente con personas de otra ideología política ha podido cruzar esa raya, trabajar y hacerlo bien. Y se ha merecido el respeto -como digo- de todos los que lo han conocido en su faceta personal y en su faceta como funcionario público y servidor público.

Yo sé, porque lo conozco, que quiere el servicio público desde lo más profundo de su corazón. Y que si en sus manos está resolver problemas que se le presentan y ofrecer alternativas a los problemas del país desde las diferentes funciones en que ha estado laborando, ahí está Miguel Hernández Vivoni para servirle al Pueblo de Puerto Rico.

Ciertamente, por un lado el compañero Carmelo Ríos decía que el Gobernador ha hecho un extraordinario nombramiento. Yo creo que el Gobernador ha tenido una gran baja en su equipo de trabajo en Fortaleza, pero ciertamente ha identificado una persona de mucha confianza para ir a una Secretaría que ciertamente, tiene mucho que ofrecerle al país.

Y me consta que ya desde el primer día en que empezó a visitar las oficinas del Departamento de la Vivienda, empezó a establecer comunicación y lazos de relación humana con los empleados del Departamento de la Vivienda, reuniéndose con los diferentes componentes del Departamento que en algunas ocasiones, por las diversas tareas que tiene un secretario, pues no se

reúne tan a menudo. Pues ya él empezó esa tarea de establecer unos lazos de comunicación que permitan retomar el trabajo que hay que hacer en el Departamento de la Vivienda.

Para mí, que conozco a su familia, que lo conozco a él, que compartí con sus primos de nuestra misma generación durante los años de adolescencia y universitarios, sé que en Miguel Hernández Vivoni tenemos una persona de gran calidad humana. Y en estas posiciones difíciles, en estas posiciones donde se toman decisiones difíciles de política pública, es ese sentimiento, es esa calidad humana, una de las herramientas necesarias para que funcionen los componentes que tiene a su cargo.

Por eso en el día de hoy, señora Presidenta, nos complace tener aquí, una vez más, porque lo teníamos casi a diario en las sesiones legislativas, laborando en el quehacer de preparar medidas y proyectos, al licenciado Miguel Hernández Vivoni, pero en esta ocasión para evaluar de forma positiva su nombramiento como Secretario del Departamento de la Vivienda y exhortándole a que siga con esos lazos de comunicación, ese don de buena gente, esa capacidad de servidor público y de trabajo que tiene dentro de su corazón, para que el Departamento brille como debe brillar y que las personas que tienen necesidad de vivienda, tengan un techo seguro, y que las personas que tienen los diferentes problemas que se dan en el ambiente de vivienda pública, en el ambiente de nuevas viviendas en los programas para asistir a nuestra gente, caminen como Dios manda, caminen de la forma correcta, bajo la dirección de una persona que considero que es un gran joven con un gran talento que viene a servirle desde otra posición de mucha envergadura al Pueblo de Puerto Rico.

En ese sentido, señora Presidenta, tengo que expresar mi voto a favor del licenciado Miguel Hernández Vivoni, deseándole éxito y que a todos los que lo conocemos y le apreciamos, que se destaque y nos haga quedar bien a todos en el servicio público, como siempre él lo ha hecho.

Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta y compañeros Senadores, con mucho entusiasmo me uno al grupo de Senadores que ya han hablado a favor de este nombramiento. Me parece que en la medida que todos le estemos dando nuestro aval a este nombramiento, va con un mensaje claro al país de que tenemos que superar las diferencias políticas en unos momentos para ayudar al país. Y ciertamente, el sector de vivienda es uno de esos sectores que necesita una ayuda enorme. Así que con mucho entusiasmo me parece que enviamos ese mensaje a Puerto Rico de que estamos a favor de este nombramiento.

Ahora bien, señor Secretario, pronto va a ser confirmado, si usted me está escuchando, escuche por un minuto, sino pues yo le envío después el récord. La situación en términos de vivienda, hay una guerra enorme, enorme, entre las personas que administran los residenciales públicos de Puerto Rico. Se comenta que ésa es una de las razones de la salida del pasado Secretario que había sido confirmado, que ése es Cordero. Se comenta que hay una guerra enorme entre personas que quieren poner propuestas distintas para administrar estos residenciales, para personas que quieren créditos contributivos de vivienda, para todo lo que tiene que ver con construcción de vivienda de interés social. Y yo entiendo que esa guerra exista. Eso es parte de la competencia en un país capitalista. Eso pasa, eso es así, la gente compite para que los contrate. Eso no es malo, la competencia no es mala; es buena. Lo que es malo es que se considere políticamente para escoger quiénes son los que van a administrar y los que no van a administrar residenciales públicos de Puerto Rico.

Y en ese sentido, mi voto a favor el día de hoy, es con una plena conciencia y con una plena esperanza de que eso no ocurra en el Departamento de la Vivienda, de que haya los controles

necesarios, de que haya el juicio correcto, de que haya la madurez por parte del Secretario para tomar las cosas como son. Los reglamentos federales son muy estrictos en cuanto esto, y yo espero que el Secretario tenga nuevamente el liderato -y por eso le estoy votando a favor-, tenga el liderato para hacer valer los reglamentos federales y estatales donde el discrimen por razones políticas no puede existir.

Por lo tanto, señora Presidenta, me uno a los compañeros, votándole a favor, pero ciertamente le envío un fuerte mensaje al Departamento de la Vivienda con mucha esperanza de que se lleven los reglamentos, se lleven a cabo todas las ejecuciones administrativas que se lleven a cabo de acuerdo a la ley.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señora Presidenta, y gracias a los compañeros. Señora Presidenta, algunas cosas que dije en la vista, no voy a repetirlas todas. Nosotros hemos sido muy críticos del señor Gobernador en su gestión gubernamental y en sus nombramientos. Algunas veces les hemos recomendado que no confirmen a alguien, no nos han hecho caso y la historia nos ha dado la razón, de hecho, demasiadas veces. Pero si bien es cierto eso, y que uno puede discrepar en el 99% de las veces, cuando acierta, así sean pocas veces, hay que decirlo. El Gobernador decía el otro día que algunos miembros del Partido Popular se oponen a todo, la verdad es que no. Este es un buen nombramiento.

El licenciado Miguel Hernández Vivoni es un gran nombramiento. Y lo digo con la confianza de que así va a ser su desempeño. Esta vez no puedo discrepar del Gobernador, independientemente de que estoy ávido por hacerlo, por él, por cómo manejó la no tormenta; pero tenemos que “separar el grano de la paja” y en un saco de paja al fin encontramos un grano.

El licenciado Miguel Hernández Vivoni es un buen nombramiento, y como adelantara en la vista, discrepé en un momento del señor Presidente de la Comisión de Gobierno, el compañero senador Carmelo Ríos, que dijo que el nombramiento del licenciado Hernández Vivoni es un nombramiento de dos años y cuatro meses, y yo discrepé. Dije que si el licenciado Miguel Hernández Vivoni hace tan buen trabajo como de él se espera, quizás, quizás, el próximo Gobernador lo deje en su puesto...

Esas son mis palabras, señora Presidenta, no tengo nada más que decir.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Me uno a las palabras de los distinguidos compañeros que componen este honroso Cuerpo y no quería quedarme sentado en la banca sin hacer algunas expresiones acerca del señor nominado, el licenciado Miguel Hernández Vivoni, un gran amigo de este Senado. Y comienzo mis palabras con enumerar par de cualidades de Miguel Hernández, que tiene un sinnúmero de cualidades como ser humano, pero hablar de Miguel Hernández Vivoni es sinónimo de calidad, de humildad y de compromiso cuando se requieren servidores públicos entregados a su trabajo.

Durante el tiempo que estuvo aquí compartiendo con nosotros, Miguel Hernández Vivoni dejó ver su calidad como ser humano, su calidad como profesional, pero sobre todo su calidad como amigo. No hacía alarde de su inteligencia y de los dotes que tiene para llevar a las personas a que entiendan ciertas situaciones y ciertas circunstancias que pueden darse en los proyectos de ley que

aquí se trabajan. Se puede diferir con él, con elegancia, pero ese carácter, esa humildad, ese sentido de compromiso quedará aquí en los pasillos del Capitolio, en los pasillos entre bancas de este Hemiciclo del Senado.

Yo sé que en el camino Miguel, yo sé que me estás escuchando detrás de esas paredes-, yo sé que en el camino van a venir momentos difíciles. Te vas a sentir cansado, fatigado, pero como dicen las Sagradas Escrituras, que: “Los que confían en el Señor, tendrán siempre nuevas fuerzas y podrán volar como águilas, podrán correr sin cansarse y caminar sin fatigarse”.

A ti mi amigo, Miguel Hernández Vivoni, te aseguro que vas a contar con mi voto en este momento tan importante para tu vida, y tan importante para aquel equipo de trabajo que va a estar detrás de ti, trabajando contigo. Que no abandone nunca la compasión, el amor y la verdad que de ti emanan. Llévatelos contigo, como un collar o una cadena. Grábatelos en la mente y tendrás el favor y el aprecio de Dios y de los hombres y del equipo de trabajo que vas a conformar para echar hacia adelante el Departamento de la Vivienda y para que Puerto Rico tenga el mejor Secretario de la Vivienda. ¡Dios te bendiga, Miguel!

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero ser breve en este turno, pero no puedo dejar pasarlo por alto. Lamento mucho el que yo no haya podido participar en el proceso de las vistas públicas para el designado Secretario de la Vivienda, el licenciado Miguel Hernández Vivoni, debido a que he estado sumergido e insertado en un Proyecto de Administración, precisamente que le va corresponder a nuestro Secretario implementar.

Yo he conocido al licenciado Miguel Hernández Vivoni por los pasados 20 meses y a mí me llama la atención las cualidades que tiene este ser humano. Miguel siempre estuvo a la disposición de todos nosotros, siempre fue amable, fue honesto, fue respetuoso. De hecho, y lo voy a manifestar para el récord, cuando hubo unas alegaciones de un error de contabilidad en nuestro Cuerpo Hermano en donde insinuaban que el compañero y próximo Secretario tenía que ver con ese error, yo precisamente, fui a donde el Gobernador y le dije, Gobernador, yo creo que usted tiene uno de los activos más grandes en el Gobierno y en sus asesores de Fortaleza, en el compañero Miguel Hernández Vivoni.

Y sé que está ante unos retos tremendos en donde hay una escasez de vivienda, en donde tenemos una banca frágil, en donde los constructores tienen un inventario excesivo, en donde hay una necesidad de vivienda para las familias puertorriqueñas, pero precisamente, por eso él llega en el momento oportuno.

A mí no me cabe la más mínima duda de que el licenciado Hernández Vivoni va a atender y va a satisfacer todos los problemas de la vivienda o la inmensa mayoría de los problemas de la vivienda que confronta Puerto Rico. Y precisamente, ya es parte de un proyecto trascendental que va a revitalizar la economía y la industria de la vivienda, y por ende, la industria de la construcción.

Uno de los aspectos que más me impacta, pero que mayor simpatía me trae, es su mayor tesoro, Miguel y Miliel, sus hijos de 7 y 9 años de edad. Y sé que esto va a ser un sacrificio enorme para él por lo que representa Miguel en sus funciones de padre y madre de esos dos hijos, y está sacrificando unos momentos preciosos de sus hijos para servirle al Pueblo de Puerto Rico. Yo creo que eso es incalculable el valor que le está dando Miguel al Pueblo de Puerto Rico. Y le vamos a desear y vamos a tener una mano amiga aquí en el Senado, porque Miguel se ganó la simpatía de todos, de la Delegación del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista.

Y quería terminar diciendo que no confundan la percepción que tiene el licenciado Hernández Vivoni, una percepción de nobleza, de gentileza, de humildad, con su firmeza, con su rectitud, con su integridad. Sé que no le va a temblar la mano cuando tenga que actuar.

Y para finalizar, estoy seguro que si es la voluntad del licenciado Hernández Vivoni, nuestro Gobernador lo confirmará 4 años más.

¡Qué Dios bendiga a Miguel y a toda su familia! Esas son mis palabras.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros Senadores y Senadoras, distinguidos miembros de la prensa y amigos invitados todos.

Hoy, habremos de estar confirmando aquí el Senado de Puerto Rico, como próximo Secretario de la Vivienda, a una persona joven, dinámica, llena de entusiasmo, llena de deseo de luchar y de trabajar para echar este país hacia adelante.

Y nuestro Gobernador tenemos que felicitarlo por este nombramiento extraordinario que ha hecho con el licenciado Miguel Hernández Vivoni para el Departamento de la Vivienda. Buen maestro tuvo el licenciado Hernández Vivoni, el ex Presidente del Senado, honorable Charlie Rodríguez, quien en el día de la vista de confirmación hacía su ponencia. Y por eso, yo quiero felicitar a Miguel Hernández Vivoni, porque ha sido un joven que se ha ganado la amistad y el respeto de todo y cada uno de nosotros los compañeros Senadores, como han dicho muy bien los compañeros anteriormente, tanto de Mayoría como de Minoría.

El compañero Hernández Vivoni enfrenta grandes retos, pero sabemos que con su rectitud, con su seriedad, aunque siempre está con una sonrisa, sí podrá hacer ese trabajo y yo estoy seguro que con el favor de Dios, en el próximo cuatrienio seguirá siendo Secretario de la Vivienda, cuando nuestro Gobernador Luis Fortuño lo habrá de nominar nuevamente para que continúe siendo Secretario del Departamento de la Vivienda para echar a Puerto Rico hacia adelante.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. Saludos a todas las compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico y al público que nos acompaña en el día de hoy, estoy segura que en apoyo a la nominación que ha hecho el señor Gobernador en la designación del honorable Hernández Vivoni como Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

Yo quiero resaltar del señor Hernández Vivoni, del licenciado, del amigo, de la persona profesional, servidor público que hemos conocido por tantos años y que hemos tenido el privilegio de interactuar con él en el plano profesional, así como el personal y realmente lo distinguimos. Si no fuese así no tomaría tiempo en el día de hoy para hacer unas expresiones y verterlas para el registro histórico del Senado de Puerto Rico con su designación.

Yo quiero reconocer que el joven Hernández Vivoni desde su infancia, desde que era niño, adolescente ya demostraba los dotes de líder, de persona responsable en los menesteres que lo ocupaban.

En el caso de Hernández Vivoni, él fue miembro de una organización de los niños escuchas, que en otras ocasiones hemos hablado en muchas instancias, de que estudios han demostrado que niñas o niños que participen del escutismo, no aparecen después detrás de una celda, porque hayan cometido algún tipo de delito. Para mí esa institución es maravillosa. El tuvo la oportunidad de ser Niño Escucha, y no solamente ser un niño escucha a nivel común, normal de lo que pueden ser la mayoría de los que participan o integran esta prestigiosa institución, sino que él tuvo la oportunidad

de obtener un premio, que se llama el de Niño Escucha Aguila, y eso no lo tiene todo el mundo. No todos los niños pueden -o niñas- lograr este reconocimiento.

Y esta distinción, en el caso de Hernández Vivoni, fue muy importante y fue noticia en el país, porque ha sido el más joven en obtener este reconocimiento a nivel de toda la Nación Americana a la cual orgullosamente pertenecemos. De ahí se ve que esa criatura en ese momento va a seguir una formación que le va a permitir ocupar importantes posiciones como la que estamos viendo en el día de hoy en la que ha sido designado. Si eso fuera poco, ese joven continúa participando y educándose de los aspectos democráticos del país y por eso es que se integra y llegó a ser líder de la juventud demócrata en Puerto Rico, que es un dato también importante para las compañeras y compañeros saberlo, porque él presidió la juventud demócrata en el país.

Quiero resaltar también que estando en la Universidad de Puerto Rico en el Recinto de Mayagüez, perteneció al ROTC. Al pertenecer la ROTC de por sí, como ocurrió con mi hijo, eso ya te va dando las herramientas para ser líder, para ser responsable. Y lo demostró a tal nivel que Hernández Vivoni obtuvo una distinción única que se conoce como la Son of American Revolution Award. Esa distinción fue también a nivel de toda la Nación Americana, GMC, que es General Military Courses. Y él obtuvo ese reconocimiento.

Más allá, estando ya como profesional, ya trabajando en el servicio público, estuvo aquí como parte del equipo -yo creo que ya varios compañeros lo han mencionado- bajo la exitosa presidencia del honorable Charlie Rodríguez.

Pero antes de ser presidente, Charlie Rodríguez fue senador en un cuatrienio, donde presidió dos importantes comisiones, la Comisión de Reglas y Calendario, tanto en el Senado como la que estoy mencionando en la Cámara de Representantes, presidiendo la Comisión de Reglas y Calendario y la de Asuntos Internos a la misma vez. Y él fue su asesor en ese momento. Y en ese momento hay que destacar que en ese periodo también logró, gracias a su asesoramiento, que se aprobaran dos importantes piezas legislativas para la vivienda en Puerto Rico, una que trataba el asunto de la vivienda en general del país, y otra que es la Ley 173, que es la de subsidio de vivienda a personas de edad avanzada, vivienda para envejecientes en Puerto Rico. Así que es como si desde ese momento ya se estuviera retratando en la posición que él habría de estar ocupando en el día de hoy en el país.

Quiero mencionar que trabajando en el Bufete de abogados posteriormente, que mencionó el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, honorable Carmelo Ríos, en el Bufete Martínez, Odell y Calabria, él tuvo la oportunidad de laborar en el área de préstamos comerciales y desarrollo de la construcción de la nueva vivienda. Fíjense ustedes que en su trayectoria ya se iba equipando con el conocimiento necesario para estar en la silla que hoy está sentado y que habrá de dar buenos frutos para el país.

Y quiero también indicarle que se ha mencionado en varias instancias, que se hace mención de que “el que lo hereda no lo hurta”. Y eso es algo que lo tenemos como un refrán de pueblo. Y es así, porque él pudo tener la vivencia de estar junto a su abuelo en su ejecutoría como Alcalde de la Ciudad del Turabo de Caguas.

Don Miguel Hernández Vivoni, su abuelo, don Miguel Hernández -que cariñosamente le decimos “don Miguel”-, fue un hombre visionario que inculcó en su pueblo y en su familia, y por ende, en su nieto que está ante nosotros en el día de hoy, sus conocimientos de desarrollo y progreso para su ciudad, en este caso Caguas. Hay que reconocer que su abuelo fue precisamente el que creó e implantó los cimientos del Caguas moderno que hoy disfrutamos y que siguientes generaciones de administraciones le dieron continuidad a ese plan de trabajo de ese hombre visionario que sentó las pautas. Y digo esto, no por decirlo, porque siento el orgullo de que es y fue un líder del Partido

Nuevo Progresista, que reconozco que en el pasado había sido miembro y líder del Partido Popular Democrático, al igual que lo fue mi papá que eran de los que conocían, los famosos muñocistas, pero vieron la luz, se educaron, vieron el progreso, la justicia social del Partido y viene, como vino mi papá al PNP, vino también don Miguel al Partido Nuevo Progresista y salió electo por el pueblo en el 1968; y en su equipo de trabajo, Director de Obras Públicas, tenía a don Angel O, que luego don Angel O corre y lo reta y gana; pero él de nuevo reta y vuelve y sale electo como alcalde y le sigue dando la continuidad que necesitaba el pueblo de Caguas, de progreso y de bienestar. Y hay que mencionar eso porque esos planes originales hay darle continuidad, y así ha ocurrido, que no ha habido interrupciones. Los subsiguientes administradores de la ciudad así lo han hecho y así es que tiene que ser. Y quiero mencionar eso, porque no es decirlo por decirlo, si uno quisiera estar aquí, yo no voy a coger el tiempo para eso precisamente, pero sí darle unos datitos para aquéllos que se les haya escapado ese dato histórico de don Miguel.

El proyecto de infraestructura de avanzada, que es la Avenida Muñoz Marín, que le da circunvalación al pueblo, es de él; el terminal de carros públicos del área de transportación, es de don Miguel; la gestión del Centro Gubernamental de Caguas, es de él; la definición también de la alineación que tenía que tener la infraestructura del Expreso Las Américas de San Juan a Ponce, para que en esa alineación estuviera la ruta que transita por Caguas, precisamente, fue don Miguel junto a don Luis A. Ferré. El primer proyecto de vivienda de interés social, en Caguas, fue de don Miguel, precisamente, el abuelo de nuestro Secretario, el proyecto que se llama el Idamaris Garden, que de hecho lleva el nombre de una de sus nietas, y hoy tenemos el privilegio de honrar con una confirmación a uno de los nietos de don Miguel.

Y sí eso fuera poco, yo quiero hablarle finalmente de la sensibilidad. De ese ser humano, ese líder compasivo que en el día de hoy vamos a confirmar como Secretario de la Vivienda. Y lo digo como madre orgullosa que por muchos años de mi vida eché hacia delante dos hijos varones exitosos, ciudadanos responsables que le sirven a la Nación Americana en sus respectivas posiciones de trabajo en el Gobierno Federal, y que al hacer en ocasiones función de madre y padre, que ustedes saben que fui confirmada por este Senado en tres ocasiones para tres posiciones; Presidenta de la Junta de Planificación en dos ocasiones, y como Secretaria de Estado del país, confirmada por unanimidad.

Y hoy probablemente, yo espero que mis compañeros así lo honren, con una confirmación unánime. Tenemos a un Secretario que al igual que yo, también tuvo que echar pa' adelante y está echando pa' adelante su cría. El es padre custodio de su hija y su hijo. Y no todos los padres en el país tienen esa oportunidad, y él la tiene. Una niña precisamente de 7 años, que es Miliel y el jovencito de 9 años, Miguel. Como padre custodio, los tiene 24 horas, los 7 días de la semana y los 4 años que tiene el cuatrienio. Como yo digo, 24-7-4. Y así es él, y algunos podrán decir, tienes que compartir el tiempo. Ese cuestionamiento no lo hacen a las mujeres cuando nos ocupamos en posiciones importantes de relevancia en el país, pero hay que reconocerlo, que independientemente si es hombre o mujer, que tenga la responsabilidad de echar pa'lante hijos, de criarlos, educarlos, alimentarlos, protegerlos, lo hace una mujer como lo hace un hombre. Y en este caso lo hace un hombre de la entereza de carácter como el Secretario Hernández Vivoni, de la sensibilidad que tiene Hernández Vivoni, de la compasión que generan sus actitudes y sus acciones. Y yo sé que se puede, porque eso es parte también de las metas que se ha propuesto el liderato del Partido Nuevo Progresista, que se puede hacer las cosas. Y él va a seguir siendo un padre exitoso, va a seguir siendo un profesional exitoso, va a seguir siendo un profesional, una persona, un ciudadano cabal. Y yo sé que lo va a poder hacer, porque tampoco él está solo en el Departamento de la Vivienda.

En el Departamento de la Vivienda hay una serie de hombres y mujeres capacitados, un equipo de trabajo envidiable en este Departamento. Y allí hay gente de todos los partidos políticos. Y él tiene la capacidad para sacar la producción de ese equipo de trabajo. El va a reconocer el talento que hay en el Departamento de la Vivienda. Allí hay empleados por años, por décadas laborando incansablemente para servirle a la vivienda de este país. Yo estoy segura que se dan los elementos necesarios para que podamos seguir recordando, al igual que recordamos la obra de su abuelo, don Miguel, la obra precisamente de Hernández Vivoni como Secretario de la Vivienda.

Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senadora.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Brevemente yo quiero expresarme sobre el nominado. Quiero felicitar al Gobernador de Puerto Rico, pues estoy convencido que ha hecho un nombramiento extraordinario, como el licenciado Miguel Hernández Vivoni, para Secretario de la Vivienda. Muchos lo conocen en su área profesional como asesor legislativo o como asesor aquí en el Senado. Otros lo conocemos también en el plano privado, en el plano profesional privado también, como abogado, e involucrado en diferentes causas que le tocan a la sensibilidad de él como individuo. La realidad es que el licenciado Miguel Hernández Vivoni tiene la capacidad, tiene el conocimiento, tiene el carácter, que es tan importante para esta posición, tiene la madurez y la sabiduría que le ayuda a traer calma para tomar decisiones que sean sopesadas, que no sean emocionales, sino que son racionales para el beneficio de Puerto Rico. Ciertamente, el licenciado Miguel Hernández Vivoni tiene un reto muy grande porque en un momento que la industria de la vivienda, no solamente la privada, pero la pública está pasando por tanto retos requiere de creatividad, requiere de buena imaginación y a la misma vez saber aplicar lo necesario para poder ayudar a la transformación de Puerto Rico y la reenergización de los sistemas económicos en Puerto Rico, y ciertamente la vivienda es uno de ellos.

Yo en realidad aquí se habló de que el próximo Gobernador lo va a confirmar para Vivienda de nuevo, este Gobernador lo va a confirmar, pero yo espero que sea para Juez del Tribunal Apelativo de Puerto Rico, que en realidad es como yo lo veo a él. Y se lo dije el otro día, le dije, Miguel, te llamo Secretario o Juez, ¿cómo tú prefieres? No voy a decirle la respuesta porque fue entre él y yo en una conversación privada.

Ciertamente, tiene las cualidades para cualquiera de las dos. Hoy lo estamos evaluando como Secretario de la Vivienda. Y le solicito a todos los compañeros Senadoras y Senadores, votar unánimemente a favor. El votar unánimemente a favor dice que Puerto Rico está unido para la transformación. Miguel tiene esa habilidad de poder traer la divergencia de las opiniones y sentarse a dialogar y que todo el mundo salga contento con la decisión que sea correcta y no necesariamente con la decisión de uno u otro.

Así que, señora Presidenta, mi llamado es a que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje claro a la industria de la construcción, envíe un mensaje claro a la industria de la banca, envíe un mensaje claro a la economía y a los sistemas económicos en Puerto Rico y, obviamente, a los de vivienda pública que el Gobierno de Puerto Rico apoya unánimemente esta designación y que le da la confianza que necesita para tomar las decisiones difíciles y acertadas que tiene que tomar.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta y compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, nos corresponde hoy atender la designación que ha hecho el honorable Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, como titular del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico del licenciado Miguel Hernández Vivoni.

Yo he tenido el privilegio de conocer al licenciado Miguel Hernández Vivoni desde hace algún tiempo cuando laboraba en este Senado bajo Presidencia del entonces Presidente del Senado, el compañero Charlie Rodríguez. Hemos visto cómo Miguel se convirtió en abogado. Ha estado desarrollándose en el área profesional y ha estado ganándose el respeto y la admiración de todos los que de alguna manera han interactuado con una figura como la de Miguel.

En enero del pasado año cuando se constituyó el Senado de Puerto Rico, con sumo placer escuchamos que el compañero abogado Miguel Hernández Vivoni, había sido designado como uno de los asesores principales de nuestro Gobernador y que directamente laboraba con este Senado. Tengo que consignar para el récord que en muchas ocasiones cuando ha habido algún tipo de tranque en alguna legislación, cuando ha habido algún tipo de controversia, la figura del licenciado Miguel Hernández Vivoni ha servido para permitir que, tanto la legislación como asuntos que se traigan ante la consideración del Senado de Puerto Rico, puedan resolverse entre el Ejecutivo y el Legislativo o entre ambos Cuerpos, Cámara y Senado.

La designación del licenciado Miguel Hernández Vivoni, además, pone de manifiesto que nuestra Administración, que nuestro Gobernador, Luis Fortuño, cree en la juventud puertorriqueña para ocupar puestos de envergadura en el Gabinete. Creo que la señal que da el señor Gobernador al designar al licenciado Miguel Hernández Vivoni es clara de que hay confianza en nuestra juventud, de que entendemos que tienen mucho que aportar a nuestro Gobierno y me complace que luego de haber servido como Asesor Legislativo y Director de los Asesores Legislativos, particularmente aquí en el área del Senado, representando la Fortaleza, nuestro Gobernador haya reconocido el talento, la capacidad y los méritos, no tan sólo profesionales, sino personales de una persona tan distinguida como el licenciado Miguel Hernández Vivoni.

Y nuestra exhortación a todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico es a que se vote a favor del licenciado, de nuestro amigo Miguel Hernández Vivoni.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni como Secretario del Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Es un placer presentar ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni, como Secretario del Departamento de la Vivienda, los que estén a favor dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado unánimemente el nombramiento del licenciado Miguel B. Hernández Vivoni, como el Secretario del Departamento de la Vivienda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sólo para consignar que la Delegación del Partido Popular le votó a favor al nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, es correcto, fue unánime, ha sido unánime la Votación.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: El senador Eder Ortiz está en el hospital con una de sus hijas, está muy bien, gracias a Dios, pero me pidió que consignara también su voto a favor, si hubiese estado aquí.

SRA. VICEPRESIDENTA: A favor, es correcto, ya hemos establecido que fue un voto unánime. Al no haber ningún voto en contra de la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, se notifica inmediatamente al señor Gobernador de Puerto Rico de que ha sido confirmado unánimemente al licenciado Miguel B. Hernández Vivoni.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Un breve receso para permitir al Secretario que entre al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no, receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1720, titulado:

“Para establecer la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles” a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de viviendas y otras propiedades inmuebles mediante la concesión de beneficios tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble y la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble con respecto a Propiedad de Nueva Construcción adquirida durante el periodo de tiempo aquí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento de propiedad residencial por un término de diez (10) años y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a tenor con lo dispuesto en la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; asignar tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) a la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico; asignar un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Justicia para ser transferidos al Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones de Urbanismo, Infraestructura; y de Hacienda, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz de aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción a las enmiendas? Habiendo objeción a las enmiendas, aquéllos que estén a favor de las mismas, favor de decir que sí en estos momentos. Aquéllos en contra dirán que no. Aprobadas las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 5, entre las líneas 15 y 16

añadir un nuevo inciso para que lea como sigue
“(3) cuyo vendedor certifique por escrito al
adquiriente mediante declaración jurada, en o
antes de la fecha de adquisición, que la
propiedad inmueble cumple con uno de dos
requisitos anteriores”

Página 5, línea 20

antes de “según” eliminar “organizador” y
sustituir por “urbanizador”

Página 6, línea 21

después de “2011” añadir “y”

Página 10, línea 21

después de “arrastrada” eliminar
“indefinidamente hasta ser consumida en su
totalidad” y sustituir por “hasta un máximo de
quince (15) años”

Son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? Habiendo objeción, aquéllos que estén a favor de las enmiendas traídas en Sala por el señor Portavoz, favor de decir que sí en estos momentos. Aquéllos en contra favor de decir que no en estos momentos. Aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para la consideración de la medida, el Presidente de la Comisión de Urbanismo, Infraestructura, el senador Larry Seilhamer, va a hacer una presentación a los Senadores y Senadoras sobre la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, como el compañero Portavoz estaba presentando enmiendas, creo que estoy en orden de presentar enmiendas en este momento, si así me lo permite la Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante con las enmiendas, senador Dalmau.

ENMIENDAS EN SALA

Página 8, línea 16

luego de “estará exenta en un 50 por ciento del” eliminar “50” y sustituir por “100”

Página 15

antes de “reglamentación”, añadir un “Artículo 4”, y después reenumerar los artículos según corresponda, y ese Artículo 4 dice lo siguiente: “Se establece un tope de 3 por ciento en los gastos de originación y descuento en todo tipo de préstamo”.

Esa es la enmienda, señora Presidenta y...

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo objeción a las enmiendas, aquéllos que estén a favor...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, quisiera tener un turno en torno a las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante con su turno en torno a las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, tenemos que tener claro en la intención legislativa de qué se trata el Proyecto del Senado 1720. Si ustedes me dicen que este Proyecto se trata de ayudar a un sector en la economía que tiene graves problemas en este momento y que el Senado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa y el Gobierno va a aprobar un Proyecto para ayudar a ese sector de la economía, y que una vez se ayude a ese sector de la economía, eso va a ayudar a mejorar otros sectores, uno puede comprender mejor de qué se trata el Proyecto. Pero decir que ese proyecto es un estímulo económico para el consumidor que va a comprar una residencia, no puedo compartir esa idea con ustedes en el día de hoy y por eso no podría acompañarlos en un proyecto que acabo de presentar dos enmiendas. Tengo más enmiendas aquí, pero esas dos para mí eran sumamente importantes. Primero, porque es la enmienda que le pone un tope a los gastos de originación y descuento a los bancos cuando hacen la transacción de compraventa con una persona que va a adquirir su vivienda.

Y digo esto, señora Presidenta, porque sin echarle culpas a nadie, pero ciertamente aquí se han hecho unos planteamientos públicos en los pasados 10 años y yo tuve la oportunidad de presidir la Comisión de Vivienda en el año 2001, y aquí las mismas personas que comparecieron a las vistas públicas a apoyar este proyecto, vinieron en aquel entonces a apoyar unos proyectos para estimular la construcción de vivienda nueva, aludiendo en un estudio no hecho por el Gobierno, un estudio privado de que había una necesidad en Puerto Rico de construir 60,000 viviendas, a 12,000 por año, en los próximos cinco años- me refiero del 2001 al 2006- para darle vivienda a los que no tienen. ¿Y qué pasó? Se atendieron esos reclamos y se empezó la construcción de vivienda. Y los bancos empezaron a dar dinero prestado. Pero no era vivienda de interés social solamente lo que se estaba construyendo. Se estaban construyendo residencias de sobre los 300 y 400,000 dólares, residencias que uno iba en la carretera y decía, proyecto tal en los bajos 700,000. Esa fue la residencia que empezó a construirse.

Y en el día de hoy vemos que en el Informe Conjunto, se traen unas tablas, el informe conjunto que acompaña la medida, tabla que no ponemos en duda, pero éste no es el Gobierno el que somete esta información. Lo somete el sector privado, el sector privado que tiene problemas en este

momento, porque construyó de más, basado en los mismos estudios que hicieron en el 2001. Y entonces ahora nos dicen que tienen un excedente de 19,841 viviendas.

Señora Presidenta, hace 10 años hacía falta construir 60,000. Ahora nos pasamos por 20,000 por encima. Ciertamente, cuando vemos estos análisis se habla de casas de 150 a 300,000, de casas de 300,000 a medio millón, de medio millón a 750,000 y hasta de un millón o más. Son bien pocas las que son de cero a 150,000.

Y ciertamente, ¿quién tiene el problema económico en estos momentos? El que construyó las casas, el constructor, el desarrollador tiene un problema de inventario, de casas que no puede mover, de casas que no pueden vender. Y si con este proyecto podemos ayudarlos, ah, bueno, pero que lo digan. Que no lo disfracen detrás del proyecto. Ah, éste es un proyecto para ayudar a los desarrolladores a que vendan sus casas. Que por las razones que sean, que los márgenes de ganancia son altos, que los precios de lo que construyeron es más alto, que tomaron el dinero, porque el banco se los prestó y construyeron de más. Las razones que sean. Que la economía está en crisis a nivel mundial, que subió el petróleo, que el río está inundado y creció y se desbordó, que la luna está menguante. O sea, las razones que sean, pero no escondan detrás del proyecto la verdadera razón del proyecto.

En el 1997, el porciento de originación y descuento de los bancos era 3 por ciento. Y se le reglamentó y se le permitió a la Oficina del Comisionado de Seguros a que creara un Comité para establecer un porciento más alto, y revisarlo de cuando en vez o de vez en cuando.

Compañeros senadores, se subió al 6 por ciento en el 1997, y hoy, 13 años más tarde, sigue en el 6 por ciento. Y hoy, 13 años más tarde, el comité nunca se reunió para establecer si regresaban al 3 o bajaban al 4; no, al 6. ¿Qué significa eso? Claro, un gran margen de ganancia a la industria bancaria.

Aquí me preguntaban a mí que qué yo tenía con los bancos. Yo no tengo ningún problema con los bancos. Los bancos crean empleos en este país. Los bancos generan activos, los bancos ofrecen préstamos, contribuyen a la economía. Pero yo quiero que contribuyan en este proyecto. Este proyecto es por 10 meses, ¿y por qué no se le puede poner un tope de 3 por ciento a los gastos de originación y descuento -que ganan como quiera- para ayudar de verdad? ¿Por qué aquí la vivienda nueva tiene un cien por ciento de exención, y la vivienda adquirida, entiéndase usted tiene una propiedad y quiere venderla, no tiene cien por ciento? Pero el que vende casas tiene el cien por ciento. Pues digan la verdad, este proyecto es para el banco y para el que vende casas, porque si no me hubiesen aceptado las dos enmiendas mías, una para que la banca contribuya razonablemente, y otra para que el tiene una propiedad adquirida, también goce del beneficio que goza el desarrollador. Aquí lo separamos, y no tengo problema, vuelvo y señalo, con que el desarrollador gane y con que el banco gane. Pero, entonces el Proyecto no es para la clase media. El Proyecto no es pa' estimular al que va a comprar una casa, que hoy no sabemos cuántos pueden comprar una casa con 17 por ciento de desempleo.

Ciertamente, compañeros, ¿por qué no se habló de una moratoria? En Estados Unidos se le dio una moratoria. En Puerto Rico yo no sé si ustedes tienen conocimiento, hay 25,000 casos de ejecución de hipotecas al 30 de junio de este año. Cinco mil más que el pasado año, dicho por la Oficina de Instituciones Financieras. Y entonces me decían a mí en la vista pública, no pero es que de esos 25,000, ejecutados hay como 2,000 y pico y nosotros estamos mitigando. Nosotros es mucha gente. Está mitigando el Gobierno Federal, y cuando los bancos quieren. Y la mitigación alcanza casi un 13 por ciento. ¿De qué se trata esto? Que de 25,000 casas en ejecución de hipotecas circulando en el país, hay aproximadamente 2,000 y pico de ejecutadas y 3,000 y pico en mitigación. Nos quedan 18,000 casos corriendo de gente que no puede pagar su casa y a esa gente no le

legislamos, pero le legislamos al que no ha podido venderla por las razones que expliqué anteriormente. ¿Quién me hace pensar a mí o quién no me puede hacer pensar a mí que cuando se dijo que había una necesidad de construir 60,000 viviendas nuevas, eso era cierto? Se partió de la premisa de que era cierto, ¿y qué tenemos ahora?, un excedente.

Según el Reglamento 5722 de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, desde el 20 de noviembre de 1997, el por ciento sigue siendo el 6, no el 3 como era antes. Es más, yo le pediría a la Oficina del Comisionado que active el Comité que lleva durmiendo 13 años y que revise esa tasa, ese por ciento y lo baje para que de verdad se vea que se le está haciendo justicia al que va a comprar.

Ciertamente, datos de la misma Oficina de Instituciones Financieras, en el trimestre que finalizó el 30 de junio, los bancos recibieron 21,000 millones de dólares en cargos de originación y descuento. Eso es ganancia, ¿por qué no pueden aportar en este Proyecto que es por solamente 10 meses?

Miren, ciertamente, como me decía un compañero, el capital es bien creativo. Este proyecto lo escriben los que manejan el capital. Y entonces, son tan creativos como los que vinieron aquí a decirnos que había que derogar la Ley de Cierre, porque iban a crear más empleos. Y búsquense los periódicos de ayer y búsquense las estadísticas, que la Ley de Cierre no creó ningún empleo nuevo. Pero eso nos hizo creer los que manejan el capital. Y nosotros aquí, otra vez los que manejan el capital nos dicen que este Proyecto es bueno. Bueno, es bueno para ellos. Y si el propósito de esta Legislatura, que puede ser lícito, puede ser bueno, es ayudar a un sector de la economía, como la banca y los desarrolladores que están atascados ante diversos problemas económicos del país y no pueden mover sus áreas económicas. Ah, pues para eso el Proyecto es bueno. Pero no vengan a decirme, no es bueno para el que va a comprar su casita. ¿Cuál es el estímulo?

Ciertamente, yo tengo dos preguntas que hacerle al compañero Larry Seilhamer, en el turno cuando él termine de hacer su exposición las voy a hacer, porque ya las discutí en privado y quiero que el récord quede claro, en torno hacia el alcance que puede tener esta medida, porque hay cosas que no se dicen aquí, y como no se dicen, no están prohibidas. ¡Y sabrá Dios hasta donde llegamos! Esto le cuesta 24 millones de dólares a los alcaldes, porque es el CRIM que va a dejar de recibir. Le cuesta dicho al propio Gobierno, más de 30 millones de dólares, pero ellos dicen que después lo van a recuperar. Por favor, con esos mismos cuentos hemos aprobado aquí proyectos de ley y después no se recupera. Y yo no quiero ser pesimista, yo quiero ser realista a base de lo que me están presentando en un Proyecto de ley, que ciertamente no le vemos el beneficio al que realmente está sin un empleo al que realmente no puede pagar la casa y está en una moratoria y al que realmente, pues, está buscando una propiedad de alquiler, está buscando cómo salir del hoyo.

Pregunto yo, compañeros, ¿quieren ayudar a que la clase media pueda comprar una mejor casa, quieren ayudar a que la clase media pueda vender su casa y salir bien en la compraventa? Súbanle del 50 al 100 por ciento. Me acaban de derrotar la enmienda, pero pueden proponerla ustedes, yo le votaría a favor.

Pero además de eso, compañeros, además de tener el problema de la Ley 7, además de tener la sobretasa del CRIM, ¿por qué no derogamos ésas que sí le darían no solamente empleos, sino le darían dinero al que hoy en día paga la doble tributación del CRIM? ¿Quieren ayudarlo a que pague su casa? Eliminen esa doble tributación. ¿Quieren ayudarlo a que puedan comprar otra casa? Eliminen esa doble tributación. Por eso yo se los dije en las vistas públicas, y se lo reitero hoy; no digan que este Proyecto va a estimular la economía en la clase media. Digan que esto es para ayudar a un sector de la economía, como es la banca y el área de la construcción, que está detenida y que ese detente, obviamente, causa efectos multiplicadores en otros renglones, y que con este proyecto

se va a ayudar a que la banca y los desarrolladores muevan el inventario de viviendas que tienen en exceso y que según la data de ellos, no la del Gobierno, la de ellos, es de 19,841 residencias.

Otra preocupación que tengo -y ciertamente la voy a dejar para el turno del compañero Larry Seilhamer para luego, entonces, hacerle preguntas- es que aquí la persona que tiene una ganancia de capital, se la puede llevar del país. Y a mi juicio la idea sería que el que tenga aquí una inversión y vaya a obtener una ganancia de la misma, que la invierta aquí en nuestro país. Y, obviamente, pues según la lectura que le di al proyecto, no hay una obligatoriedad para que la persona que tenga una ganancia de capital que va a ser exenta por 10 meses la pueda reinvertir aquí en Puerto Rico.

Señora Presidenta, realmente hice esas dos enmiendas, tengo más enmiendas, pero esas dos enmiendas, en términos del tope que debe tener los porcentos de originación y descuento, y el porciento a la vivienda cualificada, son enmiendas que van a ayudar a la gente. Y al derrotar esas enmiendas, pues ciertamente confirma lo que dije en la vista pública y lo que he dicho aquí, este Proyecto es para ayudar a otro sector de la economía, a la banca y al área de la construcción, que no tengo problema en que se haga, pero ciertamente no pueden disfrazar un proyecto diciendo que es de beneficio al consumidor, metiéndole -como he visto- las enmiendas que va a beneficiar solamente a ese sector.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay objeción a las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo objeción a las enmiendas, aquéllos que estén a favor de las mismas favor de indicar diciendo que sí en estos momentos. Aquéllos en contra favor de indicarlo diciendo no en estos momentos. Derrotada las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ahora el Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, el senador Larry Seilhamer, va a hacer una exposición del Proyecto del Senado 1720 para la discusión del mismo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante el compañero Portavoz Alterno en su disertación y presentación de la medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Obviamente, estoy ante la tentación de responderle los planteamientos de enmienda y comentarios del compañero senador Dalmau, pero eso lo haré en el transcurso de la exposición de la medida.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico recibió el pasado jueves, 20 de agosto, el Proyecto de Administración 1720, el cual establece diversas iniciativas para el estímulo de la vivienda en Puerto Rico, y por ende, del desarrollo económico que genera la industria de la construcción.

La Comisión de Hacienda tiene este Proyecto en segunda instancia y ambas comisiones, la compañera senadora Migdalia Padilla y este servidor, nos dimos a la tarea inmediatamente, inmediatamente, de coordinar y convocar vistas públicas. Así las cosas, la semana siguiente, el día 24 de agosto y el día 26 de agosto efectuamos vistas públicas con relación a un Proyecto que yo les garantizo que va a impactar de forma dramática la familia puertorriqueña.

En esas vistas públicas que celebramos, tengo que reconocer la participación extensa e intensa de la compañera Norma Burgos, y obviamente, la senadora Migdalia Padilla que estuvo mano a mano, junto a este servidor, atendiendo a los deponentes. Y aquí hubo amplia participación. El 24 de agosto estuvieron participando 11 agencias gubernamentales, el Departamento de Hacienda con el propio Secretario de Hacienda, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio con su propio Secretario en las vistas públicas; la Autoridad para el Financiamiento de Vivienda con su Director Ejecutivo, el Departamento de Justicia con el Sub-Secretario de Justicia; el Departamento

de la Vivienda, en aquel momento, el Secretario designado, hoy Secretario en propiedad; el Director Ejecutivo del Departamento de Asuntos al Consumidor. Allí estuvo con nosotros el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; estuvo un representante del CRIM; estuvo la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; estuvo también con nosotros el Director Ejecutivo de la Asociación del Alcaldes. Tuvimos ese día el insumo de todos y cada uno de los deponentes.

Al siguiente jueves atendimos la otra cara de la moneda, las entidades privadas, con la excepción de nuestro Alcalde de Guaynabo y Presidente de la Federación de Alcaldes, que hizo una exposición magnífica, y escuchamos todas otras entidades que tienen de alguna forma inherencia con lo que es el asunto de vivienda y de la economía de Puerto Rico. Me refiero que en ese día depuso la Asociación de Constructores de Hogares, la Asociación de Bancos, la Asociación de Arrendadores, el Appraisals Institute, la Asociación de Banqueros Hipotecarios, la Puerto Rico Association of Realtors, la Asociación de Notarios, la Sociedad para Asistencia Legal. Además, participaron con sus ponencias y se tuvieron que excusar, el Colegio de Ingenieros de Puerto Rico y Agrimensores, el Colegio de Arquitectos, la Oficina de Comisionado de Seguros, el Comisionado de Instituciones Financieras, y lo que se conoce como CHODOS, los Community Housing Development Organization. En total 24, 24 ponencias, 24 insumos de todas las partes multisectorial de Puerto Rico. Curiosamente, un solo deponente estuvo en contra, curiosamente, la Asociación de Alcaldes. Los demás 23 deponentes avalan, endosan y alaban el Proyecto que el Gobernador Luis Fortuño ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico.

Y yo quisiera, primero, establecer cuáles son los objetivos del Proyecto. En primer lugar, es facilitar y viabilizar la obtención de una vivienda digna y segura para la familia puertorriqueña. En segundo lugar, fomentar el desarrollo económico mediante el fortalecimiento de la industria de la construcción, particularmente, el de la vivienda. Tercero, estabilizar la condición precaria de nuestras instituciones bancarias. Cuarto, incentivar el arrendamiento de propiedad inmueble, residencial, tanto de nueva construcción como la existente. Cinco –bien importante- activar la cadena económica al impulsar la compraventa de viviendas. Seis, estimular la inversión local y la inversión extranjera en Puerto Rico. Y siete, es complementar los programas actuales de nuestra administración en asuntos de vivienda, particularmente los de interés social, y luego le explicaré al compañero cómo es que se impacta la nueva construcción para las familias más necesitadas de Puerto Rico.

Antes de hablar de la medida, yo creo que sería prudente el que nos ubiquemos en el escenario que vive Puerto Rico hoy. Hay una crisis económica desde el año 2006, una crisis independiente y aislada del resto de la Nación y del mundo. Segundo, tenemos que el sector de la vivienda y la construcción han sido severamente afectados. ¿Cuál es el escenario? En el 2009 hubo una reducción dramática de ventas de vivienda en Puerto Rico, apenas alcanzando la cifra de 5,000 unidades. En el 2010 la proyección es de 3,500 unidades.

Desde el 2004 al 2010 hay una pérdida de 60,000 empleos en el sector de la construcción. Y estadísticamente, a base de un informe de una compañía seria en Puerto Rico, que es Evaluaciones Técnicas, hay un inventario de 20,000 unidades de nueva construcción. Y cuando decimos un inventario de 20,000 unidades, aproximadamente, se refiere a unidades que están totalmente terminadas y a otras que están bien cerca en el proceso de construcción por completarse; 20,000 unidades que no se han podido colocar en el mercado.

Escuché que esas cifras provienen de una institución privada a solicitud de la Asociación de Bancos. Pero las estadísticas que nos suministra la Sociedad para Asistencia Legal son más contundentes. Hay unos sellos que se cancelan directamente por concepto de las escrituras de

compraventa. Estos sellos son a base de 5 dólares por cada 50,000 dólares y están ya estipulados bajo la Ley 244.

En el 2006, la Sociedad para Asistencia Legal había ingresado por concepto de estos sellos que van en la escritura de compraventa, en la cancelación, por la cantidad de 4 millones de dólares. En el 2009 al 2010, apenas, apenas la Sociedad para Asistencia Legal ingresó 2.2 millones de dólares. Yo creo que ésa es la prueba más fehaciente, más certera de cómo no se ha podido colocar el inventario de vivienda en Puerto Rico.

Como resultado de este escenario, tenemos una banca relativamente débil, una banca endeudada, una banca que todos conocemos que tuvo que haber una consolidación originada por el Federal Deposit Insurance Corporation. Los urbanizadores y la cadena económica está afectada: viviendas sin vender, familias sin poder tener esa unidad digna. Y ante ese escenario, este Gobierno ha actuado, ha actuado de forma que atiende todas las vertientes de la economía puertorriqueña.

Vamos a resumir cuáles son los beneficios de este Proyecto visionario. Para la compraventa de nuevas unidades residenciales va a haber una exención de 100 por ciento de contribución sobre ganancia de capital al momento de la reventa. ¿Qué quiere decir eso? Eso lo que quiere decir es que al uno adquirir una vivienda dentro de este término de 10 meses, en el momento en que la venda posteriormente, va a estar libre del pago de lo que se conoce el “capital gain” o la ganancia de capital. En el momento del cierre, va a haber una exención de 100 por ciento de cargos de sellos y de comprobantes en la escritura. Esta nueva propiedad que se compre dentro de este término de 10 meses, desde el 1ro. de septiembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011, estará exenta de la sobretasa o la tasación especial. También estará exenta por 5 años de la contribución normal sobre propiedad inmueble. Y aunque no está en el Proyecto de Ley, el Gobierno va, a través de la Autoridad de Financiamiento de Vivienda, otorgar un seguro hipotecario equivalente a un 17 por ciento. ¿Qué quiere decir eso? Actualmente, los bancos prestan a base de 88 por ciento del valor de esa propiedad. Nuestro Gobierno va a introducir un seguro hipotecario por una cantidad adicional de 17 por ciento, lo que nos conlleva a tener la posibilidad de financiar hasta un 105 por ciento. Lo que quiere decir que, inclusive, pudiéramos financiar los gastos de cierre.

En vivienda existente va a haber una exención de 50 por ciento de contribución sobre la ganancia de capital al momento de la reventa. ¿Qué quiere decir eso? Aquél que compre dentro de este término, esa propiedad que compra dentro del término, va a tener una exención del 50 por ciento en el momento en que venda esa propiedad existente que adquirió durante la ventana. Va a tener una exención del 50 por ciento de cargos de sellos y comprobantes a la escritura. No el 100 por ciento, como sugiere el senador Dalmau, el cual vamos a debatir más tarde. Y también va a haber una exención del 100 por ciento de cargos, sellos y comprobantes en la escritura al comprador, exención de 100 por ciento de contribución sobre ganancia de capital al vendedor.

Otro de los estímulos de la iniciativa y de los beneficios, se incrementa la deducción contra ingreso ordinario en caso de pérdida de capital en la venta de una residencia existente, actualmente es 1,000 dólares, va a ser 5,000 dólares anuales. Este Proyecto también estimula al mercado de alquiler. Va a haber una exención total de contribución sobre ingreso de renta por 10 años, no tan sólo al que alquile durante la ventana, sino aquél que tenía la propiedad alquilada en el momento en que la ley tome vigencia, que confiamos que sea en algún momento del día de hoy. Estas exenciones aplican tanto a residentes, como a no residentes.

Escuché al senador Dalmau decir que esto es un Proyecto que beneficia a las bancas y a los desarrolladores. Primero, va a activar la cadena económica, inherente a la venta de una vivienda. ¿Y qué es esa cadena económica? Al uno adquirir una vivienda nueva, hay que amueblarla, hay que equiparla, se ponen sistemas de seguridad, se hace “landscaping”, se ponen cortinas; hay una

economía que excede los 20,000 dólares para uno acondicionar una vivienda nueva. Todas estas actividades pagan IVU municipal y también pagan el IVU estatal. Pero directamente, también hay múltiples profesionales que se van a beneficiar con este Proyecto: los tasadores, los realtors, la banca, los notarios, los contratistas, los urbanizadores, las compañías de seguro, los suplidores, los inversionistas, pero sobre todo, la familia puertorriqueña.

Al nosotros tener una banca inestable, al tener instituciones financieras que tienen sobre el 50% de sus préstamos “outstanding” evita que se pueda producir nueva construcción. Y precisamente, este Proyecto al atender ese inventario, al poder ir satisfaciendo las deudas de muchos préstamos interinos, va a colocar a la banca en posición de atender nuevos préstamos interinos, no tan sólo de vivienda, sino de otras facetas: comerciales, industriales, inclusive, personales.

Ahora escuchamos al senador Dalmau exigiendo que se establecieran unos topes en los cargos de originación y descuento. Yo creo que para nosotros evaluar y analizar este Proyecto, tenemos que compararlo con la Ley Número 197 de 14 de diciembre del año 2007, un proyecto conocido como el Programa de Créditos Contributivos para la adquisición de viviendas de nueva construcción y de construcción existente.

El Proyecto de 14 de diciembre de 2007, aprobado aquí en el Senado, firmado por el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, se fundamentó en varias particularidades. Número uno, identifican en la Exposición de Motivos el alto costo de hacer negocios en Puerto Rico; número dos, en la alza en los precios del petróleo, y tres, en la burocratización del proceso de obtención de permisos. Esos fueron los fundamentos para invertir o colocar 220 millones de dólares en la Ley Número 197. Y esta Administración tiene una visión diferente. Para atender estos problemas, el del alza en los costos del petróleo, el Gobernador de Puerto Rico, el honorable Luis Fortuño, presentó un Proyecto que se convirtió en la Ley Número 82 que crea la cartera de energía renovable y los certificados de energía renovable.

Para atender lo que fundamentó la Ley 197, el Gobernador de Puerto Rico, firmó la Ley Número 83, que otorga unos créditos verdes. El fundamento de la burocratización del proceso de obtención de permisos, este Gobierno también lo atendió. Lo atendió con la Ley 161 de 21 de diciembre de 2009, en la cual la senadora Norma Burgos tuvo amplia participación en la confección que crea la Oficina de Gerencia y Permisos. Eso sí, atiende el problema de burocratización.

Ahora vamos directamente a lo que el senador Dalmau pretende que se incorpore en este Proyecto. Y yo le voy a leer de la Exposición de Motivos, del Proyecto de Administración del Partido Popular. Y dice así –es una pena que no esté el compañero- yo he escuchado reclamos de que éste es el parlamento. Así que yo quiero que ustedes escuchen cuál era el motivo en la exposición del Proyecto del Senado bajo la pasada Administración. Y dice así: “Mediante este programa, las instituciones financieras -las que él quiere regular y establecerle tope-, las instituciones financieras que otorguen financiamiento para la adquisición de vivienda de nueva construcción, que sean vendidas directamente por desarrolladores y empresas de casas prediseñadas, podrán disfrutar de un crédito contributivo contra la contribución sobre ingresos”. Vamos a repetir, este Proyecto estaba dirigido a las instituciones financieras que otorguen financiamiento para la adquisición de vivienda de nueva construcción, que sean vendidos directamente por desarrolladores.

Y a todas luces, miren, busqué el entirillado, busqué el Proyecto de Administración, busqué el informe, leí el Proyecto, y en ningún lado, en ningún lado el compañero senador Dalmau Santiago pidió o exigió que la banca tuviera unos topes. Es el doble discurso. En ningún lado del Proyecto la Delegación del Partido Popular quiso reglamentar a la banca.

Ahora, hay algo bien interesante que también quiero compartir con ustedes del Proyecto 197 de 14 de diciembre de 2007. Y dice lo siguiente, es incuestionable que Puerto Rico se encuentra en

una recesión económica muy particular, puesto que la economía alrededor de la nuestra ha ido creciendo en exceso de sus expectativas. Esto lo único que nos dice que lo que teníamos era una crisis criolla, una crisis criolla que se originó en el 2006 con el cierre del Gobierno. Y ahí mismo lo plasmaron por escrito en el Proyecto de Administración, bajo Aníbal Acevedo Vilá. En ningún lado del Proyecto ni tan siquiera ni tan siquiera, hablan de un inventario. Y el compañero Portavoz cuestiona el inventario.

En este Proyecto, que los invito a que los vuelvan a leer, ni en una sola ocasión habla del inventario. De hecho, hay un Artículo 1, inciso c, que se titula, "Requerimientos a cumplir con el otorgamiento del crédito por instituciones financieras". En ese Artículo tampoco colocaron ni impusieron requerimientos con relación a los gastos de originación, a los gastos de descuento, a los gastos de cierre.

Pero ahora vamos a ver el macro, vamos a ver qué representó la Ley 197 de 14 de diciembre de 2007, que básicamente, en términos generales para construcción nueva, daban hasta un 20 por ciento con un tope de 25,000 dólares para vivienda nueva y otorgaban un 10 por ciento hasta un tope de 15,000 dólares para vivienda existente. Le daban unos créditos contributivos, unos créditos a las instituciones financieras de este país. Pues yo le voy a decir el resultado del Proyecto para que puedan comparar y analizar una cosa con la otra. ¿Cuántos fueron los créditos contributivos otorgados bajo la Ley 197 de 14 de diciembre? 220 millones de dólares. Se concedió 220 millones de dólares. Y es de todos conocido que en diciembre de 2008, Hacienda no tenía un registro, como requería la ley, y hubo proyectos que estaban ya en construcción listos para terminar que no pudieron beneficiarse, porque ya habían alcanzado el tope de los 220 millones. Y pasada Administración utilizó 220 millones de dólares del Pueblo de Puerto Rico para impactar a 11,539 familias.

Ahora vamos al Proyecto del Senado 1720. Los costos por exenciones que vamos a otorgar es de 77 millones de dólares. Casi una tercera parte de lo que invirtió la pasada Administración. Las proyecciones, que yo encuentro que son conservadoras y que nuestros amigos dentro de las vistas públicas nos dijeron que eran conservadoras, es que va a impactar a 11,200 familias puertorriqueñas. Casi las mismas -déjame hacer el cómputo con 160 millones de dólares menos, nosotros vamos a impactar la misma cantidad de familias puertorriqueñas, con 160 millones de dólares menos.

La inversión si lo calculamos por vivienda, bajo la Ley 197 de la Administración de Acevedo Vilá, fue de aproximadamente 19,000 dólares en créditos concedidos por unidad. Nuestra inversión de 77 millones nos va a costar 6,950 dólares por unidad. Si calculamos lo que es eficiencia a base de estos números, nosotros somos 275 por ciento más eficiente que el Proyecto 197 de la pasada Administración. De hecho, en los cómputos, en los cálculos y en las proyecciones que tenemos, en el tercer año vamos ya a estar ya recibiendo un impacto a favor de 30 millones de dólares.

Señora Presidenta, estamos ante la consideración de un Proyecto que va a ser de beneficio a todos, al universo del pueblo puertorriqueño, que va a atender las necesidades de las familias de bajos recursos, de medianos recursos y se atiende también un sector de mayor recursos, unos viviendas que exceden los 500,000 dólares. Pero nosotros queremos atraer capital fresco aquí. Y esa es una de las formas para atender el macro de la situación económica.

Y quería terminar, porque escuché un argumento de que este Proyecto lo que atiende y beneficia es a un sector privilegiado, cuando las estadísticas de este inventario, estadísticas científicas, confiables, nos dicen -y provista por la senadora Norma Burgos en su Boletín de Avance Económico- que 13,705 de las viviendas nuevas en inventario sin poder colocarse, corresponden a la familia trabajadora de Puerto Rico, a la familia de clase media y de clase de bajos y moderados recursos económicos. Eso representa el 70 por ciento.

Señora Presidenta, voy a terminar mi exposición en estos momentos, aunque tengo otro argumento, pero presumo que tendré la oportunidad de atenderlo. De esta manera le brindo la oportunidad a los demás compañeros para que se expresen del Proyecto visionario, del Proyecto de mayor impacto en esta Administración y de un Proyecto que honestamente en estos momentos que estamos hablando, hay miles de familias populares, independentistas, estadistas, no afiliados, esperando que el Gobernador la firme para poder entonces ejercer esa oportunidad o de alquilar su casa o de vender su propiedad o de comprar una nueva. No les neguemos esa oportunidad a las familias puertorriqueñas.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta y compañeros Senadores, hay que escuchar las palabras del compañero Seilhamer, yo creo que uno podría tener un turno de debate largo en otro foro, para un poco establecer cuáles son las diferencias entre los incentivos legislados en el 2007, 2008, por la pasada Administración Ejecutiva, cuando el Legislativo ciertamente era del Partido Nuevo Progresista, pero yo creo que lo importante hoy no es establecer cuáles son las diferencias entre aquello y esto, porque me parece que eso es irrelevante para este proceso. Dos años más tarde la economía de Puerto Rico, tres años más tarde la economía de Puerto Rico está en peores condiciones.

Yo estoy de acuerdo, señora Presidenta, yo estoy de acuerdo con que lo que dice el compañero Seilhamer es cierto. Aquí no deberíamos estar hablando de clases privilegiadas o no privilegiadas ya hoy, porque aquí está to' el mundo chava'o. Aquí hasta la banca, se fueron tres bancos a pique y los que quedan están agarrados de lo que pueden, porque no están bien. Así que la situación es precaria. Pero yo creo, señora Presidenta, que hay que llamarle a las cosas por su nombre, éste no es un Proyecto para ayudar a la familia trabajadora puertorriqueña. Este es un Proyecto para ayudar a la banca, a los desarrolladores de Puerto Rico a tratar de recibir un impacto menos negativo por haber tomado decisiones incorrectas en el pasado. Eso es lo que es esto. Eso es todo lo que es ese Proyecto.

Vamos uno a uno a los asuntos que tenemos que discutir nosotros, los que tenemos ante nosotros, antes de pasar a decir por qué le voy a votar en contra a este Proyecto. Primero, lamento mucho, señora Presidenta, que el Secretario de Hacienda se marchara de aquí. Y si estuviera aquí, yo haría una moción de emergencia a que se parara ahí y le hiciéramos tres preguntas al Secretario de Hacienda. Y según los datos del Secretario de Hacienda, según los datos del Departamento de Hacienda, señora Presidenta, en los recaudos del mes de julio de 2009, comparado a los recaudos del mes de julio del 2010, Puerto Rico está 110 millones de dólares por debajo. Estamos con un presupuesto idéntico al del año pasado, esperando unos recaudos similares, y ya solamente en un mes –acaba de terminar el mes de agosto- solamente en un mes tenemos recaudos de 110 millones menos, razón por la que la Presidenta de la Comisión de Hacienda y este Senado entero debería estar brincando y diciendo de dónde vamos a sacar 110 millones de dólares, de dónde van a salir los recaudos, si ya en el mes de julio nada más, tenemos 110 millones de dólares menos. Entonces con estos recaudos, aun así pasamos entonces a dar unos incentivos que son de la siguiente naturaleza.

Primero, a todos los arrendadores de Puerto Rico, a todos los que arrienden propiedades, ya sea propiedad nueva o propiedad existente, a todo el que arriende propiedad en Puerto Rico, les vamos a dar una exención contributiva. Por favor, que alguien me explique por qué a los existentes hay que darle una exención contributiva. ¿Por qué eso va a generar nueva construcción y va a ayudar a gente en Puerto Rico? Honestamente, que me lo expliquen, porque yo no entiendo que es

lo que estamos haciendo aquí. Tenemos 110 millones en un mes menos. Si lo multiplicamos por 12, vamos a estar por un billón de pesos menos a lo presupuestado y estamos regalando dinero allá afuera. Eso se llama ser irresponsable. Eso se llama estar regalando dinero cuando no lo hay. Y el resultado es que hemos tenido que botar 30,000 empleados públicos. Y el resultado va a ser que el mes que viene o el año que viene vamos a tener que botar 30,000 más, porque no hay dinero. Por eso es que yo digo que venga el Secretario de Hacienda y me pruebe que hay dinero aquí para dar estos incentivos.

Los ingresos por ganancia de capital; señores Senadores, ¿ustedes saben lo que es eso?

En Puerto Rico cada vez que uno vende una casa que le costó a uno 200,000 dólares y la vende por 300, eso se llama 100,000 dólares es el ingreso de capital o la ganancia de capital. Esos 100,000 dólares no tributan si usted los coge y los usa para su próxima casa, de lo contrario, tributan. Estamos claros.

¿Qué hace este Proyecto? Este Proyecto coge y dice, no van a tributar nunca y no importa si los invierte otra vez o no. Es decir, este Proyecto quita la exigencia de que se invierta otra vez en Puerto Rico. Y lo que yo no entiendo es en cabeza de quién cabe eximir –como decía el Senador Dalmau-, eximir que en este momento que necesitamos capital en Puerto Rico, simplemente uno obtenga una ganancia de capital y no tenga que invertirla en Puerto Rico. Pues qué va a hacer ése, ése va a ser la fuga de capital, ése va a coger el dinero y se va a ir a otro lado donde la economía esté más sólida. ¿Y eso es lo que está legislando la Asamblea Legislativa de Puerto Rico? Honestamente, me da un poco hasta vergüenza ver esa Sección donde estamos eximiendo de capital de la ganancia de tributar sobre ganancia de capital, porque me parece que es injusto con el Pueblo de Puerto Rico. El senador Berdiel hablaba esta mañana sobre la justicia, esto es injusto, esto es quitarle el dinero al Pueblo de Puerto Rico innecesariamente.

Vamos ahora a lo del CRIM. ¿Qué hace este Proyecto con el CRIM? Este Proyecto exige del pago del CRIM, ¿a quiénes? ¿Quiénes son los que pagan el CRIM? Ah, pagan el CRIM los que compran casas que no están exentas. El 60 ó el 70 por ciento de las casas de Puerto Rico están exentas. Este Proyecto no es para los pobres que compran casas. Esto no es para hacerle justicia social a nadie, senador Seilhamer. La gente que compra casas que van a estar exentas por el CRIM son los que compran casas de menos de 200 o 180. Ah, 150 según el CRIM, sí, pero esa tasación del CRIM de 150, no equivale a la tasación de la casa. Así que, estamos hablando de cómo 180 ó 200,000 dólares. Ya esos están exentos. Ya éstos no pagan CRIM, éstos no tienen nada que ver con esto. Entonces, ¿quiénes son los que tienen que pagar por el CRIM? Pagan por el CRIM aquéllos que compran casas sobre 200,000 dólares.

Entonces, yo les digo a ustedes, señores compañeros, en este Proyecto, ¿dónde dejamos a los alcaldes de Puerto Rico? ¿Dónde dejamos aquellos municipios que necesitan recibir el dinero del CRIM? Y más que nada, ¿realmente estamos aquí haciéndole un gran favor a la familia puertorriqueña porque van a estar exentos del CRIM? No sé, yo, este Proyecto, señora Presidenta, yo no entiendo su razón de ser, el propio informe del Proyecto dice que hay cerca de 6,000 unidades de vivienda con financiamiento por construir, incluyendo casi 300 viviendas de sobre un (1) millón de dólares que están por ahí. Mientras sigamos construyendo viviendas millonarias en este país, vamos a seguir viendo bancos que van a irse a la quiebra en este país.

Y yo creo que las lecciones que hay que aprender de estos últimos 10 años, no las acabamos de aprender aquí. ¿Cuál es el resultado que queremos aquí en este Capitolio, en este Hemiciclo, en este Senado, cuál es? ¿Que la mayor cantidad de gente pueda comprar su vivienda? Si ése es el resultado que queremos, entonces vamos a darle un incentivo a la familia puertorriqueña, vamos a

darle esa misma cantidad que se le dio en el pasado. Vamos a darle el incentivo a la familia puertorriqueña para comprar una casa.

Repito, señora presidenta, y presento, señora Presidenta, para terminar, presento una moción, señora Presidenta, con el fin de que este Proyecto sea estudiado con mayor detenimiento y presento una moción, señora Presidenta, para que sea devuelto a Comisión, para que se tenga la oportunidad, señora Presidenta, para que se tenga la oportunidad de estudiar el mismo con detenimiento, en términos del impacto fiscal que va a tener. Puerto Rico no aguanta el impacto fiscal de este Proyecto.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

SR. BHATIA GAUTIER: Si me deja terminar, señora Presidenta, Puerto Rico no aguanta el impacto fiscal de este Proyecto y yo por lo tanto, le recomiendo encarecidamente a los miembros de la Mayoría, que no se apresuren a legislar porque es un Proyecto de Administración. Yo no estoy en contra de la banca, y nunca he estado; yo no estoy en contra de los desarrolladores, y nunca he estado. Yo no he estado en contra nunca del andamiaje financiero de Puerto Rico. Lo que yo sí estoy en contra, señora Presidenta, es que estemos legislando con dinero que no tenemos, con dinero que no hay. Eso me parece que es lo irresponsable. Y hasta que no haya una certificación del Secretario de Hacienda de que estos números que yo acabo de decir aquí no son correctos, de que hay 110 millones de dólares menos en ingresos, yo sinceramente no puedo votar a favor de esto de esta manera. Por lo tanto, señora Presidenta, mi moción es a los fines de que se devuelva a Comisión, que se traiga al Secretario de Hacienda a esa Comisión, que se certifiquen estos números; y que una vez tengamos estos números, podamos realmente decir si vamos a movernos hacia el frente o no con este Proyecto.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo una moción ante la consideración del Cuerpo, aquéllos que estén a favor de la moción, favor de decir que sí en estos momentos. Aquéllos en contra de la moción, favor de decir no en estos momentos. Derrotada la moción.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y en estos momentos, como Comisión en segunda instancia en el Proyecto, quiero aprovechar la oportunidad, primero, de felicitar a nuestro compañero Senador, Presidente informante de este Proyecto, las gestiones que se hicieron para darles la mayor oportunidad a todos aquéllos y aquéllas que podían aportar a un Proyecto que es de avanzada y que hace justicia.

Yo tengo que decirle al compañero Bhatia, con todo el respeto que él se merece, que tuvo la oportunidad de dirigirse al Secretario de Hacienda, si se hubiese quedado en la vista. Hizo una pregunta, se fue y ahí se perdió Bhatia.

Así que por qué ahora estamos criticando lo que pudimos haber hecho en una vista pública, que es donde tenemos la oportunidad de expresar nuestros argumentos y de manera responsable, hablar entonces de la manera que él lo está haciendo.

Otro de los detalles, bien importante que pasó en esta vista, fue precisamente la Asociación de Alcaldes que sin argumento alguno, vinieron de primera instancia a decir que no. Yo quisiera preguntarles a los alcaldes del Partido Popular, si ellos ahora están recibiendo algún tipo de contribución al Municipio por vivienda. Ahora mismo son cero. ¿De qué estamos hablando?

Hubo una serie de contradicciones del compañero, primero, critica a quiénes van a beneficiarse, pero si usted quiere beneficiar a un grupo en específico, créame que esto es un proceso. Y si existen un montón de viviendas, alrededor de unas 20,000 viviendas que pueden estar en

diferentes quizás, niveles y al alcance de muchos puertorriqueños que están esperando algún tipo de oportunidad para comprar su primera vivienda. Y él ha traído unos argumentos, que créeme que si se va abajo al pueblo y le baja con esos argumentos, créame que la gente le va a decir, de qué tú estás hablando. Me estás quitando la oportunidad de hacerme una residencia, de tener un hogar para mis hijos. Le está dando la oportunidad a aquéllos que quizás no cualifican para comprar una vivienda, poder alquilar, y va a haber unos beneficios, y hay unos propósitos. Lo que pasa es que aquí se están viendo una serie de proyectos de parte del Ejecutivo y que nosotros estamos defendiendo y a la misma vez, de manera muy responsable, llevar un mejor Proyecto para que sean leyes justas y leyes efectivas, no letra muerta que llegan a nada. Sin embargo, eso le preocupa a los compañeros de Delegación de Minoría. Son proyectos que si todos los unimos, créame que el pueblo, una vez más se les hace justicia, que es lo que ellos esperan.

Entendemos que hubo que hacer, tomar unas medidas sumamente tristes, lamentables por demás. Pero ahora el pueblo está pidiendo, en aquel momento me apretaste, pero ahora entendí por qué había que tomar esas decisiones que en nada fueron favorables para, en este caso, los servidores públicos. No obstante, volvemos a la medida, la misma tiene varios objetivos. Y yo quiero recordarle a los compañeros que analicen bien que aquí no se le está beneficiando a los bancos o a los desarrolladores; no, esto es una cadena y en la cadena se beneficia especialmente aquél que tiene la oportunidad de comprar una vivienda nueva, de comprar una vivienda existente o sencillamente que pueda también construir en un terreno que heredó, que no ha podido construir una vivienda prediseñada. Hay alternativas diferentes y a tono con la situación actual de los puertorriqueños.

Por lo tanto, nosotros, primero que nada, tenemos que de una vez y por todas entender que hay que fomentar el desarrollo económico y la protección y generación de empleos. Tenemos nosotros también que estar bien claros que nuestra gente necesita una vivienda digna y segura para todas y todos los puertorriqueños. Incentivar el alquiler, el arrendamiento de propiedad inmueble residencial de nueva construcción y existente para propiciar una alternativa de vivienda para aquellas personas que no puedan adquirir la misma.

Impulsar la compraventa de propiedades inmuebles para activar la cadena económica y el sector de construcción. Todos sabemos y participamos directamente en un momento dado, desde el año 2006, Puerto Rico –y lo sabemos todos- atraviesa por una crisis económica que ha perjudicado severamente a distintos sectores de la economía local. Tenemos que pensar en todos y en todas, no es única y exclusivamente decir que vamos a dar casas para personas que no tienen recursos, de interés social. No, aquí hay que enfrentarnos y darle la oportunidad de que todo aquél que contribuye al crecimiento de nuestro país, créame que hay que tomarlo dentro de esa cadena en una consideración digna a cada sector que hace posible que este Proyecto se pueda dar.

En cuanto al sector de la construcción y vivienda, ustedes saben que no es la excepción. Durante el año 2009 se reportaron ventas de cerca de 5,000 unidades de vivienda de nueva construcción, una marcada reducción sobre años anteriores.

La proyección actual del año 2010 es de menos de 3,500 unidades nuevas. Se estima un inventario sin vender de aproximadamente de 20,000 unidades, que ahí no están incluidas las que ahora mismo son reposeídas por el banco. Tampoco hay otras viviendas que hay seres humanos que están construyendo y que ahora mismo tienen un préstamo de construcción y que en un momento ese préstamo se convierte en uno hipotecario. Miren, fíjense que no es única y exclusivamente con las viviendas existentes. Tenemos la oportunidad para prediseñadas, para existentes, como también comprar viviendas que están en inventario. Yo creo que si nosotros no salimos de ese inventario o por lo menos cumplimos con un 50 ó un 60 por ciento de ellas, me parece que no estamos en la posición de construir nuevas viviendas. Tenemos que trabajar con las existentes y créame que va a

ser bien atractivo, no solamente para residentes, sino también para no residentes, que es el propósito si queremos que nuestra economía de una vez y por todas despunte.

Desde el año 2004, se han perdido cerca de 60,000 empleos en el sector de construcción. No estamos hablando de servidores públicos, estamos hablando de personas que se dedican a la construcción. Son muchos. ¡Claro!, como se habla de un gran número de desempleos, piensan rápido que solamente fueron los servidores públicos. Que entiendan que aquí el sector privado también se afectó.

Hay que restablecer la confianza en el sector de vivienda y proveer mecanismos para que la banca hipotecaria pueda apoyar en este esfuerzo. Si no tenemos quién va a financiar, verdaderamente el Gobierno solo no lo puede hacer. ¡Claro!, la interpretación, ah, queremos privatizarlo todo, cosa que no es correcta. Lo único que tenemos nosotros que pensar, primero, en reducir el inventario de vivienda durante una ventana de tiempo, estamos hablando, señores, de 10 meses. Esto es un Proyecto que empieza el día de hoy, de acuerdo al Proyecto, Iro. de septiembre y finaliza el 30 de junio de 2011. No estamos hablando de una medida permanente, es una manera para poder nosotros, primero que nuestra gente se interese por obtener estos beneficios comprando una casa nueva o alguna existente o una prediseñada, cual sea el caso, igual que también de alquiler.

Es importante que podamos crear sentido de urgencia y valor utilizando todas las palancas e incentivos disponibles. Ya es hora que dejemos de criticar el Gobierno y vamos a darle lo que nuestro país está pidiendo, que podamos darle más dinero al bolsillo de ellos, que podamos llevarle una buena reforma contributiva. Miren, todo esto es parte de lo que en un momento dado van a ser los beneficios permanentes y lo que queremos nosotros presentarles al país.

Señora Presidenta, esto pues ha sido un trabajo de dos días, pero créanme que la participación de los compañeros, prácticamente, fue ninguna. Así que es fácil levantarnos aquí a criticar lo que pudieron haber aclarado cuando estábamos en vistas públicas.

Así que, señora Presidenta, solicitamos a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista para que pueda de frente decirle a la gente, voté por hacerte justicia, para que esta tarde con su voto en la afirmativa podamos lograr lo que nuestro país nos está pidiendo a gritos.

Muchas gracias, señora Presidenta, y con esto, pues la Comisión de Hacienda cumplió también con su aportación dentro de lo que es el Proyecto de Vivienda.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañera Sila Mari González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, para tomar un breve turno sobre la medida.

Aquí se ha hablado mucho en la tarde de hoy de este Proyecto y de los beneficios de este Proyecto y las razones por las cuales nos encontramos hoy en día. Y se le ha echado la culpa al cierre gubernamental de 2006, para la situación económica que tiene el país.

Yo le voy a votar a favor a este Proyecto a diferencia de varios o la mayoría de los compañeros de mi Delegación, sin embargo, quiero dejar unas cosas para el registro que me parecen importantes. Yo estaba aquí como legisladora, senadora, durante el cuatrienio pasado cuando hubo el cierre gubernamental. Y cuando se habla de cierre gubernamental se le echa toda la culpa a la Administración Central, como si la Legislatura hubiera estado mirando de afuera en ese momento lo que estaba ocurriendo. Y la realidad es que la Legislatura tenía igual o más culpa de lo que ocurrió en el cierre gubernamental del 2006, si es que le vamos a achacar la situación económica al país a ese cierre. Pero si miramos en serio lo que está pasando en este país, lo que comenzó como una recesión en el 2006, por las razones que fuera y lo que estamos viviendo en el día de hoy, todos

estamos de acuerdo –yo creo que aquí uno va a la calle y le pregunta la gente, cómo estábamos hace dos años y cómo estamos ahora, y todo el mundo dice que estamos peor. Eso es una realidad.

Ahora, qué ha pasado en estos pasados dos años. La realidad es que se echaron a la calle sobre 25,000 personas. Unas decisiones que ha tomado la administración del Partido Nuevo Progresista y el Gobernador Fortuño. La realidad es que hay 135,000 empleados del sector privado que también están en la calle por diferentes razones también, pero todas económicas. Y la realidad es que en los pasados 2 años, este Gobierno no ha logrado sacar a Puerto Rico de la recesión, pero no solamente no lo ha logrado, las medidas que ha tomado lo que han hecho es empeorar la situación. Y estamos donde estamos ahora y tenemos una situación económica muy difícil, una economía detenida, paralizada.

La medida que tenemos ante nosotros, el Proyecto del Senado 1720, pretende ser una alternativa, no voy a decir que una solución, porque no creo que es una solución a la situación económica que tiene el país, pero una alternativa para mover la economía. Y le voy a votar a favor, porque entiendo que es responsable de nuestra parte, buscar alternativas para inyectar esta economía y moverla. Y sí, va a beneficiar al sector bancario y sí va a beneficiar al sector de la construcción y de los bienes raíces. Pero de esos sectores dependen muchas familias puertorriqueñas de todos los niveles económicos. En la medida que nosotros podamos mover estas tres industrias, la economía va a poder ver un efecto multiplicador positivo. Hay muchos empleados de construcción que son personas humildes, que están en la calle, porque la realidad es que no se está moviendo ese sector. El sector bancario está cogiendo el golpe más fuerte. ¿Y qué representa eso? Tenemos tres bancos que acaban de desaparecer y esperamos que no vengan otros próximamente.

Yo quería dejar para récord, no solamente que le iba a votar a favor, sino primero que estoy en desacuerdo con las razones que han dicho en la tarde de hoy algunos miembros de la Delegación contraria, razón por la cual estamos ahora en la situación que estamos económica. Aquí hay muchos responsables, y es fácil culpar a la Administración pasada, pero los legisladores también tienen que ver, quién era la Legislatura del cuatrienio pasado, y cuáles son las decisiones que ha tomado la Administración Fortuño para que estemos donde estemos.

Hay mucha gente en la calle, no solamente porque la construcción o la compra y venta de casas esté paralizada. Hay mucha gente en la calle porque este Gobierno los ha tirado a la calle. Y a raíz de eso, se han dejado de pagar muchos préstamos, no solamente hipotecarios, muchos préstamos de autos, muchas tarjetas de crédito. No podemos echarle la culpa al Gobierno de la Administración de Aníbal Acevedo Vilá.

Tenemos que mirar a la cara lo que está pasando durante este cuatrienio, pero tenemos aquí un mecanismo para poder mover en algo. Una casa que se venda más de lo que se hubiera vendido si no hubiera este Proyecto, es algo positivo. Y en la medida que este Proyecto pueda lograr que haya más ventas de casas de las que está habiendo ahora, o más arrendamientos de los que está habiendo ahora, y que eso beneficie, no solamente a las personas que están en su casa que son del sector de la construcción, a los dueños de ferretería, a los que venden productos para las casas, a los que venden pisos, a los que venden todo lo que tiene que ver de alguna manera o de otra que esté relacionado directa o indirectamente con estas industrias. Es más, a los empleados de los bancos que fueron despedidos, de los bancos que cerraron, de los bancos que todavía existen y que no queremos que cierren. Porque la realidad, la realidad es que el sector bancario ha cogido un golpe fuerte y tenemos que resolver. En la medida que se mueven estos sectores y que se les inyecta dinero a estos sectores, se mueve la economía completa de Puerto Rico.

Por esas razones, señora Presidenta, en el día de hoy le voy a estar votando a favor al Proyecto del Senado 1720.

Muchas gracias.

SR. GARCÍA PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador García Padilla.

SR. GARCÍA PADILLA: Señora Presidenta, dos elementos que yo no quiero redundar, ¿verdad?, sobre la fuerte oposición argumentada que ha recibido esta medida. Pero hay unos elementos que no pueden pasar por alto. Señora Presidenta, el actual Gobierno no puede crear pobres para luego repartirles pobreza. De lo que se trata es de que usted no puede –bueno, no deberían poder, pero lo hicieron- duplicarle el CRIM al país, empobrecerlo, y luego decirle, si te compras una casa nueva no te cobro CRIM. O sea, la gente que lleva dos años pagando el doble del CRIM, por obra y gracia del actual Gobierno, ahora el Gobierno le quiere decir, nosotros los queremos tanto, que al que compre una casa nueva, no le vamos a cobrar el CRIM. ¿Y eso es a lo que ustedes le llaman justicia social? Eso es cinismo social, descaro social. Y a las 30,000 personas que despidieron, ahora le dicen, si compras una casa, te vamos a pagar los gastos de cierre. ¿Pero ustedes no los despidieron porque no había chavos? Hace un tiempo, señora Presidenta, decían que no había dinero y que había que despedir 30,000 personas y ahora hay chavos pa' esto. Pero dicen unas cosas interesantes. ¡Ah!, y se acuerda de los quince impuestos, pero había chavos pa' esto. Luego de prometer no poner ningún impuesto adicional, porque supuestamente no había chavos, pusieron quince impuestos nuevos, pero ahora dicen que pueden incentivar la venta de vivienda para salir del inventario. ¡Aja!

¿Pero sabe qué, señora Presidenta? El Proyecto del Senado 1720 no sólo habla de vivienda. Los exhorto a leerlo. Dice, “Toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que sea vendida a partir del 1ro. de septiembre de 2010, pero no más tarde de junio de 2011 y cuyo precio de venta no exceda 3 millones de dólares. ¡Ah!, y yo escucho algunos compañeros decir que esta medida es para los pobres. ¿Cuántos pobres de este país tienen una propiedad de 3 millones de pesos?

Estoy leyendo de la medida. No estoy haciendo argumentos vanos. Lo dice, mire, es el inciso (c) del Artículo (1), “toda propiedad inmueble no residencial va a cualificar... “Propiedad cualificada significa, entre otras cosas, toda propiedad inmueble no residencial de 3 millones de dólares. ¿Leí bien? Sí, dice, “que no exceda de 3 millones”, señora Presidenta. Y aquí los compañeros han dicho que quieren ayudar a los pobres; pero eso es cinismo otra vez.

Entonces de repente, por un lado los despiden, pierden la casa y ahora, como el alguacil de Buckingham, vienen a darle una migaja. Te vamos a ayudar con el CRIM, ¡que te estuvimos cobrando doble, y quizás por la cual perdiste la casa! Y, además, por los gastos de cierre, tú sabes. Por si te quieres comprar una finquita de 3 millones de pesos, te vamos a ayudar con los gastos de cierre y el CRIM, porque esta medida es para ayudar a los pobres. ¿Saben qué?, la gente que compra residencias de 150,000 dólares, o menos, ya está exenta, o sea, que no me vengan con cuentos.

Durante el último año fiscal, en esta Administración, 2,500 personas, 2,500 familias perdieron su casa, 2,500 familias por las medidas republicanas de esta Administración. Y ahora le estamos diciendo, te vamos a dar una ayudita para que compres otra casa. ¿Saben qué?, yo sé que el Gobernador no se expone mucho al país para evitar abucheos, pero esta gente, la gente que despidió, la gente que se ha quedado sin trabajo, la gente a quienes el Gobierno le ha cobrado el CRIM doble, ven estas medidas con cinismo y con coraje.

Vamos a hablar de argumentos, por ejemplo, los que esbozara el doctor Angel Ruiz, Doctor en Economía, indicó que los resultados muestran, los resultados -hablemos de resultados- muestran que la reducción de 30,000 empleados públicos, resulta en la pérdida inicial de mil dos millones de dólares en ingresos salariales. Esta reducción alimentaba al modelo cerrado de insumo o producto, nos da como resultado una pérdida de 2,796.7 millones en producción intersectorial directa y 39,000 empleos directos, indirectos e inducidos perdidos. ¿A esas personas son a las que ustedes le están ofreciendo casas? Yo supongo que no tendrán ahora la desfachatez de luego de haberlos despedido, decirle te voy a dar una ayudita para que compres la casa, mucho menos a los 2,500 que perdieron la casa por culpa de las medidas de esta Administración que fueron aprobadas en este Senado. Esa es la verdad.

Al paso que vamos, y de acuerdo a las proyecciones económicas reales, cerca de 10,000 personas van a perder la casa durante este cuatrienio -14,000 me corrige un compañero cuyo nombre voy a reservarme por deferencia a él-. Catorce mil (14,000) personas van a perder la casa durante este cuatrienio. Y el distinguido compañero Seilhamer dice que 11,000 quizás puedan adquirir una casa nueva con estas medidas. Yo estoy seguro que Larry se refiere a las casas, no a las fincas de 3 millones de dólares a las que se refiere el Proyecto.

Señora Presidenta, en mi pueblo de Coamo, en el pueblo de Caguas, donde vivo, en su pueblo de Aguadilla, ¿cuántas personas hay que se puedan beneficiar de este párrafo, señora Presidenta? Tres (3) millones de dólares una propiedad. ¿Cuántas personas en su pueblo o en el mío, señora Presidenta? En Adjuntas, el pueblo del distinguido compañero Berdiel, ¿cuántas personas se van a poder beneficiar de ese párrafo? Yo estoy seguro en que Larry coincide conmigo en que nadie, y Berdiel también. En Canóvanas, el pueblo de la distinguidísima compañera Soto, ¿cuántos compatriotas en Canóvanas se van a poder beneficiar de ese párrafo de 3 millones de dólares en subsidio? ¿Cuántas? ¿Cuántas personas?

Yo sé que este Proyecto no lo redactaron aquí, lo redactaron en Fortaleza, para ayudar a la gente que puede comprar fincas de 3 millones de dólares. De hecho, no es parte del entirillado, no ha sufrido enmiendas ese párrafo. Ese número, señora Presidenta, es obsceno. Cuando hemos provocado el despido de empleos directos e indirectos e inducidos de 39,000 personas por las medidas de esta Administración, ahora a esa gente que se despidió, se le está diciendo, te voy a dar una ayudita para que te compres la casa. Y las 2,500 personas que han perdido su casa, le van a decir, te vamos a pagar los gastos de cierre. Eso es cinismo. Y ustedes saben, señora Presidenta, que eso no fue lo que prometieron en las elecciones y con lo que ganaron. Y ustedes saben que sienten vergüenza por las cosas que hace la Administración, incluyendo esto.

Sí, hay gente que ayuda esta medida, yo coincido en ese sentido con mucho de lo que decía la distinguida compañera Sila Mari; pero no me digan que esto beneficia a alguien de los que han botado ustedes ni me digan que esto es para los pobres. Porque todo lo que dice ahí, las casas de bajo costo, ya lo tenían. Nada aquí es nuevo para las residencias de bajo costo. Que nadie venga aquí a decir que esto es para ayudar a los pobres. Ahí dice 3 millones y yo sé leer.

Señora Presidenta, por lo tanto no cree pobreza para luego repartirla. El país necesita un Gobierno que cree riquezas para luego repartirlas. Si no pregúntelo allí en el pueblo del distinguido compañero Carlos Javier Torres Torres, en Orocovis. Cuántas personas en Orocovis podrán comprarse una propiedad inmueble en un residencial de 3 millones de dólares. Nadie, nadie, o en Florida -¿ah, Chayanne?- ¡nadie! ¿Para quién, para beneficiar a quién eso está ahí? Ustedes saben.

Así las cosas, señora Presidenta, vamos a solicitarle a este Gobierno que no cree más pobreza para repartirla. Está repartiendo pobreza; creen riquezas. El mejor ejemplo, señora Presidenta, lo

tenemos aquí. Esto no es culpa de Larry, eso estaba ahí cuando llegó el Proyecto. Yo ahí tengo que salir en defensa del compañero. Esos 3 millones no los puso él porque no están ni en negrilla ni subrayados ni tachados. Esos estaban ahí ya. Se los enviaron de la Fortaleza, donde reside el problema.

Yo iba a presentar dos enmiendas, señora Presidenta. Las voy a presentar en bloque, si no hay inconveniente. La primera enmienda está en la página 5, línea 15, donde dice “tres millones de dólares”, sustituir por “trescientos mil dólares”. Y luego, la segunda enmienda –digo a ver si es verdad que quieren ayudar a los pobres y a la clase media, mientras diga tres millones es a otro grupo-, en la página 16, antes de lo que hoy se titula “Artículo 7”, añadir un nuevo Artículo 7 que lea de la siguiente forma: “Artículo 7-. El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) garantizará que lo aquí dispuesto no se utilice para aumentar el precio de las viviendas, así sea el control de precios en las viviendas para que el consumidor reciba el estímulo propuesto.” Esa enmienda se refiere a lo siguiente: “Con lo aquí dispuesto, el vendedor de la casa puede aumentarle el precio”. Es decir, el consumidor se iba a ahorrar 5,000 pesos y la casa valía 200,000, ahora el vendedor la puede vender en 205,000 porque nada lo impide. Esas son las enmiendas, señora Presidenta, y ése es mi turno. Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo objeción a las enmiendas en Sala, sometidas por el senador García Padilla, aquéllos que estén a favor, favor que decir que sí en este momento. Aquéllos que estén en contra, favor de decir que no estos momentos. Derrotadas las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senador Cirilo Tirado, con su enmienda en Sala.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, voy a presentar una enmienda que yo entiendo que es importante para salvaguardar la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa y la transparencia del Ejecutivo. Añadir un Artículo 7 que diga “Ninguna transacción que resulte de esta Ley y que requiera una estructura pública, podrá utilizar a la Primera Dama como notario.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay objeción.

SRA. ARCE FERRER: Habiendo objeción a la enmienda sometida...

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Una enmienda sencilla y rápida para explicar.

Todos sabemos en este país que la Primera Dama hace notaría en el Banco Popular y en una serie de bancos en Puerto Rico, y que este Proyecto va a provocar posiblemente un “boom” de escrituras y cierres en el país. Y la pregunta que queremos hacernos, que nos hacemos nosotros ahora, ¿queremos que la Primera Dama sea quien notarice estas escrituras? Yo creo que el Gobernador Fortuño no quisiera que así sea, por lo tanto debemos plantearlo, y lo traigo en un planteamiento serio o en su defecto que ella entonces públicamente o que el Gobernador públicamente diga, mira, nosotros no vamos a participar o ella como notaria no va a participar en ningún cierre de esta naturaleza. Yo creo que esto es bien importante para salvaguardar la transparencia, precisamente, de esta Ley que están aprobando hoy que va a generar una serie de millones de dólares en escrituras y en notaría, y los abogados en este país pues pudieran verse

beneficiados con respecto a los cierres. Y todos sabemos que la primera dama de este país sigue trabajando como notaria, específicamente, de cierres hipotecarios.

Esa es la defensa a la enmienda, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo objeción a las enmiendas traídas por el senador Tirado, aquéllos que estén a favor de la enmienda, favor de decir que sí en estos momentos. Aquéllos que estén en contra, favor de indicarlo diciendo no en estos momentos. Derrotada la enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se divida el Cuerpo.

Se indican dudas sobre la votación de dicha enmienda, y la señora Presidenta Accidental ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma seis (6) votos a favor por trece (13) en contra.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Derrotada la enmienda del compañero senador Cirilo Tirado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañero Portavoz de la Delegación Minoritaria.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para consumir un turno en torno al Proyecto, pero es para hacerle, como dije anteriormente, preguntas al Presidente de la Comisión, para los efectos de que el récord establezca la intención legislativa en unos puntos que para mí son sensitivos.

Quiero decirle al compañero Larry Seilhamer que lo estuve escuchando todo el tiempo, estaba en el Salón Café, y las estadísticas que él dice que no están en el Proyecto, es cierto, no están en el Proyecto, están en el Informe; y son estadísticas de una entidad privada, no pertenecen al Gobierno. Pero si el Presidente de la Comisión es tan amable, quisiera brevemente que me contestara las siguientes preguntas: ¿Este Proyecto exime a todos los arrendadores a partir del 1ro. de enero del 2011? Ésa es la primera. Sí, la pregunta es si este Proyecto exime a todos los arrendadores a partir del 1ro. de enero del 2011, a todos los arrendadores.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, aquéllos que tengan contrato vigente, previo a la aprobación de la ley, serán también beneficiados.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, la segunda pregunta, ¿eso incluye el sector comercial?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sólo los residenciales.

SR. DALMAU SANTIAGO: ¿Solamente residencial? La tercera pregunta, es que como no se excluye en el Proyecto, pues lo que no está prohibido, está permitido.

La tercera pregunta ya se la contestó en el debate con Eduardo Bhatia: y la cuarta pregunta, ¿este Proyecto excluye a las casas reposesadas en cuanto a la parte vendedora o excluye las ventas judiciales?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para la nueva propiedad yo le pido que se refiera a urbanizador y ahí abarca la pregunta que usted está planteando. Si se fija en la definición de urbanizador, acuérdesese que en proyectos nuevos tienen que ser mediante un urbanizador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, pero me refiero a las casas reposeídas. En este sentido, el sector de la banca tiene casas reposeídas, ¿está excluido de esta medida o se beneficia de la medida? ¿Y las ventas judiciales están incluidas como parte del beneficio de la 1720?

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para un breve receso.

SR. ARANGO VINENT: A la solicitud de un breve receso, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señora Presidenta, para responder a la pregunta del compañero Dalmau Santiago, obviamente, la senadora Migdalia Padilla hizo esa pregunta en las vistas que celebramos, precisamente al panel gubernamental, y también el 26 de agosto al sector privado, pero yo quería responder con certeza e hicimos las indagaciones y obviamente aquí hay dos escenarios. Aquella casa reposeída mediante el proceso de una construcción nueva que el banco la ejecute a un proyecto en desarrollo, pues recibirá los beneficios, las instituciones que ejecuten, bajo los criterios de propiedad de nueva construcción. Las que son existentes que son ejecutadas, vamos a la definición de propiedad cualificada, significa toda propiedad de inmueble residencial existente localizada en Puerto Rico, apta para la convivencia familiar que no sea una propiedad de nueva construcción. Lo que significa es que las instituciones financieras que ejecuten esa propiedad tendrán los beneficios bajo los criterios, los parámetros de propiedad cualificada que son distintos a los de propiedad de nueva construcción. Así que la respuesta es sí.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTA: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta, quiero comenzar con una enmienda y luego asumir un turno sobre la medida y la enmienda va a la página 6, línea 13, eliminar la palabra “totalmente”, y añadir en la línea 14, luego de “Puerto Rico”, hasta un máximo de 7,200 anuales”.

Ésa es la enmienda, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay objeción. Habiendo objeción, los que estén a favor de la enmienda presentada por el senador Suárez Cáceres se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la enmienda propuesta por el senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta, para un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Obviamente, cuando uno comienza a evaluar la medida a fondo y ve de qué se trata el Proyecto, pues uno se da cuenta, obviamente, que no va dirigido a un solo

sector, va amarrado a lo que el Gobierno quiere promover, que definitivamente es ayudar a aquéllos que realmente pueden poner el dinero a correr.

Y uno se pregunta qué va a hacer la gente cuando lee que hay un incentivo de vivienda y están esperanzados en que definitivamente pueden salvar su propiedad. Sin embargo, el Gobierno con esta medida no está buscando salvar propiedades, lo que está buscando es fomentar constantemente la compraventa de propiedades, darle dinero a aquéllos que tienen dinero o ayudar a los que sacaron mal los cálculos de cómo iban a acomodar sus propiedades y sus ventas, sin mirar cuál realmente es la necesidad del país.

Primero, ¿dónde está el estudio de necesidad de vivienda? Porque se ha hablado del inventario de vivienda, pero no se ha presentado un estudio de necesidad de vivienda, que podamos determinar entonces si los costos de las viviendas que se están poniendo en discusión en esta medida son las que el país está esperando o el país necesita.

De igual forma, uno se pregunta por qué se hace constantemente alocución en el debate de que esta medida le dará una vivienda digna y una vivienda segura a aquéllos que participen. Qué ironía que una vivienda digna y segura tenga que ser nueva, no puede ser una vivienda digna y segura aquéllos que puedan tener el derecho a no perder su propiedad, porque son muchos los que hoy tienen en riesgo sus casas y que se pueden quedar sin sus propiedades, precisamente por las decisiones que tomó el Gobierno, y que no van a poder participar de lo que esta Ley recoge.

Aquí hubo un Proyecto que presentó este servidor junto a Cirilo Tirado, precisamente, para atender situaciones pertinentes, relacionado al asunto de no perder una vivienda, de rescate de hogares. Y a esa medida le hicieron un informe negativo, porque habían programas que atendían eso. Y yo todavía estoy esperando que me digan cuáles son, porque el “low mitigation” no está haciendo nada con ello. Los bancos no están utilizando esos programas federales que hay para absorber ese problema que tiene el país, y sin embargo, la gente sigue perdiendo sus propiedades y los “foreclosures” siguen aumentando. Pero eso no es la que medida está persiguiendo. Lo que la medida busca es atender cómo vamos a salir de las casas que se quedaron que no pueden venderse, que están en inventario. Pues hay que acabar primero con las que están en inventario para después ponerse a construir. Y la medida, sí, claro, va a ayudar a la ferretería, va a ayudar a los constructores, va a ayudar al albañil, al carpintero, va a ayudar a las personas que trabajan en ese aspecto. ¿Pero la gran mayoría del país se va a beneficiar de la medida? ¿Cuántas personas hoy van pidiéndole al banco, que en vez de cinco pagos, le den tres, que están dispuestos a negociar con ellos para que no le quiten su propiedad y el banco se niega porque tienen que pagarle completo? Ese tipo de cosas que estamos viviendo hoy en Puerto Rico, es precisamente lo que el país espera y no recibe de la Asamblea Legislativa.

Decía el señor Director Ejecutivo del CRIM, que él esperaba bajo el análisis que hizo –cosa que yo, pues pongo en duda- que los municipios deberían estar perdiendo en estos 5 años alrededor de 24 millones de dólares, 24 millones de dólares...

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Yo creo que vamos a tener que cooperar los compañeros y compañeras para escuchar, porque el compañero de la Minoría, aunque no tenga mucho sentido lo que esté diciendo, merece todo nuestro respeto en términos de escuchar lo que diga. Y me parece que no está ocurriendo así, porque yo misma trato y de verdad que...

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, es que algunos Senadores están reunidos. Quisiera en este momento, que las reuniones que se están dándose se puedan mover al Salón Café, si son Senadores,

y si son asesores, puedan moverse al Salón de Mujeres Ilustres, para poder escuchar al senador Suárez Cáceres. Espero que se pueda atender esta solicitud a los compañeros Senadores y Senadoras.

Adelante, Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Gracias, señora Presidenta. Yo puedo empezar de nuevo, si no estaban escuchando bien. No tengo ningún problema.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya le escuchamos, ya el tiempo que ha consumido, inclusive, estos segundos no se le están contando.

SR. SUAREZ CACERES: Gracias.

El Director Ejecutivo del CRIM mencionó que aquí se perdían alrededor de 25 millones de dólares en estos 5 años. Y el Secretario de Hacienda trajo un número sumamente interesante, dijo que aquí se iban a perder alrededor de 30 millones de dólares para el presupuesto entrante. La pregunta que se le hizo fue y cómo vamos a recuperar esos 30 millones de dólares, y la contestación del Secretario de Hacienda fue, pues, mire, con el IVU. Y la pregunta que uno se hace es, cuánto tiene que vender en cafeteras, estufas, neveras, tostadoras, que fue lo que dijeron que son los “gooding” que se van a comprar para la casa, para poder llegar a 30 millones de dólares. Mire, hay que vender sobre 400 millones de dólares, para que el IVU deje alrededor de 30 millones de dólares. Hay que vender mucho. Porque si miramos lo que estamos buscando en perspectiva -que yo creo que Hacienda puede perder mucho más de 30 millones, y lo veremos en el camino- habría que buscar realmente la manera de que ese recaudo el Gobierno no esté perdiendo dinero por tratar de darle a los inversionistas, cuando el Gobierno lo que necesita ahora es darle ayuda a la gente que necesita.

Y vuelvo a lo mismo, ¿dónde estaba el plan que se esbozó para eso? ¿Qué va a hacer hoy doña Haydeé en la playa de Humacao, que perdió su trabajo, y que está a punto de perder su casa, porque no la puede pagar? ¿Cómo puede participar de esta medida, mi amigo Pipo, de Cayey, que no podía pagar la luz ni el agua y no puede beneficiarse de esto tampoco? ¿Cómo puede beneficiarse la gente que está hoy sin empleo, que a duras penas pueden pagar sus deudas, de una medida como ésta? El balance que hay que crear a veces en las cosas debe evaluarse más allá de duda razonable para que el país marche hacia adelante. Puerto Rico necesita hoy que nuestra gente pueda invertir y tener una vivienda segura, pero no necesariamente tiene que ser una vivienda nueva.

Señora Presidenta, el aprobar esta medida hoy le dará un beneficio a un sector, pero deja otro totalmente desprovisto de las ayudas que necesitan para poder seguir hacia adelante.

Fíjese usted, ahora tú puedes alquilar una propiedad y comprar cinco propiedades para alquilarlas y la persona a la que se la estás alquilando tiene que pagar todos los impuestos que tiene que pagar -que no hay ninguna exención en las planillas-, pero, sin embargo, el que las compró para alquilarlas, se beneficia totalmente. ¿Dónde está la justicia de la que estamos hablando cuando miramos el Proyecto de cerca? ¿Dónde está la ayuda que hay que darle al puertorriqueño que día a día tiene que echar hacia adelante? Esas son las preguntas que uno se hace cuando mira la medida de cerca. Son mis expresiones por ahora, señor Presidente, sobre el proyecto. Muchas gracias.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, muchas gracias, señora Presidenta. En efecto, yo le voy a pedir de favor, señora Presidenta, porque de verdad que no voy a estar forzando la voz. Y hay un caucus aquí al lado que no va a permitir que...

SRA. VICEPRESIDENTA: Le voy a solicitar a los compañeros -en este caso, compañeros, no hay compañeras en el grupo- que si desean se muevan al Salón Café a completar su reunión, para

entonces nosotros poder escuchar a la senadora Burgos Andújar. Le solicito a los cuatro compañeros que están ahora reunidos, que se muevan al Salón Café. Gracias.

Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta.

El Proyecto que está ante nuestra consideración en el día de hoy, merece realmente toda la atención a discusión, de Minoría y de Mayoría, porque para mí es uno de los proyectos más trascendentales de este cuatrienio. Vamos a hablar claro, ¿Okay? Demás está decir, y no voy a consumir turno en tiempo aquí para hablar de la manera en que se recibió el Gobierno y toda esa situación. Eso ya está estipulado, como dicen los abogados. Pero el área de la vivienda y más que la vivienda, un proyecto como éste que es de estímulo, que es para que se active todo el motor económico del desarrollo económico del país, es sumamente importante que le prestemos atención al debate, a la discusión y eventualmente emitamos un voto al mismo. Y que estén claros también que desde un principio se establecieron los objetivos de esta pieza legislativa. Aquí no solamente es para atender el asunto de un inventario de viviendas que existe en el país, que no ha permitido la situación económica, casar entre el comprador y los vendedores, quienes sean los compradores y quienes sean los vendedores.

Aquí se estableció bien claro en las vistas públicas, y si hubiesen prestado bien atención al proceso de vistas públicas y hubiesen actuado diligentemente estando presentes allí, cómo fueron convocados, tanto por la Comisión de Infraestructura y Vivienda, que preside honorable Larry Seilhamer, como la Comisión de Hacienda, que preside la compañera Migdalia Padilla. Esas dos Comisiones juntas reúnen una cantidad significativa de legisladores, de Mayoría y de Minoría. Y no hubo la asistencia que se hubiese esperado, pero los que fuimos, que estuvimos todo ese tiempo allí —estamos hablando de vistas desde temprano, a las nueve de la mañana, hasta bien tarde, tarde, tarde en el día, en las dos ocasiones—, se escuchó todos los que quisieron deponer, más los que se invitaron para que depusieran en esa ocasión. Y quedó bien claro, cuál es el objetivo de esta Administración. Esta Administración es la que fue electa por el pueblo puertorriqueño para atender los problemas del país. Y se estableció bien claro cuáles son los objetivos de esta pieza legislativa, fomentar el desarrollo económico y la protección y la generación de empleo. Y se le dio hasta en blanco y negro para que fuera más fácil su lectura. Facilitar la obtención de una vivienda digna y segura para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Más aún, incentivar el arrendamiento de propiedades inmuebles residenciales de nueva construcción y existentes para propiciar una alternativa de viviendas para aquellas personas que no pueden adquirir una residencia. Igualmente, impulsar las compraventas de propiedades inmuebles para activar la cadena económica y el sector de la construcción en Puerto Rico.

Así que el Proyecto del Senado 1720, que muy bien ha informado el compañero Larry Seilhamer, que reconozco el trabajo de su equipo de trabajo de él y el de la senadora Padilla, ha establecido bien claro con las enmiendas, inclusive, que fueron incluidas al Proyecto, para que se pueda mover la actividad económica.

Yo escuchar aquí de unos compañeros caerle encima, prácticamente, denigrar o tratar -como si fueran unos monstruos- los desarrolladores o los banqueros o los que están en la industria de financiamiento de propiedad de vivienda. Señores, qué mayor contradicción, no entienden todo lo que involucra una cadena de desarrollo económico de cualquier sociedad. Se les escapa el detalle que en el último año la banca en Puerto Rico, que necesitamos una banca sólida, necesitamos unas instituciones financieras que aporten a la economía del país, y en el último año la banca en Puerto Rico permitió dar unos préstamos de 8,000 millones de dólares. No hay economía sin un sistema bancario eficiente efectivo que funcione. ¿Saben lo que significa 8,000 millones de dólares en

nuestra economía en hipotecas? Con un sistema también sólido, estable podemos reactivar nuestra economía. ¿Se les escapó el detalle de la cantidad de empleos que genera esa activación de la economía? Empleos directos, indirectos, inducidos.

Se les olvidó que los desarrolladores que participan en la actividad de construcción en las cuentas sociales del país; cuando medimos la economía, el producto bruto de Puerto Rico, uno de los sectores precisamente -está el del Gobierno, está el sector de servicio-, el sector de la construcción es uno de ellos. Y dentro de la construcción, el privado y el público. Eso es parte de nuestras cuentas sociales para poder medir la salud económica del pueblo puertorriqueño. Lo que pasa es que les molesta que esta Administración está dando los pasos acertados para mover esa economía. Les molesta, que están viendo los indicadores de las ventas al detal y están subiendo en los últimos 6, 8 meses. Les molesta que cuando buscamos la actividad turística dentro del sector de servicio, está mejorando significativamente el movimiento de pasajeros, la ocupación, hoteles y paradores, y eso les molesta; y hay que ver cómo entorpecemos cualquier estímulo más a nuestra economía.

Cuando buscamos empleo, también, de mayo a junio, se crearon 4,000 empleos en el sector privado. Eso les molesta. O sea, que lo que es bueno para el pueblo puertorriqueño, al liderato del Partido Popular les molesta y hay que entorpecerlo, y hay que ser obstruccionista.

Sin embargo, así no operamos, señora Presidenta, en el pasado cuatrienio. A los compañeros les consta. Muchos de los que están aquí fueron parte de la Delegación del Partido Popular en el pasado cuatrienio, y saben cuando se aprobó el Proyecto- lo que se convirtió luego en la Ley 197, que era el Proyecto más grande que pudo producir la pasada Administración, esta Delegación, esta compañera que está aquí al frente, Migdalia Padilla, Lucy Arce, usted, señora Presidenta, nosotros, mire; aquí está la votación, le votamos a favor de ese Proyecto. Por eso hay que felicitar a la compañera Sila Mari que hizo lo correcto, votarle a favor de medidas, no importa de qué Administración sea. Y como ésa era buena en ese momento, hasta ahí era lo que más podían producir, le votamos a favor. Los únicos que le votaron en contra en esa ocasión, que el fue el jueves, 6 de diciembre de 2007, fue de la Delegación del PNP, Orlando Parga; de la Delegación del Partido Independentista, que es ella sola -ustedes saben que ella se iba aquí al lado a hacer un caucus ella sola- María de Lourdes Santiago le votó en contra. Y del Partido Popular Democrático le votó en contra, Eudaldo Báez Galib. Nosotros, que están haciendo referencia, le votamos a favor de esa medida. Lo menos que yo esperaba de toda la Delegación del Partido Popular Democrático, que una pieza tan importante como ésta, para la economía y para la vivienda en el país, le hubiesen votado a favor. Pero esto que ocurre aquí, esta votación, la va a escuchar el pueblo puertorriqueño y va a saber cuál fue la manera en que votaron cada una y cada uno de ellos.

Esta pieza legislativa, es más yo no voy ni a entrar en los beneficios, porque yo creo que los compañeros han sido más que exitosos exponiendo los beneficios de esa pieza legislativa. Pero quiero mencionar unas enmiendas que yo propuse a la misma, y que fue aceptada, que era incluir la vivienda prediseñada y las prefabricadas también. Y las prediseñadas, por muchas razones, porque precisamente en Puerto Rico mediante ese mecanismo de la construcción individual, es la manera también más accesible, en términos económicos, para que las personas puedan construir su vivienda a su gusto y que el mismo individuo, ese padre, esa madre de familia, pueda ser el mismo subcontratista, sub desarrollador, para que la vivienda, inclusive, la haga hasta en un solar, en un lote de terreno que herede o que se lo dé el papá, la mamá, el abuelo, lo que sea. Y puede así tener la oportunidad de tener su hogar. Fíjense que le dije al principio el objetivo de la medida, vivienda digna y segura para el puertorriqueño y puertorriqueña. Más de 25 a 30 por ciento más económica también la vivienda que se adquiere de esta manera. Estamos hablando que compran los planos, compran los materiales, y la construyen en ese lote de terreno. Y esto permite atender muchos

sectores, particularmente, niveles económicos bien bajos en el país. Y yo creo que eso es bien importante, porque también va dirigido a viviendas de interés social, ya que en algunos casos con menos de 75,000 dólares lo hacen y tienen su vivienda.

Y yo les digo a ustedes también que en esta pieza legislativa, algo importante que había que atender, y el señor Presidente de la Comisión, Larry Seilhamer, y su equipo, lo pudieron atender, que fue que se le asignara, y si buscan el título de la medida, van a ver que hay una relación directa entre las transacciones que se van a dar, las que se han dado en el pasado con respecto al Registro de la Propiedad, que ha habido problemas con todas las administraciones. Todas las administraciones tratan de hacer algo para atender este problema. Pues aquí está claro en esta medida y los compañeros, muchos de los compañeros populares van a votar en contra a darle un millón de dólares, precisamente un millón de dólares al Departamento de Justicia para ser transferido a un fondo especial para la modernización y mecanización de las operaciones del Registro de la Propiedad. Precisamente, el Registro de la Propiedad, donde actualmente sabemos, y esto no es popular ni penepé, es que llevan bastantes décadas arrastrando esta información y una necesidad de inscripción de las propiedades, más de 600,000 documentos pendientes, y esta medida atiende el 75% con la aprobación de este Proyecto, los cuales van a quedar inscritos. Oigan eso. En otros foros, en debates políticos en la tribuna, criticando el Registro. Estamos con este Proyecto atendiendo ese problema, le estamos asignando un millón de dólares, y los compañeros, muchos de los compañeros populares le van a votar en contra a esto. El 25% de las que quedan por inscribirse también, documentos de segregación, rectificación, etcétera, se le da un periodo de dos años para que el Registro los cualifique. ¿Es importante o no es importante esta pieza legislativa para mover la economía del país? Porque mientras está pendiente un asunto en el Registro, también se sabe que se paralizan algunas transacciones también. Y el dato del empleo ya se los di también para que lo tengan.

Oigo un compañero pidiendo estadísticas. Si hubiese ido a las vistas públicas, hubiese tenido estadísticas de más, porque hasta se distribuyeron en el avance económico, en el informe del compañero, pero si quieren estadísticas adicionales, vamos a buscarles unas buenas.

En la Comisión de la senadora Lornna Soto se produjeron unas cuantas que son importantes para el compañero que pretende estar en otro sitio, pero entenderá su limitación. Mire esto. En el 2005, 41,617 número de hipotecas con morosidad de más de 120 días o más, comprada por las en proceso, ejecución y las ejecutadas, total de 120 o más. En el 2005, 41,617. Estamos hablando de datos de la Comisión de Instituciones Financieras, del Comisionado, y de la Asociación de Bancos de Puerto Rico. En el 2007, ya se había elevado a 50,191. Y si eso fuera poco –para darle un datito aquí al compañero también que le interesa el dato-, en el 2008 las entidades que prestan servicios de la administración de hipotecas en Puerto Rico informaron 11,347 préstamos hipotecarios referidos, acción legal de un total de 451,458, y así sucesivamente, para que tengan ese dato y lo comparen también.

Así que la pieza legislativa atendió lo de la prediseñada y la prefabricada, pero también el sector poblacional que atiende la misma. Yo creo que fue una enmienda muy buena de nuestra oficina.

Igualmente, se requirió por una enmienda del compañero Seilhamer, que se cumpla con el Código de Construcción y que tengan todos los permisos al momento de acogerse. Y si algunos planteaban los asuntos de permisos en Puerto Rico, la reforma comienza ahora el primero de diciembre, la Reforma de Permisos.

Igualmente, se planteó –en la primera vista pública yo lo planteé en unas preguntas que le hice a los deponentes del sector público- que al hacer la redacción de esa pieza legislativa,

estábamos afectando, si no atendíamos con una enmienda, a la Sociedad de Asistencia Legal. Pues miren, se incorporó la enmienda, se logró, se sacó también cuál eran los ingresos de la Sociedad de Asistencia Legal año por año, y se llegó a un acuerdo con ellos; participó el Secretario de Hacienda, entre otros funcionarios, que en el Proyecto incluye una asignación de 3.5 millones de dólares para ayudarlos, exacto, en el aspecto de notaría. ¿Para qué? Para que la Sociedad de Asistencia Legal pueda tener los recursos necesarios para dar servicio, ¿a quién?, a nuestra gente necesitada que se le dé justicia en derecho en los tribunales del país.

Igualmente, unas certificaciones, que se le solicitaron a nueve días para que lo certifique el Departamento de la Vivienda, de nueva construcción y unos informes que pidió también el compañero para que se le esté dando monitoreo al progreso cada 6 meses de la efectividad de esta pieza legislativa también.

Yo quiero comentar algo cuando plantean de los alcaldes, que si eso afecta a los alcaldes, y hablan en general sin cualificarlos, vamos a cualificar si esto afecta a los alcaldes o afecta a los municipios. Porque yo estuve en esas vistas públicas. Allí hubo un portavoz de los alcaldes de este país, de la mayoría de los alcaldes del pueblo puertorriqueño. Allí el señor Alcalde de la Federación habló a nombre de 48 alcaldes de Puerto Rico. Y no habló de los otros aunque por la izquierda, ¿verdad?, por detrás le habían dicho que también lo endosaban, pero tenían un “zipper” en la boca y no lo podían expresar. Pero al menos, 48 alcaldes, estamos hablando del 61% de los municipios en Puerto Rico, endosan esta pieza legislativa. Así que, ¿de qué están hablando de que esto puede afectar o están en contra los alcaldes de los municipios en Puerto Rico? El 61, miren el 51 nada más ya era mayoría -y ese número, ustedes saben cuánto me gusta- 61% endosaron esta pieza legislativa.

Y quiero decirles más, esta pieza legislativa cuando un compañero habla del arrendador, es que se les escapa que esto no solamente es para que pueda beneficiar en el aspecto económico a quien arrienda la propiedad y no sólo nueva construcción, se habla también de vivienda que se puede arrendar, porque hay personas, familias que lo único que pueden hacer, es precisamente arrendar una propiedad. Y estamos buscando con ese lenguaje de esta pieza legislativa, que se pueda mantener, porque si no se hace así y no hay esos beneficios y esos incentivos, habrá muchas personas que, inclusive, arrendados tienen que de dejar pagar y no están pagando la propiedad arrendada. Entonces, esta pieza legislativa va a contribuir para que se mantenga esa oferta de vivienda de alquiler a un determinado sector de la población que así lo necesita, y que inclusive, exista ahora un inventario mayor de oferta de vivienda para alquiler en Puerto Rico.

Entonces, algunos compañeros dicen sobre el tema de arrendamiento que no estaba el Secretario de Hacienda, qué pena no está aquí para que nos conteste. Sí, pero estaba donde tenía que estar. El Secretario de Hacienda fue a la vista pública. Los compañeros de la Minoría popular no estuvieron allí para hacer las preguntas que tenían que hacer. El estaba disponible para contestar las preguntas, contestaron las nuestras. Y si no estaban, pues ahora no pueden decir que quisieran tener al Secretario para que les conteste.

Igualmente, tengo que decirle a ustedes que hablan, a qué más sirve esto; pues esto sirve a que el pueblo puertorriqueño tuvo la oportunidad, como pasa cada 4 años, de que se le haga una oferta de unos compromisos, van a la plataforma del Gobierno, como es la del Partido Nuevo Progresista, y algunos se les hacen un resumencito también. Aquí está y está bien claro cuáles son los compromisos, y con esta pieza legislativa logra cumplir varios de ellos. Vamos a mencionarle cinco.

Busquen en este documento la página 80: “Buscar mayores oportunidades de trabajo y de vivienda para la ciudadanía”, página 80. “Tener un sector de la construcción de vivienda fuerte que produzca un círculo virtuoso de desarrollo económico que redunde en una mejor calidad de vida

para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas”; página 91 de la plataforma de Luis Fortuño y el Partido Nuevo Progresista.

“Restablecer la actividad y estabilidad del sector de la construcción, particularmente, la vivienda por su efecto multiplicador en el efecto de los pequeños y medianos comerciantes que participan en la cadena de diseño, desarrollo, construcción, banca, aseguradoras, suplidores, servicios de apoyo y hasta vendedor de alimentos.” Página 91 de la plataforma del PNP y de Luis Fortuño, que fue electa por amplia mayoría en las pasadas elecciones. De hecho, de ellos, la mayoría de los compañeros no fueron electos. Están aquí por otra cosa.

Cuatro: “Debemos mejorar y expandir los programas de incentivos y acceso a capital del sector privado para que sea éste, y no el Gobierno, el principal motor del desarrollo de la vivienda”, página 94.

Y quinto: “Facilitar la creación de un sector de vivienda de alquiler a todos los niveles para facilitar el acceso a una vivienda digna para aquellos jóvenes que aún no cuentan con recursos suficientes para adquirir un hogar propio”, página 170.

Ahora entenderán por qué tuvimos que sacar este anuncio en las pasadas elecciones, el equipo del desastre. Ahora por eso van a entender que ahí en la foto pues aparece Bhatia, aparece Cirilo, aparece Dalmau, aparece García Padilla, y todos los que ocasionaron el desastre del país. Cuando cerraron el Gobierno de Puerto Rico y los tiraron a la calle a todo el mundo y no había para pagar suplidores, empleados, ninguno de ellos se levantó aquí a protestar para nada, para nada. Y fíjense que les di los datos de cómo estaban los problemas de la vivienda del año 2005-2006-2007 y ahí no había Ley 7, no la había. Ahora entenderán por qué el pueblo puertorriqueño entendió este anuncio nuestro y cómo votaron en las pasadas elecciones.

Y como si eso fuera poco, tengo que terminar como mujer feminista, muy lastimada, que se haya pretendido hacer aquí, señora Presidenta y compañeros del Senado de Puerto Rico, una enmienda bien machista, una enmienda a atreverse aquí a decir que la esposa del Gobernador ahora hay que prohibirle que trabaje o que actúe. Lo que no se atrevieron a hacer cuando en las pasadas administraciones hacían sus negocios, y bien, porque los dos son amigos míos y tengo buenas relaciones, para lo sepan claro, Adolfo Krans y Cantero Frau. Ninguno de ellos se levantó para prohibirle que hicieran su trabajo y que ejecutaran sus respectivas profesiones. ¡Claro!, como ahora la Primera Dama es una mujer, pues entonces hay que venir con una enmienda machista al Senado de Puerto Rico.

Indignante que haya ocurrido eso en el día y la tarde de hoy. Lo repudio tenazmente, porque a las mujeres hay que respetarlas. No se puede dar un discurso feminista fuera de las gradas del Capitolio, entonces cuando estamos aquí hay que mancillar la reputación también de una mujer que toda su vida ha trabajado y ha sido reconocida en este país como una profesional intachable, y de las personas cuando se habla de notario, hay que separar la notaría, precisamente de la Primera Dama de Puerto Rico, porque lo estudió, se graduó con honores y ha trabajado así toda su vida, dignamente para aportar al hogar de ese matrimonio. Pero pidieron lo mismo en los matrimonios anteriores de otras administraciones. Indignante totalmente, pero me alegro que aquí por una amplia mayoría se haya repudiado ese intento de una enmienda machista a la pieza legislativa. A que tampoco los escuché aquí presentando enmiendas para que la hermana de Acevedo Vilá hiciera los millones de dólares que hizo con el Gobierno de Puerto Rico. Ninguno se paró para oponerse a que ella hiciera el trabajo. ¿Verdad que no? Quédense con eso aquí, porque el pueblo puertorriqueño se va a quedar con eso en la mano cuando vuelva a hacer una cruz en las próximas elecciones, votando por el Partido Nuevo Progresista, porque le va a mejorar la economía al pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senadora.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Debo comenzar felicitando a la compañera Norma Burgos, porque es espectacular, sencillamente, espectacular.

Y sobre la medida que nos ocupa, compañeras y compañeros del Senado, el Proyecto del Senado 1720, al Presidente de la Comisión, a Larry Seilhamer, a su equipo de trabajo, a todos los integrantes de la Comisión, pues también nuestro agradecimiento y felicitación por el trabajo que hicieron.

Y esta medida, este Proyecto de Ley, nuevamente expone o exhibe los contrastes de la pasada Administración y la Administración nuestra. En una medida legislativa como ésta, todos los puertorriqueños y puertorriqueñas pueden ver lo que es el contraste de una Administración que viene a resolver con ideas concretas, con planes específicos para alcanzar ciertos objetivos, y el aguaje, la improvisación y la crisis que caracterizaba la pasada Administración.

Desde hace mucho tiempo se viene escuchando en Puerto Rico, a través de los medios de comunicación, que hay un inventario de viviendas que no se ha movido, que no se ha podido vender precisamente, por el desastre económico que crearon las pasadas administraciones aquí en Puerto Rico, administraciones del Partido Popular Democrático. ¿Y qué hizo la pasada Administración para atender eso? Absolutamente nada. No hubo un plan, no hubo una iniciativa, nada que genuinamente pudiera resolver la situación del inventario de vivienda. Solamente aquéllos que hoy critican esta iniciativa, pretendían darle unos privilegios, precisamente a los desarrolladores, contrario a todo lo que está ocurriendo con esta medida. En aquella Administración, gente de apellido Katz, tenían unos privilegios enormes y unos accesos enormes en todos los negocios del desarrollo.

Esta medida –y vuelvo a los contrastes- de nuestro Gobernador Luis Fortuño, de nuestra Administración, le da el beneficio al ciudadano, a la ciudadana, al que va a adquirir la vivienda. Y ese contraste que existe entre aquella gente y nuestra Administración, el Pueblo de Puerto Rico lo ve, lo entiende, y por eso el pueblo puertorriqueño se resiste y nunca regresará al pasado.

Esta medida tiene un sinnúmero de beneficios para los que de alguna manera van a entrar en el mercado de este inventario de las 19,000 viviendas aproximadamente que está en inventario. En primer lugar, una exención contributiva del 100% sobre el ingreso devengado por cualquier arrendador elegible proveniente del arrendamiento de una propiedad.

Sobre esto del arrendamiento, hemos escuchado también por muchos años, que hay una deficiencia de viviendas, particularmente en el área de vivienda de interés social, donde hay gente que sencillamente por la situación económica, y porque no hay una construcción de viviendas de ese tipo al ritmo de la demanda, que no tienen para comprar una vivienda propia; pues la alternativa, ¿cuál es?, el arrendamiento. Esto atiende ese problema, esto fomenta que puedan tener su hogar aunque sea arrendado. Una exención contributiva del 100% sobre la ganancia de capital generada en una venta efectuada de una propiedad cualificada. Una exención contributiva de un 100% sobre la ganancia de capital generada en la venta de una propiedad de nueva construcción adquirida por el vendedor. Una exención del 50% sobre la ganancia de capital generada en la venta de una propiedad cualificada adquirida por un vendedor.

El adquirente de una propiedad de nueva construcción estará totalmente exento por el término de 5 años del pago de contribución sobre la propiedad inmueble. Sobre esto me quiero detener. Los amigos del Partido Popular, que han sido los campeones de los impuestos, bajo Hernández Colón, bajo todos los gobernantes que ha tenido el Partido Popular, últimamente han estado utilizando el discurso de que la Administración de Luis Fortuño ha aprobado una serie de

impuestos. En esta ocasión esta medida, precisamente, libera un sector de la población. Y eso lo critican también. También señalan que esta gente no tendría que pagar esa contribución por espacio de 5 años.

También estará este Proyecto eximiendo de la contribución especial estatal, lo que se conoce como la sobretasa, a los que participen de alguna manera en alguna compraventa de este inventario de propiedades.

Todas las partes involucradas en la venta de una propiedad de nueva construcción estarán exentas del pago de toda clase de cargos, sellos, rentas internas y comprobantes; eso lo critican. Hablan de los impuestos, y cuando se establece una iniciativa específica, especial, para atender una situación que va a generar movimiento económico, también lo critican. Hay una inconsistencia total en el Partido Popular Democrático, particularmente en su Delegación aquí en el Senado de Puerto Rico.

Y para atacar el Proyecto, comenzó a utilizarse -como era o como es costumbre de los que se oponen a todo- que estaría afectándose la Sociedad para la Asistencia Legal, los abogados de los pobres de Puerto Rico, los abogados de los que tienen recursos económicos bajos o moderados. Esta medida le garantiza una partida de 3.5 millones de dólares sobre un mercado que de no tener esta iniciativa, hubiesen tenido cero. Hay que poner en perspectiva que de no haber una iniciativa para que se mueva este mercado, nadie compra, nadie cancela sellos y por lo tanto, ese dinero jamás hubiese llegado a la Sociedad para la Asistencia Legal, que han sido los abogados de los menos afortunados económicamente y quienes han establecido los precedentes de derecho penal principales de Puerto Rico, precisamente los abogados de Asistencia Legal. Como también hay una asignación para la modernización del Registro de la Propiedad.

Y cuando se comenzó a discutir esta medida o cuando se presentó por el señor Gobernador - como es costumbre en este Senado- publicamos en la página cibernética nuestra del Senado de Puerto Rico, Senado.pr.us, el Proyecto, y hemos recibido una gran cantidad de comentarios de ciudadanos y de ciudadanas que se han comunicado favoreciendo el Proyecto, porque el beneficio es a la gente, no al desarrollador, no a los Katz, a la gente, al ciudadano que quiera adquirir una casa. Y hoy aquéllos que protegían a ese señor, que se quería quedar con una buena parte de la Isla de Puerto Rico, teniendo todos los privilegios, se oponen a una medida que sencillamente lo que quiere es resolver un asunto de interés económico, mover un mercado de vivienda, y atendiendo responsablemente, como siempre hacen las administraciones del Partido Nuevo Progresista, una situación que afecta nuestra economía.

Pero este Proyecto no se trata de un esfuerzo aislado que ha hecho nuestra Administración, no se trata sencillamente de una improvisación que caracterizaba a la pasada Administración. Se trata de un esfuerzo conjunto con varias iniciativas que hemos estado probando el pasado año y éste. Aprobamos la Ley Número 9 de 2009, que mediante el Plan de Estímulo Criollo, le conseguimos un alivio para el pronto en la compra de vivienda de hasta 25,000 a la gente.

Mediante la Ley 42 de 2009, legislamos, junto a la compañera Norma Burgos, para aumentar a 125,000 lo que se considera la vivienda de interés social, permitiendo que más personas tengan acceso a ese mercado. El beneficio para la gente, para los humildes, para los menos afortunados económicamente.

Aprobamos también la Ley 43 del año 2009, con el propósito de enmendar la Ley Notarial con el fin de modificar los aranceles para el cobro de honorarios notariales, abriéndolo a la libre competencia, para que de ese modo la gente tenga el beneficio, la gente de la libre competencia se beneficien en términos de los costos que representa este tipo de negocio.

Mediante la Ley 209 del año 2009, una iniciativa del compañero Larry Seilhamer, creamos el Programa Mi Nuevo Hogar, otorgando una aportación subsidiada a manera de vales certificados, equivalente al 5% del precio de venta o el valor tasado de la unidad de vivienda cualificada; beneficios para la gente, para el ciudadano.

Aprobamos la Ley 145 del 2009, con el propósito de eximir de pago de patentes municipales los ingresos por conceptos de rentas recibidas por los dueños de propiedad adquiridas del Departamento de la Vivienda para su rehabilitación. También atendiendo un asunto, un problema, cómo expliqué, cuando hablaba del Proyecto del Senado 1720.

Aprobamos la Ley 66 del año 2010, para que los topes de los precios de vivienda de interés social estén enmarcados en el poder adquisitivo de los adquirientes potenciales y no en el costo de la construcción. De nuevo, los contrastes de nuestra Administración con las pasadas, pensando en la gente, pensando en el ciudadano, pensando en la ciudadana, en la familia puertorriqueña. Y avalamos por otra parte la Ley 122 del 2010, con el propósito de crear el Fondo Especial para el financiamiento del Programa Mi Nuevo Hogar.

Así es que, compañeros y compañeras -y yo estoy seguro que el Pueblo de Puerto Rico no tiene duda de eso- este Proyecto, esta iniciativa, junto a las que yo acabo de enumerar en el área de la vivienda, porque podríamos hablar de seguridad y de muchos otros temas, demuestran de nuevo el contraste. Somos mejor Gobierno, devolvimos la decencia al Gobierno, devolvimos el liderato, la planificación correcta, adecuada para atender cada uno de los problemas que aquejan a nuestro pueblo puertorriqueño. ¿Y qué escuchamos de la oposición, que escuchamos de la Minoría? Quejas, cero propuestas. ¿Qué escuchamos del liderato del Partido Popular? Lamentos, pronósticos fatales, precisamente los que entregaron un Gobierno en quiebra, sin fe, sin esperanza.

Y yo escuchaba hoy en la radio que comentaban que el pasado Gobernador quiso atacar a nuestro Gobernador Luis Fortuño por el asunto del huracán que pasó cerca de Puerto Rico, entre lunes y martes. Y hay gente que sencillamente no tienen vergüenza. Él causó más daño a Puerto Rico que los últimos diez huracanes que han pasado por esta Isla; 3.4 billones de déficit; corrupción rampante, no había ningún liderato, ninguna planificación, un desastre total, no pagaban el agua, la luz, la renta, los suplidores, nada; no atendían absolutamente nada, pero su abogado -que no trabajaba para la Sociedad de Asistencia Legal- tenía millones y millones y millones en contratos en el Gobierno de Puerto Rico para que lo defendiera de la corrupción.

De nuevo, mis queridos amigos, los contrastes de una administración llena de corrupción, llena de mediocridad, sin ninguna visión, sin ninguna planificación, y la nuestra que le devolvió la decencia, el liderato, el dinamismo y la energía que nuestra gente en Puerto Rico quiere. Por eso siempre somos y seremos mejor Gobierno.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1720, según ha sido enmendado...

SR. ARANGO VINENT: Un momento, señora Presidenta.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Larry Seilhamer va a hacer un turno de cierre.

SRA. VICEPRESIDENTA: De cierre, senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Voy a hacer; señora Presidenta, extremadamente breve, porque sé que el Pueblo de Puerto Rico está esperando que este Proyecto lo firme el Gobernador

hoy. Y quisiera dirigirme a la senadora González Calderón y coincido en que yo hubiera preferido no tener que hacer referencia a la Ley 197 de 14 de diciembre del 2007 ni hacer comparable. Sin embargo, ante los argumentos de los compañeros de la Delegación, pues estuve obligado a ir a Artículos particulares de la ley que se aprobó en el 2007. Y voy a tocar uno, precisamente, que es un argumento del compañero Cirilo Tirado que insinúa que nuestra Primera Dama se va a beneficiar de este Proyecto. Yo lo que quiero es recordar lo que sucedió.

En el 2007, señor Presidente, cuando se aprobaron los créditos contributivos bajo el amparo de la Ley 197, en agosto del 2008, señor Presidente, aprobaron un incremento en los aranceles notariales, en el 2008 al 1%, señor Presidente. ¿Y qué hizo esta Administración? Esta Administración pudo haberlo dejado al 1%, y hubieran sido los argumentos de Cirilo Tirado, académicos. Pero esta Administración lo que hizo, señor Presidente, es que los bajó al punto cinco (.5). ¿Ese 1% a quién es que impactaba? Al comprador. Pero yo estoy seguro que la Primera Dama tuvo mucho que ver para que se hiciera justicia y que se bajara a la mitad, al punto cinco (.5). Así que el récord habla por sí solo, y lo que demuestra es que ésta es una Administración sana y transparente.

Hay un argumento que trajo la Delegación del Partido Popular con relación a los gastos de cierre. Y en el Proyecto de la Ley 197 en donde le daban un crédito contributivo, no al comprador, a las instituciones financieras, le daban ese crédito contributivo, en el Proyecto no aparece ninguna imposición de limitar los gastos de cierre. ¿Pero qué hizo esta Administración? Esta Administración atiende ese problema que plantea el compañero senador Dalmau Santiago, porque establecimos, a través de un Proyecto de Administración, con la Autoridad del Financiamiento de la Vivienda, unos bonos para el gasto de cierre hasta 300,000 dólares, de manera que el comprador va a recibir un bono por casi la totalidad de lo que son los gastos de cierre. De hecho, queda atendida la preocupación del Senador con relación a lo que ellos no impusieron ni sugirieron en el Proyecto que le daba los créditos contributivos a las instituciones financieras.

Quiero atender brevemente lo del CRIM. No puede haber recaudos de ingresos municipales si este inventario no se atiende. Si no se venden esas 20,000 unidades, no van a recibir ningún ingreso. El ingreso va a ser cero. Por lo tanto, la exención que vamos a otorgar no le va impactar, porque el ingreso iba a ser cero, sin embargo, hay una actividad económica que se desarrolla para acondicionar las viviendas. Esa actividad económica que son los muebles, los equipos, el paisajismo, las cortinas, los sistemas de seguridad, los gabinetes, todo eso genera una economía de aproximadamente entre 20,000 y 30,000 dólares por unidad. En el IVU que aplica a esa inversión, va a generar entre 400 dólares por cada unidad, lo que va a representar unos ingresos adicionales de sobre 2 millones de dólares a los municipios.

El precio de venta. Ese es un argumento que es para beneficiar a un grupo. La Ley 197, señor Presidente, establecía un límite del precio de venta. Aprobaron 225% sobre el límite de FHA. ¿Ustedes saben cuál es límite de FHA hoy en día aquí en el área metropolitana? Seiscientos mil (600,000) dólares. Y en el 2008, fue 600,000 dólares. Cuando se aprobó era la Ley 247, pero en el 2008 fue de 600,000 dólares. Calculen cuánto es el 225% de 600,000 dólares. Yo les voy a decir, es un 1,350,000 dólares. Ese era el tope que ustedes establecieron bajo la pasada Administración.

Señor Presidente, una vez la banca pueda salir de ese inventario, una vez que se pueda colocar en posición solvente, entonces vamos a tener nuevos proyectos de construcción; proyectos de construcción de interés social, proyectos de interacción de comercio, de industria.

Y término mi exposición para exhortar a los compañeros y amigos de la Delegación del Partido Popular, que actúen como los compañeros de la pasada Asamblea Legislativa, cuando entendieron que había un Proyecto que era para beneficiar al pueblo puertorriqueño. El Senador

Arango, la senadora Margarita Nolasco, la senadora Padilla, la senadora Arce Ferrer, la senadora Burgos Andújar, el senador Ríos Santiago, el senador Héctor Martínez, la senadora Lornna Soto, el senador Luis Daniel Muñiz, el senador José Emilio González, todos le votaron a favor al Proyecto de Administración de Aníbal Acevedo Vilá. Y ése es mi pedido, que éste es un Proyecto para el bien puertorriqueño. Y que ustedes actúen responsablemente, porque sé que lo son. Y los invito a que se hagan parte de un Proyecto que hace justicia y que va a mover la economía.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1720, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las Resoluciones del Senado 1518, 1519, 1525, 1526, 1527, de Felicitaciones, de la autoría de los senadores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1518, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Asociación Recreativa y Educativa Comunal Barrio Mariana, Inc., y a toda la comunidad del Barrio Mariana del Municipio de Humacao por la celebración de la vigésima cuarta edición del Festival de la Pana a celebrarse los días 4 y 5 de septiembre de 2010 en la Loma de la Niña Mariana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Humacao está situado en la costa este de Puerto Rico y se extiende a lo largo de 116.1 kilómetros cuadrados (44.8 millas²). Se le conoce también como la “ciudad gris” y el “jardín del este”. Cuanta con una población general estimada en 59,035 y esta dividido en 13 barrios.

Uno de sus barrios más conocidos es el Barrio Mariana, con una población aproximada de 3,237 personas. Los residentes de este Barrio han establecido la Asociación Recreativa y Educativa Comunal Barrio Mariana, Inc. la cual tiene a su cargo realizar actividades recreativas, culturales y educativas. Además tienen la responsabilidad de organizar y celebrar uno de los eventos culturales y astronómicos más importante de la zona, el ya tradicional Festival de la Pana.

Durante la celebración de este festival los asistentes disfrutaron de música típica, y de los más exquisitos platos confeccionados principalmente con panas. Esta tradicional fiesta astronómica se realiza entre los meses de agosto y septiembre. Este año celebra la Vigésima Cuarta Edición durante los días 4 y 5 de septiembre del año en curso.

El Senado de Puerto Rico celebra con orgullo la tradición cultural, que provee este festival por ser parte de nuestra idiosincrasia como puertorriqueños.

Debido a lo orgulloso que se sienten los humacaeños de este Festival, la excelente organización y celebración de nuestra cultura y gastronomía, y la unidad de toda una comunidad para celebrar parte de su identidad, este Alto Cuerpo Legislativo expresa su felicitación al Barrio Mariana, a sus residentes y a todos los que participen de la celebración y a su vez deseamos un exitoso Vigésimo Cuarto Festival de la Pana.

RESUELVA POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Asociación Recreativa y Educativa Comunal Barrio Mariana, Inc., y a toda la comunidad del Barrio Mariana del Municipio de Humacao por la celebración de la vigésima cuarta edición del Festival de la Pana a celebrarse los días 4 y 5 de septiembre de 2010 en la Loma de la Niña Mariana.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Asociación Recreativa y Educativa Comunal Barrio Mariana, Inc.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para fines de divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1519, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la organización Jueyeros de Maunabo Inc., al Municipio de Maunabo y su Alcalde Hon. Jorge Luis Márquez y a todos los maunabeños en la celebración de su tradicional Festicarnaval Jueyero en su vigésima tercera edición a celebrarse este próximo 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en la plaza pública del Municipio de Maunabo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Maunabo se encuentra localizado en el extremo sudeste de Puerto Rico. Lo limitan el municipio de Yabucoa por el norte; Patillas y el mar Caribe por el sur y por el oeste. Ciudad de alto valor cultural, con gente de excelentes valores y con gran sentido de alegría que recibe cada año con los brazos abiertos a residentes de toda la isla para juntos celebrar uno de los principales símbolos de la ciudad, El Festicarnaval Jueyero.

Esta tradicional fiesta cultural se realiza en conjunto a la Administración Municipal de Maunabo, no obstante recae principalmente sobre los esfuerzos de la organización Jueyeros de Maunabo, Inc. una organización sin fines de lucro. Los integrantes de esta organización cívica visualizaron que el propósito de la misma será preservar las tradiciones, costumbres y atributos de la cultura del Municipio Jueyero de Maunabo.

Durante los días 3, 4 y 5 de septiembre del 2010 todos los residentes de Maunabo y pueblos limítrofes estarán celebrando la Vigésima Tercera edición de este Festival. Ya es tradición en el área oriental durante el primer fin de semana de septiembre escuchar el estribillo “Ven a Maunabo pa’ que te pique el Juey”.

El Senado de Puerto Rico celebra con orgullo la tradición cultural jueyera, por esta ser parte de nuestra idiosincrasia como puertorriqueños.

Debido a lo orgulloso que se sienten los residentes del Municipio de este Festival, la excelente organización y celebración de nuestra cultura y la unidad de todo un pueblo para celebrar su identidad, este Alto Cuerpo Legislativo expresa su felicitación a Maunabo y desea un exitoso Vigésimo Tercer Festicarnaval Jueyero.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la organización Jueyeros de Maunabo Inc., al Municipio de Maunabo y su Alcalde Hon. Jorge Luis Márquez y a todos lo maunabeños en la celebración de su tradicional Festicarnaval Jueyero en su vigésima tercera edición a celebrarse este próximo 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en la plaza publica del Municipio de Maunabo.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Organización Jueyeros de Maunabo Inc., al Municipio de Maunabo y su Alcalde Hon. Jorge Luis Márquez.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para fines de divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1525, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la familia de Marta Rodríguez Rodríguez a quien se le dedica póstumamente la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Maunabo se encuentra localizado en el extremo sudeste de Puerto Rico. Lo limitan el municipio de Yabucoa por el norte; Patillas y el mar Caribe por el sur y por el oeste. Ciudad de alto valor cultural, con gente de excelentes valores y con gran sentido de alegría que recibe cada año con los brazos abiertos a residentes de toda la isla para juntos celebrar uno de los principales símbolos de la ciudad, El Festicarnaval Jueyero.

Este año, el Festicarnaval Jueyero se le dedica póstumamente a Marta Rodríguez Rodríguez. Marta es una maunabeña universal que siempre vivió orgullosa de sus raíces y llevó a Maunabo en su corazón. Marta nació en el Barrio Calzada, sector Batey Columbia de Maunabo, hija de don Quiterio y doña Elna Rodríguez. Estudió en las escuelas públicas de Maunabo. Muy joven se trasladó a Connecticut donde estableció su residencia, lugar de trabajo y centro de ayuda para los más necesitados. Por años, Marta se involucró en programas de ayuda a deambulantes y envejecientes que auspiciaba la iglesia Saint Marie de New Britain.

Aún cuando criaba sus hijos sola, sacaba tiempo para hacer labor comunitaria y social. Organizó múltiples festivales para que los maunabeños radicados en Connecticut se matuvieran en contacto. Marta fue quien incorporó en Festival Puertorriqueño de New Britain.

A los 48 años enfermó y estuvo muchos años sufriendo una afección pulmonar que la obligaba a depender de un tanque de oxígeno. Aún enferma buscaba a ayudar a los que le pedían ayuda. Sus hijos Marita, Ivelisse, Pedro Enrique y Edwin se sienten muy orgullosos de su mamá y la recuerdan con gran cariño. Lamentablemente, Marta murió a los 64 años de edad, pero es recordada por el esfuerzo y tenacidad que impartía en todas las actividades en que se involucraba. Mantuvo siempre una relación de desinteresada amistad con sus compueblanos. Los maunabeños radicados en New Britain no olvidan su solidaridad y hablan de ella con gran respeto.

Durante los días 3, 4 y 5 de septiembre del 2010 todos los residentes de Maunabo y pueblos limítrofes estarán celebrando la Vigésima Tercera edición de este Festival. El Senado de Puerto Rico celebra con orgullo la tradición cultural jueyera, por esta ser parte de nuestra idiosincrasia como puertorriqueños.

Debido a lo orgulloso que se sienten los residentes del Municipio de este Festival, la excelente organización y celebración de nuestra cultura y la unidad de todo un pueblo para celebrar su identidad, este Alto Cuerpo Legislativo expresa su felicitación a Maunabo y desea un exitoso Vigésimo Tercer Festicarnaval Jueyero, que con mucha razón se le dedica póstumamente a Marta Rodríguez Rodríguez.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la familia de Marta Rodríguez Rodríguez a quien se le dedica póstumamente la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la familia de Marta Rodríguez Rodríguez .

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1526, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, Isabel Rodríguez de Cancel a quien se le dedica la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Maunabo se encuentra localizado en el extremo sudeste de Puerto Rico. Lo limitan el municipio de Yabucoa por el norte; Patillas y el mar Caribe por el sur y por el oeste. Ciudad de alto valor cultural, con gente de excelentes valores y con gran sentido de alegría que recibe cada año con los brazos abiertos a residentes de toda la isla para juntos celebrar uno de los principales símbolos de la ciudad, El Festicarnaval Jueyero.

Este año, el Festicarnaval Jueyero se le dedica a Isabel Rodríguez de Cancel. Natural del Bo Emajaguas, sector Corozal de Maunabo. Hija de los esposos Pedro Rodríguez y Rosa Cruz. Estudió en las escuelas públicas de Maunabo. Se radicó en el estado de Connecticut en la década del 70. Trabajó por muchos años en varias industrias y también se destacó como líder comunitaria.

De Isabel podemos destacar su trabajo como líder de los Boy Scouts y organizadora de eventos deportivos. Se distinguió como Disc Jockey de la emisora “La Puertorriqueñísima”. También fue anfitriona junto a Rose Bakon del programa radial Rompiendo el hielo y calentando corazones. Por años trabajó como notario público y aún tiene vigente su licencia como Juez de Paz.

Su mayor aspiración es mantener en contacto a los maunabeños radicados en Connecticut. Actualmente Isabel es la apoderada del equipo de softbol Los Playeros de New Britain. Todos los años trae su equipo a Puerto Rico a realizar un intercambio deportivo con equipos de la Isla que ya se ha convertido en una tradición.

Junto a su esposo Santos Cancel es la anfitriona de los maunabeños que visitan New Britain, donde reside junto a sus hijos, Debbie, Rafael y Norberto. Isabel viene a Puerto Rico todos los años pues no olvida sus raíces maunabeñas.

Durante los días 3, 4 y 5 de septiembre del 2010 todos los residentes de Maunabo y pueblos limítrofes estarán celebrando la Vigésima Tercera edición de este Festival. El Senado de Puerto Rico celebra con orgullo la tradición cultural jueyera, por esta ser parte de nuestra idiosincrasia como puertorriqueños.

Debido a lo orgulloso que se sienten los residentes del Municipio de este Festival, la excelente organización y celebración de nuestra cultura y la unidad de todo un pueblo para celebrar su identidad, este Alto Cuerpo Legislativo expresa su felicitación a Maunabo y desea un exitoso Vigésimo Tercer Festicarnaval Jueyero, que con mucha razón se le dedica a Isabel Rodríguez de Cancel.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Isabel Rodríguez de Cancel a quien se le dedica la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Isabel Rodríguez de Cancel.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1527, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Elba I. Márquez Pérez a quien se le dedica la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Maunabo se encuentra localizado en el extremo sudeste de Puerto Rico. Lo limitan el municipio de Yabucoa por el norte; Patillas y el mar Caribe por el sur y por el oeste. Ciudad de alto valor cultural, con gente de excelentes valores y con gran sentido de alegría que recibe cada año con los brazos abiertos a residentes de toda la isla para juntos celebrar uno de los principales símbolos de la ciudad, El Festicarnaval Jueyero.

Este año, el Festicarnaval Jueyero se le dedica a Elba I. Márquez Pérez, quien nació en el barrio Talante, hija Lino Márquez y Nicolasa Pérez. Elba estudió en las escuelas públicas de Maunabo y se graduó de Bachillerato en la Universidad de Puerto Rico. Trabajó como maestra en la escuela de Talante, Matuyas, Elemental Urbana. En el año 1977 se trasladó al estado de Connecticut donde terminó su maestría en Educación Especial y trabajó por 32 años en esta área.

Su mayor orgullo es haberle enseñado a sus hijas la importancia de mantener el contacto con su familia y su pueblo de Maunabo y el sentirse orgullosa de su idioma y cultura. Hoy día, sus hijas Nelba y Taína así como Ana e Isafas (sus nietos) visitan su pueblo constantemente.

Actualmente Elba disfruta de su retiro junto su esposo Ángel Figueroa, después de 34 años de servicio como maestra. Aunque hace 33 años que Elba vive en el estado de Connecticut sus raíces siempre han estado con su numerosa familia Márquez y sus amigos maunabeños. A ella se le puede ver participar activamente en actividades culturales y benéficas, como si Elba hubiese vivido en Maunabo siempre.

Durante los días 3, 4 y 5 de septiembre del 2010 todos los residentes de Maunabo y pueblos limítrofes estarán celebrando la Vigésima Tercera edición de este Festival. El Senado de Puerto Rico celebra con orgullo la tradición cultural jueyera, por esta ser parte de nuestra idiosincrasia como puertorriqueños.

Debido a lo orgulloso que se sienten los residentes del Municipio de este Festival, la excelente organización y celebración de nuestra cultura y la unidad de todo un pueblo para celebrar su identidad, este Alto Cuerpo Legislativo expresa su felicitación a Maunabo y desea un exitoso Vigésimo Tercer Festicarnaval Jueyero, que con mucha razón se le dedica a Elba I. Márquez Pérez.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Elba I. Márquez Pérez a quien se le dedica la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Elba I. Márquez Pérez.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llame. Llámese en bloque para ser aprobadas en bloque, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción a que se llamen en bloque? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1518, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Asociación Recreativa y Educativa Comunal Barrio Mariana, Inc., y a toda la comunidad del Barrio Mariana del Municipio de Humacao por la celebración de la vigésima cuarta edición del Festival de la Pana a celebrarse los días 4 y 5 de septiembre de 2010 en la Loma de la Niña Mariana.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1519, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la organización Jueyeros de Maunabo Inc., al Municipio de Maunabo y su Alcalde Hon. Jorge Luis Márquez y a todos los maunabeños en la celebración de su tradicional Festicarnaval Jueyero en su vigésima tercera edición a celebrarse este próximo 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en la plaza publica del Municipio de Maunabo.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1525, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la familia de Marta Rodríguez Rodríguez a quien se le dedica póstumamente la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1526, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, Isabel Rodríguez de Cancel a quien se le dedica la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1527, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a Elba I. Márquez Pérez a quien se le dedica la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las Resoluciones del Senado 1518, 1519, 1525, 1526, 1527 sin enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 3079

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Décimo Tercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares CREA, a todos los estudiantes destacados de la Región Sur de Puerto Rico.”

Moción Núm. 3080

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Décimo Tercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares CREA, a todos los estudiantes destacados de la Región Sur de Puerto Rico.”

Moción Núm. 3081

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Décimo Tercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares CREA, a todos los estudiantes destacados de la Región Sur de Puerto Rico.”

Moción Núm. 3082

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Décimo Tercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares CREA, a todos los estudiantes destacados de la Región Sur de Puerto Rico.”

Moción Núm. 3083

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Décimo Tercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares CREA, a todos los estudiantes destacados de la Región Sur de Puerto Rico.”

Moción Núm. 3084

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Décimo Tercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares CREA, a todos los estudiantes destacados de la Región Sur de Puerto Rico.”

Moción Núm. 3085

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Décimo Tercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares CREA, a todos los estudiantes destacados de la Región Sur de Puerto Rico.”

Moción Núm. 3086

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de la Décimo Tercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares CREA, a todos los estudiantes destacados de la Región Sur de Puerto Rico.”

Moción Núm. 3087

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar sus condolencias a los familiares, esposa y amigos de quien en vida fuera Víctor Manuel Piñeiro Labrador, con motivo de su fallecimiento.”

Moción Núm. 3088

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar su más sentido pésame ante el dolor que embarga a la Familia de la Primera Dama del Municipio de Moca, Nereida Bosques y su señor esposo el Hon. José E. Avilés Santiago, por la pérdida irreparable de su hermano, el señor Isidoro Bosques Soto.”

Moción Núm. 3089

Por la senadora Vázquez Nieves:

“Para expresar su más sentido pésame a la Familia Molinary, del Municipio de Aguadilla, ante el dolor que les embarga por la pérdida irreparable del señor José Gabriel Molinary Feliciano.”

Moción Núm. 3091

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de su retiro del servicio público, a Gladys E. Arzola Guay, por su dedicación, responsabilidad y su genuina vocación de servidora pública.”

Moción Núm. 3092

Por los senadores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para felicitar al señor Luis Rodríguez Carrasquillo, a quien se le dedica la Vigésima Cuarta Edición del Festival de la Pana a celebrarse los días 4 y 5 de septiembre de 2010, en el Sector Loma de la Niña del Barrio Mariana del Municipio de Humacao.”

Moción Núm. 3093

Por los senadores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para felicitar a la señora Sol Aída Pagán López, a quien se le dedica la Vigésima Cuarta Edición del Festival de la Pana a celebrarse los días 4 y 5 de septiembre de 2010, en el Sector Loma de la Niña del Barrio Mariana del Municipio de Humacao.”

Moción Núm. 3094

Por los senadores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para felicitar al señor Miguel Rodríguez Rivera, a quien se le dedica la Vigésima Cuarta Edición del Festival de la Pana a celebrarse los días 4 y 5 de septiembre de 2010, en el Sector Loma de la Niña del Barrio Mariana del Municipio de Humacao.”

Moción Núm. 3095

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar el más sentido pésame y las condolencias a la señora Sandra Velázquez Soto, sus hijos Michael A. Alago Velázquez y Karla Cristal Alago Velázquez y demás familiares, por el fallecimiento de quien en vida fuere Michael A. Alago Traina.”

Moción Núm. 3096

Por la senadora Soto Villanueva:

“Para felicitar a la estudiante Ruth Rosa Corcino, residente de la isla municipio de Vieques, por sus ejecutorias académicas y comunitarias al obtener el Grado Asociado en Enfermería, Suma Cum Laude, durante la colación de Grados el pasado 16 de julio de 2010, en la institución educativa John Dewey College, Recinto de Hato Rey.”

Moción Núm. 3097

Por el senador Torres Torres:

“Para felicitar y reconocer a un hijo del pueblo de Villalba, el joven Melvin Hernández Flores, con motivo de la celebración de la Decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares Crea Inc., en la Región de Ponce.”

Moción Núm. 3098

Por el senador Torres Torres:

“Para felicitar y reconocer a una hija del pueblo de Barranquitas, la joven Suleinis Marie Rivera Colón, con motivo de la celebración de la Decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares Crea Inc., en la Región de Naranjito.”

Moción Núm. 3099

Por el senador Torres Torres:

“Para felicitar y reconocer a un hijo del pueblo de Salinas, el joven Arnaldo Rey Pérez Ortiz, con motivo de la celebración de la Decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares Crea Inc., en la Región de Naranjito.”

Moción Núm. 3100

Por el senador Torres Torres:

“Para felicitar y reconocer a un hijo del pueblo de Arroyo, la joven Naihomy Acosta Martínez, con motivo de la celebración de la Decimotercera Cruzada de Amor, Fe y Esperanza de los Hogares Crea Inc., en la Región de Naranjito.”

Moción Núm. 3101

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para expresar sus condolencias a la señora Milagros Pastrana Álamo y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísima madre, la señora Angelina Álamo Couvertier.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas Mociones radicadas en Secretaría, de la 3079 a la 3101, entre éstas específicamente las Mociones 3079 a las 3086, que se incluya al senador Berdiel como autor de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y que todas, desde la 3079 a la 3101 sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, también hay una moción en Sala, y es para que el informe del Proyecto del Senado 1588, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, sea devuelto a la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1107; Resolución del Senado 1140; Proyecto de la Cámara 1955; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 249 y 704; Resoluciones del Senado 1518, 1519, 1525; la reconsideración del Proyecto del Senado 762(conf.); Proyecto del Senado 1720; Resoluciones del Senado 1526 y 1527 y que la Votación Final se considere con el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 762(Conf./Rec.)

“Para añadir un nuevo inciso (ccc), reenumerar el inciso (ccc) como nuevo inciso (ddd), añadir un nuevo inciso (eee) y reenumerar los incisos (ddd) y (eee) como nuevos incisos (fff) y (ggg), respectivamente, al Artículo 1.03; enmendar el inciso (6) y añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 2.02 (a); enmendar los incisos (e) y (l) del Artículo 5.02; y enmendar sub-inciso (2), añadir un nuevo sub-inciso (3), enmendar y reenumerar el sub-inciso (3) como (4), reenumerar el sub-inciso (4) como (5), enmendar y reenumerar el (5) como (6), añadir un nuevo sub-inciso (7), reenumerar los sub-incisos (6) y (7) como sub-incisos (8) y (9), respectivamente; enmendar y reenumerar el inciso (8) como sub-inciso (10) y reenumerar los sub-incisos (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16) como sub-incisos (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17) y (18), respectivamente, del inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de incluir la definición de técnico de entrega, así como firma electrónica; autorizar que la orientación provista por el farmacéutico al paciente se pueda llevar a cabo por vía telefónica; autorizar la entrega de medicamentos fuera de la farmacia por el técnico de entrega; así como añadir a la prohibición de referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tiene interés financiero, la titularidad o control en común sobre las mismas; e incluir como delito la conducta de ejercer la función de técnico de entrega sin estar debidamente entrenado por un farmacéutico, entregar medicamentos o artefactos sin ser técnico de entrega; o referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales se tenga además titularidad o control en común sobre las mismas.”

P. del S. 1107

“Para enmendar el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 4 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los

finés de establecer que la jurisdicción de Tribunal de Menores será ejercida sobre los menores que se encuentren entre las edades de once (11) años hasta los dieciocho (18) años de edad; referir a los menores de once (11) años a quienes se les impute la comisión de faltas al Departamento de la Familia; y para otros fines.”

P. del S. 1720

“Para establecer la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de viviendas y otras propiedades inmuebles mediante la concesión de beneficios, tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble y la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble con respecto a Propiedad de Nueva Construcción adquirida durante el periodo de tiempo aquí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento de propiedad residencial por un término de diez (10) años y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a tenor con lo dispuesto en la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; asignar tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) a la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico; asignar un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Justicia para ser transferidos al Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 1140

“Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre alegadas prácticas ilícitas por los proveedores contratados por la Administración de Seguros de Salud (ASES), para la prestación de servicios de salud mental a beneficiarios de la Reforma de Salud de Puerto Rico; y determinar las posibles violaciones a la Ley de Salud Mental y al Código de Seguros de Puerto Rico, así como a otras leyes estatales o federales.”

R. del S. 1518

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Asociación Recreativa y Educativa Comunal Barrio Mariana, Inc., y a toda la comunidad del Barrio Mariana del Municipio de Humacao, por la celebración de la Vigésima Cuarta Edición del Festival de la Pana a celebrarse los días 4 y 5 de septiembre de 2010 en la Loma de la Niña Mariana.”

R. del S. 1519

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la organización Jueyeros de Maunabo Inc., al Municipio de Maunabo y su Alcalde Hon. Jorge Luis Márquez y a todos los maunabeños en la celebración de su tradicional Festicarnaval Jueyero en su Vigésima Tercera Edición a celebrarse este próximo 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en la plaza pública del Municipio de Maunabo.”

R. del S. 1525

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la familia de Marta Rodríguez Rodríguez a quien se le dedica póstumamente la Vigésima Tercera

Edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.”

R. del S. 1526

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Isabel Rodríguez de Cancel a quien se le dedica la Vigésima Tercera Edición de este Festicarnaval Jueyero a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.”

R. del S. 1527

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Elba I. Márquez Pérez, a quien se le dedica la Vigésima Tercera edición de este Festicarnaval Jueyero, a celebrarse los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2010 en el Municipio de Maunabo.”

P. de la C. 1955

“Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963 a los fines de establecer que las víctimas mayores de edad de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del Título I, Delitos contra la Persona, del Código Penal de 2004, o por la tentativa de cualquiera de éstos, testifique fuera de sala durante el proceso, mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías; y para otros fines.”

R. C. de la C. 249

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número 9, sobre Compraventa con Restricciones, expedida el 31 de enero de 1980, ante el Notario Público Bolívar J. Dones Rivera sobre la Finca Número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Término Municipal de Vega Alta, y para otros fines.”

R. C. de la C. 704

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio abarcador sobre las posibles alternativas de financiamiento para desarrollar el proyecto de ampliación a cuatro (4) carriles de la Carretera PR-129, la cual discurre desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Lares.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 1107; las Resoluciones del Senado 1140; 1518; 1519; 1525; 1526; 1527; el Proyecto de la Cámara 1955 y la Resolución Conjunta de la Cámara 704, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago,

Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 249, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, , Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Sila María González Calderón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1720, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado762 (conf. /rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Kimmey Raschke Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 15

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Norma E. Burgos Andújar.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, excepto el Proyecto del Senado 762 en reconsideración, todos los demás Proyectos fueron aprobados.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 762, en reconsideración, se considere en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE: Para la próxima sesión, Presidente de la Comisión de Salud.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Senador.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Voy entonces a pedirle, señor Presidente, que sea para la próxima semana, si así me lo permite, para entonces llevarlo a las enmiendas que se le van a hacer al Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. ARANGO VINENT: Bueno, la realidad es que una vez llegue a reconsideración, se mantiene ahí hasta...

SR. PRESIDENTE: Pues que se mantenga en reconsideración, si no hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, para solicitar se excuse de los trabajos del día de hoy al compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excuse a la senadora Itzamar Peña de los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: La reconsideración fue declarada con lugar, no hubo objeción.

SR. ARANGO VINENT: Ha lugar, correcto.

SR. PRESIDENTE: Fue secundada por la senadora Migdalia Padilla, el senador Toñito Soto, el senador Ramón Díaz, la senadora Lucy Arce, el senador Chayanne Martínez, la senadora Lornna Soto y el senador Luis Daniel Muñiz.

El senador don Antonio Fas Alzamora se comunicó con este servidor y lo excusamos, al igual que el senador Hernández Mayoral; de igual manera, la senadora Itzamar Peña.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente, en este turno de Mociones para que se me incluya como co-autora de las Resoluciones del Senado 1526 y 1518, de la autoría del senador Dalmau Santiago. Ya hablamos con él antes pedir de la moción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana jueves, 2 de septiembre a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana jueves, 2 de septiembre de 2010 a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy, miércoles, 1ro. de septiembre de 2010, las cinco y treinta y dos de la tarde (5:32 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
1 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1107	22237 – 22239
P. de la C. 1955.....	22239 – 22243
R. C. de la C. 249.....	22243 – 22246
P. del S. 762 (conf./rec.).....	22246 – 22247
R. C. de la C. 704.....	22247 – 22248
R. del S. 1140	22248
Nombramiento del Lcdo. Miguel B. Hernández Vivoni	22250 – 22263
P. del S. 1720	22263 – 22295
R. del S. 1518	22301 – 22302
R. del S. 1519	22301 – 22302
R. del S. 1525	22301 – 22302
R. del S. 1526	22301 – 22302
R. del S. 1527	22301 – 22302